



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, martes 19 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 465

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG445/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG445/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ANTECEDENTES

(...)

LV. Reunión de trabajo con integrantes del Comité. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo con las personas integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó la propuesta de reforma al Reglamento que armoniza los mecanismos de operación del área encargada de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, incluye la reforma en materia de telecomunicaciones de 2014, diversos acuerdos y lineamientos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, así como criterios de la Sala Superior y de la Sala Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de contar con todos los instrumentos aprobados en un solo Reglamento con miras al inicio del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024.

LVI. Presentación de propuesta al Comité. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó al Comité de Radio y Televisión la propuesta de reforma al Reglamento.

(...)

LVIII. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento. El doce de julio de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/JGE128/2023.

LIX. Reunión con concesionarios y agrupaciones de concesionarios. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral presentó a los concesionarios y agrupaciones de concesionarios la propuesta de reforma al Reglamento.

LX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (...).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o bien, de la notificación electrónica del mismo, lo que ocurra primero.

(...)

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez concluido el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los procesos electorales extraordinarios que deriven de ellos, presente un diagnóstico y cronograma de trabajo para iniciar un proceso de reforma sustantiva al Reglamento que comprenda la formulación de una nueva consulta a la Industria de la Radio y la Televisión, en términos de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-146/2011.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime (...) La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. - Rúbrica. - La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. María Elena Cornejo Esparza**. - Rúbrica.

El acuerdo completo se encuentra disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202307_20_ap_24.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2023/>

Ciudad de México, a 21 de julio de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dra. **Iulisca Zircey Bautista Arreola**.- Rúbrica.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

REGlamento DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

Del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.
2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, personas militantes, afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

Artículo 2.

Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:
 - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) *Constitución*: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) *Ley*: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) *LFCP*: La Ley Federal de Consulta Popular;
 - d) *LFRM*: La Ley Federal de Revocación de Mandato;
 - e) *LFTR*: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - f) *LGCS*: La Ley General de Comunicación Social;
 - g) *Ley de Partidos*: La Ley General de Partidos Políticos;
 - h) *LGAMVLV*: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - i) *LGMDE*: La Ley General en Materia de Delitos Electorales;
 - j) *Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*: Disposiciones que tienen por objeto regular la entrega de materiales por parte de actores políticos y autoridades electorales al Instituto para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la puesta a disposición de éstos y de su correspondiente orden de transmisión a los concesionarios para su difusión, de la notificación electrónica de requerimientos por incumplimientos y sus desahogos, así como la recepción electrónica del aviso de reprogramación voluntaria, aprobados por el Consejo;
 - k) *Lineamientos Generales*: Los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes, aprobados por el Consejo;
 - l) *Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes*: Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el Consejo;

- m) *Lineamientos para la reprogramación*: Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento, aprobados por el Consejo;
 - n) *Lineamientos sobre VPMRG*: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo, y
 - o) *Reglamento*: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- II. Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:
- a) *Autoridades electorales*: Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y fiscalías electorales federales o de las entidades federativas, según se indique;
 - b) *Comité*: El Comité de Radio y Televisión;
 - c) *Comisión de Quejas*: La Comisión de Quejas y Denuncias;
 - d) *Consejo*: El Consejo General;
 - e) *DECEyEC*: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - f) *DERFE*: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - g) *DGRTC*: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
 - h) *Dirección Ejecutiva*: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - i) *IFT*: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - j) *INEGI*: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - k) *Instituto*: El Instituto Nacional Electoral;
 - l) *Junta*: La Junta General Ejecutiva;
 - m) *Juntas Locales o Distritales*: Las Juntas Ejecutivas Locales o Distritales;
 - n) *OPL*: El o los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas;
 - o) *Secretaría Ejecutiva*: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
 - p) *Vocalías Ejecutivas*: Las personas titulares de las Juntas Locales o Distritales en las entidades federativas.
- III. Por lo que hace a la terminología:
- a) *Canal de programación*: Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias susceptible de distribuirse a través de un canal de radiodifusión;
 - b) *Candidatura común*: Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos;
 - c) *Candidatura Independiente*: Persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, obtiene su registro como candidata a un cargo de elección popular mediante acuerdo de la autoridad electoral correspondiente, al cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en la legislación aplicable;
 - d) *CEVEM*: Son los Centros de Verificación y Monitoreo adscritos a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales donde se encuentra instalada la solución tecnológica que digitaliza, graba y almacena la transmisión de las señales de radio y televisión que son monitoreadas por el Instituto;
 - e) *Coalición*: Forma de asociación de dos o más partidos políticos con el objetivo de postular candidaturas a un mismo puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral y mediante la suscripción de un convenio;

- f) *Cobertura*: Toda área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;
- g) *Concesionario*: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la LFTR;
- h) *Concesionario de televisión restringida*: Persona física o moral, titular de una concesión que presta el servicio público de interés general de televisión restringida que transmite de manera continua programación de audio y video asociado, mediante un contrato y pago de una cantidad preestablecida por parte de la persona suscriptora y usuaria del servicio que se realiza utilizando uno o más satélites o mediante redes cableadas o antenas terrenales;
- i) *Concesionario para uso comercial*: Persona física o moral, titular de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
- j) *Concesionario para uso público*: Titular de una concesión que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este tipo de concesiones no se pueden explotar o prestar, con fines de lucro, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de capacidad de red;
- k) *Concesionario para uso social*: Titular de una concesión que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado;
- l) *Concesionario para uso social comunitario*: Titular de una concesión que se otorga a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad;
- m) *Concesionario para uso social indígena*: Titular de una concesión que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el IFT y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas;
- n) *Días*: Los días naturales, salvo cuando por disposición expresa se disponga que los mismos sean hábiles;
- o) *Entidad federativa*: Cada uno de los estados libres y soberanos que conforman la Federación, así como la Ciudad de México, en términos del artículo 43 de la Constitución;
- p) *Esquema de corrimiento de horarios vertical*: Asignación continua y en orden sucesivo de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere la Ley, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los promocionales que correspondan durante el periodo de que se trate;
- q) *Instituciones Públicas Federales*: Entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida;
- r) *Intercampañas*: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular al día anterior al inicio de las campañas respectivas;

- s) *Mapa de cobertura*: Instrumento técnico, legal, idóneo y pertinente elaborado por el IFT, que determina las áreas geográficas donde la señal es escuchada o vista, así como su alcance efectivo; el cual constituye la base para la elaboración del Catálogo que aprueba el Instituto, conforme a las normas aplicables;
- t) *Multiprogramación*: Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión;
- u) *Notificación Electrónica*: Comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación;
- v) *Orden de transmisión*: Instrumento complementario a la pauta en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas independientes, así como a las autoridades electorales;
- w) *Pauta*: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que se debe transmitir cada mensaje y el actor político o la autoridad electoral al que corresponde;
- x) *Pauta especial*: Documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional;
- y) *Periodo de reflexión*: Lapso que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral;
- z) *Periodo ordinario*: Lapso distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la Jornada Electoral;
- aa) *Portal de internet del Instituto*: Instrumento electrónico de acceso público, a través del cual se comparte información pública relevante con la ciudadanía y personas interesadas;
- bb) *Portal de promocionales*: Sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
- cc) *Promocional o material*: Producción de audio o video fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto para su transmisión en los términos de lo que dispone la Constitución y la Ley;
- dd) *SIGER*: Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión consistente en la herramienta digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo;
- ee) *Sistemas normativos indígenas*: Los principios generales, normas orales o escritas, también conocidos como usos y costumbres, que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para elegir y nombrar a sus autoridades. Estas normas consuetudinarias deben garantizar, entre otras reglas, que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres;
- ff) *Violencia política contra las mujeres en razón de género*: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales; por superiores jerárquicos; colegas de trabajo; personas dirigentes de partidos políticos; personas militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas, candidaturas independientes o representantes de estas; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y

- gg) *Zona metropolitana*: Centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 3.

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, numeral 2 de la Ley.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo, la Junta, el Comité, la Comisión de Quejas y la Dirección Ejecutiva, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.

De la supletoriedad

1. A falta de disposición expresa se aplicarán, en lo que no se opongan, la LFTR, la LGCS y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 5.

De los órganos competentes

1. El Instituto es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.
2. Para tal efecto, el Instituto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución, la Ley, el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como este Reglamento, por medio de los órganos siguientes:
 - a) El Consejo;
 - b) La Junta;
 - c) El Comité;
 - d) La Dirección Ejecutiva;
 - e) La Comisión de Quejas; y
 - f) Las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales.

Artículo 6.

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo:
 - a) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, la LGAMVLV, otras leyes aplicables y este Reglamento;

- b) Ordenar la operación, instrumentación y alcance del monitoreo para verificar el cumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por el Instituto, incluyendo los canales con autorización para multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida, así como las normas aplicables a la propaganda política o electoral que se difunda por radio y televisión;
 - c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;
 - d) Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo citado;
 - e) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda;
 - f) Ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión referido en el artículo 48 de este Reglamento;
 - g) Aprobar, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección federal, los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias que serán recomendados a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
 - h) Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a la radio y televisión; y
 - i) Resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria.
2. Son atribuciones del Comité:
- a) Aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios como en procesos electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando, en su caso, los promocionales de las candidaturas independientes en el periodo de campaña;
 - b) Conocer y, en su caso, modificar las propuestas de pauta que presenten los OPL para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios;
 - c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
 - d) Solicitar al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
 - e) Solicitar a la DERFE el último corte de la información del marco geográfico electoral a nivel estatal, municipal, distrital federal y local, seccional y de localidades, relacionado con los ámbitos geográficos correspondientes a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT;
 - f) Declarar la actualización y vigencia de la información del marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por el IFT, la DERFE y el INEGI, en los términos previstos en los dos incisos anteriores;
 - g) Aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG;
 - h) Ordenar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías Ejecutivas realizar la notificación electrónica de acuerdos, oficios, pautas y requerimientos, así como la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios;
 - i) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión;

- j) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos, la LGAMVLV y el Reglamento respecto de asuntos en materia de radio y televisión;
 - k) Proponer al Consejo o a la Junta reformas al Reglamento;
 - l) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución del tiempo en radio y televisión;
 - m) Proponer al Consejo la metodología en la que se establezca el análisis de las variables a medir con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
 - n) Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros sobre la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
 - o) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de los Lineamientos Generales aplicables a los noticieros sobre la información de las actividades de partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en las precampañas y campañas federales, según corresponda;
 - p) Determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el numeral 7 del artículo 184 de la Ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida;
 - q) Elaborar y aprobar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los artículos 48 y 49 del presente Reglamento; y
 - r) Aprobar su Plan de Trabajo Anual.
3. Son atribuciones de la Junta:
- a) Conocer y, en su caso, modificar las pautas de autoridades electorales respecto del uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda;
 - b) Aprobar las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales;
 - c) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales;
 - d) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales;
 - e) Someter a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento; y
 - f) Aprobar la pauta especial del periodo de reflexión y jornada electoral para los concesionarios de televisión restringida satelital que así lo soliciten, conforme al artículo 54, numeral 2, inciso b) de este Reglamento.
4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:
- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
 - b) Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
 - c) Elaborar y presentar al Comité las pautas de reposición;
 - d) Establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y las órdenes de transmisión;

- e) Requerir a los concesionarios radiodifundidos en caso de presuntos incumplimientos a la transmisión de las pautas notificadas por el Instituto y a los concesionarios de televisión restringida por presuntos incumplimientos a su retransmisión;
- f) Definir los mecanismos operativos para garantizar la notificación electrónica de los requerimientos a nivel nacional con el apoyo de las Juntas Locales;
- g) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- h) Proponer al Comité el diseño de los Lineamientos que se recomendarán a los noticieros respecto a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
- i) Proponer al Comité la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG;
- j) Conformar una vez al año el catálogo y los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión con la información proporcionada por el IFT, la DERFE y el INEGI. Dicho catálogo se deberá actualizar de manera permanente y sus modificaciones se informarán mensualmente al Comité;
- k) Solicitar a los OPL la información que sea necesaria sobre los procesos electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de realizar, con la antelación necesaria, las acciones tendientes a garantizar el acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de los partidos políticos, y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
- l) Coadyuvar con el Comité en las actividades relacionadas con la facultad prevista en el inciso h) del numeral 2 del presente artículo;
- m) Asistir a los OPL en la elaboración de sus propuestas de pauta y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes a nivel local;
- n) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva sobre el presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión radiodifundida a su obligación de transmitir la pauta ordenada por el Instituto; del presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la pauta radiodifundida; del presunto incumplimiento de los partidos políticos a lo dispuesto en los Lineamientos sobre VPMRG, así como en los casos en que tenga conocimiento de la posible adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad. Lo anterior, a fin de que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores conforme a lo dispuesto en la Ley;
- o) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- p) Revisar cada trimestre y previo al inicio de cada proceso electoral ordinario en el portal del IFT el listado de las señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir para verificar la retransmisión de la pauta que corresponda;
- q) Realizar las gestiones necesarias e inmediatas para garantizar la ejecución de las medidas cautelares y/o de reparación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, cuando la autoridad competente así lo ordene. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo y demás disposiciones aplicables previstas en la Ley;
- r) Someter a la consideración del Consejo el proyecto de acuerdo para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales; y
- s) Cumplir con los mandatos del Consejo, el Comité y la Junta.

5. Son atribuciones de las Juntas Locales:

- a) Establecer, en su ámbito territorial, la coordinación con los OPL para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos, autoridades electorales locales y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes;
- b) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate, representaciones estatales de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, en su caso, candidaturas independientes y concesionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
- c) Notificar las pautas aprobadas por el Comité o la Junta a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda con el apoyo de las Juntas Distritales;
- d) Entregar o poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento;
- e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente;
- f) Operar y administrar los CEVEM ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva;
- g) Notificar los requerimientos a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas e informar a la Dirección Ejecutiva para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan;
- h) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 57 y 60 del Reglamento, respectivamente;
- i) Fungir como autoridades auxiliares de los órganos del Instituto competentes en la materia para los actos y diligencias que les sean instruidos; e
- j) Informar al Comité, la Junta y la Dirección Ejecutiva de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.

6. Son atribuciones de las Juntas Distritales:

- a) Coadyuvar con la Junta Local correspondiente en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa;
- b) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las pautas aprobadas por el Comité o la Junta a los concesionarios de la entidad federativa; y
- c) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios que así lo soliciten cuando no sea posible realizarlo a través del sistema electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento.

Artículo 7.**De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral**

- 1. Los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la LGAMVLV y el Reglamento.
- 2. El Instituto y las autoridades electorales locales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que dispone el primero en dichos medios para la difusión de sus mensajes de comunicación social.
- 3. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

4. Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar sus dirigencias y las personas afiliadas a un partido político o cualquier persona para su promoción personal con fines electorales.
5. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
6. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución.
7. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la Ley.
8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la LGCS. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
9. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de difundir expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. El Consejo y la Comisión de Quejas están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. Tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se harán públicas las razones del retiro.
10. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos sobre VPMRG.
11. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, así como de utilizarlo para patrocinios o contenidos similares.
12. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el proceso electoral.
13. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, el Consejo determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades electorales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas a cada uno de ellos, deberán garantizar el interés superior de la niñez apegándose a los Lineamientos aprobados por el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN
CAPÍTULO I.

De la administración del tiempo en radio y televisión en periodo ordinario

Artículo 8.

De la asignación del tiempo

1. Durante el periodo ordinario, el Instituto administrará hasta 12% del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante periodo ordinario, 50% se asignará a los partidos políticos nacionales y locales. El tiempo restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.
3. El tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria; es decir, se procurará un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación de las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

Artículo 9.

De la distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales

1. El tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá de forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno.
2. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido en el periodo que corresponda entre los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.
3. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos. Todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.
4. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Título será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

Artículo 10.

De las pautas

1. El Comité aprobará de manera semestral las pautas de los promocionales de los partidos políticos para el periodo ordinario.
2. Las pautas de los promocionales del Instituto y de las demás autoridades electorales en periodo ordinario serán aprobadas por la Junta de manera semestral.
3. Las pautas serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva y podrán ser modificadas en los supuestos previstos en el artículo 36 del Reglamento.
4. Los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
5. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales de forma igualitaria durante la vigencia del pautado. Lo anterior, con base en un sorteo que realizará el Comité de manera semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, mediante el cual asignará a los partidos políticos los mensajes que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.
6. Los partidos políticos con registro local se incluirán en el resultado del sorteo que realice el Instituto para la asignación de los espacios de la pauta con base en la fecha de su registro.

7. En el supuesto de que se registren nuevos partidos políticos nacionales o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la misma al final del orden sucesivo a que se refieren los numerales 5 y 6, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.
8. En el supuesto de que algún partido político nacional o local pierda su registro durante la vigencia de la pauta, éstos serán retirados de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo a que se refieren los numerales anteriores hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.

Artículo 11.

Del tiempo de las autoridades electorales locales

1. El Consejo aprobará para cada trimestre del año un acuerdo mediante el cual se asigne a las autoridades electorales locales el tiempo en radio y televisión, considerando las necesidades de difusión del Instituto y, en su caso, las solicitudes de las autoridades electorales. Lo anterior, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente. Las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en el siguiente trimestre.
3. Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.
5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa que corresponda.

CAPÍTULO II.

Disposiciones comunes para la administración del tiempo en radio y televisión en procesos electorales

Artículo 12.

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral

1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.
2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada.
3. Con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampañas y 85% para campañas.
4. Para efecto de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, durante los procesos electorales federales, locales y extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 13.**Del periodo único de acceso a la radio y televisión en precampañas**

1. Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 14.**De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales**

1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida.
2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una misma unidad de medida.

Artículo 15.**De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes**

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a) El 30% del total en forma igualitaria, y
 - b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.
2. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.
4. En periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:
 - a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y
 - c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.

5. En periodo de campaña para la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.
6. En el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más de 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
7. En el supuesto de que no se registren candidaturas independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción de 50% por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
8. Una vez que las candidaturas independientes hayan obtenido su registro, sus promocionales quedarán identificados por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo, siempre y cuando entreguen los materiales que les correspondan.
9. Las candidaturas independientes referidas en el numeral 4 del presente artículo transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienden, de conformidad con el catálogo que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 48, numeral 9.
10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.
11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.
12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes.
13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales o locales se calculará a partir de los minutos disponibles para la campaña respectiva.
14. Cuando no se registre alguna candidatura independiente el tiempo se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales y coaliciones.
15. Cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña, se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.
16. La Dirección Ejecutiva procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

Artículo 16.

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
 - b) Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.
2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente.
3. En materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.

Artículo 17.**De la distribución de promocionales en la pauta**

1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.
2. En el supuesto de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, los OPL realizarán un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los partidos políticos.
3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

Artículo 18.**Del tiempo de las autoridades electorales federales y locales**

1. El Consejo asignará tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, el Consejo considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
2. Las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral de que se trate. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del proceso electoral correspondiente.
3. Las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.
5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales en las pautas de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.

Artículo 19.**Del periodo de intercampañas**

1. Durante las intercampañas, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
2. El 50% del tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos contendientes.
5. En caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley.

Artículo 20.

Del periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral

1. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
2. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de las otras autoridades electorales.

CAPÍTULO III.

De la administración del tiempo en radio y televisión en los procesos electorales federales

Artículo 21.

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

Artículo 22.

Del tiempo disponible para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales durante las campañas federales

1. Durante las campañas electorales el Instituto destinará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.
2. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.

CAPÍTULO IV.

De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con Jornada Electoral coincidente

Artículo 23.

De la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	14 minutos	100%

2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

4. El Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.

Artículo 24.**De la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes**

1. En las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.
2. En la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley.

Artículo 25.**De las pautas para procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal**

1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.
2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.
4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.
5. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

CAPÍTULO V.**De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con Jornada Electoral no coincidente****Artículo 26.****De la asignación durante el periodo de precampañas**

1. En la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

Artículo 27.**De la asignación durante el periodo de intercampañas**

1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

Artículo 28.**De la asignación durante el periodo de campañas**

1. Durante las campañas, el Instituto asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Artículo 29.**De las pautas para procesos locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal**

1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL competente.
2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.
4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.
5. Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a la radio y televisión durante la campaña.

Artículo 30.**De las obligaciones de los Organismos Públicos Locales**

1. Los Acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al Instituto por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.
2. En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

CAPÍTULO VI.**De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos electorales extraordinarios****Artículo 31.****Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral**

1. El Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las precampañas hasta el término del día en que se celebre la Jornada Electoral.

Artículo 32.**De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará en radio y televisión**

1. Una vez que el OPL de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un proceso electoral extraordinario, el Consejo determinará la cobertura territorial, el tiempo que se destinará a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico conforme al artículo 183, numeral 5 de la Ley y a las demás disposiciones aplicables.
2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes, se ordenará su difusión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación para los procesos electorales federales. En el caso de los procesos electorales locales se publicará un extracto en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos supuestos, el Acuerdo se publicará en el portal de internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.
3. La Dirección Ejecutiva informará a la DGRTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente para los efectos de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Artículo 33.**De los distintos supuestos en los procesos electorales extraordinarios**

1. El acceso a la radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios federales o locales, coincidentes o no, se ajustará a lo dispuesto en el presente Título.
2. El Consejo determinará lo conducente en caso de que se presente un escenario no previsto en el presente capítulo.

TÍTULO TERCERO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****CAPÍTULO I.****De las pautas y los materiales****Artículo 34.****De la elaboración y aprobación de las pautas**

1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:
 - a) Pautas de periodo ordinario;
 - b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;
 - c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate;
 - d) Pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios federales o locales;
 - e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley;
 - f) Pauta especial para concesionarios de televisión restringida satelital; y
 - g) Pauta de reprogramación, de conformidad con los Lineamientos para la reprogramación.

2. Las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, numeral 4 de la Ley. Las pautas de las autoridades electorales serán aprobadas por la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Una vez aprobadas las pautas por el Comité y la Junta, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
4. La Dirección Ejecutiva informará a la DGRTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales para los efectos de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.
5. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité o la Junta.

Artículo 35.

De los elementos mínimos que deben contener las pautas

1. Las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Serán semestrales;
 - b) El 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad;
 - c) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;
 - d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político y autoridad electoral que corresponden;
 - f) El mes, día y hora en que los promocionales deberán ser transmitidos; y
 - g) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.
2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales federales, locales o extraordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) La vigencia de la pauta iniciará con el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente;
 - b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;
 - c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión que estén previstas en el Catálogo respectivo;
 - d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, preverán 3 minutos de promocionales por cada hora de transmisión; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, se dispondrán 2 minutos de promocionales por cada hora de transmisión;
 - e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes se distribuirá entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - f) Precisarán por cada día del periodo los espacios asignados a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
 - g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;
 - h) Durante las campañas, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;

- i) Durante las campañas, el 30% del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá, según sea el caso, entre el número total de partidos políticos nacionales y locales, así como al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura;
 - j) En caso de que no se registren candidaturas independientes al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que les corresponde conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; y
 - k) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.
3. Las pautas de reposición y reprogramación deberán cumplir los requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes:
- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
 - b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las 3 franjas horarias;
 - c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo 2 promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con matutina hasta la nocturna;
 - d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales;
 - e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
 - f) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;
 - g) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto;
 - h) En el caso de la pauta de reposición, los promocionales correspondientes a las candidaturas independientes y autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto; mientras que en la pauta de reprogramación los promocionales de las autoridades electorales locales serán asignados a éstas; y
 - i) Ambos tipos de pauta se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.
4. La pauta especial sustituirá el contenido de una pauta notificada a un concesionario de televisión radiodifundida conforme a lo siguiente:
- a) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal presidencial deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por materiales para el cargo a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o genéricos;
 - b) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal donde se renueve exclusivamente la Cámara de Diputados deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por genéricos;
 - c) Durante las campañas de un proceso electoral local deberán sustituirse los materiales de partidos políticos locales por promocionales del Instituto;
 - d) Durante las campañas los materiales de autoridades electorales locales deberán sustituirse por promocionales del Instituto; y
 - e) Durante el periodo de reflexión y jornada electoral deberá tomarse una señal de periodo ordinario, donde se sustituirán los materiales de partidos políticos locales y autoridades locales por promocionales del Instituto.

Artículo 36.**De la modificación de pautas**

1. Las pautas aprobadas por el Comité o la Junta se podrán modificar en los casos siguientes:
 - a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;
 - b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente;
 - c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento;
 - d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
 - e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
 - f) En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine;
 - g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;
 - h) En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena;
 - i) Por la celebración de elecciones extraordinarias;
 - j) Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;
 - k) En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y
 - l) En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.
2. Las emisoras de radio y canales de televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d) del numeral anterior deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva con al menos 30 días de anticipación al inicio de la transmisión para que esta le notifique una pauta ajustada. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por el IFT.

Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada dichas emisoras de radio o canales de televisión transmitirán los promocionales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.
3. Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Artículo 37.**De los contenidos de los mensajes**

1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como precandidaturas, candidaturas y militancias serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas, incluyendo aquellas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Durante el periodo de intercampaña, los promocionales genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité.
3. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución del tiempo que les sea asignado en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal.

4. Las candidaturas independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto del OPL que corresponda.
5. Los concesionarios difundirán los promocionales entregados por el Instituto, aun y cuando, a su juicio, su contenido pudiera vulnerar la normatividad en materia de acceso a la radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad y será bajo la estricta responsabilidad de quien ordena la transmisión de los materiales.
6. Los promocionales de televisión contendrán subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio.

Artículo 38.**De las especificaciones y calidad de los materiales**

1. La Dirección Ejecutiva informará a las autoridades electorales, a la DECEyEC, a los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales que entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con el Acuerdo que al respecto apruebe el Comité.

Artículo 39.**De los materiales del Instituto**

1. El contenido y demás características de los promocionales del Instituto estarán a cargo de la DECEyEC. La producción de los mensajes atenderá a los programas y lineamientos que apruebe el Consejo, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CAPÍTULO II.**De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales****Artículo 40.****De la notificación de las pautas**

1. Las notificaciones de las pautas se realizarán de la forma siguiente:
 - a) La Dirección Ejecutiva notificará electrónicamente las pautas con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización;
 - b) Las pautas se pondrán a disposición en el sistema destinado para tal fin;
 - c) Cuando alguna circunstancia imposibilite la notificación electrónica de las pautas, la Dirección Ejecutiva realizará la notificación de forma personal en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Quejas y Denuncias; y
 - d) Ante cualquier incidencia se emplearán los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.
2. Los concesionarios están obligados a informar a la Dirección Ejecutiva sobre un único domicilio de la representación legal, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y dirección electrónica, dentro de los 25 días posteriores al inicio de la vigencia de su concesión. Cualquier cambio a los datos antes señalados se informará a la Dirección Ejecutiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.
3. Una vez otorgado el título de concesión, el concesionario notificará a la Dirección Ejecutiva la fecha de inicio de sus transmisiones.
4. En caso de que el concesionario incumpla con las obligaciones previstas en el numeral 2 del presente artículo, la notificación del material y la pauta se realizará en el domicilio que para tales efectos tenga registrado ante el IFT o la DGRTC.

Artículo 41.**De la entrega de órdenes de transmisión y materiales a concesionarios**

1. Se privilegiará la entrega electrónica de las órdenes de transmisión y materiales en los términos y condiciones que al efecto establezca el Comité. En caso de que los concesionarios señalen que no cuentan con los medios necesarios para operar dicha modalidad, deberán acreditar tal circunstancia al Instituto. En este supuesto, las entregas se realizarán en el domicilio legal correspondiente, de conformidad con los plazos señalados en los párrafos siguientes.

2. Durante los periodos ordinarios, las órdenes de transmisión y materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios, según sea el caso, 5 días hábiles previos al inicio de su transmisión.
3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios, según sea el caso, en un plazo que no podrá ser mayor a 3 días previos al inicio de su transmisión.
4. Los plazos establecidos para ejecutar una orden de transmisión se empezarán a contar al día siguiente de su entrega o puesta a disposición.

Artículo 42.

De la elaboración y entrega de órdenes de transmisión

1. En periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.
2. Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, la Dirección Ejecutiva elaborará 2 órdenes de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.
3. Las órdenes de transmisión y los respectivos materiales se pondrán a disposición de los concesionarios al día siguiente de la fecha de elaboración de la orden de transmisión.
4. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, el Comité y la Junta aprobarán los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión.

Artículo 43.

De la entrega de materiales a la Dirección Ejecutiva

1. Los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones y candidaturas independientes de carácter federal, así como las autoridades electorales federales y locales entregarán sus materiales de manera electrónica a la Dirección Ejecutiva. La verificación técnica de los materiales se realizará a través de los procedimientos y mecanismos que para tal efecto determine el Comité.
2. La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales por medio del sistema electrónico las 24 horas de todos los días del año y verificará exclusivamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión, así como su correcta duración en los horarios siguientes, hora del centro:
 - a) La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles;
 - b) Durante la etapa de campaña de los procesos electorales la calificación técnica de los materiales se realizará todos los días de 9:00 a 18:00 horas;
 - c) En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la persona titular, a fin de que se realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes con la entrega de un dictamen técnico, en las modalidades que para tal efecto establezca el Comité.

En las fechas límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión:

- i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se remitirá el mismo día de su ingreso;
 - ii. En el supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas; y
 - iii. Si se trata de un material de nuevo ingreso entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se remitirá dentro de las 24 horas siguientes.
3. La persona responsable de la cuenta de acceso al sistema de recepción de materiales deberá capturar y firmar electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que hayan sido dictaminados como óptimos.

4. Las estrategias de las candidaturas independientes locales serán elaboradas, firmadas y enviadas por medio del sistema electrónico con el usuario del OPL que corresponda.
5. Las candidaturas independientes federales o sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva. Las candidaturas independientes locales entregarán los materiales por conducto del OPL que corresponda. Lo anterior, en los términos señalados en el párrafo que antecede.
6. Las coaliciones totales o aquellas figuras señaladas en el artículo 16, numeral 3 del presente Reglamento, nombrarán a una persona representante común para la entrega de los materiales. En caso de no realizar el nombramiento, se considerará como tal a la persona representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité del partido político que ostente la representación de la coalición o la que determine el convenio respectivo.
7. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes tengan la duración correcta y cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento. En caso de incumplir con las especificaciones o que la duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva informará mediante el sistema electrónico a las personas titulares. Lo anterior, para que realicen las correcciones o adecuaciones al material correspondiente.
8. Para garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos entregarán al Instituto, antes del inicio de cada etapa, materiales genéricos de audio y video. Los partidos políticos podrán actualizar los materiales en cualquier momento.
9. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de cada candidatura independiente, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstas podrán entregar al Instituto por lo menos un material de reserva al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.
10. Las coaliciones totales que se conformen con motivo de los procesos electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión en cada etapa.
11. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes o, en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado.
12. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.
13. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no hubieren entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.
14. En caso de presentarse situaciones excepcionales que imposibiliten la entrega de materiales a través del sistema electrónico, la Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos para facilitar la recepción de materiales y estrategias de transmisión.

Artículo 44.

De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los partidos políticos, candidaturas independientes o autoridades electorales

1. Los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los promocionales que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.
2. Los materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones técnicas que cualquier otro material y de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.

3. Las autoridades electorales, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que deberá ser publicada en el portal de promocionales del Instituto para que su contenido pueda ser conocido por todas las personas interesadas.

Artículo 45.

De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios

1. Los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al español o en lenguas indígenas podrán traducir los promocionales con cargo a su presupuesto. En su caso, los concesionarios deberán entregar la traducción por escrito de los materiales de radio en idioma distinto al español.
2. Los concesionarios autorizados que deseen traducir los materiales de partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes a un idioma distinto al español o lengua indígena deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a) La traducción la realizará una persona perita en la materia legalmente autorizada por el Poder Judicial de la Federación o de la entidad en la que opere la emisora;
 - b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales se ajustarán a las unidades de medida determinadas por el Comité; y
 - c) La traducción deberá realizarse respecto a todos los promocionales del periodo o etapa correspondiente.

En el caso de concesionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción se podrá realizar por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora, cumpliendo con lo establecido en los incisos b) y c) del presente párrafo.

3. El Comité establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de los promocionales se cumpla con lo siguiente:
 - a) La prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como el derecho de las autoridades electorales;
 - b) La verificación de la transmisión de los materiales por parte del Instituto; y
 - c) La transmisión de los promocionales en idioma distinto al español o lenguas indígenas.
4. Los concesionarios que deseen optar por traducir los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes deberán enviar a la Dirección Ejecutiva, directamente o mediante la Junta Local de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito en el que manifiesten tal situación, acompañado de los documentos e información que se indican a continuación:
 - a) Las siglas de la emisora, frecuencia o canal, nombre y domicilio de la persona física o moral que ostente la concesión;
 - b) Copia certificada de la autorización vigente de la DGRTC para transmitir en un idioma distinto al español. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas; y
 - c) Copia certificada de la constancia que acredite a la persona perita en la materia que realice la traducción del español al idioma o lengua de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad o de la Federación. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas.

En caso de que el concesionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.

5. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité para la entrega de los promocionales.
6. El concesionario que haya presentado el aviso con los requisitos aludidos en el numeral 4 del presente artículo se apegará a la traducción emitida por la persona perita traductora o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección Ejecutiva para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión, incluyendo la traducción por

escrito al español debidamente firmada por la persona perita traductora y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los concesionarios que transmitan en lenguas indígenas enviarán a la Dirección Ejecutiva la traducción del contenido de los materiales realizada, en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.

7. En caso de que la totalidad de los materiales cumplan con los requerimientos técnicos, la Dirección Ejecutiva, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil, generará las huellas acústicas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario para que la emisora inicie su transmisión. En caso contrario, dentro del mismo plazo, se notificará al concesionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.
8. Mientras el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección Ejecutiva para la difusión de los mensajes traducidos, este deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto. Lo anterior, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que fueron notificados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 46.

De los gastos de producción de los promocionales

1. Los gastos de producción de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán sufragados con recursos propios.

Artículo 47.

Del portal de promocionales

1. En el portal de promocionales se pondrán a disposición del público en general los materiales en audio y video cuya transmisión haya sido ordenada por partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al día siguiente en que se solicitó a los concesionarios su transmisión.
2. En el portal se pondrán a disposición todos los promocionales históricos, esto es, aquellos que hayan concluido su vigencia de acuerdo con los calendarios de órdenes de transmisión.
3. Los promocionales cuya transmisión haya sido suspendida como medida cautelar permanecerán en el apartado histórico del portal, siempre y cuando no se ordene su retiro por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III.

Del catálogo y mapas de cobertura

Artículo 48.

Del catálogo de emisoras

1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos 30 días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.
2. El Catálogo se integrará con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI.
3. El Catálogo será actualizado periódicamente por la Dirección Ejecutiva y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
4. Con base en el catálogo aprobado, las concesionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes, en su caso. El Consejo ordenará la publicación del citado catálogo al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

El contenido del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado será de carácter público, se pondrá a disposición para su consulta en el Portal de Internet del Instituto y deberá notificarse a todos los concesionarios incluidos en el mismo.

5. El Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que:
 - a) Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y
 - b) Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.
6. Para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebra el proceso electoral, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
 - a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y
 - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE exista población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.
7. En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate incorporando, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el proceso electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva.
8. En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas metropolitanas de una entidad en proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electoral de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
9. En los procesos electorales extraordinarios, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa, distrito o municipio de la elección de que se trate, incluyendo, en su caso, el número necesario de concesionarios de otra demarcación territorial cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el proceso electoral. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía establecido en el artículo 6°, Apartado B de la Constitución.
10. Para lo mencionado en los tres párrafos anteriores, se tomará en cuenta el porcentaje de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el listado nominal sobre las que tienen cobertura dichas emisoras en la entidad con proceso electoral, respecto al total del porcentaje con cobertura de la emisora. Lo anterior, de acuerdo con los mapas de cobertura vigentes.
11. Los promocionales se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad.

Artículo 49.

De las emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas

1. Además de lo referido en el artículo 48, numeral 5, el Catálogo contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. La Dirección Ejecutiva, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente.
2. La Dirección Ejecutiva actualizará el Catálogo cada vez que DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas. Las actualizaciones serán aprobadas por el Comité.

Artículo 50.

De los mapas de cobertura

1. El Comité solicitará al IFT el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité la actualización que remita el IFT respecto a los mapas de cobertura y su alcance efectivo. Las actualizaciones referentes a la información que proporcione la DERFE se realizarán una vez al año.

Si existen elementos que indiquen lo contrario a lo plasmado en el mapa de cobertura, previo acuerdo del Comité, se solicitará información al IFT, a fin de corroborarlo con el mapa de cobertura.

3. Los mapas de cobertura se publicarán en el portal de internet del Instituto.
4. Conforme a lo dispuesto en el presente artículo y para garantizar la actualización permanente de los mapas de cobertura, el Instituto podrá celebrar convenios con el IFT para incorporar la información correspondiente en la cobertura efectiva de los mismos.

CAPÍTULO IV

De la multiprogramación y la televisión restringida

Artículo 51.

De la multiprogramación

1. Cada canal multiprogramado autorizado a los concesionarios radiodifundidos deberá cumplir con el tiempo del Estado en los términos de la Ley y del Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.
2. En el caso de que los concesionarios cuenten con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que genere el Instituto para el canal principal se deberá replicar en cada uno de los canales de programación autorizados. Lo anterior, con independencia de que se podrán ordenar materiales diferenciados en las pautas y órdenes de transmisión respectivas.

En el supuesto de que los canales multiprogramados transmitan los mismos contenidos programáticos que en su canal principal, pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandados por el Instituto para el canal principal será replicada en los canales multiprogramados.

3. La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión autorizados para transmitir en la modalidad de multiprogramación.

Artículo 52.

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir la pauta ordenada a los concesionarios de televisión radiodifundida de la misma forma en que se radiodifunden, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluidas las señales de los canales con autorización a la multiprogramación.
2. La Dirección Ejecutiva revisará de manera permanente, en el portal de internet del IFT, el listado de señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir y le solicitará el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas.
3. Las transmisiones que en los servicios de televisión restringida se hagan de las señales radiodifundidas y sus canales de multiprogramación deberán suprimir los mensajes de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos respectivos.
4. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.
5. Los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales radiodifundidas que por ley estén obligadas a retransmitir, en los términos que establezca el convenio de colaboración que para tal efecto celebre el Instituto.
6. Los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento. El concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por las personas programadoras o productoras independientes que serán responsables de este.
7. Los concesionarios de televisión restringida deberán informar a la Dirección Ejecutiva, dentro del término de diez días hábiles a que ocurra, cualquier cambio de domicilio o de representación legal.

Artículo 53.**De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales federales**

1. Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal en la retransmisión de las señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las Instituciones Públicas Federales.
2. Para los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
 - a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición; o
 - b) Bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura en el territorio nacional y las de las Instituciones Públicas Federales para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.
3. La Dirección Ejecutiva consultará a los concesionarios de televisión restringida satelital para que, en el término de 10 días hábiles, informen sobre la opción por la cual retransmitirán las señales radiodifundidas, de conformidad con el numeral 2 del presente artículo.
4. En caso de no recibir respuesta, la Dirección Ejecutiva convocará a los concesionarios de televisión restringida satelital y radiodifundida que tengan señales con 50% o más de cobertura en el territorio nacional para lograr un acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo.
5. De no suscribirse acuerdo entre ambos concesionarios, la Dirección Ejecutiva informará al Comité a efecto de determinar el costo de la generación de una señal idéntica a la radiodifundida. Lo anterior, con base en un estudio de mercado que considere, en su caso, el costo determinado para el proceso electoral federal inmediato anterior.
6. El Comité ordenará la generación de las señales referidas en el numeral anterior a los concesionarios radiodifundidos y el pago o contraprestación por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital.

Artículo 54.**De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales locales**

1. Para el periodo de campaña de los procesos electorales locales, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
 - a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida de señales de 50% o más de cobertura y de las Instituciones Públicas Federales para la generación de una señal alterna de periodo ordinario con pauta especial y su puesta a disposición; o
 - b) Retransmitir las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura y las de las Instituciones Públicas Federales que por su zona de cobertura corresponda a la de alguna entidad federativa en periodo ordinario que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de alguna otra entidad con proceso electoral o, en su caso, bloquear la propaganda gubernamental.
2. Para el periodo de reflexión y jornada electoral, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
 - a) Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna entidad con proceso electoral para el periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral; o
 - b) Solicitar a la Junta la aprobación de una pauta especial para una señal que se encuentre en periodo ordinario y obligada a suspender propaganda gubernamental para sustituir mensajes de partidos políticos y autoridades electorales locales por mensajes del Instituto.
3. Para los periodos de campaña, reflexión y el día de la Jornada Electoral, el Comité aprobará los listados de emisoras que cumplan con los criterios previstos en los numerales 1, inciso b) y 2, inciso a) del presente artículo y los notificará a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital.

CAPÍTULO V

De las emisoras sociales comunitarias e indígenas

Artículo 55.

De las emisoras sociales comunitarias e indígenas

1. Las emisoras sociales comunitarias e indígenas deberán contar con título de concesión o, en su caso, permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, expedido por el IFT. Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 de la LFTR.
2. El Comité aprobará una pauta ajustada para las emisoras sociales comunitarias e indígenas que así lo soliciten considerando el informe que previamente envíe cada emisora respecto a sus condiciones específicas de operación y horario de la comunidad en la que se ubica.

Artículo 56.

De la solicitud para cubrir elecciones por sistemas normativos indígenas

1. En el caso de las emisoras sociales comunitarias e indígenas que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones mediante sistemas normativos indígenas o por usos y costumbres, según lo determine la legislación local y que no coincidan con alguna elección federal o local, únicamente transmitirán promocionales de las autoridades electorales, de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - a) Mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, el OPL, a través del órgano facultado de conformidad con la normativa local, deberá dar aviso de la celebración de la elección de autoridades por sistemas normativos indígenas o usos y costumbres, en el cual deberá precisar que la autoridad local acordó apegar a lo establecido en el presente artículo dentro de las 48 horas posteriores a que el OPL tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada electiva;
 - b) Una vez que la Dirección Ejecutiva analice la solicitud y sea técnicamente viable elaborará una pauta que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales;
 - c) El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales en cada emisora comprenderá hasta 30 días previos a aquél en que se tenga programada la jornada electiva;
 - d) El Consejo determinará la distribución del 12% del tiempo total que administra el Instituto en el periodo señalado en el inciso anterior;
 - e) La Dirección Ejecutiva llevará a cabo los trámites necesarios, así como la elaboración y notificación oportuna de las pautas. Asimismo, a través del sistema electrónico pondrá a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios para uso social comunitarios e indígenas previstos en el Catálogo correspondiente; y
 - f) De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento, la notificación deberá llevarse a cabo con al menos 4 días hábiles previos a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

CAPÍTULO VI

De la reprogramación y reposición de promocionales

Artículo 57.

De la reprogramación

1. Cuando los concesionarios radiodifundidos adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto podrán reprogramar voluntariamente.

2. La reprogramación de transmisiones se ajustará a las reglas siguientes:
 - a) Se llevará a cabo en el mismo día de la semana siguiente en el que el promocional fue pautado originalmente;
 - b) Tendrá lugar en la misma hora en que los promocionales omitidos se pautaron originalmente;
 - c) Se respetará el orden previsto en las pautas para los promocionales reprogramados;
 - d) Los promocionales que se transmitirán serán los que correspondan a los materiales vigentes;
 - e) Se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que, conforme a las pautas, correspondan a los días de la reprogramación. Los promocionales reprogramados se pautarán después de los originales a la misma hora y en cortes distintos para evitar su acumulación y permitir su verificación;
 - f) La reprogramación garantizará la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de promocionales omitidos. Lo anterior, a fin de evitar la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte, sea comercial o de cualquier tipo;
 - g) Invariablemente, las reprogramaciones de los promocionales de partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes se efectuarán en tiempo distinto al que corresponde al Estado;
 - h) En caso de que la reprogramación no se realice conforme a lo establecido en los incisos anteriores, esta resultará improcedente;
 - i) La reprogramación sólo podrá realizarse en la misma etapa electoral en la que se omitió el promocional originalmente pautado. Si el promocional omitido se pautó en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación se observará con las etapas de intercampañas y campañas;
 - j) En caso de que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días de la etapa del proceso electoral de que se trate, sean precampañas, intercampañas o campañas, la reprogramación tendrá lugar al día siguiente de la omisión;
 - k) En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo ordinario siguiente, y
 - l) Para el periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral aplicarán las reglas establecidas para la reprogramación durante periodo ordinario.
3. Adicionalmente a lo previsto en los numerales anteriores, los concesionarios deberán presentar por escrito el aviso de reprogramación voluntaria a la Dirección Ejecutiva, Junta Local o mediante el SIGER. Lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.
4. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días de la etapa de que se trate, el concesionario enviará el aviso de reprogramación al día hábil siguiente del incumplimiento.
5. El concesionario deberá precisar en el aviso de reprogramación voluntaria lo siguiente:
 - a) Los promocionales omitidos;
 - b) El folio, versión, actor, fecha y horario pautado;
 - c) La justificación del presunto incumplimiento; y
 - d) El señalamiento de que realizará la reprogramación conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Adicionalmente, el concesionario acompañará la propuesta de reprogramación con las fechas y horas que correspondan.

6. En caso de que no se reciba el aviso de reprogramación voluntaria por parte de los concesionarios, la Vocalía Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva notificará un requerimiento a la emisora que presuntamente haya incumplido las pautas en términos del artículo 62 del Reglamento. En la respuesta al requerimiento, la emisora informará el día en que realizará la reprogramación del promocional omitido. En todo caso se ajustará a las reglas previstas en el numeral 2.
7. En el caso de los concesionarios de la Ciudad de México, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por la Vocalía Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 58.

Del catálogo de incidencias

1. Los concesionarios radiodifundidos que hayan incurrido en algún incumplimiento a las pautas notificadas por el Instituto podrán realizar la reprogramación de los promocionales omitidos por las causas siguientes, que no tienen un carácter limitativo:
 - a) Falla en el equipo de transmisión;
 - b) Falla en el sistema;
 - c) Interrupción del suministro eléctrico;
 - d) Errores de continuidad y de programación;
 - e) Suspensión total de transmisiones;
 - f) Factores meteorológicos; y
 - g) Desastre natural.
2. En los supuestos previstos en los incisos e), f) y g), considerando que son hechos no atribuibles al concesionario, la Dirección Ejecutiva valorará la magnitud del evento y su impacto en la zona de cobertura para determinar si el concesionario se encuentra obligado a realizar la reprogramación correspondiente e informará lo conducente en la siguiente sesión del Comité.
3. El concesionario está obligado a informar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes, esta situación a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local que corresponda y remitirá, en su caso, el acuse de recibo del aviso de suspensión presentado al IFT y la documentación que acredite el hecho.

Artículo 59.

De la reposición de promocionales

1. La reposición de promocionales es la sanción emitida por la autoridad jurisdiccional competente con motivo de las resoluciones recaídas en los procedimientos instruidos a partir de vistas o denuncias.
2. El Comité aprobará la pauta de reposición en los términos que ordene la autoridad jurisdiccional competente a partir de que quede firme la resolución y esta haya sido notificada.
3. Ninguna reposición o reprogramación de promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes podrá tener lugar durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral del proceso electoral de que se trate. Quedan exceptuados de lo anterior los mensajes de las autoridades electorales.

Artículo 60.

De las transmisiones especiales durante programación sin cortes

1. Durante la difusión de las coberturas informativas especiales aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes:
 - a) Este criterio se aplica a concesionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas, así como mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro;

- b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales no transmitidos durante los eventos especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud;
 - c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales respetando el orden de la pauta en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial; y
 - d) En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia a la Vocalía Ejecutiva de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.
- 2. Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional”, los promocionales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante dicha emisión serán difundidos de acuerdo con lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirán en la hora previa al programa y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes como los que utilizan para la difusión de eventos, la promoción de su propia programación o la identificación de la señal.
- 3. Durante la transmisión de los debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local, conciertos, eventos especiales o deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
 - a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;
 - b) Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;
 - c) Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;
 - d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas;
 - e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta;
 - f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y
 - g) En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.
- 4. En el caso de los concesionarios que emiten su señal desde la Ciudad de México, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por la Vocalía Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VII**De la verificación de transmisiones y su presunto incumplimiento****Artículo 61.****De la verificación de transmisiones y los monitoreos**

1. El Instituto realizará las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe el Comité en las señales radiodifundidas y su retransmisión en televisión restringida. Asimismo, verificará que los promocionales sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que distorsione su sentido original, por lo que no deberán incluir mensajes o cortinillas que de forma previa e inmediata anuncien la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
2. El Comité determinará el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida.
3. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas y pondrá a su disposición, en cada sesión ordinaria que celebre, los informes de monitoreo sobre el cumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto, así como el estado que guardan los requerimientos formulados.
4. Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de la presunta adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales, para la promoción de la consulta popular o el proceso de revocación de mandato, así como la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley.
5. Los resultados de las verificaciones y monitoreos serán públicos y se difundirán en el portal de internet del Instituto.

Artículo 62.**De los requerimientos por incumplimiento a la pauta derivado de la omisión en la transmisión de los promocionales**

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva detectan el incumplimiento a las mismas por la omisión en la transmisión de promocionales por parte de un concesionario, sin que se hubiere recibido aviso de reprogramación voluntaria, procederán a notificar al concesionario de que se trate un requerimiento de información sobre los presuntos incumplimientos. La notificación se realizará dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para la presentación del aviso de reprogramación voluntaria durante los procesos electorales. En periodos ordinarios el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
2. La Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva establecerán los mecanismos para que las notificaciones se lleven a cabo lo antes posible.
3. Durante los procesos electorales el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En los periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. El concesionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen. Lo anterior, en los términos previstos en el artículo 57 del Reglamento con excepción de los casos señalados en el artículo 58.
5. En caso de que la reprogramación se ajuste a lo previsto en la disposición reglamentaria antes señalada, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local correspondiente verificarán la oportuna transmisión de los promocionales omitidos conforme al aviso recibido. En todo caso, la reprogramación sólo podrá realizarse en la misma etapa en la que originalmente se omitió la transmisión.

6. En los casos en que la omisión se produzca en los últimos 10 días de la etapa de que se trate, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario un requerimiento de información sobre los presuntos incumplimientos dentro de los 2 días hábiles siguientes en que ocurra la omisión. La respuesta deberá presentarse al día hábil siguiente en que se haya notificado el requerimiento.
7. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 3 días de la etapa de que se trate, la reprogramación que corresponda al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva o la Junta Local se efectuará dentro de los primeros 7 días hábiles del periodo ordinario, en el mismo día de la semana que fue originalmente pautado.
8. En el caso de que los promocionales a reprogramarse dentro de los primeros 7 días del periodo ordinario hubieren correspondido a candidaturas independientes, estos deberán reprogramarse con las versiones de promocionales del Instituto.

Artículo 63.

De los requerimientos por incumplimiento a la pauta derivado de la transmisión de promocionales excedentes

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas la Dirección Ejecutiva o Junta Local respectiva detectan la difusión de promocionales de partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas independientes adicionales a los pautados por el Instituto, se comprobará si su transmisión fue con motivo de una reprogramación en términos del artículo 57 del Reglamento o en cumplimiento a una pauta de reposición por mandato jurisdiccional.
2. En caso de que la difusión de los promocionales adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario un requerimiento de información sobre los promocionales excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes en que ocurra el incumplimiento durante los procesos electorales. En periodos ordinarios el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
3. Durante los procesos electorales el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En los periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. El concesionario deberá precisar en su respuesta lo siguiente:
 - a) Los promocionales adicionales;
 - b) El folio, versión y actor; y
 - c) Las causas que originaron el presunto incumplimiento.

Artículo 64.

De los requerimientos por presunto incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto

1. El requerimiento de información deberá notificarse electrónicamente a la representación legal del concesionario en días y horas hábiles de acuerdo con los plazos previstos en los artículos 62 y 63 del Reglamento.
2. En el requerimiento de información se precisará lo siguiente:
 - a) Las siglas de la emisora y la frecuencia o canal;
 - b) La entidad en que opera la estación de radio o canal de televisión de que se trate;
 - c) Los promocionales omitidos o excedentes;
 - d) El folio, versión, actor, fecha y horario pautados, en el caso de omisiones; y
 - e) El folio, versión, actor, fecha y horario de transmisión, en el caso de excedentes.

Artículo 65.**De los requerimientos por presunto incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida**

1. Si derivado de la verificación del cumplimiento de la pauta retransmitida por los concesionarios de televisión restringida se detecta su presunto incumplimiento durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva notificará de manera electrónica al concesionario un requerimiento de información dentro de los 4 días hábiles siguientes a que se publique el informe de monitoreo. En periodo ordinario la notificación electrónica de los requerimientos se podrá realizar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
2. Durante los procesos electorales los concesionarios deberán desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.

Artículo 66.**De las vistas por el presunto incumplimiento de la pauta por parte de los concesionarios de radio y televisión por la omisión en la transmisión de promocionales**

1. Cuando el concesionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los artículos 62 y 63 del Reglamento, no re programe los promocionales omitidos o habiendo formulado la propuesta no la cumpla o resulte improcedente, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento y, en su caso, su sistematicidad.
2. La Dirección Ejecutiva generará el reporte que contenga el detalle del presunto incumplimiento a la pauta, mismo que acompañará al oficio de vista.
3. Durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva podrá notificar una vista a la Secretaría Ejecutiva sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario en caso de presuntos incumplimientos cuya particularidad lo amerite. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento o la posible afectación a los principios que rigen los procesos electorales. En estos casos, la vista realizada incluirá la justificación que la sustente.

Artículo 67.**De las vistas por el presunto incumplimiento de la pauta por parte de los concesionarios por la transmisión de promocionales excedentes**

1. Cuando el concesionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad del incumplimiento.
2. La Dirección Ejecutiva generará un reporte que contenga el detalle de los presuntos excedentes en la pauta, mismo que acompañará al oficio de vista.

Artículo 68.**De las vistas por el presunto incumplimiento de la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida**

1. Cuando los concesionarios de televisión radiodifundida o restringida no desahoguen el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento o no justifiquen el incumplimiento en materia de retransmisión de la pauta, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes omitidos o excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión o retransmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad en dicho incumplimiento.

Artículo 69.**De los requisitos para dar vista**

1. La vista emitida por la Dirección Ejecutiva incluirá al menos los elementos siguientes:
 - a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados y, de forma concisa, los motivos por los que considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad;
 - b) El nombre del concesionario de radio o televisión radiodifundida o restringida;
 - c) Las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista;
 - d) El reporte de cumplimiento de pauta o de excedentes, según el caso;
 - e) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y los Acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que, en su caso, haya presentado el concesionario de que se trate;
 - f) El medio digital de almacenamiento en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones;
 - g) El periodo y el número de promocionales omitidos o transmitidos como excedentes respecto a la pauta notificada;
 - h) Los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales excedentes; y
 - i) El folio asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material;
2. Para las vistas emitidas en televisión restringida, además de lo referido en el numeral anterior, incluirá un reporte de monitoreo de la señal radiodifundida involucrada.

Artículo 70.**De las quejas en materia de radio y televisión que formulen las autoridades administrativas electorales locales**

1. Las Vocalías Ejecutivas remitirán inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva las denuncias sobre presuntas violaciones en materia de radio y televisión que formulen las autoridades electorales locales.

Artículo 71.**De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares**

1. En el supuesto que con el dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político o, en su caso, coalición o candidatura independiente respectiva indicará a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente. El material de sustitución cumplirá con la condición de haber sido transmitido en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique se tomará uno de los materiales de reserva a que hace referencia el artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del Reglamento, según corresponda, de acuerdo con la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.
2. Habiéndose notificado de manera electrónica el oficio correspondiente, los concesionarios deberán suspender la difusión del material ordenado en la medida cautelar en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas o el Consejo.

CAPÍTULO VIII**Del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral federal****Artículo 72.****De los Lineamientos Generales aplicables a los programas que difundan noticias**

1. En el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral federal el Comité consultará a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación sobre los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.
2. El Consejo aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la Jornada Electoral, la propuesta que formule el Comité sobre los Lineamientos Generales en la que se valorarán las observaciones de las organizaciones de concesionarios de radio y televisión, así como de las personas profesionales de la comunicación.

Artículo 73.**Del monitoreo de programas que difundan noticias**

1. El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales.
2. Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.

CAPÍTULO IX**De la difusión de los procesos de participación ciudadana federales****Artículo 74.****De la difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato en el ámbito federal**

1. En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM, durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la consulta popular y el proceso de revocación de mandato mediante el uso del tiempo en radio y televisión que le corresponda. La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular o del proceso de revocación de mandato.
2. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares y el proceso de revocación de mandato a través del tiempo en radio y televisión que le corresponda, de conformidad con la LFCP y la LFRM.
3. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la consulta popular o el proceso de revocación de mandato. El Consejo y la Comisión de Quejas podrán ordenar la suspensión de difusión de la propaganda en radio y televisión contraria a lo señalado en el presente artículo.
4. En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM, durante el periodo de difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato se deberá suspender en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

CAPÍTULO X**De la difusión de los debates****Artículo 75.****De la difusión de los debates organizados por el Instituto**

1. El Consejo organizará 2 debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre las candidaturas a senadurías y diputaciones federales.
2. Los debates que organice el Consejo serán transmitidos por los concesionarios de uso público. El Comité presentará ante el Consejo el listado de emisoras que los transmitirán.
3. Los debates organizados por el Consejo serán transmitidos por los concesionarios de uso comercial en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50% o más del territorio nacional. El Comité propondrá al Consejo el listado de concesionarios de uso comercial que estarán obligados a la transmisión de los debates con base en la información que publique el IFT.
4. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, señalados en el artículo 218, numeral 1 de la Ley, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
5. Las señales que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión.

Artículo 76.**De la difusión de los debates en el ámbito local**

1. Los debates que organicen los OPL para el cargo de gubernatura de alguna entidad federativa o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberán ser transmitidos por los concesionarios de uso público de la entidad respectiva.

Asimismo, los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías u otros cargos de elección popular, así como su transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.
2. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Los OPL deberán avisar a la Dirección Ejecutiva una vez que emitan el acuerdo correspondiente o determinen la fecha en que se celebren los debates que organicen.
3. Durante el tiempo que dure la transmisión en vivo de los debates mencionados en el numeral 1 del presente artículo, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.

Artículo 77.**De la difusión de los debates no organizados por las autoridades electorales**

1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente los debates entre las candidaturas a un cargo de elección popular, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Se comunique al Instituto o al OPL correspondiente;
 - b) Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas;
 - c) Participen por lo menos 2 candidaturas de la misma elección; y
 - d) Se desarrollen garantizando los principios de equidad y trato igualitario en el formato.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos no será causa para su no realización, siempre y cuando cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

Artículo 78. De las vistas por la omisión de la transmisión de debates

1. Cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto y por los OPL no los transmitan de manera íntegra, la Dirección Ejecutiva valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información.
2. Cuando la Dirección Ejecutiva advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto y por los OPL difundidos en las señales de televisión radiodifundida, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.

CAPÍTULO XI

De las reformas al Reglamento

Artículo 79.

Del procedimiento para reformar el Reglamento

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de:
 - a) Los integrantes del Consejo;
 - b) Las Comisiones del Consejo;
 - c) La Junta; y
 - d) El Comité.
2. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al procedimiento siguiente:
 - a) Toda propuesta de reforma se presentará a la Junta o al Comité.
 - b) La Junta elaborará un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran y lo pondrá a consideración del Comité;
 - c) La propuesta de reforma y su diagnóstico se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica; y
 - d) De ser aprobada la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

20 de julio de 2023

Artículo 1º. En atención a lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio de la LFTR, las disposiciones de este Reglamento que hacen referencia a “concesionarios”, serán aplicables a aquellos sujetos que aún cuenten con permisos para prestar el servicio de radiodifusión.

Artículo 2º. Se abroga el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se regula la publicación de materiales de radio y televisión en el portal <https://pautas.ine.mx>, identificado con la clave INE/ACRT/17/2017.

Artículo 3º. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

NOTA: LA SIGUIENTE INFORMACION SE OBTUVO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 HRS. EN EL VINCULO

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2023/>

INE/CG445/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

G L O S A R I O

CEVEM	Centro de Verificación y Monitoreo
CENACOM	Centro Nacional de Control y Monitoreo
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Comité	Comité de Radio y Televisión
Consejo General	Consejo General de Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IFE	Instituto Federal Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

Lineamientos de Retransmisión	Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
PEF	Proceso electoral federal
PEL	Proceso/s electoral/es local/es
PP	Partidos políticos
PPL	Partidos políticos locales
PPN	Partidos políticos nacionales
RRTME/ Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIATE	Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado
SIGER	Sistema Integral de Gestión de Requerimientos
SIPP	Sistema de pautas para medios de comunicación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia Política contra las mujeres en razón de género

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Constitucional que dio origen al modelo de comunicación política.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución.
- II. **Expedición del COFIPE.** El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide el COFIPE.

- III. **Primer Reglamento.** El diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces IFE aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el DOF el once de agosto de dicho año.
- IV. **Sentencia SUP-RAP- 243/2008.** El quince de enero de dos mil nueve, en sesión pública, la Sala Superior determinó que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos y criterios o normas generales. Dicho criterio fue reiterado en las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009.
- V. **Acuerdo de criterio candidatura común.** El diecisiete de abril de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Comité del entonces IFE aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009"*, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009"*, identificado con la clave ACRT/032/2009.
- VI. **Criterio relativo a candidatura común y coalición total.** El dos de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-RAP-94/2009"*, identificado con la clave CG/172/2009.
- VII. **Modelos de distribución y pautas.** El diecisiete de noviembre de dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once"*, identificado con la

clave ACRT/43/2010. A partir de dicho acuerdo, que se actualiza cada semestre, con base en la fecha de su registro, los partidos políticos con registro local se incluyeron en el resultado del sorteo que realiza el Comité para la asignación de los espacios en la pauta.

- VIII. Segundo Reglamento.** El veintisiete de junio de dos mil once, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011, a través del cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que fue publicado en el DOF el treinta de junio siguiente.
- IX. Sentencia SUP-RAP-146/2011.** El catorce de septiembre de dos mil once, en sesión pública, la Sala Superior revocó el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011 por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- X. Acatamiento.** El veintisiete de octubre de dos mil once, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora IFE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG353/2011, mismo que fue publicado en el DOF el tres de noviembre del mismo año.
- XI. Modificación del segundo Reglamento.** El quince de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces IFE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y Acumulados”*, identificado con la clave CG428/2011, mismo que fue publicado en el DOF el seis de enero de dos mil doce.
- XII. Reforma constitucional 2013 en materia de telecomunicaciones.** El once de junio de dos mil trece se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.”*

- XIII. Reforma constitucional 2014 en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- XIV. Lineamientos de retransmisión.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”*, mismos que han sido modificados en cuatro ocasiones: el seis de febrero de dos mil quince; el veintinueve de diciembre de dos mil quince, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.
- XV. Reforma legal.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”*
- XVI. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”*
- XVII. Tercer Reglamento.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014, el cual fue publicado en el DOF el veinticuatro de noviembre del mismo año.

- XVIII. Primer acuerdo de pauta especial.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión especial, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el proceso electoral federal 2014-2015”* identificado con la clave INE/ACRT/20/2014.
- XIX. Sentencia SUP-RAP-03/2015 y SUP-RAP-06/2015, acumuladas.** El veintiocho de enero de dos mil quince, en sesión pública la Sala Superior avaló la aprobación de la pauta especial, en ese entonces llamada pauta federal, para concesionarios de televisión restringida satelital y determinó que el cumplimiento de esta obligación es un esfuerzo compartido entre los concesionarios de televisión restringida y radiodifundida.
- XX. Acuerdo de normas básicas de negociación entre concesionarios.** El tres de marzo de dos mil quince, en sesión especial, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las normas básicas y el mecanismo aplicables en la negociación bilateral entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015, acumulados, así como su incidente de ejecución”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2015.
- XXI. Lineamientos de entrega y recepción de materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”*, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- XXII. Modificación de pautas en periodo ordinario por la pérdida de registro de un PPN.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2015. En dicho acuerdo se incorporó por primera vez el criterio para aprobar las pautas ordinarias ante la pérdida de registro de un PPN.

- XXIII. Reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”*.
- XXIV. Sentencia SRE-PSC-27/2016.** El nueve de abril de dos mil dieciséis, a través de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SRE-PSC-27/2016, la Sala Especializada determinó que los promocionales de televisión de los partidos políticos debían contener subtítulos que sean sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del promocional pautado, es decir, apegarse al audio que se escucha. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva. Dicho criterio fue adoptado desde ese entonces anualmente en el Acuerdo por el que se aprueban los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, siendo el más reciente el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- XXV. Modificación a los Lineamientos de entrega y recepción de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión”*, identificado con la clave INE/CG602/2016.
- XXVI. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sufrido diversas modificaciones.
- XXVII. Acuerdo para la entrega electrónica de materiales.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica y personal de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete”*,

identificado con la clave INE/ACRT/26/2016. En dicho acuerdo que se actualiza cada año, se incorporó por primera vez la obligación de los OPL de elaborar, firmar y enviar por medio del sistema electrónico las estrategias de las candidaturas independientes locales.

- XXVIII. Marco geográfico, mapas de cobertura y Catalogo nacional.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, párrafo 5 de la LGIPE y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2016. En el punto de acuerdo tercero de dicho instrumento se aprobó someter a la consideración del Consejo General el criterio técnico señalado en los considerandos 10, 11 y 12 que se utilizará para la elaboración del listado de emisoras de radio y canales de televisión que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.
- XXIX. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF la *“Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”* que sustenta el concepto de zona metropolitana, referido en el artículo 3, fracción XXXVII que será incluido en el glosario y contenido del Reglamento.
- XXX. Criterio técnico de población cero.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el acuerdo INE/ACRT/27/2016 y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete”*, identificado con la clave INE/CG848/2016. Este criterio se ha utilizado para la elaboración del Catálogo Nacional en cada aprobación anual desde 2016 a 2022.
- XXXI. Trabajos de reforma al Reglamento del 2017 al 2020 por parte del Comité.** De conformidad con el artículo 184, párrafo 1 de la LGIPE el Comité es el órgano colegiado del INE responsable de conocer y aprobar los asuntos relacionados con la debida participación de los partidos

políticos y candidaturas independientes en materia de radio y televisión. Las actividades para reformar el Reglamento se desglosan a continuación:

2017

- El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete se realizó una reunión de trabajo con los integrantes del Comité para revisar las propuestas sobre la reforma al Reglamento.
- En la décima primera sesión especial del Comité, celebrada el cuatro de septiembre, se presentaron la ruta de trabajo para el análisis de las propuestas de reforma, así como una opinión técnica de éstas, por parte de la DEPPP.
- En la décima tercera sesión especial del Comité, celebrada el siete de septiembre, se presentó una propuesta de reforma al Reglamento que integró las aportaciones de diversos integrantes del propio órgano colegiado, así como la opinión técnica de la DEPPP respecto de esta.
- En la décima sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de octubre del mismo año, se resolvió posponer los trabajos de reforma una vez concluidos el PEF y los treinta PEL concurrentes 2017-2018.

2018

- En la séptima sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de julio, el órgano colegiado acordó la elaboración de una nueva de ruta de trabajo para reformar el Reglamento.
- En la octava sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintisiete de agosto, la Secretaría Técnica del mismo presentó la ruta de trabajo acordada. Se solicitó a las representaciones de los partidos políticos enviar a la Secretaría Técnica las propuestas de temas que serían objeto de reforma reglamentaria, para agruparlas y sistematizarlas a fin de facilitar su análisis durante los trabajos correspondientes.

- En la novena sesión ordinaria del Comité, celebrada el seis de septiembre, se dispuso la modificación de la ruta, con la finalidad de facilitar la presentación de observaciones y propuestas de reforma hasta el catorce de septiembre.
- Se recibieron propuestas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, así como del entonces Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.
- Los días ocho y veintiuno de noviembre se realizaron reuniones de trabajo para comenzar el análisis de las propuestas recibidas.
- En la décima segunda sesión ordinaria del Comité, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se conoció la propuesta de consulta que se realizaría a la industria de la radio y la televisión, misma que se concretaría en enero de dos mil diecinueve.

2019

- En la primera sesión ordinaria del Comité, celebrada los días veintiuno y veinticuatro de enero, se conocieron y aprobaron nuevas propuestas, como la notificación electrónica y la retransmisión de pautas en televisión restringida.
- Conforme a la ruta de trabajo, la consulta se notificó entre el uno y el ocho de febrero de dos mil diecinueve y se recibieron las respuestas correspondientes entre el once y el veintiocho de febrero.

No obstante que el término para recibir respuestas era el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con el fin de obtener un margen más amplio de respuestas, se amplió el plazo al quince de marzo.

- En la segunda sesión ordinaria del Comité, celebrada el diecinueve de febrero, se informó sobre la notificación de las consultas, la sistematización y análisis de las respuestas correspondientes, sobre lo cual se elaboraría un informe, para posteriormente, realizar reuniones de trabajo donde se examinarían los resultados

- La Secretaría Técnica del Comité sistematizó y analizó las diversas respuestas para posteriormente elaborar el informe que fue presentado y analizado en reunión de trabajo del diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En esta reunión se determinó, por decisión mayoritaria de los miembros del Comité, detener los trabajos de la reforma al Reglamento, en tanto se tuviera certeza respecto de los resultados de una eventual reforma a la legislación electoral por parte del Poder Legislativo, esta decisión fue revocada posteriormente.
- En la séptima sesión ordinaria del Comité, celebrada el diecisiete de julio, se circuló una actualización a la ruta de trabajo y se anunció una reunión entre las representaciones de los partidos políticos y la Secretaría Técnica para abordar aspectos precisos de las propuestas de reforma.
- El dieciocho de julio, la Secretaría Técnica del Comité y las representaciones de los partidos políticos sostuvieron una reunión de trabajo para identificar los temas en los que ya existía consenso, a fin de centrar la discusión en los puntos donde no lo había.
- En la décima sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintinueve de octubre, el órgano colegiado convino en reelaborar y presentar una nueva ruta que encontrara los mejores tiempos para procesar los trabajos a la luz de las cargas laborales de otras comisiones. Al respecto, las distintas oficinas de las Consejerías Electorales emitieron propuestas y observaciones, las cuales fueron objeto de análisis y procesamiento.

2020

- El siete de enero, por medio de correo electrónico, fue remitida la última versión de la ruta de trabajo y propuesta de reforma a las personas integrantes del Comité.
- El nueve de enero se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que se presentó formalmente la propuesta de reforma y se generó el compromiso de agregar al documento circulado una breve

justificación técnica o jurídica que hubiera dado origen a la propuesta de modificación. Asimismo, se acordó poner a disposición del Comité la documentación generada a partir de las actividades realizadas desde el inicio del proceso de reforma al Reglamento, misma que fue puesta a disposición en el repositorio del Comité. Se convino actualizar la ruta de trabajo correspondiente y se acordó celebrar una reunión de trabajo el dieciséis de enero, para lo cual, cada integrante del Comité señalaría los artículos que reservarían para discusión.

La documentación fue circulada mediante correo electrónico del diez de enero. Los integrantes del Comité enviaron sus reservas y observaciones en el plazo convenido y se realizaron reuniones de trabajo los días dieciséis, veintitrés y veintinueve de enero; así como el seis, once y veinte de febrero en las que se discutieron diversos artículos.

- El once de marzo, en reunión de trabajo, se acordó suspender las actividades y reanudar el proceso una vez que se hubieran definido los nuevos integrantes del Consejo General y, por ende, del Comité.

XXXII. Plazos para presentación de solicitudes de propaganda gubernamental. El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

XXXIII. Sentencia SUP-RAP-536/2016. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Sala Superior determinó confirmar el Acuerdo INE/CG848/2016 en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados. En la parte considerativa la Sala Superior señaló que no existen ni se proponen modificaciones a los mapas de cobertura de las emisoras. Por el contrario, se reconoce que la cobertura de algunas emisoras comprende dos o más entidades federativas, pero puede no existir población. Además, no se vulnera el principio de independencia ni se actúa de manera oficiosa en favor de concesionarios; aunado a ello, es razonable, necesario y útil para evitar

excesos en la aplicación de normas restrictivas de propaganda, por otro lado, el criterio es acorde con la normativa constitucional y legalmente aplicable. Adicionalmente el criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

- XXXIV. Acuerdo de publicación de materiales en el portal.** El tres de julio de dos mil diecisiete, en sesión especial, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se regula la publicación de materiales de radio y televisión en el portal <http://pautas.ine.mx/transparencia/index.html>”,* identificado con la clave INE/ACRT/17/2017.
- XXXV. Acuerdo para determinar el orden de distribución de promocionales en procesos electorales concurrentes.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial en 2018 durante las etapas de intercampaña y campaña”,* identificado con la clave INE/ACRT/62/2017. En dicho acuerdo se incorporó por primera vez el criterio para aprobar el orden de distribución de los promocionales de PPN y PPL en procesos electorales concurrentes.
- XXXVI. Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior emitió la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-536/2016 y acumulados.
- XXXVII. Modificación de pautas en caso de que se constituya una nueva autoridad electoral.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del proceso electoral local 2017-2018, coincidente con el proceso electoral federal 2017-2018, en el estado de San Luis Potosí aprobados en el acuerdo identificado como INE/JGE231/2017, por la asignación de tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí”,* identificado con la clave INE/JGE30/2018. Dicho criterio fue reiterado en

los acuerdos identificados con las claves INE/JGE73/2018, INE/JGE90/2018 y INE/JGE73/2019, entre otros.

XXXVIII. Reforma a la LGCS. El once de mayo de dos mil dieciocho se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social*”.

El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se notificó al Congreso de la Unión la *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas*”, dicha Acción de Inconstitucionalidad declaró la invalidez de la totalidad del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicado en el DOF el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por lo que la LGCS publicada en el 2018 recuperó su vigencia.

El dos de junio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social*”; sin embargo, al haber sido publicado este Decreto con posterioridad a la invalidez y supresión declarada por la SCJN, el párrafo último se aplicó como adición al texto vigente del artículo 26.

XXXIX. Sentencia SUP-RAP-419/2018. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-419/2018, la Sala Superior determinó que, en caso de que un partido político no registre ninguna candidatura en la totalidad de cargos en disputa no tiene derecho a la asignación de tiempos en radio y televisión durante la campaña. Dicho criterio fue reiterado en los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/20/2021, INE/ACRT/72/2022 e INE/ACRT/08/2023.

XL. Criterio general sobre reglas para la reposición de promocionales. El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”, identificado con la clave INE/CG346/2019. Con

posterioridad a la emisión de este criterio, el Comité ha aprobado acuerdos para reponer la pauta omitida con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019 y posteriores.

XLI. Lineamientos para la protección de la niñez y adolescentes. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado con la clave INE/CG481/2019.

XLII. Reforma constitucional 2019 en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se declara (sic) reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”*.

XLIII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señaló que se privilegiarían las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

XLIV. Cuarto Reglamento. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”*, identificado con la clave INE/CG198/2020, mismo que fue publicado en el DOF el ocho de septiembre siguiente.

XLV. Lineamientos sobre VPMRG. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, identificado con la clave INE/CG517/2020.

XLVI. Lineamientos de reprogramación. El quince de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento”* identificado con la clave INE/CG99/2021.

XLVII. Reforma a la LFCP. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular”*.

XLVIII. Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a

efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.”

XLIX. Modificación de pauta con motivo de lo ordenado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1314/2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021”,* identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.

L. Expedición de la LFRM. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato”*.

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en el DOF la *“Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021”,* dicha Acción de Inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 59 y 61 de la LFRM.

LI. Lineamientos del portal de internet. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral aprobados mediante Acuerdo INE/CGyPE/004/2020”* identificado con la clave INE/CGyPE/007/2021.

LII. Sentencia SRE-PSC-30/2020 Inc1. El tres de febrero de dos mil veintidós, en el incidente de incumplimiento de sentencia recaído al expediente SRE-PSC-30/2020, la Sala Especializada determinó que un concesionario radiodifundido, no obstante haber negado la notificación del acuerdo en el que se aprobó la pauta de reposición, había incumplido con la obligación de reponer un promocional, ya que si bien no existía

una prueba que permitiera acreditar de manera directa que el concesionario tuvo conocimiento del acuerdo, se encontraron elementos suficientes para concluir, mediante una prueba indiciaria o circunstancial, que esto efectivamente sucedió. En virtud de lo anterior, la Sala Especializada validó la notificación electrónica realizada por la DEPPP.

- LIII. Lineamientos operativos para los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG620/2022.
- LIV. Planes de trabajo del Comité.** El compromiso sobre los trabajos de la reforma al Reglamento se mantuvo en los Planes de trabajo del Comité para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- LV. Respuesta a consulta de concesionaria social indígena.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta formulada por la representación legal de radio TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C., concesionario de la emisora social indígena XHSIAE-FM, en el estado de Puebla”*, identificado con la clave INE/CG120/2023.
- LVI. Reunión de trabajo con integrantes del Comité.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo con las personas integrantes del Comité, la DEPPP presentó la propuesta de reforma al Reglamento que armoniza los mecanismos de operación del área encargada de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, incluye la reforma en materia de telecomunicaciones de 2014, diversos acuerdos y lineamientos aprobados por el Comité y el Consejo General, así como criterios de la Sala Superior y de la Sala Especializada, a fin de contar

con todos los instrumentos aprobados en un solo Reglamento con miras al inicio del PEF y locales concurrentes 2023-2024.

- LVII. Presentación de propuesta al Comité.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEPPP presentó al Comité la propuesta de reforma al Reglamento.
- LVIII. Sentencia SUP-JE-1057/2023.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior emitió la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JE-1057/2023 que confirmó el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG120/2023.
- LIX. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- LX. Reunión con concesionarios y agrupaciones de concesionarios.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la DEPPP presentó a los concesionarios y agrupaciones de concesionarios la propuesta de reforma al Reglamento que armoniza los mecanismos de operación del área encargada de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, asimismo incluye la reforma en materia de telecomunicaciones de 2014 y diversos Acuerdos y Lineamientos aprobados por el Comité y el Consejo General, así como criterios de la Sala Superior y de la Sala Especializada del TEPJF, a fin de contar con todos los instrumentos aprobados en un solo Reglamento con miras al inicio del PEF y locales concurrentes 2023-2024.
- LXI. Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Comité aprobó someter a la aprobación del Consejo General el presente instrumento.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la CPEUM; 30, párrafo 1, inciso i); 31, párrafo 1; 160, párrafo 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Los artículos 162, párrafo 1 de la LGIPE y 4, numeral 2 del Reglamento señalan que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de: i) el Consejo General, ii) la JGE, iii) la Dirección Ejecutiva, y, iv) el Comité, entre otros.

Del procedimiento de reforma al RRTME

3. En cuanto al procedimiento de reforma del Reglamento, el artículo 69 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente:

Artículo 69.

Del procedimiento para reformar el Reglamento

1. *El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de:*
 - a) *Los integrantes del Consejo;*
 - b) *Las Comisiones;*
 - c) *La Junta; y*
 - d) *El Comité.*
2. *Las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:*
 - a) *Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta o del Comité, quien la turnará a la Secretaría Ejecutiva;*

- b) La Junta elaborará un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran, que pondrá a consideración del Comité;*
- c) La propuesta de reforma y su diagnóstico se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica; y*
- d) De ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.”*

4. Al respecto, el veintidós de junio dos mil veintitrés se realizó una reunión de trabajo con las personas integrantes del Comité donde se expuso la propuesta de reforma al RRTME, formulada por la DEPPP y de la cual se recibieron algunas observaciones de las representaciones de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y morena, así como de las oficinas de las Consejeras Electorales Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez que fueron impactadas en la propuesta que se presentó en la sesión especial de dicho órgano colegiado.

Posteriormente, en la quinta sesión especial del Comité celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité presentó a las personas integrantes de dicho Colegiado la propuesta de reforma al Reglamento con un cronograma de trabajo. Es importante señalar que se recibieron observaciones por escrito por parte de la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. En esa tesitura, el Presidente del Comité la turnó a la Secretaría Ejecutiva.

La propuesta es una reforma operativa; esto es, pretende recopilar exclusivamente temas elementales para actualizar el Reglamento a la realidad de la operación diaria de la DEPPP, tomando en consideración la modernización de los sistemas que utiliza para administrar el tiempo del Estado, incorporando lineamientos, criterios generales y acuerdos emitidos por el Consejo General y el Comité sobre aspectos no regulados en el actual Reglamento y que se aplican cotidianamente, así como criterios generales y jurisprudenciales emitidos por la Sala Especializada y Sala Superior. Igualmente, la reforma al Reglamento armoniza su contenido con aspectos regulados en la LFTR y Reglamento de Elecciones del INE.

Lo anterior, tiene como objetivo fundamental generar mayor certeza, transparencia y seguridad jurídica en la operación de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral a los actores políticos, autoridades electorales y concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida.

5. El 12 de julio siguiente, la JGE elaboró y aprobó el diagnóstico de factibilidad de aquellos aspectos técnicos que así lo requirieron, el cual puso a consideración de este Comité.

La JGE consideró que la propuesta de reforma al Reglamento era procedente por las razones siguientes:

- La propuesta de reforma al RRTME recoge las disposiciones que en la materia resultan necesarias para dotar de plena aplicación a la LGIPE, así como la reforma legal en materia de telecomunicaciones de 2014, acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General y por el Comité, así como criterios adoptados por la Sala Superior y la Sala Especializada del TEPJF.
 - La propuesta fue elaborada tomando en consideración las opiniones recibidas por parte de los concesionarios y permisionarios de la radio y televisión, tanto radiodifundida como restringida, así como de los profesionales de la comunicación en la consulta realizada en 2019.
 - El diagnóstico aprobado reveló que son factibles las notificaciones electrónicas de las pautas, requerimientos, acuerdos y cualquier acto jurídico y que, en caso de impedimento, la DEPPP realizará las acciones conducentes a fin de que los sujetos obligados sean notificados.
6. En ese tenor, se detallarán a continuación los aspectos a modificar del Reglamento puntualizando, en primer lugar, aquellos relacionados con cuestiones formales del mismo, tales como estructura, lenguaje ciudadano e incluyente, uso correcto de las mayúsculas, siglas y acrónimos, así como las actualizaciones al nombre de instituciones, autoridades, entidades federativas y órganos político-administrativos.

En segundo lugar, se especificarán las modificaciones relacionadas con la incorporación de criterios aprobados por el Comité, el Consejo General, así como por las Salas Especializada y Superior del TEPJF. Dichos criterios son aplicados en la operación diaria de la DEPPP, así como la armonización con la LFTR y el Reglamento de Elecciones del Instituto.

Modificaciones de forma

Estructura

7. El Reglamento regula en sus primeros siete artículos las disposiciones preliminares en el orden siguiente: 1) el objeto y ámbito de aplicación; 2) los criterios de interpretación; 3) la supletoriedad; 4) los órganos competentes; 5) el glosario; 6) las atribuciones de los órganos competentes del Instituto y 7) las bases para el acceso a la radio y televisión.

De lo anterior, para una mayor claridad en la lectura y secuencia de los temas desarrollados, se estima conveniente modificar ese orden y mover el artículo 5 “*Del glosario*” al artículo 2 y recorrer los subsecuentes hasta llegar al artículo 6 que se mantiene en el mismo lugar.

De esa manera, los artículos donde se establecen los órganos competentes y sus atribuciones quedan juntos y el glosario donde se establecen los acrónimos, abreviaturas y terminología usados en el Reglamento se colocan al principio.

8. En su artículo 50, el Reglamento regula los materiales en idiomas y lenguas distintas al español traducidos por los PP, candidaturas independientes y autoridades electorales y, en el artículo 51, los materiales en idiomas y lenguas distintas al español traducidos por los concesionarios.

Dado que dichos artículos regulan una característica de los promocionales, para una mayor claridad en la lectura y secuencia de los temas desarrollados, se estima conveniente modificar ese orden y mover ambos artículos al Capítulo II del Reglamento donde se establece la entrega de las órdenes de transmisión y materiales, por lo que pasarían de los artículos 50 y 51 al 44 y 45, respectivamente, recorriendo el subsecuente.

De esa manera, los artículos donde se regula todo lo relacionado con las características que técnicas y de entrega de materiales quedan en un mismo capítulo y agrupados por temas.

9. De la misma manera, el Reglamento regula en su Capítulo III el catálogo y mapas de cobertura; sin embargo, en el articulado de este capítulo se abarcan temas que no le corresponden a dicha temática.

Por lo anterior, se considera pertinente dividir este capítulo en cuatro, agrupando en cada uno de ellos el articulado del capítulo III por temas¹.

Así, en el capítulo III, *“Del catálogo y mapas de cobertura”* se agrupan los artículos 45, 49 y 46 para quedar como 48, 49 y 50 respectivamente.

El capítulo IV, *“De las Verificaciones y Monitoreo”* ahora se nombraría *“De la multiprogramación y la televisión restringida”* y se integraría por los artículos 47 y 48, para quedar como 51 y 52, respectivamente.

En el capítulo V *“De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias”* se modifica a *“De las emisoras social comunitarias e indígenas”* y se integraría por el actual artículo 52, para quedar como 55.

El capítulo VI, *“De la difusión de la consulta popular”* ahora se nombraría *“De la reprogramación y reposición de promocionales”* y se integraría por los artículos 53, 54, 55 y 56, para quedar como 57, 58, 59 y 60, respectivamente.

10. En este mismo tenor, lo regulado en el actual Capítulo IV *“De las verificaciones y monitoreos”* se propone colocar en el Capítulo VII *“De la verificación de transmisiones y su presunto incumplimiento”* y los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 quedarían como 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 70 y 71, respectivamente.

Lo regulado en el actual Capítulo V *“De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias”* ahora se reglamenta en el Capítulo VIII *“Del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral federal”* y el artículo 66 quedaría como 72.

Lo regulado en el actual Capítulo VI *“De la difusión de la consulta popular”* ahora se reglamenta en el Capítulo IX *“De la difusión de los procesos de participación ciudadana federales”* y el artículo 67 quedaría como 74.

¹ Resulta importante subrayar que en dichos capítulos se están proponiendo artículos nuevos, lo cual se detallará más adelante en este Acuerdo, siendo el motivo que explica el salto en la numeración de algunos artículos que se detallan en el presente considerando.

Lo regulado en el actual Capítulo VII *“De la difusión de los Debates”* ahora se reglamenta en el Capítulo X *“De la difusión de los debates”* y el artículo 68 quedaría como los artículos 75, 76 y 77.

Lo regulado en el actual Capítulo VIII *“De las reformas al Reglamento”* ahora se reglamenta en el Capítulo XI *“De las reformas al Reglamento”* y el artículo 69 quedaría como el artículo 79.

Finalmente, lo regulado en el actual artículo 56, numeral 5 ahora se reglamenta en el Capítulo X, en el artículo 75. Lo regulado en los artículos 57, numeral 4 y 66, numeral 3 ahora se reglamentan en el Capítulo VIII, en el artículo 73.

Lenguaje incluyente y ciudadano

11. El INE tiene el compromiso y la obligación constitucional de realizar acciones en favor de una adecuada comunicación con la ciudadanía al mismo tiempo que cumple con las responsabilidades de máxima transparencia. Igualmente, siguiendo la línea del respeto a los derechos humanos, debe evitar la discriminación hacia alguna persona o grupo social por cualquier motivo.

Para cumplir con dicho propósito es necesaria la implementación de un lenguaje ciudadano e incluyente que propicie la adecuada comunicación entre la institución, la ciudadanía, las personas involucradas en los procesos político-electorales² e inclusive entre el mismo personal. Los beneficios de esta implementación son innegables:

- Mayor entendimiento entre lo que se solicita y las acciones a seguir;
- Reducir la brecha entre la ciudadanía y la institución;
- Aportar en la cultura de transparencia y rendición de cuentas mediante del uso correcto y claro del lenguaje;
- Inclusión de grupos que históricamente han sido discriminados, respeto a los derechos humanos, entre otros, y

² Partidos políticos, candidaturas independientes, autoridades electorales, así como concesionarios de radio y televisión radiodifundidos y restringidos.

- Aumenta el uso social de la información que produce el Instituto.

Cuando hablamos de lenguaje ciudadano nos referimos a expresarnos de forma simple, clara y directa para que quienes reciban el mensaje obtengan la información que necesitan. Con su uso se asegura la transparencia y una máxima publicidad de las comunicaciones.

Por otro lado, la aplicación del lenguaje incluyente se refiere a aprovechar al máximo la riqueza de nuestro idioma para asegurar tanto la no discriminación de ninguna persona o grupo de personas, así como la visibilización correcta de los diferentes grupos humanos. Al usarlo, favorecemos la construcción de la cultura de igualdad respetuosa de los derechos humanos, en concordancia con los más altos niveles internacionales.

12. Al respecto, la Guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista del INE establece que para expresarnos con un lenguaje ciudadano es necesario escribir de manera clara, sencilla, puntual y ordenada.

Con la finalidad de evitar la confusión y que lo regulado en el Reglamento sea malinterpretado o pueda no entenderse y los actores políticos, autoridades electorales, así como concesionarios de radio y televisión tengan claro cuáles son sus derechos, obligaciones y responsabilidades, es que diversos artículos sufrieron modificaciones en su redacción que no transforman lo originalmente establecido sino simplemente lo hacen más sencillo y claro de entender para los entes regulados y la ciudadanía en general.

Para lograr lo anterior, se construyeron oraciones simples, con voz activa, se utilizaron palabras sencillas y concretas, se quitaron palabras innecesarias y empleando verbos en lugar de sustantivos.

Los artículos que sufrieron estos cambios fueron³: 1; 2, numeral 1, fracciones I, II y III; 5; 6, numeral 1, incisos b), e), f), g) y h), numeral 2, incisos b), c), f), j), k), m), n), o) y p), numeral 3, inciso a), numeral 4, incisos c), d), e), h), i), j), l), m), n), o) y p), numeral 5, incisos a), b), g), h) y j); 7, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 12; 8; 9, numerales 1, 2 y 3; 10, numerales 1, 2, 4 y 5; 11, numerales 1 y 5; 12, numerales 1, 3 y 4; 13, numerales 1, 2, 3 y 4; 14; 15,

³ Esta numeración se refiere al articulado del Reglamento vigente que se está proponiendo reformar en el presente Acuerdo.

numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 16, numeral 1; 17, numeral 1; 18, numerales 1, 4 y 5; 19, numerales 2, 4 y 5; 20, numeral 2; 22, numeral 1; 23, numerales 1 y 3; 24; 25, numerales 1, 4 y 5; 26; 27; 28; 29, numerales 4 y 5; 30, numeral 1; 32, numerales 1 y 2; 33; 34, numerales 2 y 3; 35, numeral 1, incisos b), e) y g), numeral 2 e incisos a), c), d), e), f), h), i) y j), numeral 3 e inciso c); 36, numeral 1 e incisos c), h) y j) y numerales 2 y 3; 37; 38; 39; 40, numeral 1 e incisos a) y c), y numerales 2 y 3; 41; 42, numeral 4; 43, numerales 1, 2, inciso b), 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13; 44; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 46; 47; 48, numerales 5 y 6; 49, numerales 1 y 3; 50; 51, numerales 1, 2, 3 e incisos a) y b), 4 e inciso c), 5, 6, 7 y 8; 53; 54; 55, numerales 1 y 3; 56, numerales 1, 2 y 3 e incisos a), b), c), d), f) y g); 57, numerales 1, 2, 3 y 5; 58; 59; 60; 61; 62; 63, numeral 1 e incisos a), b), e), f), g) y h); 64; 65, numeral 1; 66, numerales 1 y 2; 67; 68 y 69, numerales 1, inciso b) y 2, incisos a) y b).

Ortografía y redacción

- 13.** Adicionalmente, con la finalidad de que la redacción del Reglamento sea sencilla, clara y bien escrita es necesario hacer un uso correcto de las mayúsculas y minúsculas, las siglas (la abreviación formada por el grupo de letras iniciales de una expresión, que ahorran letras y espacio) y acrónimos (es cuando la configuración de una sigla permite que se pronuncie como una sola palabra).

En consecuencia, se escribieron con minúsculas las siguientes palabras: partido político, proceso electoral federal o local, senadurías, diputaciones, etc., que antes empezaban con mayúsculas.

También se utilizan siglas y acrónimos para nombrar a los ordenamientos jurídicos utilizados, así como autoridades, organismos, órganos y dependencias.

Los artículos que sufrieron estos cambios fueron⁴: 2, numeral 1, fracciones I, II y III; 3; 4; 6, numeral 2, incisos b), e) y f), numeral 4, incisos j) y l), numeral 5, incisos a) y f); 7, numeral 7; 8, numerales 2 y 3; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 12, numeral 4; 13, numerales 1 y 4; 15, numerales 4, 5 y 10; 16, numeral 2; 17, numeral 1; 18, numeral 2; 23, numerales 1, 2 y 3; 24, numeral 1; 25;

⁴ Esta numeración se refiere al articulado del Reglamento vigente que se está proponiendo reformar en el presente Acuerdo.

26; 27; 28; 29, numerales 1, 2, 3 y 4; 30, numeral 1; 32, numerales 1 y 2; 34, numeral 1, incisos b), c) y d) y numeral 4; 35, numeral 2 e inciso i); 37, numerales 3 y 4; 38; 39; 40, numeral 4; 43, numerales 1 y 5; 45, numerales 2, 4, 5 y 6; 46, numeral 2; 49, numerales 1 y 3; 51, numeral 4, inciso c); 53, numeral 3; 58, numeral 3; 59, numerales 2 y 3; 61, numeral 3; 66, numeral 1 y 68, numerales 6, 8 y 10.

- 14.** De igual manera, la Guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista del INE, establece que expresarnos con un lenguaje incluyente, que evite la discriminación, implica aprovechar la riqueza del idioma con un vocabulario que da cuenta de la diversidad humana, además de expresar respeto por la pluralidad de elementos que la componen.

En la Guía se recomienda no utilizar el uso de barras (presidentes/as) o paréntesis (firma del supervisor(a)), porque satura los textos y dificulta la lectura al agregarse a cada artículo, sustantivo y adjetivo, por eso se recomienda restringir su uso únicamente a formularios y documentos administrativos o jurídicos, o para fines didácticos en determinados materiales. En el Reglamento que por este medio se reforma, contiene barras que deben ser sustituidas.

Para una comunicación incluyente y no sexista la Guía recomienda: a) manifestar la diversidad de funciones que cumplen las mujeres dentro de la sociedad; diversificar las fuentes expertas a las que se consulta; b) mostrar a las mujeres y a los hombres en las mismas condiciones en el ámbito profesional, desempeño laboral y/o posiciones jerárquicas, equiparando su grado de autoridad, relevancia social y poder; evitar los estereotipos sexistas; c) romper con la victimización de las mujeres; d) otorgar visibilidad a las dificultades que enfrentan las mujeres; e) proporcionar visibilidad e importancia equitativas a las informaciones protagonizadas por las mujeres y por los hombres en lo que respecta a la disposición del espacio en medios de comunicación y redes sociales entre otras recomendaciones que permiten la inclusión de todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

Los artículos que sufrieron estos cambios fueron⁵: 1; 2, numeral 1, fracciones II y III; 5; 6, numeral 1, incisos a) y g), numeral 2, incisos b), c), g) y m), numeral 4, incisos a), g), h), j) y l), numeral 5, incisos a) y b); 7, numerales 1,

⁵ Esta numeración se refiere al articulado del Reglamento vigente que se está proponiendo reformar en el presente Acuerdo.

3, 4, 5 y 7; 12, numeral 3; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13; 22, numeral 1; 23, numeral 1; 24, numeral 1; 25, numerales 1 y 4; 28; 29, numerales 1 y 5; 30, numeral 1; 32, numeral 1; 34, numeral 2; 35, numeral 2, incisos c), e), f), h), i) y j); 36, numeral 1, incisos a) y b); 37, numerales 1, 3 y 4; 38; 43, numerales 2, inciso b), 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 13; 44; 45, numerales 2 y 7; 48, numeral 6; 50; 51, numerales 1, 2 e inciso a), 3, inciso a), 4 e inciso c) y 6; 53, numerales 2, inciso g), 6 y 7; 55, numeral 3; 56, numerales 1 e inciso d), 3 e inciso b) y 4; 58, numeral 8; 59, numeral 1; 61, numeral 1; 62, numeral 1; 64; 65, numeral 1; 66, numerales 1 y 2; 67, numerales 1 y 2, y 68, numerales 1, 10 y 11.

- 15.** El Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de la reforma política de la Ciudad de México, entre otras cuestiones, crea la Ciudad de México como una entidad federativa, denomina a la persona titular del Poder Ejecutivo como Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a los gobiernos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México como Alcaldías.

En atención a lo anterior es necesario sustituir Distrito Federal por Ciudad de México, Poder Ejecutivo por Jefatura de Gobierno y Delegaciones por Alcaldías.

Los artículos que sufrieron estos cambios fueron⁶: 2, numeral 1, fracción III, inciso e); 7, numeral 8; 13, numeral 3; 15, numeral 10; 32, numeral 3; 53, numeral 7; 56, numeral 4 y 68, numerales 6 y 7.

Inclusión de normatividad

- 16.** A partir de la emisión del Reglamento del 2020 se ha emitido o reformado diversa normatividad relacionada con el mismo. En ese sentido, dado todos los temas regulados en el Reglamento, resulta necesario nombrar algunas de ellas como referencia en las temáticas que inciden en el ámbito de su aplicación.

Por tanto, la propuesta de reforma involucra incluir o modificar en la fracción I del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento que se refiere al glosario, los

⁶ Esta numeración se refiere al articulado del Reglamento vigente que se está proponiendo reformar en el presente Acuerdo.

ordenamientos jurídicos que serán utilizados en el mismo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) LFCP:** La Ley Federal de Consulta Popular;
- d) LFRM:** La Ley Federal de Revocación de Mandato;
- e) LFTR:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- f) LGCS:** La Ley General de Comunicación Social;
- g) Ley de Partidos:** La Ley General de Partidos Políticos;
- h) LGAMVLV:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- i) LGMDE:** La Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- j) Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales:** Disposiciones que tienen por objeto regular la entrega de materiales por parte de actores políticos y autoridades electorales al Instituto para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la puesta a disposición de éstos y de su correspondiente orden de transmisión a los concesionarios para su difusión, de la notificación electrónica de requerimientos por incumplimientos y sus desahogos, así como la recepción electrónica del aviso de reprogramación voluntaria, aprobados por el Consejo;
- k) Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes, aprobados por el Consejo;
- l) Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes:** Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el Consejo;
- m) Lineamientos para la reprogramación:** Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento, aprobados por el Consejo;

- n) Lineamientos sobre VPMRG: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo, y*
- o) Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”*

Modificaciones operativas

17. Como se refiere en los antecedentes de este Acuerdo, a partir de la emisión del Reglamento de 2008, la regulación en materia de radio y televisión se ha ampliado derivado de, por un lado, la modernización tecnológica de infraestructura y sistemas que utiliza la DEPPP como la emisión de ordenamientos jurídicos como Lineamientos y Acuerdos, así como por la adopción y aplicación y de diversos criterios confirmados por parte del TEPJF.

Asimismo, desde la emisión del mencionado Reglamento se han expedido, reformado o adicionado diversas disposiciones legales en otros ámbitos⁷ que tienen incidencia en la administración del tiempo del Estado en materia electoral y los derechos y obligaciones relacionados con el acceso a la radio televisión en esta materia.

Adicionalmente, resulta necesario armonizar el Reglamento con otras normas en la materia electoral en las que se comparten temáticas que inciden en su ámbito de aplicación.⁸

⁷ Como son la LFTR, la LFCP, la LFRM y la LGCS.

⁸ Como son el Reglamento de Elecciones del INE; los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales; los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes; los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

18. Ahora bien, no obstante que el Reglamento ha sufrido diversas modificaciones desde 2008, no se ha actualizado para incluir dicha regulación, por lo que resulta necesaria la recopilación de esas normas, criterios y disposiciones para integrarlas en un solo instrumento normativo de carácter reglamentario y así poder ajustar la norma a la realidad de la operación diaria de la DEPPP.

De esta manera, la propuesta de reforma involucra incluir o modificar conceptos con definiciones y terminología previstos en el artículo 6 y que se enlistan a continuación:

- **Candidatura Común:** forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP;

Dicho concepto fue construido a raíz de lo establecido en el mencionado artículo 85, numeral 5 de la LGPP que a la letra dice:

“Artículo 85. (...)

*5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
(...)”*

- **Candidatura Independiente:** persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, obtiene su registro como candidata a un cargo de elección popular mediante acuerdo de la autoridad electoral correspondiente, al cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en la legislación aplicable.

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE que a letra dice:

“Artículo 3.

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(...)”*

c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

(...)”

- **CEVEM:** son los Centros de Verificación y Monitoreo adscritos a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales donde se encuentra instalada la solución tecnológica que digitaliza, graba y almacena la transmisión de las señales de radio y televisión que son monitoreadas por el Instituto;

Dicho concepto fue construido por el área de la DEPPP que coordina las actividades de monitoreo y verificación del cumplimiento de la pauta en los CEVEM.

- **Coalición:** forma de asociación de dos o más partidos políticos con el objetivo de postular candidaturas a un mismo puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral y mediante la suscripción de un convenio;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en los artículos 85, numeral 2 y 87 de la LGPP y 275 del Reglamento de Elecciones, que a letra dicen:

“Artículo 85. (...)

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
(...)”

“Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

“Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”

- **Concesionario de televisión restringida:** persona física o moral, titular de una concesión que presta el servicio público de interés general de televisión restringida que transmite de manera continua programación de audio y video asociado, mediante un contrato y pago de una cantidad preestablecida por parte de la persona suscriptora y usuaria del servicio que se realiza utilizando uno o más satélites o mediante redes cableadas o antenas terrenales;

Se modifica este concepto establecido en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso c) del Reglamento para actualizarlo a partir de lo establecido en los artículos 3, fracción XIV de la LFTR y 3, fracciones VI, VII y VIII de los Lineamientos de Retransmisión, que a letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Concesionario: *Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;*

(...)”

“Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones:

(...)

VI. CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA. *Aquéllos que, previo el otorgamiento del título de concesión correspondiente, prestan el*

servicio público de interés general de televisión restringida, transmitiendo de manera continua programación de audio y video asociado, mediante contrato y el pago periódico, por parte del suscriptor y usuario del servicio, de una cantidad preestablecida y revisable.

VII. CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA TERRENAL.
Aquellos Concesionarios de Televisión Restringida cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza a través de redes cableadas o de antenas terrenales.

VIII. CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE.
Aquellos Concesionarios de Televisión Restringida cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites. (...)

- **Concesionario para uso comercial:** persona física o moral, titular de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 67, fracción I de la LFTR, que a letra dice:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

*I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
(...)”*

- **Concesionario para uso público:** titular de una concesión que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este tipo de concesiones no se pueden explotar o prestar, con fines de lucro, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de capacidad de red;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 67, fracción II de la LFTR, que a letra dice:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial; (...)”

- **Concesionario para uso social:** titular de una concesión que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado;
- **Concesionario para uso social comunitario:** titular de una concesión que se otorga a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad;
- **Concesionario para uso social indígena:** titular de una concesión que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el IFT y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas;

Dichos conceptos fueron contruidos a partir de lo establecido en el artículo 67, fracción IV de la LFTR, que a la letra dice:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

- **Instituciones Públicas Federales:** entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 3, fracción XII de los Lineamientos de Retransmisión, que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones:

(...)

XII. INSTITUCIÓN PÚBLICA FEDERAL. Ente público de la administración pública federal y/o los poderes federales Legislativo o Judicial o a un Órgano Autónomo creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por alguna ley federal, bajo cualquier modalidad que la normatividad vigente contemple, que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida.

(...)”

- **Notificación electrónica:** comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación.

Dicho concepto fue construido por el área. El análisis sobre su implementación en la reforma al Reglamento se hará más adelante en el apartado correspondiente.

- **Pauta especial:** documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 5, fracción III, inciso m) del Reglamento⁹ y en lo determinado por el Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2014, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, una pauta para los concesionarios de televisión restringida vía satelital, así como la previsión de que los concesionarios de televisión acuerden con los de televisión restringida satelital para que estos últimos transmitan la pauta aprobada.

- **Periodo de reflexión:** lapso que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 251, numerales 4 y 6 de la LGIPE, que a letra dicen:

“Artículo 251. (...)

4. *El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

(...)

6. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que*

⁹ Definición de pauta.

*tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
(...)”*

- **Portal de internet del Instituto:** instrumento electrónico de acceso público, a través del cual se comparte información pública relevante con la ciudadanía y personas interesadas;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet e Intranet del INE¹⁰, que a letra dice:

“Artículo 9. Del Portal del Instituto

1. El Portal de Internet del Instituto es el principal instrumento electrónico de acceso público, a través del cual comparte con la ciudadanía y personas interesadas, información pública relevante. (...)”

- **Portal de promocionales:** sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2017, mediante el cual se instruye a la DEPPP para que en el portal de promocionales se ponga a disposición del público en general los promocionales cuya transmisión haya sido ordenada por los actores políticos y autoridades electorales. Al respecto en el considerando 12 de dicho acuerdo se establece:

“12. En cumplimiento a lo anterior, este Comité de Radio y Televisión considera que el portal <http://pautas.ine.mx> debe conservar su calidad de herramienta de transparencia, poniendo a disposición del público en general todos los promocionales cuya transmisión haya sido ordenada por los actores políticos y autoridades electorales, al día siguiente de que se haya solicitado su transmisión.”

¹⁰ Aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CGYPE/007/2021.

- **Promocional o material:** producción de audio o video fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto para su transmisión en los términos de lo que dispone la Constitución y la Ley;

Se modifican los conceptos establecidos en el artículo 5, numeral 1, fracción III, incisos i) y q) del Reglamento para fusionarlos en un solo concepto, que a letra dicen:

“Artículo 5. Del Glosario

1. *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:*

(...)

III. *Por lo que hace a la terminología:*

(...)

i) *Materiales: Promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes y autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y la Ley;*

(...)

q) *Promocional o mensaje: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes; (...)*”

- **SIGER:** Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión, consistente en la herramienta digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo;

Dicho concepto fue construido por el área de la DEPPP que opera el SIGER.

- **Sistemas normativos indígenas:** Los principios generales, normas orales o escritas, también conocidos como usos y costumbres, que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para elegir y nombrar a sus autoridades. Estas normas consuetudinarias deben garantizar, entre otras reglas, que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres;

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 2, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en virtud de que sirve para la construcción y justificación para el acceso a la radio y televisión de elecciones en municipios con sistemas normativos indígenas; y lo establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-JE-1057/2023 y la tesis de Jurisprudencia 22/2016 del TEPJF:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)”*

***XXIX.- Sistema normativo indígena:** Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos;
(...)”*

***“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.”¹¹*

- **Zona metropolitana:** centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 47 y 48.

económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dicho concepto fue construido a partir de lo establecido en el artículo 3, fracción XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹², que a letra dice:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)*

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional; (...)”

19. En segundo lugar, la propuesta de reforma busca otorgar sustento jurídico a la operación del área. Las modificaciones también contemplan actualizar el Reglamento contextualizando la normatividad emitida y dispersa en diversos acuerdos, lineamientos, sentencias, tesis y tesis de jurisprudencia.

En ese sentido, para una mayor claridad en la exposición se irán desarrollando por temáticas las propuestas de reforma, adición o derogación del Reglamento.

- **Atribuciones del Consejo General, la JGE, el Comité y la DEPPP**

20. El artículo 182, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que el Instituto, los OPL y demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo con las reglas que apruebe, de forma trimestral, el Consejo General durante periodo ordinario y durante los procesos electorales.

¹² Dicha norma tiene como objeto, entre otros, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

El artículo 6, numeral 1, incisos e) e i) del Reglamento establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales, así como de asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de otras autoridades electorales.

Por tanto, tomando en cuenta que el artículo 182 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE regula de manera conjunta esas atribuciones establecidas en el Reglamento de manera separada, se estima necesario conjuntar esos dos incisos del RRTME, para una mayor claridad y sencillez en la exposición de las facultades del Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo:

(...)

a) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda;

(...)”

21. Mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/021/2008, el Comité emitió un criterio respecto de la reposición en tiempo comercial, de promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Adicionalmente, a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/013/2009, el Comité emitió los criterios especiales para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En el mismo sentido, mediante los Acuerdos identificados con las claves ACRT/031/2009 y ACRT/032/2009, el Comité aprobó ajustes a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que llevaron a cabo en el Estado de Colima en el PEL 2008- 2009.

Inconforme con los tres acuerdos anteriores, un partido político interpuso los recursos de apelación SUP-RAP-0234/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en los cuales la Sala Superior determinó que debían revocarse dado que fueron emitidos por el Comité y este no tenía facultades para emitir criterios generales.

La Sala Superior resolvió en todos los casos que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en ese entonces en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora LGIPE, por lo que las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Además de lo anterior, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 4/2023¹³ que el Consejo General tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral. Por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Tomando en cuenta lo anterior es que se estima necesario adicionar un inciso i) al artículo 6, numeral 1 del Reglamento en donde se establezca la facultad del Consejo General para contestar consultas que impliquen la aprobación de criterios generales o la interpretación de normas de aplicación general, para quedar como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

1. Son atribuciones del Consejo:

(...)

i) Resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria.”

¹³ De rubro: “Consultas. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultad para desahogarlas y su respuesta es susceptible de impugnación.” Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del TEPJF.

22. El artículo 173, párrafo 2 de la LGIPE establece que durante los procesos electorales locales coincidentes, el Comité, a propuesta de los OPL, aprobará la pauta para la difusión de los mensajes de los PP y candidaturas independientes.

En ese mismo tenor, el artículo 176, párrafo 3 de la LGIPE establece que los mensajes de precampaña de los PP serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité a propuesta del OPL.

El artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento establece que el Comité tiene la atribución de conocer y, en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten los OPL, para la transmisión de los promocionales de los PP y de las candidaturas independientes con motivo de los PEL.

Por tanto, tomando en cuenta que los artículos 173, párrafo 2 y 176, párrafo 3 de la LGIPE establecen que el Comité, a propuesta del OPL, aprobará las pautas¹⁴ para los PEL conforme a las cuales se difundirán los promocionales de los PP y candidaturas independientes, es que se estima necesario modificar el artículo 6, numeral 2, inciso b, para armonizarlo con la LGIPE, hablando de pautas y no modelos de distribución.

Lo anterior para dar una mayor claridad y sencillez en la exposición de esta facultad del Comité, quedando como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

2. Son atribuciones del Comité:

(...)

b) Conocer y, en su caso, modificar las propuestas de pauta que presenten los OPL para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios;”

23. El artículo 14, fracción XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género establece que los PP y coaliciones deberán garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por ellos, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas en las campañas políticas, incluyendo el

¹⁴ Lo que implica la eventual posibilidad de modificación de las pautas propuestas por el OPL.

financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión.

El mencionado artículo establece que en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo (federal o local) y para ayuntamientos o alcaldías, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

A raíz de lo anterior, se estima necesario adicionar en el Reglamento la facultad de la DEPPP para proponer al Comité y, este a su vez, aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de los PP y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal.

Por tanto, se propone adicionar un inciso g) al numeral 2 del artículo 6 y un inciso i) al numeral 4 del artículo 6, ambos del Reglamento, para quedar como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

2. Son atribuciones del Comité:

(...)

g) Aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG;

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

i) Proponer al Comité la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG; (...)

Además de la modificación anterior y con la finalidad de que la obligación que tienen los PP y coaliciones de garantizar a las candidatas que contiendan igualdad de oportunidades en el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, no solo se encuentre en los mencionados Lineamientos, resulta necesario agregarla al artículo 7 del Reglamento, que regula las bases de

acceso a la radio y televisión en materia política o electoral, para quedar como sigue:

“Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral

(...)

10. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos sobre VPMRG.

(...)”

24. El Consejo General aprobó un criterio general para la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019. En los puntos TERCERO y QUINTO de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

(...)

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

Es así como el Comité con posterioridad a la emisión de este criterio y con fundamento en lo señalado arriba, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019¹⁵ y, desde entonces, ha seguido aprobando todos los acuerdos para reponer la pauta omitida.

En ese sentido, se estima necesario modificar el artículo 6, numeral 4, inciso c) del Reglamento para establecer que la DEPPP tenga la atribución de elaborar y presentar al Comité las pautas de reposición, para que sean aprobadas por este y no que sean presentadas al Consejo General. El artículo que se propone quedaría como sigue:

¹⁵ “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018.”

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

c) Elaborar y presentar al Comité las pautas de reposición;

(...)”

25. El artículo 6, numeral 4, inciso m) del Reglamento establece la atribución de la DEPPP de dar vista a la Secretaría Ejecutiva, respecto del incumplimiento de concesionarios a su obligación de transmitir los mensajes de PP, candidaturas independientes y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la posible adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley.

Sin embargo, ese inciso no contempla la totalidad de las temáticas por las que la DEPPP puede dar vista, debido a que tal facultad deviene de otro ordenamiento o bien, de la facultad amplia del Instituto de administrar el tiempo en radio y televisión. En ese sentido resulta necesario reformar dicho numeral para impactar todos los supuestos, quedando como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

*n) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva **sobre el presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión radiodifundida a su obligación de transmitir la pauta ordenada por el Instituto; del presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la pauta radiodifundida; del presunto incumplimiento de los partidos políticos a lo dispuesto en los Lineamientos sobre VPMRG, así como en los casos en que tenga conocimiento de la posible adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad. Lo anterior, a fin de que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores conforme a lo dispuesto en la Ley;***

26. El artículo 6, numeral 4, inciso o) del Reglamento establece que la DEPPP tiene la facultad de solicitar al IFT, anualmente y previo al inicio de cada proceso electoral ordinario, el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas dentro de la misma zona de cobertura geográfica.

Ahora bien, no obstante que el artículo establece que ese listado de concesionarios de televisión restringida debe ser solicitado al IFT, esa información es pública porque se encuentra disponible en el registro público de concesiones y el listado de señales de televisión abierta que de manera íntegra deben retransmitir los concesionarios de televisión restringida disponibles en la página oficial de ese organismo¹⁶. El contenido antes mencionado es fiable pues constituye uno de los servicios que brinda la institución, por tanto, puede invocarse como hecho notorio¹⁷.

En ese sentido, se estima necesario modificar el artículo 6, numeral 4, inciso o) del Reglamento para establecer que en vez de solicitar la información se revise cada trimestre, previo al inicio de cada proceso electoral ordinario, para quedar como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

p) Revisar cada trimestre y previo al inicio de cada proceso electoral ordinario en el portal del IFT el listado de las señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir para verificar la retransmisión de la pauta que corresponda;
(...)”

27. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno, alcaldías y cualquier otro ente público. Lo anterior, salvo la relativa a las campañas de información de las

¹⁶ Disponible para consulta en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/retransmision-de-se%C3%B1ales-radiodifundidas>

¹⁷ El artículo 15, numeral 1 de la LGMIME establece que los hechos notorios no son objeto de prueba.

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del Reglamento.

En ese mismo sentido, el artículo 21 de la LGCS establece que durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, en los términos establecidos en la legislación de la materia. Se exceptúan de lo anterior:

- ✓ Las campañas de información de las autoridades electorales;
- ✓ Las relativas a servicios educativos y de salud;
- ✓ Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- ✓ Cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

La LGCS le otorga al Consejo General la facultad de autorizar para su difusión aquellas campañas que estime se adecuan a los conceptos de excepción de tal prohibición; sin embargo, no está establecido en alguna norma qué órgano del INE es el encargado de elaborar el proyecto de acuerdo para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental para el periodo que va el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales.

Al respecto, desde dos mil nueve, la DEPPP elabora el proyecto de acuerdo, sin que exista alguna facultad expresa para ello, más que ser el órgano encargado de realizar lo necesario para que los partidos políticos y las candidaturas ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión.

Por tanto, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se estima necesario agregar esa atribución de facto de la DEPPP a las facultades

establecidas en el artículo 6, numeral 4 del Reglamento, para quedar como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

r) Someter a la consideración del Consejo el proyecto de acuerdo para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales;
(...)”

- **Interés superior de la niñez**

- 28.** A raíz de lo determinado por la Sala Especializada en la resolución SRE-PSC-102/2016 y la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-60/2016, en dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los primeros Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales¹⁸. Desde entonces con motivo de diversas sentencias de la Sala Especializada o Sala Superior, el Consejo General ha modificado estos Lineamientos en dos ocasiones.¹⁹

Los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral tienen el objeto de establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

¹⁸ Mediante acuerdo INE/CG20/2017.

¹⁹ Mediante acuerdos INE/CG508/2018 e INE/CG481/2019.

En atención a lo anterior resulta necesario modificar el artículo 7 del Reglamento que regula las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral, para establecer la obligación que tienen los actores políticos y las personas vinculadas con estos, de garantizar el interés superior de la niñez apegándose a los mencionados Lineamientos, para quedar como sigue:

“Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral

(...)

14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades electorales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas a cada uno de ellos, deberán garantizar el interés superior de la niñez apegándose a los Lineamientos aprobados por el Consejo.”

• **Sorteos, Pautas y Órdenes de transmisión**

29. El artículo 10, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento establece, por un lado, que el Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la DEPPP y, por el otro, que las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la JGE en forma semestral y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.

Sin embargo, para una mejor comprensión de lo ahí regulado se estima dividir esos dos incisos en tres, para establecer de manera clara quién elaborará y, posteriormente, quién aprobará las pautas de PP y autoridades electorales, así como hacer referencia al artículo que regula todos los supuestos por los que pueden modificarse y no solo un supuesto aislado, para quedar como sigue:

“Artículo 10. De las pautas

- 1. El Comité aprobará de manera semestral las pautas de los promocionales de los partidos políticos para el periodo ordinario.*
- 2. Las pautas de los promocionales del Instituto y de las demás autoridades electorales en periodo ordinario serán aprobadas por la Junta de manera semestral.*
- 3. Las pautas serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva y podrán ser modificadas en los supuestos previstos en el artículo 36 del Reglamento.*

(...)”

30. El Reglamento en su artículo 10, numeral 4, establece que para la asignación de los horarios de transmisión entre los PPN en una pauta de periodo ordinario, se hará un sorteo; sin embargo, nada se dice de cómo se asignarán los horarios para los PPL.

Al respecto, desde el dos mil diez,²⁰ el Comité ha venido suscribiendo diversos acuerdos por los que se aprueban los modelos de distribución y pautas para transmisión en radio y televisión de los mensajes de PPN y locales para cada uno de los dos semestres del año, en los que se incluyen a los PPL en el resultado del sorteo que realiza el Comité con base en la fecha de su registro.

En ese sentido, se estima pertinente agregar un numeral al artículo 10 del Reglamento en donde se plasme esta práctica recurrente de la DEPPP y que subsane la laguna del RRTME, para quedar como sigue:

“Artículo 10. De las pautas

(...)

6. Los partidos políticos con registro local se incluirán en el resultado del sorteo que realice el Instituto para la asignación de los espacios de la pauta con base en la fecha de su registro.

(...)”

31. En este mismo orden de ideas, el artículo 10, numeral 7 del Reglamento regula el supuesto de qué debe pasar cuando los PPN o PPL adquieren su registro durante la vigencia de una pauta ordinaria; sin embargo, nada reglamenta respecto a que debe pasar en el caso contrario, esto es, cuando durante la vigencia de la pauta ordinaria un PPN o PPL pierde su registro.

Al respecto, desde el dos mil quince,²¹ el Comité ha venido aprobando diversos acuerdos por los que se modifica la pauta con motivo de la pérdida de registro de algún PPN o PPL, estableciéndose que éstos serán retirados de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo a que se refieren los numerales anteriores hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.

²⁰ Acuerdo identificado con la clave ACRT/43/2010, detallado en los antecedentes de este acuerdo.

²¹ INE/ACRT/33/2015 detallado en los antecedentes de este acuerdo.

Por tanto, se estima pertinente agregar un numeral al artículo 10 del Reglamento en donde se plasme esta práctica recurrente de la DEPPP y que subsane la laguna del RRTME, para quedar como sigue:

“Artículo 10. De las pautas

(...)

8. En el supuesto de que algún partido político nacional o local pierda su registro durante la vigencia de la pauta, éstos serán retirados de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo a que se refieren los numerales anteriores hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.

(...)”

- 32.** El artículo 12, numeral 3 del Reglamento establece que, con independencia del número de horas de transmisión en que opere una emisora, durante las campañas electorales deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, al menos el 85% del tiempo total disponible.

Dicho artículo solo hace referencia a la etapa de campañas, sin regular el porcentaje en cada etapa del proceso electoral.

Luego entonces, para brindar certeza en la elaboración de pautas, es necesario reformar dicho numeral para establecer los porcentajes en cada etapa, de acuerdo con el número de minutos para PP en cada una de ellas; por tanto, en precampaña que son 30 de 48 minutos es el 62.5% y en intercampaña que son 24 de 48 minutos es el 50%, en campaña que son 41 de 48 minutos es el 85%, para quedar como sigue:

“Artículo 12. Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral

(...)

3. Con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampañas y 85% para campañas.

(...)”

33. El artículo 13, numeral 2 del Reglamento establece que con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los PP para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

El mencionado artículo 116, párrafo IV, inciso j) establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para la duración de las campañas que será de 60 a 90 días para la elección de gubernatura y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Lo anterior significa que las precampañas tendrán una duración máxima de 60 días para el cargo de gubernatura y 40 días para el cargo de diputaciones locales o ayuntamientos, al ser las dos terceras partes de 90 y 60, respectivamente.

En ese sentido, para mayor certeza y facilitar la comprensión en la lectura del artículo 13, numeral 2 del Reglamento se estima necesario sustituir la referencia al artículo 116, párrafo IV, inciso j) constitucional por el número de días máximo de duración de las precampañas ahí establecido, para quedar como sigue:

“Artículo 13. Del periodo único de acceso a la radio y televisión en precampañas

(...)

2. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.

(...)”

34. El artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento establece que en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que

corresponde a las candidaturas independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

Sin embargo, dicha disposición no corresponde a un elemento mínimo que debe contener la pauta correspondiente a los procesos electorales, más bien regula un aspecto de fondo sobre la distribución de promocionales entre PP, coaliciones y candidaturas independientes.

En ese tenor, se estima necesario trasladar lo establecido en el mencionado artículo 35, numeral 2, inciso j) al artículo 15 del Reglamento que precisamente regula la distribución de promocionales entre PP, coaliciones y candidaturas independientes, para quedar como sigue:

“Artículo 15. De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

(...)

14. Cuando no se registre alguna candidatura independiente el tiempo se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales y coaliciones.

(...)”

- 35.** En este mismo tema de la distribución de promocionales entre PP, coaliciones y candidaturas independientes del artículo 15 del Reglamento se estima necesario agregar dos numerales más para reflejar lo determinado por el TEPJF en un criterio jurisdiccional y una práctica cotidiana de la DEPPP de maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

La Jurisprudencia 15/2016 del TEPJF²² establece que cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se

²² De rubro: “Candidaturas independientes. El derecho a las prerrogativas de radio y televisión se genera a partir de su registro formal, por lo que es improcedente reponerlas ante registros supervenientes.” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 12, 13 y 14.

genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste.

Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral; y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la jornada electoral.

Por tanto, se estima necesario agregar dos numerales al artículo 15 del Reglamento, para quedar como sigue:

“Artículo 15. De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

(...)

15. Cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña, se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

16. La Dirección Ejecutiva procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

(...)”

- 36.** Mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/172/2009, el Consejo General emitió un criterio general en el que armonizaba las distintas figuras jurídicas previstas en las legislaciones locales (frentes y candidaturas comunes), a las coaliciones reguladas en tales ordenamientos, cuando los PP pretendan participar de manera conjunta en todas y cada de las elecciones que se celebren (gubernatura, diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos) en un proceso electoral.²³

²³ Tal criterio fue emitido en un primer momento por el Comité en los acuerdos ACRT/031/2009 y ACRT/032/2009, en los cuales aprobó ajustes a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que llevaron a cabo en el Estado de Colima en el Proceso Electoral Local 2008- 2009, sin embargo, estos fueron revocados por la Sala Superior en el SUP-RAP-94/2009 bajo el argumento

Inconforme con el acuerdo anterior, un partido político interpuso el recurso de apelación SUP-RAP-109/2009, en el cual la Sala Superior determinó confirmarlo y, por tanto, confirmar el criterio general ahí aprobado.

Con fundamento en lo resuelto en la sentencia del recurso de apelación recaído al expediente SUP-RAP-109/2009, la Sala Superior estableció en la tesis XXIV/2009²⁴ que la distribución del 30% del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión que debe asignarse de manera igualitaria a los partidos políticos, en el caso de frentes que postulen candidaturas comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido político.

A mayor abundamiento, la Sala Superior estableció también en la tesis III/2019²⁵ que, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

Tomando en cuenta lo anterior, se estima necesario adicionar un numeral al artículo 16 del Reglamento en donde se establezca que, en materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemple a la totalidad

ya analizado líneas arriba de que solo el Consejo General está facultado para emitir criterios generales. Por tanto, en la sentencia de dicho recurso de apelación se ordenó al Consejo General emitir dicho criterio.

²⁴ De rubro: "Radio y televisión. La distribución del porcentaje del tiempo del estado que debe asignarse de manera igualitaria, en el caso de frentes que postulen candidatos comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido (legislación del estado de Colima)." Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 69 y 70.

²⁵ De rubro: "Coaliciones. Criterios para la participación de los partidos políticos mediante distintas formas de asociación en una misma elección." Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 30 y 31.

de las candidaturas de los cargos que se disputan en un PEL, para quedar como sigue:

“Artículo 16. De la distribución de los promocionales de las coaliciones (...)

3. En materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.”

37. El artículo 17 del Reglamento establece que la forma en que el Comité distribuirá los promocionales en la pauta a lo largo de un proceso electoral será con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo de asignación de espacios, sin agregar mayores detalles de su operación y sin hacer distinción entre los PEF y los PEL que determina qué autoridad es la que debe hacer los sorteos.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 173, párrafo 2; 176, párrafo 3 y 177, párrafo 2 de la LGIPE, en los PEL los OPL son los encargados de elaborar y presentar al Comité la propuesta de pauta. El Comité puede modificar la pauta o aprobarla. En los PEF, es la DEPPP el órgano facultado para elaborar y presentar la pauta al Comité para efecto de su aprobación.

Ahora bien, el artículo 35 del Reglamento establece que uno de los insumos que sirven para elaborar la pauta es el orden de asignación de los espacios en la misma. De ahí que es relevante definir en el Reglamento qué autoridad es la encargada de realizar el sorteo. En consecuencia, es necesario modificar el actual artículo 17 del Reglamento para dar mayor claridad y certeza a la autoridad encargada de realizar el sorteo que determine la distribución u orden de los promocionales en la pauta.

Asimismo, es necesario definir que en los PEL coincidentes con el PEF sea el Comité, el órgano encargado de realizar el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales, situación que dota a la DEPPP de una mayor agilidad en su operación, es decir, podrá anticipar la elaboración de las pautas y reducir tiempos para obtener los insumos necesarios para construirlas. Por tanto, el artículo 17 del Reglamento quedaría como sigue:

“Artículo 17. De la distribución de promocionales en la pauta

- 1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.*
- 2. En el supuesto de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, los OPL realizarán un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los partidos políticos.*
- 3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.”*

- 38.** El artículo 23 del Reglamento regula la distribución de los tiempos para el PEF y PEL coincidentes; sin embargo, no se establece cómo se distribuirán los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.

Al respecto, desde el dos mil diecisiete²⁶, el Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales. En consecuencia, con la finalidad de dotar de certeza esta práctica que realiza el Comité es necesario añadir un numeral al artículo 23, para quedar como sigue:

***“Artículo 23. De la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente
(...)***

- 4. El Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.”*

²⁶ El primer acuerdo es el identificado con la clave INE/ACRT/62/2017, detallado en los antecedentes de este acuerdo.

- 39.** El artículo 33 del Reglamento regula los procesos electorales extraordinarios, particularmente dispone que éstos se rigen por el título segundo, dependiendo si se trata de procesos electorales de carácter federal, local coincidente o local, según sea el caso, se aplican las reglas que correspondan en dicho título.

Con el avance, homologación y criterios que se han desarrollado existen supuestos de concurrencia que no están regulados en el Reglamento, situación que hace necesario establecer que el Consejo General es el órgano facultado para determinar lo conducente en caso de presentarse algún supuesto no previsto.

A manera de ejemplo, el Consejo General aprobó los siguientes instrumentos:

- a) Acuerdo identificado con la clave INE/CG38/2018, mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Veracruz.
- b) Acuerdo identificado con la clave INE/CG118/2019 en el que se estableció un criterio general para la distribución de tiempos en radio y televisión para la elección de 2019 en Puebla en concurrencia con elecciones extraordinarias de cinco ayuntamientos de la misma entidad.
- c) Acuerdo identificado con la clave INE/CG01/2021 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Hidalgo.
- d) Acuerdo identificado con la clave INE/CG1596/2021 mediante el cual se aprobó y ordenó la publicación del catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de una senaduría y de las personas integrantes de un ayuntamiento en Nayarit, además de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los PP, candidaturas independientes y autoridades electorales.
- e) Acuerdo identificado con la clave INE/CG87/2022 mediante el cual se aprobó y ordenó la publicación del catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de una diputación y de las personas integrantes de siete ayuntamientos en

el estado de Oaxaca, así como la aprobación del modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los PP, candidaturas independientes y autoridades electorales.

De esta manera, es necesario reformar el artículo 33 para fusionar en un solo numeral los tres vigentes y agregar la facultad del Consejo General para determinar lo conducente en algún supuesto no previsto, para quedar como sigue:

“Artículo 33. De los distintos supuestos en los procesos electorales extraordinarios

- 1. El acceso a la radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios federales o locales, coincidentes o no, se ajustará a lo dispuesto en el presente Título.*
- 2. El Consejo determinará lo conducente en caso de que se presente un escenario no previsto en el presente capítulo.”*

- 40.** El artículo 34 del Reglamento establece cuál es el órgano encargado de la elaboración de los tipos de pauta y el encargado de su aprobación.

En el numeral 1 se establece que es la DEPPP el órgano que debe elaborar los diferentes tipos de pautas y las enumera; sin embargo, el listado ya no se encuentra actualizado en virtud de que no se nombra a la pauta especial y la pauta de reprogramación.

En ese sentido, como se detalló líneas arriba, la pauta especial es un documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional. Es un tipo de pauta que se aprueba en todos los procesos electorales locales y federales desde dos mil catorce.

Al respecto, en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2014, se ordenó elaborar una pauta con mensajes diferenciados que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda y evitar que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional.

Dicha pauta especial fue avalada por la Sala Superior mediante la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-3/2015 y acumulado, al determinar que el cumplimiento de la pauta especial aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2014 es una obligación compartida entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de radiodifusión.

Respecto a la pauta de reprogramación se refiere al tipo de pauta que se contempla en los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento²⁷.

En ese orden de ideas, se estima necesario reformar el numeral 1 del artículo 34 para agregar al listado estos dos tipos de pauta, para quedar como sigue:

“Artículo 34. De la elaboración y aprobación de las pautas

1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:

- a) Pautas de periodo ordinario;***
 - b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales;***
 - c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate;***
 - d) Pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios federales o locales;***
 - e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley;***
 - f) Pauta especial para concesionarios de televisión restringida satelital; y***
 - g) Pauta de reprogramación, de conformidad con los Lineamientos para la reprogramación.***
- (...)”***

- 41.** Al artículo 35, numeral 2 regula los elementos mínimos que deben contener las pautas correspondientes a los procesos electorales; sin embargo, no establece que éstas deben contener el orden en que deben ser transmitidos los promocionales.

²⁷ Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG99/2021.

Por tanto, es necesario reformar el numeral 35, numeral 2 para agregar un inciso donde se establezca ese requisito, quedando como sigue:

“Artículo 35. De los elementos mínimos que deben contener las pautas (...)

2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales federales, locales o extraordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:

(...)

k) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.”

42. El artículo 35, numeral 3 regula los elementos mínimos que deben contener las pautas de reposición estableciendo que deben cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate. Además deberán contener lo siguiente: a) respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone; b) los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados, y c) la reposición de los mensajes de los PP, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales, se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

Ahora bien, de esos tres requisitos adicionales para este tipo de pauta, los dos primeros en la realidad no se actualizan. Dicha afirmación parte del procedimiento que debe seguirse desde que se detecta un incumplimiento hasta que el Comité aprueba el acuerdo con la pauta de reposición. Esto es: 1) se detecta un incumplimiento, se realizan los requerimientos y vistas por parte de la DEPPP; 2) se sustancia el procedimiento especial sancionador por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; 3) se remite a la Sala Especializada para su resolución, quien determina el incumplimiento y se ordena su reposición, y 4) se notifica la sentencia a la DEPPP. Finalmente, se debe esperar a que dicha sentencia haya causado estado para entonces proceder a la elaboración de la pauta de reposición y se aprueba por el Comité.

Es así como el tiempo mínimo, desde el primer día del incumplimiento, hasta el primer día de reposición fue de 144 días con la aprobación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/01/2020, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SRE-PSC-72/2019. Por lo anterior, es materialmente

imposible que la pauta de reposición cumpla con los dos primeros requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 35, numeral 3 del Reglamento.

En ese sentido, la Sala Superior ha reconocido indirectamente la imposibilidad de cumplir con esos requisitos con la emisión de la tesis XXX/2009²⁸ en la que medularmente se aduce que la reparación de dicha omisión no encuentra límite temporal alguno, puesto que las actividades de autoridades electorales se desarrollan fuera o dentro de los periodos electorales y, por tanto, los promocionales deben reponerse, aunque las etapas del proceso donde debían transmitirse hayan concluido.

Ahora bien, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, mediante el cual emitió un criterio general para la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios en el que se establecieron una serie de reglas para poder elaborar las pautas de reposición. Posteriormente, a través del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, el Comité reproduce esas mismas reglas que desde entonces se aplican a cada acuerdo en el que se aprueban pautas de reposición.

Por lo anterior, se estima necesario reformar el artículo 35, numeral 3 del Reglamento para, por un lado, eliminar los requisitos de la pauta de reposición establecidos en los incisos a) y b) y, a su vez, adicionar los requisitos que se establecieron por primera vez mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019 y que desde entonces se aplican y, por el otro, para establecer que estos elementos mínimos también son aplicables a las pautas de reprogramación pues tienen la misma naturaleza, aunque diferente origen, para quedar como sigue:

“Artículo 35. De los elementos mínimos que deben contener las pautas (...)

- 3. Las pautas de reposición y reprogramación deberán cumplir los requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes:***

²⁸ De rubro “Radio y televisión. Los mensajes en materia electoral omitidos en tiempos del Estado, son susceptibles de reparación, no obstante haya concluido la etapa del proceso en que debieron transmitirse” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 73 y 74

- a) *La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;*
- b) *Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las 3 franjas horarias;*
- c) *En cada franja horaria se pautarán como mínimo 2 promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con matutina hasta la nocturna;*
- d) *Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales;*
- e) *Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;*
- f) *Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;*
- g) *Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto; y*
- h) *En el caso de la pauta de reposición, los promocionales correspondientes a las candidaturas independientes y autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto; mientras que en la pauta de reprogramación los promocionales de las autoridades electorales locales serán asignados a éstas.*
- i) *Ambos tipos de pauta se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.”*

43. Como se está reformando el artículo 34, numeral 1 del Reglamento en el que se enlistan cuáles son los tipos de pauta que se aprueban, para agregar la pauta especial es necesario reformar el artículo 35 del Reglamento para incorporar un numeral que describa los elementos que debe contener la pauta especial, para quedar como sigue:

“Artículo 35. De los elementos mínimos que deben contener las pautas (...)

4. La pauta especial sustituirá el contenido de una pauta notificada a un concesionario de televisión radiodifundida conforme a lo siguiente:

- a) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal presidencial deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por materiales para el cargo a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o genéricos;*
- b) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal donde se renueve exclusivamente la Cámara de Diputados deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por genéricos;*
- c) Durante las campañas de un proceso electoral local deberán sustituirse los materiales de partidos políticos locales por promocionales del Instituto;*
- d) Durante las campañas los materiales de autoridades electorales locales deberán sustituirse por promocionales del Instituto; y*
- e) Durante el periodo de reflexión y jornada electoral deberá tomarse una señal de periodo ordinario, donde se sustituirán los materiales de partidos políticos locales y autoridades locales por promocionales del Instituto.”*

Lo anterior, conforme a lo que se establece en cada acuerdo del Comité mediante el cual se aprueba una pauta especial para PEF o PEL, desde el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2014.²⁹

44. El artículo 36, numeral 1 del Reglamento regula los supuestos en los que las pautas aprobadas por el Comité o la JGE se podrán modificar.

Al respecto, el inciso f) de dicho artículo establece que se pueden modificar las pautas en los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia

²⁹ Primer acuerdo para PEF detallado en los antecedentes de este acuerdo.

electoral lo determine, sin reconocerse que la autoridad administrativa electoral también puede ordenarlo.

Es ese orden de ideas, el Consejo General determinó en la resolución identificada con la clave INE/CG134/2021 que debía imponerse al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria por el periodo de un año calendario. Dicha sanción fue confirmada por la Sala Superior mediante el recurso de apelación recaído al expediente SUP-RAP-172/2021.

En consecuencia, el Comité aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 mediante el cual modificó la pauta para el periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno.

En tal virtud, es necesario reformar el inciso f) del artículo 36, numeral 1 para agregar este escenario.

Adicionalmente, se propone adicionar al inciso j) del mencionado artículo, que las pautas aprobadas por la JGE podrán modificarse cuando el OPL que corresponda solicite mayor tiempo a lo originalmente asignado con motivo de algún mecanismo de democracia directa³⁰ o participativa³¹, así como por consultas indígenas³².

³⁰ Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG92/2023, INE/CG263/2023 e INE/CG377/2023, por el que, ante las solicitud formulada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se modifica el tiempo asignado en radio y televisión a dicho Instituto correspondiente al primer trimestre de 2023 para la difusión de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos; por el que, ante la solicitud formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero se modifica el tiempo asignado en radio y televisión a dicho Instituto correspondiente al segundo trimestre de 2023 para la difusión de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; y por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, respectivamente.

³¹ Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG829/2022, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de 2023, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

³² Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG632/2022, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de 2022, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Finalmente, se propone modificar el mismo artículo con la finalidad de agregar dos incisos en los que se contemple el caso para modificar la pauta relacionado con la constitución de una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo, así como en el caso de que un PP no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.

La JGE ha aprobado, a manera de ejemplo, los acuerdos identificados con las claves INE/JGE30/2018, INE/JGE73/2018, INE/JGE90/2018 e INE/JGE73/2019, mediante los cuales modificó los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del INE, así como de otras autoridades electorales por la asignación de tiempos a una nueva autoridad electoral.

Asimismo, el Comité ha emitido, entre otros, los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/20/2021, INE/ACRT/72/2022 e INE/ACRT/08/2023, mediante los cuales modifica algún diverso instrumento, en virtud de que un PP manifiesta su intención de no participar en algún proceso electoral o por la ausencia en la postulación de la candidatura de un PP que se encuentre en disputa en un proceso electoral.

En consideración a lo anterior, se debe reformar el artículo 36, numeral 1 para agregar los supuestos de modificación de la pauta por la orden de la autoridad administrativa electoral, por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa y consultas indígenas, cuando se constituya una nueva autoridad electoral y solicite tiempo, así como en el caso de que un PP no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral, para quedar como sigue:

“Artículo 36. De la modificación de pautas

1. Las pautas aprobadas por el Comité o la Junta se podrán modificar en los casos siguientes:

- a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;*
- b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente;*
- c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento;*

- d) *En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;*
- e) *Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;*
- f) *En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine;*
- g) *Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;*
- h) *En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena;*
- i) *Por la celebración de elecciones extraordinarias;*
- j) *Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;*
- k) *En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y*
- l) *En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.”*

- 45.** El artículo 37 del Reglamento regula el contenido de los mensajes de los PP, candidaturas independientes, coaliciones y autoridades electorales.

Al respecto, es necesario modificar este artículo con la finalidad de agregar un numeral que contemple la obligación de que los promocionales de televisión contengan subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio.

Lo anterior, debido a que la incorporación de dicha característica fue ordenada por la Sala Especializada en la sentencia SRE-PSC-27/2016, en la que determinó la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte de un PP, derivado de la omisión de subtítular un promocional de televisión.³³ Lo anterior, con el propósito de salvaguardar el derecho a la información política electoral de las personas con alguna discapacidad, a fin de que estén en condiciones de tomar parte en las decisiones públicas y ejerzan el derecho al sufragio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 6 y 35 de la CPEUM, así como los artículos 5°, 9°, 21° y 29° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

³³ Al respecto la Sala Especializada determinó que los subtítulos debían ser congruentes, sincrónicos y coincidentes con el audio del promocional pautado.

Dicho criterio fue adoptado desde entonces en los Acuerdos por los que se aprueban los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, siendo el más reciente el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.

Por tanto, se incorpora esta obligación de subtitular los promocionales a los numerales del artículo 37, para quedar como sigue:

“Artículo 37. De los contenidos de los mensajes

(...)

6. Los promocionales de televisión contendrán subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio.”

- **Notificación electrónica.**

- 46.** Al respecto, los artículos 6, numeral 2, incisos g) y h) y 40, numeral 1, incisos b) y d) del RRTME vigente señalan que es atribución del Comité ordenar a la persona titular de la DEPPP o de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de este Instituto, realizar la notificación de la pauta que corresponda a los actores políticos y autoridades electorales, así como que dicha notificación deberá ser personal, en días y horas hábiles, y que se hará en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, en relación con la propuesta de llevar a cabo la notificación de diversos instrumentos de forma electrónica, debemos destacar los factores que respaldan esta modificación, por lo que, en primer lugar, ampara esta decisión la Consulta para la reforma al Reglamento de Radio y Televisión de 2019 por lo que hace a la notificación electrónica de pautas.

Es importante señalar que el objetivo de esta consulta fue evitar el dictado de medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los promocionales de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados.

En este ejercicio se consultó a los concesionarios de radio y televisión radiodifundida (Grupo 1), así como a las organizaciones que agrupan concesionarios y a los profesionales de la comunicación (Grupo 4), entre

otros, la relevancia y aplicación de diversos aspectos técnicos, entre los que encontramos la notificación electrónica de las pautas.

Como se desarrolla en el *Diagnóstico de Factibilidad* que acompaña al presente Acuerdo, la consulta refleja la aceptación de más del 50% de los consultados. Por lo que hace al Grupo 1, el 53.3% contestó que era posible recibir de manera electrónica las pautas que aprueba y modifica el Comité, la JGE y el Consejo General, durante días y horas hábiles, el 45.5% respondió que no era posible y el 1.2% no contestó; asimismo, se les solicitó que ofrecieran los argumentos que respaldaban su respuesta, así como los factores que requerían para recibirlas por medio electrónico.

Dentro de estos argumentos, repetidamente se señaló la falta de certeza en la recepción de las pautas, la preocupación de posibles fallas técnicas y la necesidad de que este tipo de notificación sea una segunda opción para los concesionarios que así lo requieran y no la única vía.

Por otra parte, en el Grupo 4 encontramos una aprobación del 53.3% de los consultados y la negativa del 13.3%, mientras que el 33.33% no contestó. Bajo los mismos cuestionamientos, frecuentemente encontramos el argumento de que el artículo 186, párrafo 5 de la LGIPE establece que la entrega de los materiales de los partidos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, por lo cual, las posibilidades no deberían reducirse a una sola opción y que el esquema de notificación personal debía subsistir, toda vez que permite identificar con precisión a los responsables de la entrega y recepción.

En segundo lugar, encontramos que la funcionalidad de la notificación electrónica encuentra su sustento en la práctica que se ha implementado desde 2020 a partir de la pandemia provocada por el virus y que a la fecha se encuentra vigente.

Ante la necesidad de implementar el confinamiento y distanciamiento social con el propósito de proteger la salud y seguridad de los trabajadores de este Instituto, así como de las personas ciudadanas que acudían a presentar diversa documentación, la JGE se vio obligada a tomar medidas de prevención y mitigación, a efecto de dotar de certeza las actuaciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Por lo que, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, se establecieron medidas de excepcionalidad, entre las que encontramos la notificación electrónica. Medidas que, al igual que diversas autoridades del Estado mexicano, este Instituto se vio obligado a implementar y que privilegiaron el uso de las tecnologías informáticas.

En consecuencia, nos encontramos con la innovación de los procedimientos que ya se conocían y trabajaban de manera excepcional y que con la aplicación de las nuevas medidas se reforzaron y permitieron seguir garantizando el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad electoral a esta autoridad.

Para el caso que nos ocupa, la DEPPP debía garantizar una de sus mayores atribuciones, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, por lo que se implementó la notificación electrónica de los diversos documentos entorno a ésta, dentro de los que encontramos la notificación de las pautas.

Debido a lo anterior, es importante considerar lo señalado en el *Diagnóstico de Factibilidad*, del cual se desprenden los argumentos necesarios para entender la necesidad y viabilidad de la notificación electrónica, misma que ha permitido que la operación cotidiana de la DEPPP se realice de forma eficiente y eficaz, pues tan sólo en las actividades relacionadas con la elaboración y notificación de las pautas, se observan los instrumentos siguientes:

- Pautas de periodo ordinario y sus modificaciones por la pérdida o registro de partidos políticos;
- Pautas de procesos electorales federales, locales y extraordinarios;
- Pautas de procesos electorales modificadas por el registro o pérdida de coaliciones o candidaturas comunes; así como por distintos escenarios de candidaturas independientes;
- Pautas de reposición; y
- Pautas por el ingreso de emisoras al Catálogo nacional.

De la numeralia indicada en dicho diagnóstico, se desprende que se notificaron 221 acuerdos con sus respectivas pautas, conforme a lo siguiente:

Año	Emisoras notificadas	Acuerdos
2020	18,577	50
2021	23,214	74
2022	12,831	78
2023	5,152	19
Total	59,774	221

Como se puede observar en la tabla anterior, durante los años que implican la notificación de pautas del PEF y locales coincidentes aumenta el número de acuerdos a notificar y, en consecuencia, los recursos para realizar esta actividad.

No pasa desapercibido que para realizar estas notificaciones físicamente se deben coordinar y administrar distintos recursos, como lo son recursos humanos, tanto de oficinas centrales como de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como recursos financieros reflejados en papelería, servicios de mensajería y gasolina. Finalmente, también se debe considerar el tiempo que se invierte en la impresión, firma, empaquetamiento y traslado de la documentación correspondiente a su destino.

Por lo anterior, el ahorro de la mayor cantidad de insumos y tiempo permite hacer uso responsable de la administración de los recursos públicos federales asignados a esta autoridad y disminuir los plazos para cumplir de manera oportuna con las obligaciones que la CPEUM y la reglamentación electoral le confieren a esta autoridad.

En concordancia con lo antes señalado, el uso de la tecnología otorga una oportunidad única para alcanzar una mayor eficiencia en los procesos, tal es el caso de la notificación electrónica de las pautas que, a raíz de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, se ha implementado. Asimismo, desde 2020, se ha demostrado su funcionalidad, razón por la cual continúa en operación y forma parte de la propuesta de reforma al RRTME que se analiza en el presente instrumento.

Es preciso señalar que para la implementación de la notificación electrónica se desarrolló un módulo en el SiPP, sistema por medio del cual se notifican las órdenes de transmisión y las pautas de manera automatizada. Lo anterior, implicó la disminución en el tiempo de notificación y proporciona la certeza en el procedimiento, toda vez que, no involucra la intervención humana. Para acceder a este sistema la DEPPP notificó a los concesionarios su usuario y contraseña.

Asimismo, esta herramienta provee la certeza que, en su momento, manifestaron los concesionarios de radio y televisión radiodifundida en la consulta ya mencionada. En primer término, porque es conocida y utilizada por ellos cotidianamente, ya que a través de ésta se notifican las pautas y se pone a su disposición la orden de transmisión y los materiales correspondientes. En segundo término, porque a lo largo de la implementación de la notificación electrónica de pautas, aproximadamente tres años, no se ha presentado problema alguno que cuestione el éxito de este tipo de notificación. En consecuencia, la práctica nos ha demostrado su funcionalidad, más allá de cualquier duda.

Por último, a fin de dar congruencia a todos los actos jurídicos susceptibles de notificarse de manera electrónica es importante sumar la notificación electrónica de los acuerdos de medidas cautelares que en su caso apruebe la Comisión de Quejas y Denuncias, lo que permite de esta manera una notificación más efectiva y de igual manera el ahorro en recursos materiales y humanos.

Ahora bien, de la información proporcionada en el *Diagnóstico de Factibilidad* se desprende que, de marzo de 2020 a julio de 2023, se notificaron 52 de los Acuerdos referidos en el párrafo que antecede, acorde con lo siguiente:

Tipo de pauta	2020	2021	2022	2023 (1er semestre)
Pauta local	1	16	11	3
Periodo ordinario	3	-	5	1
Pauta federal y periodo ordinario	1	-	-	-
Pauta Federal	-	7	-	-
Pauta federal y local	-	4	-	-
Total	5	27	16	4

Por lo expuesto, a afecto de brindar certeza sobre la manera en que se notificarán las pautas y sus alcances, se propone adicionar el término de dicha notificación electrónica; modificar dentro de las atribuciones del Comité el ordenar a la DEPPP o a las Vocalías Ejecutivas Locales o Distritales realizar la notificación de las pautas de manera electrónica; modificar el

procedimiento mediante el cual se debe realizar dicha notificación adicionando que será de manera electrónica, la DEPPP llevará a cabo la elaboración y notificación de las pautas de manera oportuna; para quedar como se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

(...)

III. Por lo que hace a la terminología:

(...)

u) Notificación Electrónica: Comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación;

(...)”

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

2. Son atribuciones del Comité:

(...)

h) Ordenar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías Ejecutivas realizar la notificación electrónica de acuerdos, oficios, pautas y requerimientos, así como la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios;

“Artículo 40. De la notificación de las pautas

1. Las notificaciones de las pautas se realizarán de la forma siguiente:

a) La Dirección Ejecutiva notificará electrónicamente las pautas con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización;

b) Las pautas se pondrán a disposición en el sistema destinado para tal fin;

c) Cuando alguna circunstancia imposibilite la notificación electrónica de las pautas, la Dirección Ejecutiva realizará la notificación de forma personal en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Quejas y Denuncias; y

d) Ante cualquier incidencia se emplearán los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.”

Artículo 71. De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares

(...)

2. Habiéndose notificado de manera electrónica el oficio correspondiente, los concesionarios deberán suspender la difusión del material ordenado en la medida cautelar en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas o el Consejo.”

47. El artículo 40, numeral 2 del Reglamento dispone la obligación que tienen los concesionarios de informar a la DEPPP sobre su domicilio y representaciones legales, las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la dirección electrónica, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia de su concesión, o en su caso, del cambio de domicilio, representante legal o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Al respecto, es necesario modificar dicho numeral para realizar precisiones que doten de certeza a la DEPPP, como las siguientes: 1) un único domicilio donde el concesionario pueda efectivamente ser notificado; 2) las personas autorizadas para recibir esas notificaciones; 3) la dirección electrónica donde se realicen las notificaciones electrónicas; y 4) el establecimiento de un plazo máximo para informar de algún cambio a los datos antes señalados.

Lo anterior encuentra sustento en las dificultades enfrentadas por la DEPPP para realizar las notificaciones personales, al intentar notificar instrumentos normativos cuando las representaciones legales han cambiado, cuando cambian de domicilio legal y no se puede notificar más que por estrados. Por ello es por lo que se modifica dicho numeral para quedar como sigue:

***“Artículo 40. De la notificación de las pautas
(...)***

2. Los concesionarios están obligados a informar a la Dirección Ejecutiva sobre un único domicilio de la representación legal, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y dirección electrónica, dentro de los 25 días posteriores al inicio de la vigencia de su concesión. Cualquier cambio a los datos antes señalados se informará a la Dirección Ejecutiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.”

Además de lo anterior, se debe reformar el artículo 40 del Reglamento con la finalidad de establecer una obligación a los concesionarios que consiste en informar a la DEPPP el inicio de sus transmisiones, una vez que obtengan el título de concesión.

Lo anterior, deriva de lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR que establece que el IFT otorga un plazo no mayor a 180 días para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma. Dicho plazo puede ser prorrogado hasta por una ocasión en un plazo máximo igual al otorgado.

En ese sentido, la propuesta se realiza con el fin de evitar el estado de incertidumbre y para conocer el momento exacto en que los concesionarios inician con la prestación de sus servicios y son exigibles las obligaciones en materia electoral.

En ese tenor, se estima necesario añadir al artículo 40 del Reglamento un numeral para quedar como sigue:

“Artículo 40. De la notificación de las pautas

(...)

3. Una vez otorgado el título de concesión, el concesionario notificará a la Dirección Ejecutiva la fecha de inicio de sus transmisiones.”

• **De la entrega de materiales a la DEPPP**

- 48.** En el artículo 6, numeral 6, inciso c), se establece que las Juntas Ejecutivas Distritales auxiliarán a las Juntas Ejecutivas Locales en la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios que así lo soliciten cuando no sea posible realizarlo por el sistema electrónico correspondiente.

A su vez, en el artículo 43, en las modificaciones propuestas a los numerales 1 y 2 se incluye que los actores políticos y las autoridades electorales entregarán sus materiales a la DEPPP de manera electrónica; por su parte, ésta los recibirá por medio del sistema electrónico habilitado para este fin, extendiendo su calificación técnica a los 7 días de la semana durante la etapa de campaña de los procesos electorales y precisando que el dictamen técnico se remitirá dentro de las 24 horas siguientes tratándose de materiales de nuevo ingreso que fueran remitidos después de las 15:01 horas en la fecha límite de entrega.

En el numeral 3, se precisa que la persona responsable de la cuenta de acceso al sistema correspondiente deberá capturar y firmar electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que hayan sido dictaminados como óptimos.

Además, se adiciona un numeral (4) en el que se señala que las estrategias de las candidaturas independientes locales serán elaboradas, firmadas y enviadas por medio del sistema electrónico con el usuario del OPL que corresponda. Lo anterior, conforme al criterio emitido por el Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/26/2016, en donde se establecen los parámetros técnicos para la entrega de materiales.

Se propone eliminar el numeral 6, el cual señala que, en el caso de entrega de materiales fuera de horario, se pondrán a disposición de esta autoridad de forma electrónica, sin embargo, resulta innecesaria esta aclaración toda vez que ésta es la manera regular de remitirlos.

Asimismo, en el numeral 7, se introduce que la notificación del incumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales se realizará mediante el sistema electrónico, para que atender las correcciones o adecuaciones al material correspondiente.

Para el caso de la entrega de materiales genéricos de audio y video, en el numeral 8 se señala que éstos se entregarán previo al inicio de cada etapa, con la finalidad de garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión de los PP ante cualquier eventualidad.

Finalmente, se adiciona el numeral 14, en el que se establece que de presentarse situaciones excepcionales que imposibiliten la entrega de materiales a través del sistema electrónico, la DEPPP determinará los mecanismos para facilitar su recepción.

Ahora bien, las modificaciones propuestas buscan armonizar el RRTME con lo establecido en los *Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*³⁴, en los cuales se privilegia la entrega de los materiales a través del sistema electrónico habilitado para dicho fin, salvo casos específicos. Lo anterior, en

³⁴ Aprobados y modificados mediante Acuerdos identificados con las claves INE/CG515/2015 e INE/CG602/2016; este último impugnado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-450/2016.

virtud de que el artículo 186, párrafo 5 de la LGIPE señala que la entrega o puesta a disposición de los materiales podrá ser de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente.

Aunado a lo anterior, las propuestas de modificación a este artículo son acordes a la operación cotidiana de la DEPPP, mismas que han permitido agilizar sus procedimientos. Dichas modificaciones se transcriben a continuación:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

6. *Son atribuciones de las Juntas Distritales:*

- c) *Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios que así lo soliciten cuando no sea posible realizarlo a través del sistema electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento.*

(...)

Artículo 43. De la entrega de materiales a la Dirección Ejecutiva

- 1. *Los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones y candidaturas independientes de carácter federal, así como las autoridades electorales federales y locales entregarán sus materiales de manera electrónica a la Dirección Ejecutiva. La verificación técnica de los materiales se realizará a través de los procedimientos y mecanismos que para tal efecto determine el Comité.*
- 2. *La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales por medio del sistema electrónico las 24 horas de todos los días del año y verificará exclusivamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión, así como su correcta duración en los horarios siguientes, hora del centro:*
 - a) *La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles;*
 - b) *Durante la etapa de campaña de los procesos electorales la calificación técnica de los materiales se realizará todos los días de 9:00 a 18:00 horas;*

- c) *En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la persona titular, a fin de que se realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes con la entrega de un dictamen técnico, en las modalidades que para tal efecto establezca el Comité.*

En las fechas límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión:

- i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se remitirá el mismo día de su ingreso;*
 - ii. En el supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas; y*
 - iii. Si se trata de un material de nuevo ingreso entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se remitirá dentro de las 24 horas siguientes.*
- 3. La persona responsable de la cuenta de acceso al sistema de recepción de materiales deberá capturar y firmar electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que hayan sido dictaminados como óptimos.*
 - 4. Las estrategias de las candidaturas independientes locales serán elaboradas, firmadas y enviadas por medio del sistema electrónico con el usuario del OPL que corresponda.*
 - 5. Las candidaturas independientes federales o sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva. Las candidaturas independientes locales entregarán los materiales por conducto del OPL que corresponda. Lo anterior, en los términos señalados en el párrafo que antecede.*
 - 6. Las coaliciones totales o aquellas figuras señaladas en el artículo 16, numeral 3 del presente Reglamento, nombrarán a una persona representante común para la entrega de los materiales. En caso de no realizar el nombramiento, se considerará como tal a la persona representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité del partido político que ostente la representación de la coalición o la que determine el convenio respectivo.*

7. *La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes tengan la duración correcta y cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento. En caso de incumplir con las especificaciones o que la duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva informará mediante el sistema electrónico a las personas titulares. Lo anterior, para que realicen las correcciones o adecuaciones al material correspondiente.*
8. *Para garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos entregarán al Instituto, antes del inicio de cada etapa, materiales genéricos de audio y video. Los partidos políticos podrán actualizar los materiales en cualquier momento.*
9. *Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de cada candidatura independiente, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstas podrán entregar al Instituto por lo menos un material de reserva al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.*
10. *Las coaliciones totales que se conformen con motivo de los procesos electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión en cada etapa.*
11. *En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes o, en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado.*
12. *Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.*
13. *En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no hubieren entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.*

14. *En caso de presentarse situaciones excepcionales que imposibiliten la entrega de materiales a través del sistema electrónico, la Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos para facilitar la recepción de materiales y estrategias de transmisión.”*

49. Ahora bien, el artículo 50 (materiales en idiomas y lenguas distintas al español) se reubicó en el artículo 44 de la propuesta de reforma. En el numeral 2 se adiciona que los materiales en lenguas indígenas deberán remitirse a la DEPPP bajo las mismas condiciones técnicas que cualquier otro promocional. Adicionalmente, en el numeral 3 se especifica que será en el portal de promocionales de este Instituto donde se publique la traducción escrita al español de los materiales en idiomas distintos o en lenguas indígenas, remitida por los PP o las autoridades electorales con la finalidad de que su contenido pueda ser consultado por las personas interesadas.

Lo que se busca con estos cambios es homogenizar la normatividad para todos los actores regulados en el RRTME y bajo el principio de máxima publicidad, permitir que la ciudadanía conozca estos instrumentos.

A continuación, se observa la estructura final de los citados numerales.

“Artículo 44. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los partidos políticos, candidaturas independientes o autoridades electorales

(...)

2. *Los materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones técnicas que cualquier otro material y de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.*
3. *Las autoridades electorales, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que deberá ser publicada en el portal de promocionales del Instituto para que su contenido pueda ser conocido por todas las personas interesadas.”*

50. Por lo que hace a los promocionales traducidos por los concesionarios, el artículo 51 se reubica en el artículo 45 de la propuesta de reforma. Al respecto, se incluyen las traducciones de los promocionales en lenguas indígenas de los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la

autorización para transmitir las, en concordancia con el artículo que antecede, quedando de la manera siguiente:

“Artículo 45. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios

*1. Los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al español o en lenguas indígenas podrán traducir los promocionales con cargo a su presupuesto. En su caso, los concesionarios deberán entregar la traducción por escrito de los materiales de radio en idioma distinto al español.
(...)”*

- **Portal de Promocionales**

51. Con la reforma electoral del año 2007, el entonces IFE se consolidó como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

En consecuencia, el Instituto tuvo la necesidad de desarrollar un sistema que permitiera administrar los 48 minutos disponibles en procesos electorales, así como el porcentaje correspondiente en periodo ordinario. Como parte de ese sistema, la extinta Comisión de Radiodifusión determinó la creación de un portal en el siguiente sitio: <http://pautas.ife.org.mx>.

Este portal, activo a partir de noviembre de 2007, cumplía con el objetivo de poner a disposición de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión las pautas y los materiales que debían transmitir.

Originalmente, el portal de pautas estaba orientado a proporcionar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los programas y promocionales durante el tiempo que transcurrió entre la reforma constitucional y la expedición de la legislación y las normas reglamentarias correspondientes. Una vez instaurado el SIATE el portal se concibió como una herramienta de transparencia al ofrecer un repositorio de todos los promocionales.

Desde el 16 de agosto de 2016, con la aprobación de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, identificado con la clave INE/CG515/2015, PP,

coaliciones y las autoridades electorales, así como las candidaturas independientes y concesionarios se encuentran obligados a utilizar en todo el país el Sistema Electrónico para suministrar los servicios de recepción de materiales de partidos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades para dictaminación técnica, así como de entrega y puesta a disposición electrónica de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios de radio y televisión.

Desde la implementación obligatoria del SIATE, el portal especial de internet conocido como <http://pautas.ine.mx>, dejó de ser el medio que se emplea para poner los promocionales a disposición de los concesionarios y se convirtió en el medio en el que se publican o cargan los promocionales de todos los actores políticos para su conocimiento general.

Con la emisión del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2017,³⁵ el Comité determinó que el portal <http://pautas.ine.mx> debía conservar su calidad de herramienta de transparencia, poniendo a disposición del público en general todos los promocionales cuya transmisión fuera ordenada por los actores políticos y autoridades electorales, al día siguiente de que se solicitara su transmisión.

Adicionalmente, el Comité determinó que en el mencionado portal se pondrían a disposición todos los promocionales calificados como históricos, esto es, aquellos que, con base en los calendarios de las órdenes de transmisión, hayan concluido su vigencia, al menos de una orden de transmisión. Asimismo, se estableció que los promocionales que han sido objeto de medidas cautelares debían permanecer en el apartado histórico del mencionado portal, siempre y cuando no existiera instrucción de las autoridades competentes para que sean separados del sitio.

Ahora bien, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los actores políticos y autoridades electorales, se estima necesario derogar el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2017 y regular lo ahí establecido en el Reglamento. Por ello, se deberá agregar un artículo en el Capítulo II, para quedar como sigue:

³⁵ Acuerdo mediante el cual reguló la publicación de materiales de radio y televisión en el portal de promocionales <http://pautas.ine.mx>

“CAPÍTULO II. De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales

(...)

Artículo 47. Del portal de promocionales

1. *En el portal de promocionales se pondrán a disposición del público en general los materiales en audio y video cuya transmisión haya sido ordenada por partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al día siguiente en que se solicitó a los concesionarios su transmisión.*
2. *En el portal se pondrán a disposición todos los promocionales históricos, esto es, aquellos que hayan concluido su vigencia de acuerdo con los calendarios de órdenes de transmisión.*
3. *Los promocionales cuya transmisión haya sido suspendida como medida cautelar permanecerán en el apartado histórico del portal, siempre y cuando no se ordene su retiro por parte de las autoridades competentes.”*

- **Catálogo y mapas de cobertura**

52. En el artículo 6, numeral 4, inciso j) de la propuesta de reforma, se añade como atribución de la DEPPP la conformación del catálogo no solo con la información proporcionada por el IFT sino también con la información de la DERFE y el INEGI, así como que éste deberá actualizarse de manera permanente y sus modificaciones informarse al Comité.

A su vez, el artículo 45 queda regulado en el artículo 48 de la propuesta de reforma, en éste se establece que el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado una vez al año; se integrará con la información proporcionada, en el ámbito de sus atribuciones, por el IFT, la DERFE y el INEGI; será actualizado periódicamente por la DEPPP, a efecto de que el Comité apruebe las actualizaciones correspondientes; se publicará en el Portal de Internet del Instituto por ser de carácter público; y deberá notificarse a todos los concesionarios.

Los criterios mencionados en el párrafo que antecede se respaldan, por una parte, con lo indicado en el artículo 173, párrafos 5 y 6 de la LGIPE, mediante los cuales se establece que el Comité solicitará al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo; también se deberá incorporar a la elaboración del catálogo la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. Además, este Consejo General tendrá que hacerlo del conocimiento público.

Por otra parte, con la práctica instituida desde dos mil diecinueve, la DEPPP actualiza de manera permanente dicho catálogo y debe informarlo mensualmente al Comité en cada sesión ordinaria.

Dichos criterios quedan señalados de la manera siguiente:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

j) Conformar una vez al año el catálogo y los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión con la información proporcionada por el IFT, la DERFE y el INEGI. Dicho catálogo se deberá actualizar de manera permanente y sus modificaciones se informarán mensualmente al Comité;

(...)

Artículo 48. Del catálogo de emisoras

1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos 30 días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.

2. El Catálogo se integrará con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI.

3. El Catálogo será actualizado periódicamente por la Dirección Ejecutiva y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.

4. *Con base en el catálogo aprobado, las concesionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes, en su caso. El Consejo ordenará la publicación del citado catálogo al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.*

*El contenido del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado será de carácter público, se pondrá a disposición para su consulta en el Portal de Internet del Instituto y deberá notificarse a todos los concesionarios incluidos en el mismo.
(...)”*

En relación con el listado de los concesionarios que conforman el Catálogo, se precisa que, desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral, se encuentran obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, precisión que proviene de lo determinado en el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM³⁶.

Aunado a lo anterior, se establece que, además de aquellas emisoras que se encuentren domiciliadas en la entidad donde se celebrará el proceso electoral, deberán suspender la transmisión de propaganda gubernamental, las emisoras que su señal de origen se encuentre en una entidad diferente, que se vea o escuche en la entidad donde se llevará a cabo el proceso electoral y, que, de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE, exista población en la zona de cobertura dentro del territorio en que se celebrará el proceso electoral deberán suspender la transmisión de propaganda gubernamental, conforme al criterio técnico adoptado por el Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2016 y aprobado por el Consejo General mediante el diverso INE/CG848/2016³⁷, a saber:

³⁶ Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

³⁷ Ambos impugnados y confirmados por la Sala Superior del TEPJF, a través de la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-536/2016, SUP-RAP-538/2016, SUP-RAP-540/2016, SUP-RAP-541/2016, SUP-RAP-542/2016, SUP-RAP-543/2016 Y SUP-RAP-544/2016, acumulados.

“(…)

5. El Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que:

- a) Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y*
- b) Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.*

6. Para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebra el proceso electoral, se deberán cumplir los supuestos siguientes:

- a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en que se celebra el proceso electoral;*
- b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y*
- c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE exista población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.”*

Finalmente, en el numeral 8 de este artículo se sustituye el término zonas conurbadas por zonas metropolitanas, acorde al ajuste del artículo 2, fracción III, inciso gg) de la propuesta de modificación.

- **Emisoras que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas**

- 53.** Ahora bien, del artículo 49 se elimina la elaboración del catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, dado que se incorpora en un único Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión. Por lo que, quedará integrado de la manera siguiente:

“Artículo 49. De las emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas

1. Además de lo referido en el artículo 48, numeral 5, el Catálogo contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas

indígenas. La Dirección Ejecutiva, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente.

2. La Dirección Ejecutiva actualizará el Catálogo cada vez que DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas. Las actualizaciones serán aprobadas por el Comité.”

Es decir, se conformará un solo Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión sin distinción entre las concesiones. Lo anterior, a fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los actores políticos en la operación de la administración de los tiempos del Estado en materia electoral a los actores políticos.

- **De los concesionarios de televisión restringida**

- 54.** Como se estableció en el apartado de Antecedentes, el once de junio de dos mil trece se publicó en el DOF la reforma a la Constitución en materia de Telecomunicaciones, que cobró relevancia por lo estipulado en el artículo octavo transitorio que, en la parte que interesa, a la letra señala:

“OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los

concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.”

El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF la LFTR cuyos artículos 164 y 165 regulan las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida que tienen impacto en la materia electoral. No es óbice señalar que, en el artículo transitorio vigésimo segundo también se estableció lo que señalan en conjunto todos los artículos, como se menciona a continuación:

“De la Retransmisión

Artículo 164. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Artículo 165. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

[...]

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Lo relevante de la reforma en materia de telecomunicaciones citada, en conjunto con la normativa referida, es que tiene un impacto en materia

electoral para los concesionarios de televisión restringida, lo que se traduce en que, por un lado, de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LFTR y 5 de los Lineamientos de Retransmisión de señales, los concesionarios de televisión restringida terrenal estén obligados a retransmitir la pauta electoral de la señal radiodifundida únicamente dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera gratuita y no discriminatoria, en forma íntegra y sin modificaciones, simultánea, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Dadas las características técnicas de los concesionarios de televisión restringida satelital, de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos de Retransmisión de señales dichos concesionarios están obligados a retransmitir obligatoriamente la pauta de las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura del territorio nacional únicamente dentro de la misma zona de cobertura geográfica en que dichas señales son radiodifundidas, de manera gratuita y no discriminatoria, en forma íntegra y sin modificaciones, simultánea, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Ahora bien, la redacción de los artículos 52, 53 y 54 que se propone obedece a la sistematización de las normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las normas en materia electoral.

Al respecto, en relación con la regulación de la televisión restringida satelital, es importante señalar que la Sala Superior estableció que la aprobación de la pauta especial, en ese entonces llamada pauta federal, beneficia en la tutela del principio de equidad en la contienda y determinó que el cumplimiento de esta obligación es un esfuerzo compartido entre los concesionarios de televisión restringida y radiodifundida.

Asimismo, la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-3/2015 y acumulados, ordenó la aprobación de normas básicas y el mecanismo aplicable en la negociación bilateral entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, instrumento que se aprobó en el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2015.

En virtud de lo anterior, se propone retomar la operación que desde dos mil quince es aplicable a los concesionarios de televisión restringida terrenal y satelital para el cumplimiento de sus obligaciones en materia electoral para quedar como sigue:

“Artículo 52. De los concesionarios de televisión restringida

- 1. Los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir la pauta ordenada a los concesionarios de televisión radiodifundida de la misma forma en que se radiodifunden, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluidas las señales de los canales con autorización a la multiprogramación.*
- 2. La Dirección Ejecutiva revisará de manera permanente, en el portal de internet del IFT, el listado de señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir y le solicitará el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas.*
- 3. Las transmisiones que en los servicios de televisión restringida se hagan de las señales radiodifundidas y sus canales de multiprogramación deberán suprimir los mensajes de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos respectivos.*
- 4. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.*
- 5. Los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales radiodifundidas que por ley estén obligadas a retransmitir, en los términos que establezca el convenio de colaboración que para tal efecto celebre el Instituto.*
- 6. Los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento. El concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por las personas programadoras o productoras independientes que serán responsables de este.*
- 7. Los concesionarios de televisión restringida deberán informar a la Dirección Ejecutiva, dentro del término de diez días hábiles a que ocurra, cualquier cambio de domicilio o de representación legal.*

Artículo 53. De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales federales

1. Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal en la retransmisión de las señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las Instituciones Públicas Federales.
2. Para los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
 - a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición; o
 - b) Bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura en el territorio nacional y las de las Instituciones Públicas Federales para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.
3. La Dirección Ejecutiva consultará a los concesionarios de televisión restringida satelital para que, en el término de 10 días hábiles, informen sobre la opción por la cual retransmitirán las señales radiodifundidas, de conformidad con el numeral 2 del presente artículo.
4. En caso de no recibir respuesta, la Dirección Ejecutiva convocará a los concesionarios de televisión restringida satelital y radiodifundida que tengan señales con 50% o más de cobertura en el territorio nacional para lograr un acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo.
5. De no suscribirse acuerdo entre ambos concesionarios, la Dirección Ejecutiva informará al Comité a efecto de determinar el costo de la generación de una señal idéntica a la radiodifundida. Lo anterior, con base en un estudio de mercado que considere, en su caso, el costo determinado para el proceso electoral federal inmediato anterior.
6. El Comité ordenará la generación de las señales referidas en el numeral anterior a los concesionarios radiodifundidos y el pago o contraprestación por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital.

Artículo 54. De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales locales

1. *Para el periodo de campaña de los procesos electorales locales, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:*
 - a) *Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida de señales de 50% o más de cobertura y de las Instituciones Públicas Federales para la generación de una señal alterna de periodo ordinario con pauta especial y su puesta a disposición; o*
 - b) *Retransmitir las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura y las de las Instituciones Públicas Federales que por su zona de cobertura corresponda a la de alguna entidad federativa en periodo ordinario que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de alguna otra entidad con proceso electoral o, en su caso, bloquear la propaganda gubernamental.*
2. *Para el periodo de reflexión y jornada electoral, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:*
 - a) *Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna entidad con proceso electoral para el periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral; o*
 - b) *Solicitar a la Junta la aprobación de una pauta especial para una señal que se encuentre en periodo ordinario y obligada a suspender propaganda gubernamental para sustituir mensajes de partidos políticos y autoridades electorales locales por mensajes del Instituto.*
3. *Para los periodos de campaña, reflexión y el día de la Jornada Electoral, el Comité aprobará los listados de emisoras que cumplan con los criterios previstos en los numerales 1, inciso b) y 2, inciso a) del presente artículo y los notificará a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital.*

Además de lo anterior, dado que en artículo 54, numeral 2, inciso b) que se propone contempla la posibilidad de solicitar a la Junta la aprobación de una pauta especial, es que también se estima necesario modificar el artículo 6, numeral 3 del Reglamento vigente para agregar un inciso que contemple como atribución de la Junta la aprobación ese tipo de pauta, quedando como sigue:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

3. *Son atribuciones de la Junta:*

- f) *Aprobar la pauta especial del periodo de reflexión y jornada electoral para los concesionarios de televisión restringida satelital que así lo soliciten, conforme al artículo 54, numeral 2, inciso b) de este Reglamento.*

No es óbice señalar que el Instituto, a través de la DEPPP, tiene la atribución de verificar el cumplimiento de las pautas que transmiten los concesionarios radiodifundidos y, por tanto, la retransmisión de los concesionarios de televisión restringida. En consecuencia, en caso de incumplimientos, debe formular requerimientos y esta atribución, si bien ya es una práctica recurrente con la que cuenta la DEPPP, queda plasmada en el artículo 6, numeral 4, inciso e) como a continuación se transcribe:

“Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

(...)

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

e) Requerir a los concesionarios radiodifundidos en caso de presuntos incumplimientos a la transmisión de las pautas notificadas por el Instituto y a los concesionarios de televisión restringida por presuntos incumplimientos a su retransmisión.

- **Emisoras sociales comunitarias e indígenas y sistemas normativos indígenas**

55. El artículo 52, numeral 1 del Reglamento dispone los requisitos que las emisoras comunitarias deben acreditar ante el Instituto para actualizar esa cualidad. Sin embargo, dicho numeral no se encuentra armonizado a lo establecido en la LFTR, en específico a los artículos 67, fracción IV y 73 de la misma.

Así los artículos 67, fracción IV y 73 de la LFTR establecen lo siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;**
- II. Las características generales del proyecto de que se trate, y**
- III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

El Instituto analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo dentro de un plazo de sesenta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando ésta sea necesaria para acreditar los requisitos a que se refiere este artículo.

Una vez agotado el plazo a que se refiere el párrafo anterior y cumplidos todos los requisitos señalados a juicio del Instituto, éste otorgará la concesión. El título respectivo se inscribirá íntegramente en el Registro Público de Telecomunicaciones previsto en esta Ley y se hará disponible en la página de Internet del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado obtenga, en caso de que pretenda explotar bandas de frecuencias o recursos orbitales, una concesión para tal propósito, en los términos del Capítulo III del presente Título.”

De lo antes señalado, es necesario reformar el artículo 52 del Reglamento para modificar la denominación de emisoras comunitarias a emisoras sociales comunitarias e indígenas.

Dado que cualquier emisora para operar con un uso social comunitario o indígena requiere obtener un título de concesión única para ese uso, para lo cual debe seguir un procedimiento y cumplir con una serie de requisitos ante el IFT, siendo este órgano la única autoridad facultada para otorgar este tipo de concesiones, exigirle que vuelva a acreditar esta condición ante el INE con una serie de requisitos adicionales a los presentados ante la autoridad competente para obtener su concesión resulta ocioso y un acto innecesario de molestia .

Por tanto, es necesario reformar el numeral 1 del artículo 52³⁸, para quedar como sigue:

“Artículo 55. De las emisoras sociales comunitarias e indígenas

- 1. Las emisoras sociales comunitarias e indígenas deberán contar con título de concesión o, en su caso, permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, expedido por el IFT. Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 de la LFTR.”***

- 56.** El artículo 52, numeral 3 del Reglamento establece que en las emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario únicamente promocionales de las autoridades electorales.

Desde dos mil catorce, nunca se había aplicado dicha disposición. A raíz de la consulta formulada por el IEEPCO el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG620/2022, mediante el cual aprobó los *Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, mismo que se encuentra firme, al no haber sido impugnado.

Lo anterior fue motivado por la consulta formulada por la consejera presidenta del IEEPCO, y la solicitud del Consejo General del mismo organismo para la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto

³⁸ Resulta importante aclarar que en el Reglamento que por esta vía se pretende reformar, se adicionan y reestructuran algunos artículos, por lo que, no necesariamente los nuevos artículos tienen la misma numeración a la de origen.

para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

Al respecto este Consejo consideró en el caso concreto que:

“... que la participación política de la ciudadanía para elegir a los representantes de los pueblos y comunidades mediante SNI en el estado de Oaxaca —aun cuando busca elegir representantes— debe equiparse a un mecanismo de democracia directa o participativa para el efecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, es decir, la participación del conjunto de ciudadanos en la toma de decisiones y elección de sus autoridades.

En ese sentido, conviene recordar que, para esta ocasión y por así convenir al sentido del Acuerdo, solo se está equiparando a un mecanismo de democracia directa o participativa respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, no en sí que se haga para comparación entre una elección por SIN y un mecanismo de esta naturaleza, ya que la SCJN ha señalado que no se pueden equiparar. Así, se hace solo para la asignación de tiempos sostenida con el criterio 40% del tiempo en radio y televisión se asignará al OPL, 40% al INE y 20% entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

Por tanto, toda vez que mediante oficio IEEPCO/PCG/278/2022 del treinta de julio de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta del IEEPCO hizo del conocimiento de este Instituto la realización de los procesos de nombramiento de autoridades municipales de SNI al realizar la consulta objeto del presente instrumento y, posteriormente, remitir la solicitud formal por parte del Consejo General del OPL de Oaxaca, este Consejo General asigna del tiempo que les corresponde exclusivamente a las autoridades electorales a partir del veintitrés de septiembre y hasta el veintidós de octubre (30 días), el cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión al OPL, cuarenta por ciento (40%) al INE y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Oaxaca.

Para arribar a la determinación anterior se considera que, en el caso concreto, el periodo de asignación de tiempo es acorde con lo siguiente:

- *El plazo referido en los acuerdos de asignación trimestral aprobados por este Consejo General, en donde se especifica que la distribución de tiempo en las entidades que celebrarán mecanismos de democracia directa o participativa será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquel en que se lleve a cabo la jornada electiva.*
- *Aunque la solicitud del OPL abarca hasta diciembre de la presente anualidad, reglamentariamente no resulta factible otorgar tiempo en radio y televisión durante un plazo mayor al referido en el párrafo anterior por lo que el IEEPCO, en su caso, deberá presentar una solicitud de tiempo adicional.*
- *El periodo de asignación establecido coincide con el mayor número de elecciones por SNI previstas con los calendarios programados y fechas probables remitidas por el OPL. Esto es, en trece (13) de las quince (15) elecciones previstas.*

Además de lo anterior, se contempló un periodo único de asignación debido al gran número de fechas pendientes de confirmación para la celebración de las jornadas electivas por SNI que, tomando en consideración los datos de referencia notificados por el OPL, podrían desarrollarse en distintos municipios de la entidad durante el periodo establecido.

Aunado a lo anterior, la decisión que toma este Consejo General encuentra sustento en:

- *El artículo 6 de la LGIPE señala que: i) la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto y a los OPL, ii) el Instituto y los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y iii) el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la LGIPE.*

El artículo 30, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE dispone que son fines del INE llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Asimismo, el inciso h) señala que el Instituto deberá garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- *El artículo 48 bis, inciso i) de la LGAMVLV atribuye al INE y a los OPL promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el ámbito de sus competencias.*

La jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del TEPJF de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones

de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

(...)

Con fundamento en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, en el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales, sin considerar tiempos para los partidos políticos nacionales y, en su caso, partidos políticos locales.

Para la interpretación de lo señalado en el artículo 52, numeral 3 del RRTME, debe entenderse por emisoras comunitarias sin fines de lucro lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV de la LFTR que establece lo siguiente:

(...)

*En ese sentido, para los efectos del presente instrumento, del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité que participan en la cobertura del periodo ordinario del estado de Oaxaca, **se deben considerar como emisoras comunitarias sin fines de lucro a ambos tipos de concesión social: comunitarias e indígenas.***³⁹

³⁹ De conformidad con el artículo 5, numeral 1, apartado III, inciso o) del RRTME, una emisora comunitaria es aquella concesionaria de uso social comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios. En

Es importante señalar que este acuerdo se emitió en beneficio de las comunidades y, por ende, de las concesionarias de uso social comunitarias e indígenas, ya que el diseño del procedimiento permite el desahogo de solicitudes en tiempo; sin embargo, también es importante señalar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia 37/2013, estableció que el entonces IFE, ahora INE, carece de atribuciones para eximir a los concesionarios y permisionarios de la obligación de transmitir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

En ese sentido, la normativa y criterios jurisdiccionales no prevén excepciones, condiciones eximentes o tratamientos diferenciados respecto de la obligación de transmitir tiempo del Estado.

Por ello, resulta necesario reformar el artículo 52, numeral 3 del Reglamento⁴⁰ con el único propósito de incluir los Lineamientos operativos mínimos para poder aplicar ese artículo, aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG620/2022. Lo anterior, con la finalidad de que se establezca en una misma norma reglamentaria todos los aspectos normativos que la componen, quedando como sigue:

“Artículo 56. De la solicitud para cubrir elecciones por sistemas normativos indígenas

1. En el caso de las emisoras sociales comunitarias e indígenas que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones mediante sistemas normativos indígenas o por usos y costumbres, según lo determine la legislación local y que no coincidan con alguna elección federal o local, únicamente transmitirán promocionales de las autoridades electorales, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, el OPL, a través del órgano facultado de conformidad con la normativa local, deberá dar aviso de la celebración de la elección de autoridades por sistemas normativos indígenas o usos y costumbres, en el cual deberá precisar que la

ese sentido, dicha definición no se encuentra armonizada con lo establecido en el artículo 67, fracción IV de la LFTR.

⁴⁰ Resulta importante aclarar que en el Reglamento que por esta vía se pretende reformar, se adicionan y reestructuran algunos artículos, por lo que, no necesariamente los nuevos artículos tienen la misma numeración a la de origen.

autoridad local acordó apegarse a lo establecido en el presente artículo dentro de las 48 horas posteriores a que el OPL tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada electiva;

- b) Una vez que la Dirección Ejecutiva analice la solicitud y sea técnicamente viable elaborará una pauta que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales;*
- c) El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales en cada emisora comprenderá hasta 30 días previos a aquél en que se tenga programada la jornada electiva;*
- d) El Consejo determinará la distribución del 12% del tiempo total que administra el Instituto en el periodo señalado en el inciso anterior;*
- e) La Dirección Ejecutiva llevará a cabo los trámites necesarios, así como la elaboración y notificación oportuna de las pautas. Asimismo, a través del sistema electrónico pondrá a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios para uso social comunitarios e indígenas previstos en el Catálogo correspondiente; y*
- f) De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento, la notificación deberá llevarse a cabo con al menos 4 días hábiles previos a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.”*

Lo anterior tiene fundamento en los siguientes argumentos:

- Toda concesión goza de los derechos atinentes a su título y está obligada a cumplir con sus obligaciones que el marco normativo le impone, como es la transmisión del tiempo del Estado en materia electoral⁴¹.
- La normativa y los criterios jurisdiccionales aplicables a la materia electoral en radio y televisión no prevén excepciones, condiciones, eximentes o tratamientos diferenciados respecto de la obligación de transmitir tiempo del Estado⁴².
- La aplicación de este artículo no implica que se les exija mayor tiempo al que están obligado a ceder en periodo ordinario, esto es, el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión.

⁴¹ Artículos 41, Base III de la CPEUM, 160, párrafo 1 de la LGIPE, 251 de la LFTR.

⁴² Jurisprudencia 37/2013, cuyo rubro es: “Radio y televisión. El Instituto Federal Electoral carece de atribuciones para eximir a los concesionarios y permisionarios de la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos”

- Se sustituyen los promocionales de PP por los de autoridades electorales mediante la aprobación de una especie de pauta especial, por lo que no se genera ninguna carga adicional a los concesionarios.
- No existe alteración alguna en las obligaciones que deben cumplir las concesionarias sociales comunitarias e indígenas en materia de radio y televisión durante el periodo ordinario, ya que, la reforma al mencionado artículo solo establece la forma en que los OPL deben solicitar la aplicación del artículo 52, numeral 3 (56 del Reglamento reformado).

Además de lo anterior, resulta importante destacar que, al igual que en el considerando anterior, la propuesta de reforma a este artículo armoniza el concepto de emisora comunitaria sin fines de lucro⁴³ con lo establecido en el artículo 67, fracción IV de la LFTR, que define el concepto de concesión única para uso social, en el que quedan comprendidas las concesiones comunitarias e indígenas, como aquellas a las que se les confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad **sin fines de lucro**.

Lo anterior, acorde con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG620/2022, donde se establecieron los Lineamientos operativos mínimos para poder aplicar el artículo 52, numeral 3 del Reglamento, que ahora se está impactando en la propuesta de reforma, y en el que se determinó para efectos de ese instrumento que se debían considerar como emisoras comunitarias sin fines de lucro a ambos tipos de concesión social: comunitarias e indígenas.

Ahora bien, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-726/2017, la Sala Superior estableció que el derecho de consulta previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas debe ser garantizado por el Estado Mexicano **de manera previa e informada a que, a través de medidas legislativas o administrativas puedan afectarse directamente a las comunidades indígenas** en su libre

⁴³ El Reglamento vigente define a las emisoras comunitarias como concesionarias de uso social comunitaria privada, operadas por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios.

autodeterminación, desarrollo sustentable, derecho a la libre propiedad, biodiversidad cultural, así como a su identidad, usos y costumbres.

Sin embargo, la Sala Superior también determinó que en aquellos casos en que no hubiera afectación alguna no existía la obligación de consulta. Para ello, se debía analizar cuál era la condición de desventaja en que el grupo se encontraba previo a la emisión de la medida y si ésta, efectivamente, produciría una mejora a esas condiciones, o si, por el contrario, su diseño generaría una afectación.

En este contexto, a juicio de este Colegiado, la reforma al artículo 52, numeral 3 propuesta, no vulnera el derecho a consulta previa, atento a que la reforma tiene el propósito de detallar y hacer clara y efectiva la forma en que se puede ejercer el beneficio ya existente de solicitar una pauta con sólo propaganda de autoridades electorales, es decir, sin propaganda de partidos políticos, para promover las elecciones y/o procedimientos propios de los diversos sistemas normativos indígenas.

Por tanto, esta reforma genera un beneficio claro a las comunidades indígenas en un proceso electivo por sistemas normativos indígenas para elegir a sus autoridades y a las mismas emisoras sociales comunitarias e indígenas que les permiten de manera más adecuada cumplir los fines establecidos en la LFTR para este tipo de concesiones, cuando tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones mediante sistemas normativos indígenas.

- 57.** El artículo 53, numeral 3 del Reglamento establece que los concesionarios deberán presentar, por escrito, el aviso de reprogramación voluntaria, por escrito, a la DEPPP o a la Junta Local Ejecutiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.

Ahora bien, el Consejo General aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales en 2015,⁴⁴ los cuales tenían como uno de sus objetivos regular la recepción electrónica del aviso de reprogramaciones voluntarias por parte de concesionarios a través de la implementación de un módulo dentro del

⁴⁴ Mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG515/2015.

Sistema Electrónico⁴⁵ implementado para la entrega y puesta a disposición de materiales y órdenes de transmisión, cuyo uso sería opcional. Dicho módulo se preveía como fecha para iniciar operaciones el 16 de agosto de 2016.

Sin embargo, en agosto de 2016, el Consejo General modificó esos Lineamientos⁴⁶ en virtud de que se determinó que era necesario implementar un sistema específico para las reprogramaciones voluntarias, notificación de requerimientos y desahogo de estos de forma electrónica, ya que por la cantidad y complejidad de la información a procesar no era posible hacerlo a través de un módulo del Sistema Electrónico.

Por tanto, en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG602/2016, se determinó que debía desarrollarse el SIGER, como la herramienta digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo, la cual debía iniciar operaciones a partir del 15 de enero de 2017.

A partir de esta fecha, los concesionarios que así lo deseen podrán dar aviso de la reprogramación voluntaria de los promocionales omitidos mediante el SIGER.

En ese tenor, resulta necesario reformar el artículo 53, numeral 3 del Reglamento para actualizar y establecer que los concesionarios podrán dar el aviso de reprogramación voluntaria a través del SIGER, para quedar como sigue:⁴⁷

“Artículo 57. De la reprogramación

(...)

3. Adicionalmente a lo previsto en los numerales anteriores, los concesionarios deberán presentar por escrito el aviso de reprogramación voluntaria a la Dirección Ejecutiva, Junta Local o mediante el SIGER. Lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando

⁴⁵ Portal habilitado en internet para suministrar los servicios de recepción, entrega y puesta a disposición electrónica de materiales y órdenes de transmisión

⁴⁶ Mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG602/2016.

⁴⁷ Resulta importante aclarar que en el Reglamento que por esta vía se pretende reformar, se adicionan y reestructuran algunos artículos, por lo que, no necesariamente los nuevos artículos tienen la misma numeración a la de origen.

*dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.
(...)”*

- 58.** El artículo 55, numeral 2 del Reglamento establece que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

La reposición de promocionales es la sanción emitida por la autoridad jurisdiccional competente con motivo de las resoluciones recaídas en los procedimientos especiales sancionadores en la que se ordena a los concesionarios restituir los promocionales omitidos objetos del procedimiento.

En ese sentido, la orden de reposición es un acto de privación que puede afectar de forma irreparable el patrimonio del concesionario sancionado, ya que, las reposiciones deben efectuarse en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión.

Por tanto, para poder ejecutarse debe encontrarse firme y ser definitiva la responsabilidad del sujeto sancionado, pues de no ser así podría existir la posibilidad que se revoque la sentencia de la Sala Especializada y, con ello, la responsabilidad del concesionario sancionado, consecuentemente, si se ejecuta la orden de reposición de promocionales no existiría posibilidad de resarcir el derecho vulnerado, debido a que sería imposible reponerle al concesionario el tiempo usado en la reposición⁴⁸.

En ese sentido, resulta necesario reformar el artículo 55, numeral 2 del Reglamento para detallar que la pauta de reposición se deberá aprobar a partir de que quede firme la resolución que la ordene, para quedar como sigue⁴⁹:

⁴⁸ Lo anterior se encuentra sustentado en lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-51/2023, en el que determinó revocar el acuerdo INE/ACRT/10/2023, por el que se aprobaron las pautas de reposición ordenadas mediante sentencia SRE-PSC-14/2023, pues había un medio de impugnación en su contra y todavía no estaba firme.

⁴⁹ Resulta importante aclarar que en el Reglamento que por esta vía se pretende reformar, se adicionan y reestructuran algunos artículos, por lo que, no necesariamente los nuevos artículos tienen la misma numeración a la de origen.

“Artículo 59. De la reposición de promocionales

(...)

- 2. El Comité aprobará la pauta de reposición en los términos que ordene la autoridad jurisdiccional competente a partir de que quede firme la resolución y esta haya sido notificada.*

(...)”

- 59.** El artículo 57, numeral 1 del Reglamento establece que el Instituto realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida, a través de la DEPPP y/o las Vocalías de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, que verificará que los mensajes de los PP y de las candidaturas independientes, sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

En atención a la prohibición establecida de que los promocionales sean transmitidos con alteraciones, superposiciones o manipulaciones que alteren distorsionen su sentido original, la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 3/2021⁵⁰ en la que estipuló que la utilización de cortinillas que anuncian en forma previa e inmediata que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos, afecta el modelo de comunicación política, ya que implica la manipulación o superposición de elementos que cambian la forma de las pautas ordenadas por el INE, lo cual afecta las finalidades fundamentales de los promocionales partidistas.

En ese tenor, resulta necesario reformar el artículo 57, numeral 1 para introducir este criterio de carácter obligatorio al mismo, para quedar como sigue:

“Artículo 61. De la verificación de transmisiones y los monitoreos

- 1. El Instituto realizará las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe el Comité en las señales radiodifundidas y su retransmisión en televisión restringida. Asimismo, verificará que los promocionales sean transmitidos sin alteración, superposición o*

⁵⁰ De rubro: “*Propaganda electoral en televisión. Los mensajes o “cortinillas” difundidos de manera previa a las pautas de los partidos políticos, contravienen el modelo de comunicación política.*” Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 27 y 28.

*manipulación alguna que distorsione su sentido original, por lo que no deberán incluir mensajes o cortinillas que de forma previa e inmediata anuncien la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
(...)”*

- 60.** El artículo 184, párrafo 7 de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Al respecto, el INE realiza directamente las verificaciones sobre el cumplimiento de las pautas a través de los CEVEM y CENACOM.

Ahora bien, con la finalidad de que el monitoreo cubra al mayor número de señales y dado que el INE cuenta con una infraestructura que, no obstante, se ha incrementado a lo largo de los años, como toda tecnología, tiene un límite de capacidad para realizar sus funciones, y no todas las señales pueden ser captadas en los CEVEM, es necesario realizar un acuerdo que determine el alcance y la modalidad de monitoreo.

Por esa razón, en cada PEF, la DEPPP realiza un análisis de la capacidad monitoreo tomando en cuenta: 1) el número de señales de radio y televisión radiodifundida y televisión restringida que tienen cobertura en los CEVEM; 2) el número de señales contenidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir las pautas, y 3) la capacidad de su infraestructura tecnológica para incrementar el número de señales a monitorear.

Con el resultado de la capacidad de monitoreo, el Comité emite un acuerdo cada proceso electoral en el que establece el alcance y modalidad de monitoreo en el que determina el número total de señales radiodifundidas que monitoreará de manera total y aleatoria, el número de señales radiodifundidas que retransmite la televisión restringida que se monitoreará de manera aleatoria, así como la implementación de un monitoreo itinerante, todo lo anterior con la firme convicción de monitorear el mayor número de señales de radio y televisión radiodifundida y restringida.

De esta manera, resulta necesario reformar el artículo 57 del Reglamento con la finalidad de agregarle un numeral en el que se establezca que el

Comité determinara el alcance y modalidad del monitoreo, para quedar como sigue:

“Artículo 61. De la verificación de transmisiones y los monitoreos

*2. El Comité determinará el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida.
(...)”*

- **Notificación electrónica de requerimientos, oficios, acuerdos y otras comunicaciones de la autoridad electoral con concesionarios de televisión restringida.**

- 61.** En la propuesta de reforma se conjuntan en el Reglamento la forma de operar de la DEPPP que ha estado en marcha desde dos mil quince.

Es el caso que, con el avance de las tecnologías de la información, el acceso a internet por parte de sujetos regulados y sobre todo la experiencia sostenida durante la pandemia del COVID-19 puso de manifiesto que es viable que la notificación de instrumentos (requerimientos, acuerdos, consultas etc.) pueda realizarse de manera electrónica. Con lo anterior, se optimizan los recursos públicos empleados para ello, traducidos en recursos humanos y materiales que pueden aprovecharse en otras actividades, se moderniza la gestión y se cumple con uno de los ejes rectores del Plan Estratégico del INE 2016-2026, es decir, se logra la eficiencia operativa para racionalizar el gasto público.

Por lo que hace a los datos aportados en el *Diagnóstico de Factibilidad*, se puede observar lo siguiente:

- 2020 (marzo a diciembre): 12 requerimientos a televisión restringida terrenal, 1 requerimiento a televisión restringida satelital y 5 requerimientos a concesionarios radiodifundidos. En total 18 requerimientos;
- 2021: 58 requerimientos a televisión restringida terrenal, 10 requerimientos a televisión restringida satelital y 7 requerimientos a concesionarios radiodifundidos. En total 75 requerimientos;

- 2022: 59 requerimientos a televisión restringida terrenal, 9 requerimientos a televisión restringida satelital y 8 requerimientos a concesionarios radiodifundidos. En total 76 requerimientos;
- 2023 (enero a primera quincena de junio): 41 requerimientos a televisión restringida terrenal, 3 requerimientos a televisión restringida satelital y 3 requerimientos a concesionarios radiodifundidos. En total 47 requerimientos; y
- Vistas por presuntos incumplimientos en la retransmisión de la pauta electoral (2021 a 2023): 10 a Total Play, 1 Tv Azteca, 2 a Megacable y 1 a Dish. En total 14 vistas.

En ese sentido, se establecen nuevos artículos que regulan esta situación que en la propuesta se refiere el artículo 65 de la propuesta de reforma para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 65. De los requerimientos por presunto incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida

1. Si derivado de la verificación del cumplimiento de la pauta retransmitida por los concesionarios de televisión restringida se detecta su presunto incumplimiento durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva notificará de manera electrónica al concesionario un requerimiento de información dentro de los 4 días hábiles siguientes a que se publique el informe de monitoreo. En periodo ordinario la notificación electrónica de los requerimientos se podrá realizar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.

2. Durante los procesos electorales los concesionarios deberán desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.”

Las notificaciones personales de instrumentos jurídicos como los señalados implican, no solo el uso de computadoras en las que se elaboran, almacenan o administran los documentos que serán notificados, sino papel para impresión e impresoras; además se requiere transporte para trasladar al personal para llevar a cabo las notificaciones (choferes y abogados que

puedan en su caso dejar citatorio y cédula de notificación) cuando haya ocurrido la notificación a las representaciones legales de los concesionarios de televisión restringida o a quien reciba en caso de haber dejado citatorio, lo que duplica el tiempo y nuevo traslado para formalizar la notificación personal.

Esta práctica con la pandemia demostró que, si bien es cierto que una notificación personal brinda certeza a los sujetos regulados, también lo es que existen mecanismos que pueden brindar esa certeza notificando de manera electrónica cualquier instrumento de los ya referidos, esto a través de comunicaciones permanentes con la autoridad. Es decir, quien ostenta la representación legal del concesionario puede brindar uno o varios correos electrónicos de aquellas personas autorizadas para enviar y recibir notificaciones.

Durante el periodo en que se desarrolló la contingencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19 en México, a partir de marzo de 2020 y a la fecha de aprobación del presente instrumento, como se menciona en el diagnóstico de factibilidad, se han notificado de manera electrónica 216 requerimientos de información por presuntos incumplimientos en la retransmisión de las pautas electorales que transmiten los concesionarios de radiodifusión. En ninguna ocasión hubo inconformidad o incidente técnico alguno con dichas notificaciones. No obstante lo anterior, la DEPPP debe hacerse cargo para que, en caso de algún incidente con la notificación electrónica se realicen las acciones necesarias tendientes a la notificación por cualquier otra vía incluyendo la personal.

El artículo citado también contempla la homologación de plazos para requerir. Es decir, desde el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión emitido en 2008 los plazos para que los concesionarios proporcionen información que generen, obtengan o posean relacionado con el ejercicio de prerrogativas deben desahogar requerimientos en 4 días fuera de proceso electoral y dentro de las 48 horas siguientes dentro del proceso electoral local o federal.

La notificación de requerimientos y su desahogo, si bien es una práctica recurrente con los concesionarios de televisión restringida, lo cierto es que la elaboración de requerimientos depende de los informes de incumplimientos que genere el área, para que de esa manera se formulen y puedan ser desahogados y con ello se informe al Comité sobre el comportamiento de éstos. En ese sentido, dichos plazos se homologan con el resto de los

concesionarios para que se encuentre en igualdad de condiciones y la autoridad en los mismos plazos pueda obtener la información atinente para dar seguimiento puntual y oportuno a los incumplimientos.

- 62.** Los artículos 183, párrafos 6, 7 y 8 de la LGIPE y 48 del Reglamento establecen la obligación de los concesionarios de televisión restringida de respetar la pauta transmitida en televisión abierta que retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

Además, el artículo 184, párrafo 7 de la LGIPE en relación con el artículo 57, numeral 1 del Reglamento establece la obligación del INE de realizar la verificación y monitoreo para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida.

En ese sentido, si como resultado de esos ejercicios de verificación y monitoreo, la DEPPP encuentra posibles incumplimientos de la pauta por omisiones o excedente en la transmisión de promocionales por parte de un concesionario radiodifundido, los artículos 61 y 62 del Reglamento la facultan para dar vista al secretario ejecutivo de esta situación para que determine lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, el Reglamento es omiso en regular las vistas por los presuntos incumplimientos de los concesionarios de televisión restringida de su obligación de retransmitir la pauta, o bien, de los concesionarios de televisión radiodifundida cuando incumplan con sus obligaciones compartidas con los concesionarios de televisión restringida por la difusión de una pauta especial.

Por tanto, resulta necesario adicionar al Reglamento un artículo donde se regula este tipo de vistas, para quedar como sigue:

“Artículo 68. De las vistas por el presunto incumplimiento de la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida

- 1. Cuando los concesionarios de televisión radiodifundida o restringida no desahoguen el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento o no justifiquen el incumplimiento en materia de retransmisión de la pauta, la Dirección*

Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda.

2. *Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes omitidos o excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión o retransmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad en dicho incumplimiento.”*

En este orden de ideas, además de la adición anterior, resulta necesario reformar el artículo 69 del Reglamento que regula los requisitos que deben cumplir las vistas que realice la DEPPP para agregar un numeral que ordene los requisitos que deben cumplir las vistas emitidas en televisión restringida, para quedar como sigue:

***“Artículo 69. De los requisitos para dar vista
(...)***

2. *Para las vistas emitidas en televisión restringida, además de lo referido en el numeral anterior, incluirá un reporte de monitoreo de la señal radiodifundida involucrada.”*

- **Del monitoreo de programas que difundan noticias**

63. En relación con el monitoreo de programas que difunden noticias, se adiciona un artículo (73), señalando lo siguiente:

“Artículo 73. Del monitoreo de programas que difundan noticias

1. *El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales.*
2. *Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.”*

Lo anterior, conforme al artículo 185, párrafo 1 de la LGIPE, el cual establece que este Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias y publicará los resultados, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a

la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que para el caso determine este órgano.

- **Consulta Popular y Revocación de Mandato**

El artículo 67 del Reglamento aún vigente regula la difusión de la consulta popular, con la propuesta de reforma este artículo se reubica en el numeral 74; sin embargo, este movimiento no es la única modificación, toda vez que, se integra la difusión de la revocación de mandato en el ámbito federal a esta regulación.

En específico, se dispone que durante el periodo de difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato se deberá suspender en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, acorde con lo señalado en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7o de la CPEUM; 32 y 33, párrafos 5 y 6 de la LFRM y 40 de la LFCP. El artículo que nos ocupa queda como se transcribe a continuación:

“Artículo 74. De la difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato en el ámbito federal

- 1. En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM, durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la consulta popular y el proceso de revocación de mandato mediante el uso del tiempo en radio y televisión que le corresponda. La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular o del proceso de revocación de mandato.*
- 2. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares y el proceso de revocación de mandato a través del tiempo en radio y televisión que le corresponda, de conformidad con la LFCP y la LFRM.*
- 3. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la consulta popular o el proceso de revocación de mandato. El Consejo y la Comisión de Quejas podrán ordenar la suspensión de difusión de la propaganda en radio y televisión contraria a lo señalado en el presente artículo.*

4. *En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM, durante el periodo de difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato se deberá suspender en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.”*

- **Debates**

64. En relación con el capítulo de la difusión de los debates, se pretende armonizar este apartado con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, en específico con los artículos 303 a 314. Por lo anterior y para mayor claridad, se propone reglamentar lo señalado en el artículo 68 de manera independiente. Es decir, en el artículo 75 de la propuesta de reforma se establecen las medidas para la difusión de los debates organizados por el Instituto, en el artículo 76 para los organizados por los OPL y en el artículo 77 para los organizados por los medios de comunicación.

Por lo que hace al artículo 76, numeral 2, con la redacción propuesta se busca que el aviso que el OPL debe proporcionar a la DEPPP, respecto de la fecha en que se celebrarán los debates, englobe todos los cargos locales y, en consecuencia, se homologue con lo indicado en el artículo 312, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Por su parte, en el numeral 3 del mismo artículo, se agrega que, durante la transmisión de los debates en vivo, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por su propia iniciativa quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el INE, toda vez que, cuando no se trate de transmisiones en vivo se aplicará una regla diferente.

En relación con el artículo 77, se señala que los medios de comunicación podrán organizar debates siempre que convoquen fehacientemente a todas las candidaturas, que se desarrollen garantizando el principio de trato igualitario y que cuenten con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas con registro para el mismo cargo. Lo anterior, a fin de homologarlo con lo dispuesto con los artículos 304, numerales 1, 2, 4 y 5, así como 314, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Se propone adicionar un artículo (78) para que, en caso de advertir la omisión de la transmisión íntegra de los debates por parte de los concesionarios obligados, se dé vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información. Asimismo, en caso de que se omita la retransmisión de los debates por parte de los concesionarios de televisión restringida se deberá dar vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador que corresponda.

Con esta medida se busca que los concesionarios cumplan con su obligación de transmitir o retransmitir los debates, aunado a que se busca fomentar que este ejercicio democrático se ponga a disposición de la ciudadanía, a efecto de que conozcan a las personas candidatas y sus propuestas para que así puedan ejercer un voto informado.

A continuación, se transcriben las propuestas antes señaladas:

“Artículo 76. De la difusión de los debates en el ámbito local

2. *El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.*

Los OPL deberán avisar a la Dirección Ejecutiva una vez que emitan el acuerdo correspondiente o determinen la fecha en que se celebren los debates que organicen.

3. *Durante el tiempo que dure la transmisión en vivo de los debates mencionados en el numeral 1 del presente artículo, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.*

Artículo 77. De la difusión de los debates no organizados por las autoridades electorales

1. *Los medios de comunicación podrán organizar libremente los debates entre las candidaturas a un cargo de elección popular, siempre que cumplan con lo siguiente:*
 - a) *Se comunique al Instituto o al OPL correspondiente;*
 - b) *Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas;*
 - c) *Participen por lo menos 2 candidaturas de la misma elección; y*

d) Se desarrollen garantizando los principios de equidad y trato igualitario en el formato.

- 2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos no será causa para su no realización, siempre y cuando cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.*

Artículo 78. De las vistas por la omisión de la transmisión de debates

- 1. Cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto y por los OPL no los transmitan de manera íntegra, la Dirección Ejecutiva valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información.*
- 2. Cuando la Dirección Ejecutiva advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto y por los OPL difundidos en las señales de televisión radiodifundida, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.”*

Procedencia de la aprobación de una reforma reglamentaria iniciado el proceso electoral

- 65.** Si bien es cierto que el artículo 105, fracción segunda, párrafo cuarto de la CPEUM establece que *“las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*, también lo es que la reforma al Reglamento que mediante el presente instrumento se aprueba sólo da certeza a los involucrados, esto es, no altera las disposiciones vigentes que rigen al modelo de comunicación política.

Lo anterior es así porque el objetivo de la reforma es armonizar las disposiciones reglamentarias con la LFTR y el Reglamento de Elecciones del INE; integrar disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos como lineamientos, acuerdos y criterios operativos de la DEPPP, el Comité y el Consejo General; y recopilar criterios jurisdiccionales de la Sala

Especializada y la Sala Superior utilizados con regularidad en la operación del modelo de comunicación política.

La propuesta de modificación al Reglamento únicamente incorpora aspectos elementales para ajustarlo a la realidad de la operación diaria de la DEPPP. Es decir, precisa y da claridad a los supuestos normativos no previstos en la normativa reglamentaria actual que se encuentran contenidos en otros instrumentos normativos vigentes, pero dispersos. Lo anterior, garantiza el principio de certeza y permite que los actores políticos tengan seguridad jurídica al tutelar de manera más eficiente su prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado de radio y televisión en materia electoral. Finalmente, establece con mayor claridad las obligaciones de los concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida.

Conviene traer a colación lo razonado en la acción de inconstitucionalidad 141/2007, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó las siguientes consideraciones, en relación con las modificaciones legales fundamentales al marco legal aplicable al proceso electoral, señalando lo siguiente:

“En el criterio contenido en la tesis P./J. 98/2006, aludió a las “modificaciones legales fundamentales”, como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; así, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez, o en su caso, su inaplicación al proceso electoral correspondiente. Dicho criterio jurisprudencial se publicó en la página mil quinientos sesenta y cuatro del Tomo XXIV, agosto de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es:

“CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el procurador general de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último

momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral."

[...]

Al respecto señaló que "una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

[...]

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes

desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.”

“Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

En ese sentido, a consideración de este Colegiado, la aprobación de la reforma al Reglamento no afecta el principio de certeza en materia electoral, pues las reglas contenidas no constituyen una modificación de carácter fundamental porque no modifican o eliminan algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos y concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, por el contrario, comprende, en primer lugar, cambios de forma; es decir, la inclusión o modificación de ordenamientos jurídicos; autoridades, organismos, órganos y dependencias; términos y conceptos territoriales; acrónimos; lenguaje incluyente; artículos referenciados; así como cambios de redacción y estructura para acercarlo a un lenguaje ciudadano.

Es decir, conjunta en un sólo ordenamiento jurídico reglamentario diversos criterios y normas **que ya operan** en el modelo de comunicación política, lo cual coadyuva a que los concesionarios de radio y televisión puedan cumplir de manera óptima con su obligación constitucional de difundir los mensajes políticos-electorales.

La modificación reglamentaria concede a los actores políticos certeza y seguridad jurídica ante la tutela eficiente de su prerrogativa de acceso a los tiempos de radio y televisión. Dicho en otras palabras, este Consejo General concluye lo siguiente:

- Las modificaciones al RRTME son de carácter accesorio o de aplicación contingente porque como se refirió su objetivo se funda en la mejora regulatoria.
- La modificación reglamentaria no otorga, modifica o elimina algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos o las autoridades electorales sino por el contrario agiliza las reglas utilizadas en la operación diaria del modelo de comunicación política-electoral.
- No afecta los elementos rectores del modelo porque no se modifican los mandatos legales, por el contrario (como se ha dicho) armoniza y agiliza la operación diaria del área con miras al PEF 2023-2024 y coincidentes.

Con lo antes señalado, este Colegiado estima que las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal⁵¹ cuyo efecto no es una modificación de carácter fundamental o transgresora de los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la función estatal de organizar elecciones.

- 66.** El texto íntegro del RRTME reformado, así como el Diagnóstico de Factibilidad y el cuadro comparativo de las modificaciones a los artículos, forman parte integral del presente Acuerdo como ANEXOS UNO, DOS y TRES.
- 67.** Finalmente, toda vez que, en la presente propuesta no fue posible incluir modificaciones relativas al número de órdenes de transmisión, plazos y duración de promocionales, entre otros temas discutidos durante las sesiones de trabajo del Comité en dos mil veinte, siendo que constituyen modificaciones sustanciales dentro de los 90 días previos al inicio del PEF, aunado a que, implican modificaciones a los sistemas de la DEPPP que no se encuentran presupuestadas y que requieren una nueva consulta a la industria de la radio y la televisión, se establece el compromiso de que, al

⁵¹ Criterio retomado de la Tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

término del PEF 2023-2024, se llevará a cabo una revisión de reforma integral.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1, 6, 35, fracción IX, párrafo 7°; 41, Base III, apartados A, incisos d) y g) y Base V, y Apartado C; 116, párrafo IV, inciso j)
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 3, párrafo 1, inciso c); 30, párrafos 1, inciso i) y 2; 31, párrafo 1; 160, párrafo 1; 162, párrafo 1; 173, párrafos 2, 5 y 6; 176, párrafo 3; 177, párrafo 2; 182, párrafo 1, incisos a) y c); 183, párrafos 6, 7 y 8; 184, párrafos 1 y 7; 185, párrafo 1; 186, párrafo 5; 209, párrafo 1; 251, párrafos 4 y 6;
<i>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</i>
Artículo 3, fracción XXXVII
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículo 21
<i>Ley Federal de Consulta Popular</i>
Artículo 40
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 3, fracción XIV; 67, fracciones I, II y IV; 73, 156, 164, 165 y 251
<i>Ley Federal de Revocación de Mandato</i>
32 y 33, párrafos 5 y 6
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, 303, 304, numerales 1, 2, 4 y 5; 312, numerales 2 y 3; 312, numerales 2 y 3; 314, numeral 4;
<i>Lineamientos de retransmisión</i>
Artículos 3, fracciones VI, VII, VIII y XII; 5 y 6
<i>Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet</i>
Artículo 9, numeral 1

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que acompaña al presente Acuerdo como anexo 3 y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o bien, de la notificación electrónica del mismo, lo que ocurra primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a que realice las acciones necesarias para publicar, de manera inmediata, un extracto del presente Acuerdo, así como el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral identificado como anexo 3 del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a publicar en el portal de internet del Instituto el presente Acuerdo, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como los siguientes documentos:

- a. El Diagnóstico de factibilidad sobre la propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- b. El comparativo del Reglamento vigente hasta la aprobación del presente Acuerdo y la propuesta de Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que a través del presente instrumento se aprueba.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez concluido el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los procesos electorales extraordinarios que deriven de ellos, presente un diagnóstico y cronograma de trabajo para iniciar un proceso de reforma sustantiva al Reglamento que comprenda la formulación de una nueva consulta a concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, en términos de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-146/2011.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente Acuerdo a partidos políticos nacionales y locales, a autoridades electorales federales y locales, a concesionarios de radio y la televisión radiodifundida y restringida, así como a las organizaciones que los agrupan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202307_20_ap_24.pdf

DIAGNÓSTICO DE FACTIBILIDAD
Propuesta de Reglamento de Radio y Televisión en
Materia Electoral

Julio de 2023



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ÍNDICE

Glosario	3
Presentación	5
I. Antecedentes	7
Reforma constitucional y legal 2007 – 2008 (modelo de comunicación política)	7
Reforma constitucional y legal 2014.....	11
<i>Disposiciones aplicables de la LFTR</i>	13
<i>Consulta popular</i>	16
Reforma Legal 2020 (VPMRG)	16
Revocación de mandato	18
II. Objetivo de la reforma reglamentaria 2023	18
Conceptos	18
Atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP.....	21
Materiales	22
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión	22
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas	23
Informes	24
Debates.....	24
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida	24
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF	25
Temas	27
Artículos	27
Se incorporan ordenamientos jurídicos.....	27
Art. 2, numeral 1, fracción I.....	27
Se incorporan conceptos.....	27
Art. 2, numeral 1, fracción III.....	27
Se añaden atribuciones de la JGE, CRT y DEPPP.....	27
Art. 6, numerales 2, inciso g); 3, inciso f) y 4, incisos i) y r).....	27
Materiales.....	27

Arts. 43 y 47.	27
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.	27
Arts. 6, numerales 2, inciso q) y 4, inciso j); 12, numeral 3; 23, numeral 4; 36, numeral 1, incisos k) y l); 40, numeral 3; 48, numeral 3 y 49, numeral 1.	27
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas.	27
Arts. 6, numeral 4, inciso n); 34, numeral 1, inciso g); 35, numeral 3: 40, numeral 2 y 52, numeral 7.	27
Informes.	27
Arts. 6, numerales 2, inciso g) y 4, inciso j); así como 73.	27
Arts. 75 a 78.	27
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.	27
Arts. 6, numeral 4, inciso n); 52 a 54; 31, numeral 2; 68 y 69.	27
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF.	27
Arts. 6, numeral 1, inciso i); 7, numeral 14; 15, numeral 15; 16, numeral 3; 37, numeral 6; 48, numeral 6, inciso b); 56 y 61, numeral 1.	27
Notificación electrónica de pautas.	27
Arts. 6, numeral 2, inciso h) y 40.	27
Arts. 6, numerales 2, inciso h) y 4, inciso f); 60 texto vigente [64 texto reforma]; 65 y 68 texto reforma [artículos nuevos] y 63 texto vigente [69 texto reforma].	27
Arts. 1 al 4; 5, numeral 1, fracciones II y III; 6, numerales 1, incisos a), b), e), f), g) y h), 2, incisos a), b), c), f), h), l), n), o), p) y q), 3, inciso a), 4, incisos a), c), d), e), g), h), k), m) y q) y 5, incisos a), b), f), g), h) y j); 7, numerales 1 al 5, 7 al 9, 12 y 13; 8, numerales 2 y 3; 9, numerales 1 al 3; 10; 11, numerales 1, 4 y 5; 12, numerales 1 y 4; 13, numerales 1, 3 y 4; 14 al 17; 18, numerales 1, 2, 4 y 5; 19, numerales 4 y 5; 20, numeral 2; 22, numeral 1; 23 al 29; 30, numeral 1; 32 al 34; 35, numerales 1 y 2; 36, numerales 1, incisos a), b), c), f) y h), 2 y 3; 37 al 41; 42, numeral 4; 43 a 64; 65, numeral 1; y 66 a 69.	28
III. Análisis de los ajustes al Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser un aspecto técnico.	28
Notificación Electrónica de Pautas.	28
Plazos y notificación electrónica de requerimientos para televisión restringida.. 57	
Adicionalmente, se les preguntó: <i>¿Es factible que se le realicen requerimientos de información y elabore sus respuestas de manera electrónica o a través de correo electrónico certificado?</i>	
	60

IV. Conclusiones de factibilidad..... 67

Glosario

COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
Decreto VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Otrora Instituto Federal Electoral
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
OPL	Organismos Públicos Locales
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
RRTME / Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

SIATE	Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado
SIGER	Sistema de Gestión de Requerimientos en radio y televisión
SiPP	Sistema de pautas para medios de comunicación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

Presentación

Con la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008 se implementó un nuevo modelo de comunicación política, vigente hasta el día de hoy, el cual convirtió al IFE, ahora INE, en la autoridad única para la administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en materia electoral y otorgó a los partidos políticos el acceso permanente a estos medios de comunicación.

Tras la implementación del nuevo modelo y la necesidad de un árbitro dotado de mayores recursos para vigilar y sancionar la propaganda de los partidos políticos y sus candidaturas en los medios electrónicos de comunicación, la autoridad electoral emitió el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral¹, normativa que se ha modificado en diversas ocasiones, el 27 de junio de 2011², revocada por el TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados; el 27 de octubre de 2011³ modificada por el TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados; el 15 de diciembre de 2011⁴. Las subsecuentes fueron producto de las reformas constitucionales y legales, aprobadas el 19 de noviembre de 2014⁵ y el 21 de agosto de 2020⁶.

Por otra parte, es preciso señalar que, desde la reforma reglamentaria de 2014, la regulación en materia de radio y televisión se ha ampliado por la emisión de diversos lineamientos y acuerdos emitidos por el CRT y el Consejo General, así como por la adopción y confirmación de diversos criterios por parte del TEPJF. Asimismo, en su momento no fue posible integrar las disposiciones previstas al momento de la expedición de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014. Es decir, se han reformado diversas disposiciones que son susceptibles de armonizar en un solo instrumento. La evolución normativa citada, la experiencia acumulada en la operación y los cambios tecnológicos obligan a esta reforma, que no pretende modificar cuestiones sustanciales, sino armonizar y actualizar la normativa a los que se aplica en la operación diaria.

Aunado a lo anterior, el uso y avance de las tecnologías, así como las diversidades a las que se ha enfrentado este Instituto con motivo de la contingencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, han transformado la operatividad de este modelo de

¹ CG327/2008 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

² CG194/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

³ CG353/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

⁴ CG428/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.

⁵ INE/CG267/2014 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

⁶ INE/CG198/2020 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

comunicación, modernizando sus actividades y desarrollando sistemas para hacerla eficiente. Tal es el caso de la implementación de la notificación electrónica de pautas y requerimientos, así como de la entrega y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Por lo tanto, estos factores han hecho indispensable evaluar el marco normativo vigente, a fin de recopilar las normas, criterios y mejores prácticas, así como las necesidades de los actores políticos, para integrarlas y armonizarlas en un solo instrumento normativo de carácter reglamentario y así poder ajustar la norma a la realidad de la operación diaria de la DEPPP. Toda vez que, contar con todas las disposiciones relacionadas con el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión contenidas en los diversos instrumentos normativos (criterios jurisprudenciales, acuerdos, resoluciones y lineamientos), actualizadas, armonizadas y concentradas en un solo Reglamento es una prioridad, pues garantiza que este Instituto cumpla con los principios rectores que le mandatan la CPEUM y la LGIPE.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 69, numeral 2, inciso b) del RRTME, la Junta debe elaborar un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran, el cual se pondrá a consideración del CRT y, en su caso, del Consejo General. El diagnóstico debe contar con los elementos necesarios para poder justificar la razonabilidad y factibilidad de las disposiciones reglamentarias que se pretenden modificar, a partir de los datos con que cuente esta autoridad y de la experiencia documentada de ésta misma. Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados.

En razón de lo anterior, se elabora el presente *Diagnóstico de Factibilidad* para justificar aquellas modificaciones de aspectos técnicos que así lo requieran, identificando los alcances, riesgos, experiencia obtenida, posibles afectaciones, así como los beneficios de dichas modificaciones que permitan dilucidar la pertinencia de su aplicación.

Por lo anterior, este documento se desarrolla en 4 apartados, el primero de ellos relativo a los antecedentes constitucionales y legales de las reformas que ha experimentado el Reglamento desde su emisión en 2008; posteriormente, se explican las razones a las que obedece el objetivo de la reforma, así como el análisis de los ajustes del Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser aspectos técnicos; y finalmente, las conclusiones de factibilidad.

I. Antecedentes

Reforma constitucional y legal 2007 – 2008 (modelo de comunicación política)

El modelo de comunicación política tiene su origen en la reforma constitucional y legal 2007-2008, dicho modelo convirtió al IFE en la autoridad única para la administración del tiempo que correspondía al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaron a disposición del IFE 48 minutos diarios, distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- Durante las precampañas, los partidos políticos dispusieron en conjunto de 1 minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- Durante las campañas electorales se destinaron, para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85% del tiempo total disponible para el IFE;
- Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuyeron dentro del horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas;
- El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se repartió entre los mismos conforme a lo siguiente: el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior;
- A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignó para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido (30%);
- Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al IFE le fue asignado hasta el 12% del tiempo total del que disponía el Estado en radio y televisión; del total asignado, se distribuyó entre los partidos políticos en forma igualitaria el 50%, el tiempo restante se utilizó para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político utilizó el tiempo que por este concepto le correspondía en un programa mensual de 5 minutos y el restante en mensajes con duración de 20 segundos cada uno;

- Se prohibió a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podía contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular;
- El IFE debía administrar los tiempos que correspondían al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales con cobertura en las entidades federativas;
- Durante el tiempo que comprendía a las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las respectivas jornadas comiciales, debía suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y delegaciones, así como de cualquier otro ente público, exceptuando las campañas relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- El IFE debía garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, establecería las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tuvieran derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, y atendería las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables, determinando, en su caso, las sanciones correspondientes.

Debido a las nuevas atribuciones que la CPEUM y el COFIPE confirieron al IFE, se emitió el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General el 10 de julio de 2008, mediante acuerdo identificado con la clave CG327/2008.

De la aplicación de este Reglamento en el proceso electoral 2008-2009 y locales 2010, el CRT presentó un diagnóstico a fin de evaluar su efectividad y del resultado se circuló la primera propuesta de reforma que, posterior a una amplia discusión, el 24 de junio de 2011, la Junta aprobó el Dictamen sobre la propuesta de Reforma presentada por el CRT para, posteriormente, ser aprobada por el Consejo General en su sesión extraordinaria de 27 de junio del mismo año, mediante acuerdo identificado con la clave CG194/2011.

Los temas que merecieron especial atención fueron los siguientes:

- Acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario;
- Criterios especiales para la transmisión de pautas durante los programas que no incluyen cortes (debates, musicales, eventos deportivos, entre otros);

- Reprogramaciones de promocionales por fallas técnicas y reposiciones como resultado de sanciones;
- Tratamiento de figuras afines a coaliciones para el acceso a radio y televisión;
- Criterios para la entrega de materiales;
- Periodos de acceso único en precampañas y campañas, independientemente de su duración y tipo;
- Asignación de tiempos a autoridades electorales;
- Cumplimiento de los plazos reglamentarios para la entrega y transmisión de materiales, y
- Elaboración de órdenes de transmisión.

Sin embargo, el 14 de septiembre de 2011, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación recaídos en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, determinando revocar el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011 y dejando sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y Lineamientos que se hayan emitido con fundamento en el Reglamento de referencia.

En dicha sentencia, se consideró lo que a la letra se transcribe:

Por todo lo anterior, en caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinara emitir un nuevo Reglamento, deberá motivarlo teniendo en consideración la realización de un diagnóstico de factibilidad a partir de los propios datos con los que cuenta la autoridad responsable y que forman parte de la experiencia documentada del propio Instituto.

El diagnóstico deberá contener los elementos necesarios para poder justificar la razonabilidad y factibilidad de la modificación de los plazos para transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales. De manera ejemplificativa, más no limitativa, a continuación se listan algunos de los datos que servirían de sustento en la elaboración del dictamen ordenado.

- *Universo de promocionales que se han ordenado transmitir por cada proceso electoral.*
- *Cuántos partidos políticos participaron por elección (nacionales, locales, coaliciones)*
- *Cuántos concesionarios y permisionarios por elección fueron incluidos en los catálogos de transmisión para transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.*

- *Cuántos concesionarios y permisionarios por elección se les ordenó bloquear promocionales de propaganda gubernamental.*
- *Cuántos promocionales se bajaron por elección atendiendo una orden de medidas cautelares.*
- *En qué tiempo se llevó a cabo el cambio de materiales por medidas cautelares.*
- *Cuántos promocionales por elección se ordenaron sustituir por los partidos políticos.*
- *En qué tiempo se llevó a cabo esa sustitución de materiales.*
- *Cuál fue el tiempo promedio máximo que se llevó a un concesionario y permisionario bajar o sustituir un promocional (si fue sancionado, explicar por qué fue el retraso).*
- *Cuál fue el tiempo promedio mínimo que llevó a un concesionario o permisionario bajar o sustituir un promocional.*
- *Análisis sobre cuantitativo sobre el número de promocionales máximos que se podrían sustituir a los concesionarios y permisionarios, atendiendo a escenarios máximos y mínimos.*

Los anteriores datos servirían al Instituto Federal Electoral para hacer un estudio de factibilidad en la reducción de los plazos, sin necesidad de allegarse de datos de externos. Los insumos antes referidos, constituyen una evidencia objetiva y certera pues son los que más se apegan a la realidad y podrían dar un escenario general de lo que podría esperarse para los procesos electorales siguientes, entre ellos el federal de dos mil doce.

Para lo anterior, el diagnóstico tendría que tomar en cuenta elementos como el número de promocionales que se avecinan para el próximo proceso electoral federal, el número de cargos a elegir, la participación de siete partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local, las complejidades del bloqueo, entre otros temas relevantes.

En términos de la ejecutoria de referencia, se notificó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión la consulta relativa a la factibilidad de las modificaciones al Reglamento, solicitando aportaran elementos técnicos que respaldaran su respuesta, asimismo, se invitó a diversas instituciones públicas y organizaciones especializadas en materia de radio y televisión a participar en dicha consulta.

Una vez sistematizados los resultados de la consulta pública, se agruparon las distintas propuestas de modificación bajo los ejes siguientes:

- *Modificaciones de lógica, congruencia y técnica legislativa;*
- *Actualizaciones y concordancia con precedentes del TEPJF;*
- *Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados en la administración de los tiempos del Estado en materia electoral;*

- Eficiencia operativa;
- Plazos para la notificación de la modificación a las pautas, y
- Plazos y esquemas de notificación de materiales.

Por lo que, el 26 de octubre de 2011, la Junta aprobó el Dictamen sobre la propuesta de Reforma presentada por la DEPPP, misma que fue sometida a consideración del Consejo General al día siguiente y aprobada mediante acuerdo identificado con la clave CG353/2011.

Ahora bien, dicho acuerdo fue modificado por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-535/2011, respecto de la distribución de promocionales entre partidos políticos; la entrega de órdenes de transmisión y materiales; la entrega de materiales por parte de partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales; los catálogos de emisoras; las afiliadas de programación total o mixta; así como de los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el 15 de diciembre siguiente, el Consejo General ordenó la publicación del RRTME en el DOF, en acatamiento a la sentencia citada, por medio del acuerdo identificado con la clave CG428/2011.

Reforma constitucional y legal 2014

Derivado del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*” publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se modificaron diversas disposiciones sobre el diseño y organización del IFE, tales como su denominación, estructura, funciones y objetivos. Esta reforma modificó sustancialmente el modelo electoral mexicano, de manera general, se identifica que numerosas atribuciones se volvieron concurrentes entre autoridades electorales federales y locales; sin embargo, en materia de radio y televisión se mantuvo la administración del tiempo del Estado en manos del INE, con la coadyuvancia de los órganos desconcentrados y OPL.

Ahora bien, con la reforma se conservó la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de un partido político o sus candidaturas. Sin embargo, se incluyeron diversas disposiciones, las cuales se enlistan a continuación:

- Distribución de tiempos durante procesos electorales:

- Precampaña: 30 minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y televisión durante las precampañas federales o locales; así como 30 minutos para las elecciones locales no coincidentes con la federal.
- Intercampaña: de los 48 minutos se asignó el 50% a partidos políticos y el 50% restante a autoridades electorales.
- Campaña: de los 41 minutos disponibles, se destinó 15 a las campañas locales en los supuestos de coincidencia entre las elecciones locales y federales.
- Se incrementó el tiempo para partidos políticos desde las precampañas y hasta las campañas electorales, lo que representó un mayor número de promocionales para que el Instituto administrara;
- Candidaturas independientes: se les otorgó el acceso a las prerrogativas para campañas electorales, obteniendo tiempos como si se tratara de un nuevo partido político, regulando los periodos y reglas para la entrega de materiales, el orden de aparición de los mensajes y la distribución del tiempo a que tienen derecho, según el tipo de cargo por el que participaran;
- Programas y mensajes: se eliminaron de los programas mensuales de 5 minutos y promocionales de 20 segundos durante periodo ordinario, dejando exclusivamente los promocionales de 30 segundos; y, durante proceso electoral, unidades de tiempo de 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones;
- Noticieros: se estableció la obligación del Consejo General de aprobar los lineamientos en la transmisión de noticieros que difundieran actividades de precampañas y campañas de los partidos políticos y candidaturas, previa consulta con las organizaciones que agrupaban a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación;
- Regulación de televisión restringida: se reconocieron las señales con posibilidad de multiprogramación, incorporándolas dentro de los sujetos obligados en la transmisión de tiempos del Estado en materia electoral y estableciendo los criterios para la verificación de sus transmisiones, la provisión de sus pautas, los mecanismos de notificación o entrega de materiales, la notificación de los requerimientos y los alcances de su reprogramación, entre otros;
- Órdenes de transmisión: se determinó que el INE podía recibir los materiales de los partidos políticos y candidaturas las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana. En relación con los plazos máximos para la entrega, sustitución o puesta a disposición de los materiales a los concesionarios se estableció la diferencia

entre periodo ordinario (5 días) y periodo electoral (3 días), asimismo, se delegó a la regulación reglamentaria la reducción de estos plazos, así como el mecanismo tecnológico para la entrega de los materiales y órdenes de transmisión, el cual podía ser de forma personal, electrónica o satelital;

- Debates: se reguló la realización de debates, señalando que el Consejo General podía organizar 2 debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República y promover, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidaturas a senadurías y diputaciones federales.

Asimismo, se indicó que los concesionarios de uso público debían transmitir los debates relativos a la Presidencia y que los concesionarios de uso comercial lo harían por lo menos en una de sus señales radiodifundidas, en el caso de que tuvieran una cobertura de 50% o más en el territorio nacional; y que las señales que el Instituto generará para este fin podían utilizarse, en vivo y de forma gratuita, por el resto de los concesionarios de radio y televisión.

De igual manera se reguló la elaboración de estos ejercicios democráticos por parte de los organismos públicos locales y de los medios de comunicación nacionales y locales;

- Régimen sancionador en materia de radio y televisión: se establecieron los procedimientos especiales sancionadores sustanciados por 2 instancias, el INE sustanciaba e integraba el expediente y al cerrar la instrucción el TEPJF resolvía el fondo del asunto, dejando al primero la facultad de imponer medidas cautelares; y
- Mapas de cobertura: Se reencauzó la atribución del CRT de elaborar los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión y se introdujo la atribución de solicitarlos al IFT, lo que más adelante implicaría que, con la información brindada por el IFT, la DEPPP los elaboraría y actualizaría con la información proporcionada por el INEGI y la DERFE.

Disposiciones aplicables de la LFTR

Es importante señalar que con esta propuesta de reforma al RRTME se armoniza con lo dispuesto en la LFTR, emitida el 14 de julio de 2014. Dicha ley impactó en la materia electoral, en la emisión de títulos de concesión única en sus distintas modalidades [de uso comercial, de uso público y de uso social (tanto comunitario como indígena)]. Otro impacto adicional ocurrió en la elaboración de los mapas de cobertura, pues ahora correspondía al INE solicitar al IFT dichos mapas, (cuando anteriormente el Comité los realizaba) así como su alcance efectivo, lo anterior con la finalidad de integrar el Catálogo

de estaciones de radio y canales de televisión que debían transmitir la pauta de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales. La idea de este Catálogo es que debía enlistar la totalidad de concesionarios que transmitirían señales de radio y televisión, como son:

- Concesionarios y permisionarios de radiodifusión.
- Concesionarias con acceso a la multiprogramación.
- Concesionarios de televisión y radio restringidas.

Además, toda vez que para poder prestar el servicio público de radiodifusión era necesario contar con la concesión correspondiente, dichas concesiones debían cumplir con las obligaciones en materia electoral, esto es, transmitir la propaganda de los actores políticos y autoridades electorales, razón por la cual la ley reguló, entre otras cosas, lo siguiente:

- El IFT otorgaría la autorización para que una concesión pudiera acceder a la multiprogramación, señalando la cantidad y los canales. Al respecto, se entiende por multiprogramación la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. En el caso de los concesionarios que pertenecían a un agente económico declarado como preponderante, se restringió el número de canales que podían utilizar.

En relación con la multiprogramación, la legislación electoral señaló que:

- Cada canal multiprogramado autorizado a los concesionarios radiodifundidos debía cumplir con el tiempo del Estado en los términos de la Ley y del Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.
- En el caso de que los concesionarios contaran con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que generara el Instituto para el canal principal se debía replicar en cada uno de los canales de programación autorizados. Lo anterior, con independencia de que se pudieran ordenar materiales diferenciados en las pautas y órdenes de transmisión respectivas.
- En el supuesto de que los canales multiprogramados transmitieran los mismos contenidos programáticos que en su canal principal, pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandatados por el Instituto para el canal principal sería replicada en los canales multiprogramados.
- La DEPPP solicitaría al IFT el listado de los concesionarios de televisión autorizados para transmitir en la modalidad de multiprogramación.
- *Must carry- Must offer:*

- En el caso de los concesionarios que prestaban el servicio de televisión restringida, se estableció la obligación de retransmitir las señales de televisión radiodifundida de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones.
- En el caso de los concesionarios que prestaban el servicio de televisión radiodifundida, se determinó la obligación de permitir que los concesionarios de televisión restringida retransmitieran la señal de manera gratuita.
- En el caso de los concesionarios de televisión restringida declarados agentes preponderantes no tenían derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión, por lo que debían acordar el costo con la señal de origen para poder retransmitirla, dicha disposición no los eximía de su obligación de retransmitir las señales.
- En el caso de los concesionarios de televisión restringida se les obligó a retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada con mayor audiencia. En caso de diferendo, el IFT determinaría la señal radiodifundida que debía ser transmitida.
- En el caso de los concesionarios de televisión vía satélite sólo se debían de retransmitir obligatoriamente las señales de radiodifusión y de multiprogramación con cobertura del 50% o más del territorio nacional.
- El IFT sería el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones, inscribiendo los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como las modificaciones o términos de estos. Dicho Registro sería la fuente primordial de insumos para actualizar el Catálogo nacional.

Finalmente, se estableció que el INE solicitaría al IFT la información siguiente:

- Concesiones de servicios públicos de radiodifusión;
- Concesiones del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales que tengan como fin transmitir servicios de radiodifusión;
- Concesionarios de televisión y radio restringida; y
- Concesionarios de televisión restringida vía satelital.

Aunado a lo anterior, el 7 de octubre de 2014 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo que era necesario contar con las herramientas normativas que permitieran a la autoridad realizar las acciones concernientes al acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando con ello el desarrollo de una competencia equitativa e imparcial.

Acorde con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF, relativo a la elaboración de un diagnóstico de factibilidad para que el Consejo General pudiera aprobar las modificaciones al Reglamento, conforme a las realidades operativas de la autoridad electoral, así como de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, el 17 de noviembre de 2014, la Junta emitió el Acuerdo por el que se aprobó someter a la consideración del Consejo General el Dictamen y la propuesta de Reforma al RRTME, presentado ante la máxima autoridad de este Instituto el 19 de noviembre siguiente y aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014.

Consulta popular

De conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular expedida en 2014, se determinó que el INE debía organizar la consulta y promover la participación de la ciudadanía, a través de los tiempos en radio y televisión que correspondían a la autoridad electoral, por lo que su asignación se realizaría como a cualquier otra autoridad.

Por otra parte, se prohibió contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía, así como publicar o difundir encuestas con el objeto de dar a conocer las preferencias de la ciudadanía durante los 3 días naturales previos a la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.

Reforma Legal 2020 (VPMRG)

Derivado del Decreto VPMRG, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, así como del artículo 48 Bis de la LGAMVLV, se estableció la obligación del INE y OPL, en el ámbito de sus competencias, de:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En relación con el acceso a radio y televisión en materia electoral, se reformaron diversos artículos de la LGIPE, estableciendo la actuación de las autoridades competentes y las consecuencias cuando en el uso de dichas prerrogativas se presumiera o acreditara violencia política contra las mujeres en razón de género, a saber:

- Se estableció que, en los asuntos competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, de manera fundada y motivada, dicho órgano colegiado debía proponer al Consejo General que ordenara la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión, que se presumiera violatoria de la ley, u otros ordenamientos, sin perjuicio de las demás sanciones que debían aplicarse a las personas infractoras en caso de acreditarse VPMRG;
- Se determinaron las medidas cautelares siguientes:
 - Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones;
 - Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, cuando la conducta fuera reiterada por lo menos en una ocasión; y
 - Ordenar de manera inmediata suspender la difusión y asignar tiempos en radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político de la persona infractora, para que ofreciera una disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.
- Se impuso como nueva obligación para los partidos políticos la de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Se incorporó la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundieran noticias, durante los procesos electorales;

Es importante señalar que en esta reforma al Reglamento no resultó necesaria la elaboración del diagnóstico de factibilidad, en virtud de que las modificaciones que se realizaron no implicaban aspectos técnicos que lo ameritasen, ya que sólo tenían por objeto incluir previsiones acordes a la reforma legal en materia de VPMRG y no cambios de carácter técnico que pudiesen afectar la operación del modelo de comunicación política.

Debido a lo anterior, el 14 de agosto de 2020, el CRT acordó someter a la consideración del Consejo General la aprobación de este instrumento normativo, por lo que, el veintiuno de agosto siguiente, dicho órgano colegiado aprobó el Acuerdo mediante el cual se modificó el RRTME con motivo de la citada reforma legal.

Revocación de mandato

Derivado de la reforma al artículo 35, fracción IX, apartados 1º y 5º de la CPEUM, mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, el INE obtuvo como atribución la convocatoria, organización, desarrollo, difusión y cómputo de la votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República.

Por otra parte, mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de septiembre de 2021, se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, en cuyo Transitorio Cuarto se estableció que el INE debía garantizar la realización de la consulta referida.

Al respecto, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, a través del cual se asignaron los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprobaron los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que reguló la suspensión de propaganda gubernamental.

II. Objetivo de la reforma reglamentaria 2023

Como se refiere en los antecedentes de este Diagnóstico, desde la emisión del Reglamento de 2014, la regulación en materia de radio y televisión se ha ampliado derivado de la emisión de ordenamientos jurídicos como Lineamientos y Acuerdos, así como por la adopción y confirmación de diversos criterios por parte del TEPJF, que actualmente son aplicados. Asimismo, desde la expedición de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, se han reformado diversas disposiciones.

No obstante, el Reglamento no se ha actualizado para incluir dicha regulación, por lo que, resulta necesaria la recopilación de esas normas, criterios y reformas para integrarlas en un solo instrumento normativo de carácter reglamentario y así poder ajustar la norma a la realidad de la operación diaria de la DEPPP. Ello, en virtud de que, de 2014 a la fecha, se han desarrollado y modernizado diferentes sistemas que se utilizan para la administración de los tiempos del Estado, aunado a que para 2022 se renovó la tecnología de los CEVEM lo que agiliza algunos procesos.

De esta manera, la propuesta de reforma involucra, en primer lugar, incluir o modificar conceptos contenidos en el RRTME, previstos en el artículo 6 y que se enlistan a continuación:

Conceptos

- ✓ **Candidatura Común:** forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus

constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP;

- ✓ **Candidatura Independiente:** persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, obtiene su registro como candidata a un cargo de elección popular mediante acuerdo de la autoridad electoral correspondiente, al cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en la legislación aplicable.. (art. 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE).
- ✓ **CEVEM:** Centros de Verificación y Monitoreo adscritos a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales donde se encuentra instalada la solución tecnológica que digitaliza, graba y almacena la transmisión de las señales de radio y televisión que son monitoreadas por el Instituto;
- ✓ **Coalición:** forma de asociación de dos o más partidos políticos con el objetivo de postular candidaturas a un mismo puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral y mediante la suscripción de un convenio;
- ✓ **Concesionario para uso público:** titular de una concesión que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este tipo de concesiones no se pueden explotar o prestar, con fines de lucro, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de capacidad de red, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social:** titular de una concesión que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social comunitario:** titular de una concesión que se otorga a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social indígena:** titular de una concesión que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el IFT y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus

tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;

- ✓ **Instituciones Públicas Federales:** entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida de conformidad con el Art. 3, fracción XII de los Lineamientos retransmisión;
- ✓ **Notificación electrónica:** comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación. Esta modificación, tiene un análisis en particular en el presente diagnóstico en los siguientes apartados;
- ✓ **Pauta especial:** documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional;
- ✓ **Periodo de reflexión:** lapso que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral; conforme a lo dispuesto en el Art. 251, numerales 4 y 6 de la LGIPE;
- ✓ **Portal de internet del Instituto:** instrumento electrónico de acceso público, a través del cual se comparte información pública relevante con la ciudadanía y personas interesadas; conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del INE emitidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CGYPE/007/2021;
- ✓ **Portal de promocionales:** sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; conforme al Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2017;
- ✓ **SIGER:** Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión consistente en la herramienta digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo;

- ✓ **Sistemas normativos indígenas:** los principios generales, normas orales o escritas, también conocidos como usos y costumbres, que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para elegir y nombrar a sus autoridades. Estas normas consuetudinarias deben garantizar, entre otras reglas, que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres; (Jurisprudencia 22/2016 y legislación local de Oaxaca); y
- ✓ **Zona metropolitana:** centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (Art. 3, Fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano).

En segundo lugar, la propuesta de reforma busca otorgar sustento jurídico a la operación del área. Las modificaciones también contemplan actualizar el Reglamento armonizando la normatividad que a lo largo del tiempo se ha ido ajustando en diversos acuerdos, lineamientos, sentencias, tesis y tesis de jurisprudencia. Así, en resumen, la propuesta se describe a continuación con las siguientes temáticas:

Atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP

Se introducen las siguientes atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP:

- ✓ Atribución de la **Junta** para **aprobar la pauta especial** del periodo de reflexión y jornada electoral en procesos electorales locales para los concesionarios de televisión restringida satelital, que deriva de modificaciones a las pautas de autoridades electorales como potestad de dicho órgano a fin de impedir la transmisión de propaganda política en medios satelitales durante dichos periodos;
- ✓ Atribuciones de la **DEPPP** para **proponer** al **CRT** y, éste a su vez, **aprobar** la **metodología** para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG; ello en relación con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG517/2020; y
- ✓ Atribución de la **DEPPP** de someter a la consideración del **Consejo General** Acuerdo para dar respuesta a **solicitudes de difusión de propaganda gubernamental**, ello derivado de la práctica sostenida desde 2009 y plasmada en la Ley General de Comunicación Social.

Materiales

- ✓ Se introduce al Reglamento la regulación del Portal de promocionales conforme al Acuerdo del CRT identificado con la clave INE/ACRT/17/2017;
- ✓ Se regula la Captura de estrategias de transmisión en sistema electrónico conforme al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG602/2016;
- ✓ Se introduce la responsabilidad de cada OPL para diseñar y elaborar estrategias de transmisión de candidaturas independientes, obligación regulada en el Acuerdo de términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales que aprueba el CRT anualmente; y
- ✓ Se define plazo para entrega de mensajes genéricos antes del inicio de cada etapa para garantizar el uso de los tiempos para cada actor político.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

- ✓ Se propone la aprobación de un solo catálogo que incluya a las emisoras autorizadas para transmitir en idioma o lengua distinta al español;
- ✓ Se establece la atribución de la DEPPP de actualizar de manera permanente el Catálogo nacional de emisoras e informarlo mensualmente al CRT. Es una práctica recogida desde 2019;

La conformación del catálogo y los mapas de cobertura se realiza con la información proporcionada por el INEGI y la DERFE. Además, que, con base en esa información de población, se establece la obligación de suspender propaganda gubernamental en aquellas emisoras que tienen cobertura en entidades con proceso electoral en donde su señal es vista y escuchada por personas que habitan el territorio. Dichas tareas que se lleva a cabo desde el 2016 con la aprobación de los acuerdos del Comité identificado con la clave INE/ACRT/27/2016 y el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG848/2016;

- ✓ Se introduce una obligación a los concesionarios para que avisen a la DEPPP previo al inicio formal de sus transmisiones. Lo anterior debido a que existe un periodo de prueba que tienen los concesionarios después de obtener el título de concesión en el cuál todavía no están operando formalmente. Sin embargo, algunos concesionarios omiten notificar al INE cuando entran en operación (después de concluir su periodo de prueba);

- ✓ Se establecen criterios de distribución de tiempo para partidos políticos y autoridades en la pauta de emisoras que transmiten menos de 18 horas. En el Reglamento vigente únicamente se establece la distribución de minutos para la etapa de campaña (85% del tiempo disponible en la emisora para los partidos políticos). La propuesta de reforma establece los porcentajes para las etapas de precampañas (62.5%) y para intercampañas (50%), por analogía a la distribución de minutos entre partidos y autoridades que se define para una pauta de 18 horas (48 minutos).;
- ✓ Se establece la facultad del CRT para distribuir espacios de partidos políticos y autoridades electorales en horarios y etapas en que concurren procesos electorales federal y locales, práctica que se recoge desde 2017 y que forma parte de la operación cotidiana del área con el acuerdo del CRT identificado con la clave INE/ACRT/62/2017 e INE/ACRT/18/2020; y
- ✓ Se establecen nuevos criterios de modificación de pautas: a) por la creación de nuevas autoridades electorales locales como ha sucedido con los Acuerdos de la Junta identificados con las claves y en las entidades federativas siguientes: INE/JGE30/2018 en San Luis Potosí, INE/JGE73/2018 en Nuevo León, INE/JGE90/2018 en Morelos e INE/JGE73/2019 en Puebla; y b) bajo el supuesto de que no se registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa tal y como fue señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-419/2018, así como de los acuerdos del CRT, identificados con las claves INE/ACRT/20/2021, INE/ACRT/72/2022 e INE/ACRT/08/2023.

Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas

- ✓ Se introducen Reglas establecidas en los Lineamientos de Reprogramación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG99/2021;
- ✓ Se introducen plazos para que los concesionarios notifiquen al INE cambios de domicilio o representantes legales radiodifundidos y restringidos para facilitar la operación del área y poner en igualdad de condiciones a concesionarios de radiodifusión y restringidos;
- ✓ Se establece la obligación a la DEPPP para valorar la posibilidad de dar vista a la autoridad competente por incumplimientos a la distribución de promocionales por género, como práctica cotidiana del área a partir de los Lineamientos sobre VPMRG; y
- ✓ Se introducen criterios para la elaboración y notificación de pautas de reposición utilizados a partir de los acuerdos INE/ACRT/19/2019 e INE/CG346/2019

Informes

En relación con los informes que brinda la DEPPP a los órganos colegiados:

- ✓ Se implementa la generación de informes de distribución de promocionales por género, con base en lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020; y
- ✓ Se implementa la generación de informes de resultados de monitoreo de noticiarios, que se ha realizado de manera cotidiana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 1 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 296, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones.

Debates

- ✓ Se armoniza el apartado de debates con la estructura establecida en el Reglamento de Elecciones (arts. 303 al 314); y
- ✓ Se implementan vistas por la omisión de transmitir debates de forma íntegra por parte de concesionarios de radiodifusión, así como por la no retransmisión de debates por parte de concesionarios de televisión restringida.

Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida

- Se introducen la aplicación del *Must carry-Must offer* en materia electoral como operación cotidiana del área a partir de lo establecido en los arts. 164 y 165 de la LFTR;
- Se contempla la regulación de la pauta especial para televisión satelital, como operación cotidiana del área que se recoge desde la Sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-3/2015 acumulada y el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/16/2016;
- Se regulan los requerimientos por presuntos incumplimientos a retransmitir la pauta radiodifundida. Se homologan los plazos a los concesionarios de radiodifusión;
- Se implementan vistas por incumplimientos de retransmisión de la pauta por parte de concesionarios de televisión restringida; y

- Se establece que sea el CRT quien determine el alcance y modalidad del monitoreo para televisión restringida, que es una actividad cotidiana de un Acuerdo que se aprueba para cada PEF.

Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF

- ✓ La facultad del Consejo General para resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria como fue mandado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves: SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243-2008, SUP-RAP-53/2009 Y SUP-RAP-94/2009;
- ✓ Se introduce la obligación de proteger el Interés superior de la niñez de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo General en el acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019;
- ✓ Se retoma el criterio para determinar la obligación de suspender propaganda gubernamental a emisoras cuya señal es vista y escuchada en una entidad con proceso electoral. Dicho criterio fue aprobado en el acuerdo del Consejo General, identificado con la clave INE/CG848/2016 y confirmado en la sentencia SUP-RAP-536/2016);

Se regula el otorgamiento de tiempo a candidaturas independientes a partir de la obtención de su registro para el resto de la etapa de campaña de conformidad con la tesis de Jurisprudencia 15/2016 emitida por el TEPJF;

- ✓ Se establece la obligación de subtitular mensajes. Esto es una práctica que se recoge desde la emisión de la sentencia SRE-PSC-27/2016, obligación que se reproduce en el acuerdo por el que se aprueban los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales;
- ✓ Se establece el procedimiento para atender las solicitudes de tiempo para elecciones mediante sistemas normativos indígenas o por usos y costumbres conforme al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG620/2022;
- ✓ Se introduce el criterio para considerar las candidaturas comunes como coaliciones totales cuando se contemplen todas las candidaturas de los cargos de un proceso electoral. Lo anterior, conforme al artículo 85, numeral 5 de la LGPP, el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG172/2009, la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-94/2009,

la tesis XXIV/2009, las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-24/2018, y SUP-JRC-66/2018, así como la Tesis III/2019; y

- ✓ Se regula la prohibición de utilizar cortinillas de conformidad con la tesis de Jurisprudencia 3/2021.

Uso correcto del lenguaje

Por último, la propuesta de reforma prevé modificaciones de forma, de estructura, de técnica legislativa, de lenguaje incluyente y de redacción, así como actualizaciones como el cambio del Distrito Federal a Ciudad de México; Delegaciones por Alcaldías y se actualiza la abreviatura de organismo público local de OPLES a OPL, homologando al Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el presente diagnóstico de factibilidad, tiene como fin justificar únicamente aquellas modificaciones de aspectos técnicos que pudieran afectar a la industria de la radio y la televisión, a fin de que el Consejo General al emitir la nueva reglamentación tome en consideración las razones del área operativa, de esta Junta y del CRT, frente a la opinión de los sujetos regulados, en este caso, concesionarios de la radio y la televisión (abierta y restringida). En ese sentido, los 2 aspectos técnicos que ameritan un análisis más profundo a fin de determinar la factibilidad de su implementación son los consistentes en la notificación electrónica de pautas; la notificación electrónica de acuerdos y de requerimientos de televisión restringida, así como la homologación de plazos para concesionarios de televisión restringida para formular requerimientos y otorgar términos para que puedan ser desahogados, además de la facultad de dar vista al órgano competente, en caso de incumplimientos en la retransmisión íntegra de la pauta que se ordena a concesionarios de radiodifusión o de las pautas especiales que en su momento pudieran aprobar tanto esta Junta, como el Comité.

Al ser modificaciones que no afectan sustancialmente a la industria de la radio y la televisión es que no fue necesario realizar un estudio de gabinete sobre el universo de promocionales, partidos políticos, concesionarios y permisionarios.

Ahora bien, con la finalidad de identificar los artículos del Reglamento que han sido modificados, conforme a la clasificación antes descrita, se observa la tabla siguiente:

Tabla. 1

Temas	Artículos
Se incorporan ordenamientos jurídicos.	Art. 2, numeral 1, fracción I.
Se incorporan conceptos.	Art. 2, numeral 1, fracción III.
Se añaden atribuciones de la JGE, CRT y DEPPP.	Art. 6, numerales 2, inciso g); 3, inciso f) y 4, incisos i) y r).
Materiales.	Arts. 43 y 47.
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.	Arts. 6, numerales 2, inciso q) y 4, inciso j); 12, numeral 3; 23, numeral 4; 36, numeral 1, incisos k) y l); 40, numeral 3; 48, numeral 3 y 49, numeral 1.
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas.	Arts. 6, numeral 4, inciso n); 34, numeral 1, inciso g); 35, numeral 3; 40, numeral 2 y 52, numeral 7.
Informes.	Arts. 6, numerales 2, inciso g) y 4, inciso j); así como 73.
Debates.	Arts. 75 a 78.
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.	Arts. 6, numeral 4, inciso n); 52 a 54; 31, numeral 2; 68 y 69.
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF.	Arts. 6, numeral 1, inciso i); 7, numeral 14; 15, numeral 15; 16, numeral 3; 37, numeral 6; 48, numeral 6, inciso b); 56 y 61, numeral 1.
Notificación electrónica de pautas.	Arts. 6, numeral 2, inciso h) y 40.
Notificación electrónica de acuerdos y requerimientos de televisión restringida; homologación de plazos para formular requerimientos y otorgar términos para el desahogo por parte de los concesionarios de televisión restringida; así como facultad para dar vista al órgano competente, en caso de incumplimientos en la retransmisión íntegra de la pauta que se ordene a concesionarios de radiodifusión o de las pautas especiales que en su momento pudieran aprobar la JGE y el Comité.	Arts. 6, numerales 2, inciso h) y 4, inciso f); 60 texto vigente [64 texto reforma]; 65 y 68 texto reforma [artículos nuevos] y 63 texto vigente [69 texto reforma].

Temas	Artículos
Modificaciones de forma. ⁷	Arts. 1 al 4; 5, numeral 1, fracciones II y III; 6, numerales 1, incisos a), b), e), f), g) y h), 2, incisos a), b), c), f), h), l), n), o), p) y q), 3, inciso a), 4, incisos a), c), d), e), g), h), k), m) y q) y 5, incisos a), b), f), g), h) y j); 7, numerales 1 al 5, 7 al 9, 12 y 13; 8, numerales 2 y 3; 9, numerales 1 al 3; 10; 11, numerales 1, 4 y 5; 12, numerales 1 y 4; 13, numerales 1, 3 y 4; 14 al 17; 18, numerales 1, 2, 4 y 5; 19, numerales 4 y 5; 20, numeral 2; 22, numeral 1; 23 al 29; 30, numeral 1; 32 al 34; 35, numerales 1 y 2; 36, numerales 1, incisos a), b), c), f) y h), 2 y 3; 37 al 41; 42, numeral 4; 43 a 64; 65, numeral 1; y 66 a 69.

III. Análisis de los ajustes al Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser un aspecto técnico

Notificación Electrónica de Pautas

Consulta para la Reforma al RRTME 2019

En relación con la consulta celebrada para la reforma al RRTME que se pretendía aprobar hacia 2019-2020, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-146/2011, a fin de que este Instituto ejerciera su facultad reglamentaria en materia de radio y televisión, se consultó a la industria de la radio y la televisión, así como a aquellas organizaciones que agrupan concesionarios y a especialistas y profesionales en la materia, sobre el impacto técnico, material o jurídico que pudiesen tener los cambios sugeridos directamente en su operación diaria.

El objetivo de dicha consulta, desde el punto de vista de la Sala Superior del TEPJF, es evitar el dictado de medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los promocionales de las autoridades electorales, de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Para la instrumentación de la consulta, la DEPPP giró un total de 1,295 oficios dirigidos a 5 grupos específicos. Los cinco grupos referidos fueron:

- Grupo 1. Concesionarios de radio y televisión radiodifundida (1,216);
- Grupo 2. Concesionarios de televisión restringida terrenal (37);
- Grupo 3. Concesionarios de televisión restringida satelital (3);

⁷ Cambios en la redacción y estructura de los artículos; inclusión de lenguaje incluyente y autoridades, organismos, órganos y dependencias; así como actualización de glosario, acrónimos, conceptos territoriales de la Ciudad de México y artículos referenciados.

- Grupo 4. Organizaciones que agrupan concesionarios (8) y profesionales de la comunicación (23); y
- Grupo 5. Concesionarios de televisión radiodifundida vinculados con la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital (8).

Del universo de 1,295 sujetos consultados, se notificaron 1,174 concesionarios radiodifundidos que comprenden 3,233 emisoras, dando respuesta 2,536; asimismo, se notificó a 31 organizaciones que agrupan concesionarios y profesionales de la comunicación, de los cuales contestaron 15. No obstante lo anterior, para el tema que nos ocupa, presentaremos los resultados de los grupos 1 y 4.

Resultados Grupo 1:

- El cuestionario partió del catálogo aprobado el 20 de noviembre de 2018 con 1,216 concesionarios de 3,280 emisoras;
- 1,572 emisoras estaban afiliadas a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), es decir, el 47.9% del total de emisoras;
- Se notificó la consulta a 3,233 emisoras, y
- De las emisoras notificadas, 2,536 emisoras respondieron a la consulta (78.44%).

En concreto se preguntó lo siguiente: *¿Considera posible recibir de manera electrónica las pautas que apruebe y modifique el CRT, la Junta y, en su caso, el Consejo General durante días y horas hábiles?*

De la pregunta formulada, 45.5% contestó que “NO”, mientras que el **53.3% contestó que “Sí”** y 1.2% no contestó. De las emisoras que contestaron “Sí”, 47.4 % son emisoras de radio y 52.6% canales de televisión; aquellas que contestaron “No”, 57.1% son emisoras de radio y el 42.9% son canales de televisión; y de las emisoras que contestaron “No”, 1,095 son concesiones para uso comercial, mientras que 26 son concesiones para uso público; 26 para uso social.

Tabla 2. Respuesta sobre recepción electrónica de pautas

	No	Si	No contestó	Total
Concesión Comercial	1,095	690	24	1,809
Concesión Pública	26	569	1	596
Concesión Social	26	55	4	85
Concesión Social Comunitaria	5	11	0	16
Concesión Social Indígena	1	0	0	1
Permiso	2	26	1	29

Total	1,155	1,351	30	2,536
-------	-------	-------	----	-------

Se les consultó el porqué de su respuesta y los resultados se presentan a continuación:

Tabla 3. Respuesta sobre el porqué es factible o no la notificación electrónica

Respuesta	Frecuencia
La única manera de tener certeza plena de que se reciban las notificaciones y que permite identificar con precisión a los responsables de la entrega y de la recepción, la fecha y el horario es la notificación personal.	822
Las notificaciones electrónicas y/o satelitales son inciertas, pues presentan diversos inconvenientes técnicos en el envío y recepción de los materiales a notificar, derivado de que en múltiples ocasiones se caen las señales y el internet falla por lluvias o por las corrientes de aire.	816
Tendría que revisar las formas, medios y equipos.	81
Falla internet.	12
No existen motivos para cambiar el sistema actual ya que funciona.	9
No cuentan con internet.	6
No cuenta con los recursos tecnológicos.	5
Otras.	14

Adicionalmente, se les preguntó: *¿Qué requiere para recibir las pautas de manera electrónica?*

Tabla 4. Respuestas sobre requerimientos técnicos para recibir pautas de manera electrónica

Respuesta	Frecuencia
La legislación electoral establece diferentes mecanismos para la entrega de las órdenes de transmisión y de los materiales, por lo que tales posibilidades no deberían reducirse al esquema que arbitrariamente decida la autoridad a través de un reglamento, sino que, para privilegiar la certeza y no afectar los esquemas de trabajo de cada concesionario, se estima que debe subsistir la notificación personal. Para dotar de certeza y seguridad jurídica, el esquema de recepción se debe limitar siempre a las notificaciones personales. y a su vez, garantiza que los materiales sean entregados en forma íntegra. Se considera que siempre debe prevalecer la notificación personal y sólo que el medio lo solicite se podría enviar en esta modalidad del mecanismo de notificación y entrega.	795

Respuesta	Frecuencia
Otra problemática deriva de la deficiente o mala calidad en el servicio que brindan los prestadores de internet, que en múltiples casos no generan una señal que sea de calidad o presentan fallas cotidianamente, lo que implicaría incertidumbre y retrasos en las notificaciones de materiales. Además, el ancho de banda de internet no es uniforme en todo el país y la cobertura de este servicio no es universal.	795
Personal.	15
Internet.	11
Equipo de cómputo.	7
Otras (118 contestó fuera de lugar).	132

Resultados grupo 4:

- El cuestionario se formuló a 8 organizaciones y 23 profesionales de la comunicación, y
- No obstante, se pudo notificar a 6 organizaciones y a 18 profesionales de la comunicación.

A dicho grupo se le consultó lo siguiente: *¿Considera posible que los concesionarios de radio y televisión reciban de manera electrónica las pautas que aprueba y modifica el CRT y la Junta, durante días y horas hábiles (actualmente, las pautas se notifican físicamente)?*

53.3% contestaron que “Sí”, 13.3% contestaron que “No” y 33.3% no contestaron. De aquellas organizaciones y profesionales que contestaron “No”, justificaron de la siguiente manera:

¿Qué requerirían los concesionarios para recibir las pautas de manera electrónica durante días y horas hábiles?

Tabla 5. Respuestas sobre qué requiere la industria para recibir pautas de manera electrónica

Organización	Respuesta
CIRT y Radio Independiente	El artículo 186, numeral 5 de la LGIPE establece que "La entrega de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente."

Organización	Respuesta
	Como se puede observar, la legislación electoral establece diferentes mecanismos para la entrega de las órdenes de transmisión y de los materiales, por lo que tales posibilidades no deberían reducirse al esquema que arbitrariamente decida la autoridad a través de un reglamento, sino que, para privilegiar la certeza y no afectar los esquemas de trabajo de cada concesionario, se estima que debe subsistir la notificación personal. En efecto, para dotar de certeza y seguridad jurídica, el esquema de recepción se debe limitar siempre a las notificaciones personales, mediante el cual se permite identificar con precisión a los responsables de la entrega y de la recepción, la fecha, el horario, y su vez, garantiza que los materiales sean entregados en forma íntegra. Se considera que siempre debe prevalecer la notificación personal y sólo que el medio lo solicite se podría enviar en esta modalidad del mecanismo de notificación y entrega. Otra problemática deriva de la deficiente o mala calidad en el servicio que brindan los prestadores de internet, que en múltiples casos no generan una señal que sea de calidad o presentan fallas cotidianamente, lo que implicaría incertidumbre y retrasos en las notificaciones de materiales. Además, el ancho de banda de internet no es uniforme en todo el país y la cobertura de este servicio no es universal.

Pandemia provocada por el virus COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus COVID-19 en el mundo, A raíz de esta situación, mediante comunicado oficial, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

En este sentido, esta Junta tomó las medidas administrativas necesarias para dotar de certeza las actuaciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a fin de dar continuidad a los trabajos sustantivos correspondientes al Instituto y, a su vez, asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene en las instalaciones⁸.

⁸ Artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del INE, donde se establece que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y

Por lo que, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, se establecieron diversas medidas de excepcionalidad, relativas a las comunicaciones derivadas de los procedimientos que lleva a cabo este Instituto, privilegiando las notificaciones electrónicas, sobre las personales. Cabe precisar que, a la fecha, dicho instrumento se encuentra vigente, por lo que este Instituto sigue obligado a privilegiar las notificaciones electrónicas.

Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Mecanismos implementados por la DEPPP ante la pandemia

Ante la necesidad de implementar el confinamiento y distanciamiento social con el propósito de proteger la salud de las personas, desde el año 2020, diversas autoridades del Estado mexicano, entre ellas, el INE, implementaron distintas prácticas para privilegiar el uso de las tecnologías informáticas a fin de salvaguardar el derecho a la salud, disminuir los traslados del personal y gestionar adecuadamente el uso de los recursos públicos. En consecuencia, se generaron los beneficios que se mencionan a continuación:

- Se renovaron e innovaron las reglas y procedimientos tradicionales;
- Se exploraron nuevas rutas y mecanismos para garantizar el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa;
- Se fortalecieron mecanismos de cooperación entre las instituciones del Estado Mexicano; y
- Se implementó el modelo de trabajo vía remota que permitió un mejor equilibrio entre el ámbito laboral y personal, con la posibilidad intrínseca de hacer más eficiente el trabajo humano. Conforme a la evolución de la pandemia el modelo de trabajo se convirtió en híbrido.

En ese orden de ideas, por contar entre sus atribuciones la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión, la DEPPP implementó los mecanismos necesarios para garantizar el acceso permanente de los partidos políticos a esta y, por

programas generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del máximo órgano y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

consiguiente, generar las notificaciones asociadas a la prerrogativa de manera electrónica.

En lo que corresponde a la administración de tiempos del Estado en radio y televisión se comenzaron a realizar las notificaciones electrónicas que se mencionan a continuación, vigentes a la fecha:

- Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión;
- Acuerdos emitidos por órganos colegiados del INE: Consejo General, la Junta y el CRT;
- Pautas de transmisión;
- Medidas cautelares;
- Sustitución de materiales;
- Requerimientos por presuntos incumplimientos a la pauta, y
- Documentación relacionada con los actores involucrados.

Fin de la pandemia provocada por el virus COVID-19

El 9 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el *Decreto por que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En ese sentido, aunque las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus COVID-19, conforme a las facultades que les están conferidas en la legislación sanitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, en apego al plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 que determine la Secretaría de Salud como coordinadora del sistema referido, el Gobierno Federal dio por terminada la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Resultados obtenidos y gestión de recursos

Los mecanismos que el Instituto y, en concreto, la DEPPP implementaron a partir de dos mil veinte en relación con la notificación electrónica de documentos han permitido que la operación cotidiana se realice de forma eficiente y eficaz. Lo anterior propició la consolidación de funciones del área y su normativa aplicable, por lo que continúan en

operación y se proponen como parte de la reforma al RRTME. Estas prácticas arrojaron resultados positivos durante el PEF coincidente con 32 Procesos Electorales Locales en 2020-2021, en los Procesos Electorales Locales en 2022 y 2023, en los Procesos Electorales Extraordinarios durante 2021 y 2022, así como los periodos ordinarios de 2020 a la fecha.

Al respecto, es pertinente señalar que los artículos 3, fracción V y 6, párrafo tercero de la CPEUM establecen que el Estado mexicano debe garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM indica que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, entre ellos, el INE, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Implementación de tecnologías de la información, comunicación y las buenas practicas

Las tecnologías de la información y comunicación generan una valiosa oportunidad para que el INE, los partidos políticos, las autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión cumplan de manera eficaz, oportuna y racional con sus obligaciones en materia electoral establecidas en la CPEUM. Lo anterior se complementa con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecen que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos existentes para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese contexto, como parte integrante del Estado Mexicano, el INE está obligado a utilizar e implementar herramientas tecnológicas para lograr que las actividades inherentes a la materia electoral se desarrollen con la expedites requerida y, con ello, garantizar a cabalidad los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El objetivo final es sumar, de manera permanente, el manejo de las tecnologías de información y comunicación, así como las herramientas tecnológicas que fueron implementadas en los últimos tres años a la normativa electoral que rige las atribuciones de la DEPPP. Lo anterior, con el fin de facilitar a todos los actores involucrados el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, permitiendo, además, la optimización de recursos.

Con la propuesta de Reforma al RRTME se busca implementar la notificación electrónica de todos los actos de autoridad emitidos por el INE y cuya gestión corresponda a la DEPPP. En ese sentido, a fin de puntualizar las virtudes generadas por la implementación de la notificación electrónica por parte de la DEPPP, de marzo de 2020 a la emisión del presente diagnóstico, a continuación, se desagregan los apartados siguientes:

- a) Implicaciones operativas;
- b) Implicaciones presupuestales; y
- c) Numeralia de notificaciones.

Implicaciones Operativas

Acuerdos y pautas

Antes de marzo de 2020, la notificación de cualquier documento por parte de la DEPPP implicaba recursos provenientes no solo de órganos centrales, sino también de los órganos desconcentrados del Instituto; es decir, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales. Al respecto, cabe precisar que en la administración de tiempos del Estado en radio y televisión participan los actores que se mencionan a continuación:

- Autoridades electorales locales y federales;
- Partidos políticos nacionales y locales;
- Concesionarios de radio y televisión de las treinta y dos (32) entidades federativas.

Como se mencionó anteriormente, las actividades relacionadas con la gestión de los tiempos del Estado en radio y televisión involucran la elaboración y notificación de los instrumentos siguientes:

Oficios relacionados con:

- Solicitudes de información a emisoras, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los partidos políticos y las autoridades electorales;
- Aviso de realización de debates públicos con parámetro técnicos en las entidades con procesos electorales;
- Asuntos generales dirigidos a los concesionarios de radio y televisión;
- Medidas cautelares;

- Sustitución de materiales; y
- Requerimientos por presuntos incumplimientos a la pauta que notifica el Instituto.

Acuerdos relacionados con:

- Aprobación del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión;
- Términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales; y
- Pautas y sus modificaciones para procesos electorales federales, locales y extraordinarios, así como para periodos ordinarios y pautas de reposición.

Pautas de:

- Periodo ordinario y sus modificaciones por la pérdida o registro de partidos políticos;
- Procesos electorales federales, locales y extraordinarios;
- Pautas de procesos electorales modificadas por el registro o pérdida de coaliciones o candidaturas comunes; así como por distintos escenarios de candidaturas independientes,
- Reposición; y
- Emisoras de nuevo ingreso al Catálogo nacional.

Medidas cautelares y sustitución de promocionales

De marzo de 2020 a julio de 2023, la DEPPP notificó (52) cincuenta y dos Acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto correspondientes a medidas cautelares relacionadas con la prerrogativa de partidos políticos en radio y televisión, así como (25) veinticinco solicitudes de sustitución de materiales de autoridades y partidos políticos, las cuales se mencionan a continuación:

Tabla 6. Medidas cautelares

Tipo de pauta	2020	2021	2022	2023 (1er semestre)
Pauta local	1	16	11	3
Periodo ordinario	3		5	1

Tipo de pauta	2020	2021	2022	2023 (1er semestre)
Pauta federal y periodo ordinario	1			
Pauta Federal		7		
Pauta federal y local		4		

Tabla 7. Sustitución de materiales

Año	Sustituciones
2020	1
2021	17
2022	5
2023 (1er semestre)	2
Total	25

Cabe mencionar que para la notificación de una medida cautelar nacional de radio y televisión se elaboran veintiún (21) oficios, lo que implica acudir a veinte (20) domicilios en la Ciudad de México. Lo anterior, en virtud de que los concesionarios TV Azteca y Canal 40 tienen el mismo domicilio, como se menciona a continuación:

Tabla 8. Domicilios

No.	Domicilio
1	Av. Chapultepec Núm. 28 Piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06724, Ciudad de México.
2	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes Del. Pedregal, C.P. 14141, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
3	Av. Universidad Núm. 2014, Col. Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04350, Ciudad de México.
4	Camino a Santa Teresa 1679, piso tercero, Col. Jardines del Pedregal, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México
5	Prolongación Carpio, Núm. 475, Col. Casco de Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México
6	Calle Atletas Núm. 2, Edificio "Pedro Infante", piso 2, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México
7	Xocongo número 131, 3er Piso, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México
8	Gante Núm. 15, 2do piso, Col. Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. [Asamblea Legislativa]
9	Madrid 62, planta baja, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

No.	Domicilio
10	Alpes No. 1159-A, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
11	Montes Urales 425, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
12	Calle Canoa No. 521, Oficina 801, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 04100, Álvaro Obregón, Ciudad de México
13	Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
14	Bosque de Capulines, No. 167, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700.
15	Mayorazgo, Núm. 83, Col. Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
16	Calzada de Tlalpan, Núm. 3000, Col. Espartaco, C.P. 04870, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
17	Av. Mariano Escobedo Núm. 532, C.P. 11590, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
18	Montecito Núm. 38, Piso 31, Oficina 33, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
19	Calle Tlacotalpan No. 38, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
20	Av. Insurgentes Sur Núm. 1271, Piso 2, Oficina 202, Col. Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03740, Ciudad de México.

Requerimientos a concesionarios por presuntos incumplimientos

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 4 de junio de 2023, la DEPPP realizó un total de treinta y cuatro mil setecientas noventa y siete (34,797) notificaciones de requerimientos de información a concesionarios de radio y televisión adheridos o no al SIGER, por la detección de incumplimientos en la transmisión de la pauta, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 9. Requerimientos

Periodo	Número de oficios para concesionarios no adheridos	Número de oficios para concesionarios adheridos	Total
Periodo electoral 2020	216	1,989	2,205
Periodo ordinario 2020	200	5,455	5,655
Periodo electoral 2021	863	11,870	12,733
Periodo ordinario 2021	126	2,772	2,898
Periodo electoral 2022	354	1,862	2,216
Periodo ordinario 2022	206	4,832	5,038
Periodo electoral 2023	146	1,761	1,907
Periodo ordinario 2023	116	2,029	2,145
Total	2,227	32,570	34,797

Ahora bien, durante los procesos electorales locales celebrados en los estados de Coahuila y Estado de México en 2023, se requirió a cinco (5) grupos de concesionarios, lo cual, de no haberse implementado la notificación electrónica desde 2020, hubiese implicado que personal del Instituto acudiera diariamente a los siguientes domicilios:

Tabla 10. Domicilios

Televisa	Av. Chapultepec Núm. 28 Piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06724, Ciudad de México.
Radorama	Bosque de Capulines, No. 167, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700.
UNAM	Adolfo Prieto Núm. 133, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
NRM Comunicaciones	Av. Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 4, Col. Paseo de las Lomas, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01330, Ciudad de México.
Radio 6.20	Calle Durango Núm. 341, Col. Roma, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Adicionalmente, en periodo ordinario, sin la operatividad de la notificación electrónica, la DEPPP tendría que notificar quincenalmente los requerimientos de información a los concesionarios de radio y televisión que no se encuentran adheridos al SIGER, en los siguientes domicilios:

Tabla 11. Domicilios

Telsusa Date	Alpes No. 1159-A, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
Manuel Vela Melo	Blvd. de Los Virreyes, Núm. 1030, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Gobierno de la Ciudad de México	Xocongo número 131, 3er Piso, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México
José de Jesús Aguirre	Canoa, No. 521, Oficina 801, Colonia Tizapán, Pueblo San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Soley Sin Barreras	Calle Vista Hermosa No. 89, Col. Portales, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
AGC Radio Sureste	Av. Paseo de la Reforma 2654, Interior 1104, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.
Organiden	Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
Cynthia Valdez	Montes Urales 425, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Atención a concesionarios y actores políticos

La DEPPP tiene entre sus actividades la notificación del usuario y contraseña a los concesionarios de la radio y televisión. Lo anterior, con el objeto de que accedan al SiPP, que es el medio por el que se pone a su disposición la pauta, orden de transmisión y

materiales de forma electrónica. Actualmente, la notificación del usuario y contraseña continúa realizándose de vía correo electrónico.

Ahora bien, desde el inicio de la pandemia en marzo de 2020 a la presente anualidad, se han atendido solicitudes de generación de usuarios y contraseñas a concesionarios y actores políticos mediante la modalidad de electrónica, como se muestra a continuación:

Tabla 12. Concesionarios

Año	Radio	TV	Total
2020	67	7	74
2021	56	6	62
2022	48	37	85
2023	40	1	41
Total	209	51	262

Tabla 13. Actores políticos

Año	Solicitudes
2020	27
2021	27
2022	16
2023	20
Total	90

En tal virtud, se observa que la notificación física implica la coordinación de la totalidad de los recursos involucrados desde la elaboración de los insumos básicos hasta el personal que llevará a cabo la notificación del documento en el domicilio legal del actor o concesionario que puede ser en una primera visita o en una segunda. Por lo tanto, retomar la notificación física implicaría un mayor número de recursos que los que implica una notificación electrónica, como los siguientes:

- Recursos humanos de oficinas centrales, Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- Recursos financieros (papelería, servicios de mensajería y gasolina); y
- Tiempo (impresión, firma, empaquetado y traslado a lugar de destino)

De los sistemas informáticos

En el caso de la herramienta que se desarrolló para la notificación de pautas de transmisión el envío se realiza a través del SiPP. La notificación se realiza de forma automatizada, lo que disminuye el tiempo de notificación y genera certeza en el

procedimiento al no presentarte la intervención humana. Además, el uso del SiPP tiene la virtud de ser una herramienta conocida y utilizada por los concesionarios de radio y televisión.

Adicionalmente, para el caso de los requerimientos realizados a los concesionarios de radio y televisión por el incumplimiento a las pautas notificadas por este Instituto que no se encuentran adheridos al SIGER se utiliza el correo electrónico.

Implicaciones presupuestales

De forma general y como referencia, a continuación, se proporcionan los insumos y la cantidad requerida de los mismos para realizar la notificación de un periodo ordinario semestral y uno electoral federal, lo cual implica la notificación a la totalidad de las emisoras del Catálogo nacional. En ese sentido, el propósito consiste en describir los requerimientos mínimos que se habrían empleado en las actividades cotidianas durante los años de contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Tabla 14. Notificación del periodo ordinario una vez al semestre

Insumos	Cantidad	Piezas
Hojas membretadas	Paquete 500 hojas	21
Hojas bond tamaño carta	Caja 5000 hojas	9
Etiquetas tamaño carta	Paquete 100 hojas	4
Etiqueta para CD	Paquete 25 hojas c/50	10
CD Caja de 100	Paquete de 100	1
Tóner	Pieza	16
Clip standard metálico no. 2	Caja	40
Clip mariposa no. 2	Caja	40
Grapas	Caja	8
Caja de archivo de cartón corrugado, tamaño oficio larga de 60 cm. largo x 35	Pieza	16
Cinta de empaque canela de 48 mm x 150 m	Pieza	32
Sobre manila tamaño carta	Pieza	400
Sobre manila tamaño doble carta	Pieza	200
Sobre manila tamaño radiografía	Pieza	200
		997

Tabla 15. Notificación del PEF

Insumos	Cantidad	Piezas
Hojas membretadas	Paquete 500 hojas	40
Hojas bond tamaño oficio	Caja 5000 hojas	15
Etiquetas tamaño carta	Paquete 100 hojas	4

Insumos	Cantidad	Piezas
Etiqueta para CD	Paquete 25 hojas c/50	20
CD Caja de 100	Paquete de 100	1
Tóner	Pieza	32
Clip standard metálico no. 2	Caja	60
Clip mariposa no. 2	Caja	60
Grapas	Caja	16
Caja de archivo de cartón corrugado, tamaño oficio larga de 60 cm. largo x 35	Pieza	32
Cinta de empaque canela de 48 mm x 150 m	Pieza	64
Sobre manila tamaño oficio	Pieza	600
Sobre manila tamaño doble carta	Pieza	400
Sobre manila tamaño radiografía	Pieza	400
		1,744

Adicionalmente, para la operación de notificaciones en la Ciudad de México se requiere de recursos humanos, quienes son los encargados de realizar las notificaciones correspondientes a grupos nacionales y despachos jurídicos. El personal mínimo requerido es un (1) chofer y un (1) notificador, como se muestra a continuación:

Tabla 16. Recursos humanos

Descripción del puesto	Número de plazas
Chofer	1
Notificador	1
Total	2

Sin embargo, durante los procesos electorales federales se consideran hasta tres (3) notificadores y tres (3) choferes. Aunado a lo anterior, los costos correspondientes al uso de un automóvil como gasolina, viáticos y mensajería no se contemplan por estar asociados a partidas específicas del Instituto.

Numeralia de notificaciones

Como se mencionó anteriormente, la complejidad de las funciones que conforman la administración de tiempos del Estado en radio y televisión requiere de la notificación de diferentes tipos de documentación.

A fin de proyectar los insumos requeridos de dichas notificaciones, se realiza un ejercicio prospectivo que incluye únicamente los consumibles por parte de las oficinas centrales, sin considerar los gastos de los órganos descentralizados que participan en la notificación

física de cualquier documento. En tal virtud, las notificaciones de acuerdos y pautas realizadas en el periodo de 2020 a 2023 se describen a continuación:

Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión

La notificación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión, así como los acuerdos relacionados con este, se realiza con base en la aprobación anual por parte del Comité y es acompañado del acuerdo del Consejo General que ordena su publicación por cada entidad federativa. De manera general, en la misma notificación se remite el acuerdo relacionado con los términos y condiciones de entrega de los materiales por parte de los actores políticos que aprueba el Comité.

Durante el periodo de referencia los acuerdos notificados electrónicamente fueron los siguientes:

Tabla 17. Acuerdos notificados electrónicamente

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2020	1	29/09/2020	Materiales	INE/ACRT/13/2020	3,431
2020	2	29/09/2020	Catálogo	INE/ACRT/14/2020	
2020	3	07/10/2020	Catálogo	INE/CG506/2020	
2021	4	25/11/2021	Materiales	INE/ACRT/46/2021	3,528
2021	5	25/11/2021	Catálogo	INE/ACRT/47/2021	
2021	6	30/11/2021	Catálogo	INE/CG1733/2021	
2022	7	24/11/2022	Materiales	INE/ACRT/63/2022	3,588
2022	8	24/11/2022	Catálogo	INE/ACRT/64/2022	
2022	9	29/11/2022	Catálogo	INE/CG828/2022	
					10,547

Para cada proceso electoral extraordinario se elabora un Catálogo de emisoras, el cual se notifica a cada estación de radio y canal de televisión que lo conforma. Asimismo, las pautas de transmisión son aprobadas por el Consejo General, como se observa a continuación:

Tabla 18. Acuerdos aprobados

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2021	1	25/03/2021	Elección Extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit	INE/CG329/2021	46

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2021	2	13/09/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Uayma, Yucatán	INE/CG1519/2021	15
2021	3	13/09/2021	Elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México	INE/CG1520/2021	29
2021	4	30/09/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León	INE/CG1573/2021	110
2021	5	11/10/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero	INE/CG1587/2021	60
2021	6	11/10/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	INE/CG1588/2021	105
2021	7	11/10/2021	Elección de Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de la Yesca, ambos en el Estado de Nayarit	INE/CG1596/2021	57
2022	8	12/01/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla	INE/CG11/2022	70
2022	9	04/02/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Arral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas	INE/CG86/2022	86
2022	10	04/02/2022	Elección de una diputación en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca	INE/CG87/2022	96
2022	11	04/02/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Jesús	INE/CG88/2022	125

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
			Carranza, Chiconamel, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, en el estado de Veracruz		
2022	12	29/03/2022	Elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México	INE/CG195/2022	19
2022	13	30/11/2022	Elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas	INE/CG835/2022	178
					996

Pautas de transmisión

Las pautas de transmisión se han notificado electrónicamente a través del Sistema de pautas, control y seguimiento de materiales, de la misma forma que se realiza la puesta a disposición de las órdenes de transmisión. Es decir, se emiten correos electrónicos dirigidos a los concesionarios de la radio y televisión a través del SiPP, en los que se les informa que se encuentran las pautas disponibles para su descarga.

Documentos relacionados con el programa “Aprende en casa”

Durante la pandemia, el Instituto emitió diferentes acuerdos relacionados con el programa implementado por la Secretaría de Educación Pública denominado “Aprende en Casa”, con impacto en las obligaciones de los concesionarios de radio y televisión, por lo cual fueron notificados en su momento.

En ese sentido, aunque los acuerdos referidos se notificaron electrónicamente a causa de la pandemia, se deben considerar las implicaciones presupuestales al Instituto en el supuesto de haberse notificado de manera física. Por ello, los acuerdos notificados se mencionan a continuación:

Tabla 19. Acuerdos aprobados y notificados

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2020	1	07/08/2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia	INE/CG191/2020	3,407

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
			provocada por el virus SARS COV 2 (COVID-19)		
2021	2	04/01/2021	Puesta a disposición de los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos que administra este Instituto para la difusión de campañas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2.	INE/CG03/2021	3,431
2021	3	30/06/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determina la conclusión del destino temporal de los tiempos en radio y televisión a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS COV 2 (COVID-19).	INE/CG622/2021	3,489
2021	4	23/08/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos a partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS-COV 2 (COVID-19).	INE/CG1442/2021	3,501
2022	5	08/04/2022	Aviso de la transmisión de pauta del 11 al 22 de abril de 2022, periodo vacacional de semana santa. De no transmitirse el programa Aprende en Casa correspondiente al ciclo escolar 2021-2022, se deberá transmitir la pauta electoral y la orden de transmisión que ordena el Instituto.	Sin notificación de Acuerdo	3,501

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2022	6	07/09/2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos durante el ciclo escolar 2022-2023.	INE/CG621/2022	3,504
					20,833

Notificación de otros Acuerdos

Adicionalmente, con base en las atribuciones de la DEPPP se realizaron las notificaciones electrónicas de los siguientes asuntos:

- Suspensión de propaganda gubernamental. Previo al inicio de la etapa de campaña de los Procesos Electorales, se realiza la notificación a los concesionarios de radio y televisión de la normativa relacionada con la suspensión de propaganda gubernamental. Asimismo, se notificaron autorizaciones, consultas o modificaciones a la misma.
- Debates públicos de candidaturas a gubernaturas de los procesos electorales locales. Toda vez que los concesionarios de radio y televisión deben cumplir con la difusión de los debates públicos que organiza el OPL correspondiente entre las candidaturas a la Gubernatura, la DEPPP notificó a dichos concesionarios los datos de celebración y parámetros técnicos para su retransmisión, además de la normativa respectiva.
- Revocación de mandato. En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de Revocación de Mandato, para lo cual, como parte de las actividades de la DEPPP, se elaboraron las pautas de periodos electorales locales, así como del periodo ordinario considerando dos escenarios: a) sin revocación de mandato y b) con revocación de mandato.
- Acuerdos. Se notificaron electrónicamente diversos acuerdos del Consejo General y Junta General Ejecutiva dirigidos a los concesionarios de radio y televisión relacionados con la administración de los tiempos de radio y televisión, por ejemplo, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no*

hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento.

En otras palabras, derivado de la implementación de la notificación electrónica en las atribuciones conferidas por la normativa electoral a la DEPPP se observa que se notificaron doscientos cincuenta y ocho (258) acuerdos de marzo de 2020 a junio de 2023, como se desglosa a continuación:

Tabla 20. Resumen de acuerdos notificados

Resumen de acuerdos notificados				
Año	Acuerdos CG	Acuerdos JGE	Acuerdos CRT	Total
2020	3	3	48	54
2021	25	9	59	93
2022	18	4	69	91
2023	6	1	13	20
Total	52	17	189	258

Tabla 21. Resumen de numeralia

Resumen de numeraria presentada			
ID	Tema	Emisoras notificadas	Acuerdos
4.1	Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión	10,547	22
4.2	Pautas de transmisión		
		2020	18,577
		2021	23,214
		2022	12,831
		2023	5,152
4.3	Aprende en Casa (especial motivo de pandemia posible exclusión)	20,833	5
4.4	Suspensión de propaganda gubernamental	13,616	8
4.5	Debates públicos entre candidaturas a Gubernatura	3,845	0
4.6	Revocación de mandato, procedimientos especial	17,616	1
4.7	Lineamientos (Documentos especiales)	3,431	1

Resumen de numeraria presentada			
ID	Tema	Emisoras notificadas	Acuerdos
		129,662	258

Tabla 22. Emisoras notificadas

Notificación electrónica 2020-2023		
ID	Tema	Emisoras notificadas
4.1	Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión	10,547
4.2	Pautas de transmisión	59,774
4.3	Aprende en Casa	20,833
4.4	Suspensión de propaganda gubernamental	13,616
4.5	Debates públicos entre candidaturas a Gubernatura	3,845
4.6	Revocación de mandato, procedimientos especial	17,616
4.7	Lineamientos (Documentos especiales)	3,431
RH	Personal Adicional*	N/A
		129,662

Sistema de Pautas para Medios de Comunicación

La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los actores políticos (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes), así como a las autoridades electorales, precisando la estación de radio o canal de televisión, el nombre del concesionario, así como el día y la hora en que debe transmitirse cada mensaje del actor que corresponda.

Ahora bien, precisado lo anterior y, acorde con las medidas de excepcionalidad efectuadas por la Junta, la DEPPP implementó la notificación electrónica de las pautas a través del SiPP. Este sistema tiene como objetivo poner a disposición de los concesionarios previstos en el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión, a los cuales se les proporciona un usuario y contraseña, las pautas, así como las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes.

Una vez que se cargan dichas pautas en el sistema, automáticamente se genera un correo electrónico para cada uno de los concesionarios, acorde con las cuentas de correo proporcionadas por los representantes legales, notificando la disposición de la pauta, el periodo al que corresponde y su vigencia.

Incidente de incumplimiento de sentencia, expediente SRE-PSC-30/2020

El 23 de diciembre de 2020, se emitió la sentencia en la que se determinó la existencia de la omisión de distintas emisoras de transmitir las pautas ordenadas por el INE, por lo que se les impusieron diversas multas y se vinculó a la DEPPP para garantizar la reposición de los promocionales involucrados en cada caso.

El 29 de abril de 2021, el CRT aprobó el acuerdo INE/ACRT/23/2021, en el que ordenó la reposición de los promocionales cuya omisión se tuvo por actualizada en el expediente SRE-PSC-30/2020.

El 15 de junio y el 18 de agosto de 2021, la DEPPP informó el estatus de reposición de los promocionales cuya omisión de transmisión se tuvo por actualizada en la sentencia de 23 de diciembre.

El 19 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el estatus de pago de las multas impuestas a las emisoras en la sentencia referida.

El 19 de noviembre de 2021, se abrió el incidente de incumplimiento de sentencia. Al respecto, con base en los informes rendidos por la DEPPP, respecto del estatus del probable incumplimiento a la reposición de los promocionales ordenados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, señaló que la autoridad electoral no le notificó el acuerdo correspondiente, por lo que no se encontraban en posibilidad jurídica ni material de reponer los promocionales a que se encontraban vinculadas sus emisoras.

Por su parte, la DEPPP no remitió el acuse por el cual podía confirmar la notificación del acuerdo; sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que sí se contaba con elementos objetivos que permitían fincar la responsabilidad correspondiente. Si bien, dicha Dirección no contaba con acuse alguno, remitió un anexo por el que puso de manifiesto que el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, descargó la orden de transmisión que contenía el promocional que la emisora XHJLAM-FM debía reponer.

Situación que fue confirmada por el concesionario mediante escrito remitido a dicha Sala Especializada, por medio del cual admitió haber realizado la descarga señalada, por lo cual se acreditaba que conocía la orden de transmisión referida.

De las constancias remitidas por esta autoridad administrativa, se observó la fecha y hora de la descarga y la reposición del promocional que correspondía a la emisora reponer, por lo que se evidenció que el referido concesionario tuvo conocimiento del promocional correspondiente con anterioridad.

Si bien el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, adujo no haber recibido la notificación respectiva, se acreditó que, con posterioridad a que la autoridad administrativa le envió un nuevo correo sobre la liberación de la orden de transmisión de la pauta que le correspondía atender, accedió mediante su cuenta y su contraseña al sistema de pautas y la descargó.

Por lo que, se demostró que el concesionario tenía conocimiento de su obligación de reposición, toda vez que:

- Conocía que en el expediente de mérito se había tenido por acreditado su incumplimiento a la pauta ordenada por el INE, por omitir la transmisión de un promocional.
- Asimismo, conocía que no había satisfecho su obligación de reposición.
- Se demostró que la DEPPP notificó por correo electrónico que la orden de transmisión del promocional que debía reponer se encontraba disponible y, posterior a esta notificación, ingresó al sistema de pautas para descargarla (7 días antes de que se cumpliera la fecha en que debía reponer el promocional que le correspondía).
- La orden de transmisión descargada contenía la información necesaria para cumplir con su obligación de reposición.
- La DEPPP informó el correo electrónico al que presuntamente notificó el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021 a la concesionaria y esta última en ninguna comunicación posterior señaló que dicha dirección no era la que estableció para tales efectos. Por su parte, ese correo era el mismo al que se le notificó la liberación de la orden de transmisión que sí descargó.

Por tanto, si bien no existía una prueba que permitiera acreditar de manera directa que el concesionario tuvo conocimiento del multicitado acuerdo, se encontraron elementos suficientes para concluir, mediante una prueba indiciaria o circunstancial, que ello efectivamente sucedió.

Es decir, se pudo comprobar que no desconocía el contenido del acuerdo referido, y que sólo manifestó la negativa de haber recibido la notificación, asimismo, se observó que el acuse de recepción del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021 dependía exclusivamente de que el referido concesionario determinara poner en conocimiento de la autoridad dicha situación.

Asimismo, se determinó que la emisora XHJLAM-FM del Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, incumplió con su obligación de reposición, por lo que se determinó su responsabilidad en el incumplimiento.

En ese contexto, de una interpretación gramatical y sistemática de la sentencia de referencia, se concluye que la Sala Regional Especializada validó la notificación electrónica realizada por la DEPPP, particularmente, por lo siguiente:

- Otorgó a la notificación realizada por correo electrónico la validez de un documento cuya función fue hacer del conocimiento un acto de autoridad, sin que el concesionario negara o desconociera el acto, inclusive sin que se pronunciara en sentido contrario.
- Calificó la notificación realizada por correo electrónico como una prueba insidiaria de que efectivamente un hecho sucedió.
- El correo electrónico es un instrumento válido para el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.
- El concesionario no probó ni desvirtuó la falta de conocimiento del acto.
- Vinculó al concesionario a proporcionar una dirección de correo electrónico para la notificación del acto.

Aprobación de las pautas

Durante el proceso electoral se asignan 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, desde el inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral. Este tiempo se distribuye en razón de 3 minutos por cada hora entre las 06:00 y las 12:00 y entre las 18:00 y las 24:00, y 2 minutos por cada hora entre las 12:00 y las 18:00. La distribución para partidos políticos y autoridades electorales en cada una de las etapas es la siguiente:

Tabla 23. Minutos asignados por etapa

Actor Político	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Veda y Jornada
Partidos Políticos	30 minutos diarios	24 minutos diarios	41 minutos diarios*	Sin tiempo
Autoridades Electorales	18 minutos diarios	24 minutos diarios	7 minutos diarios	48 minutos diarios

*A las candidaturas independientes les corresponden espacios en la pauta en esta etapa del proceso

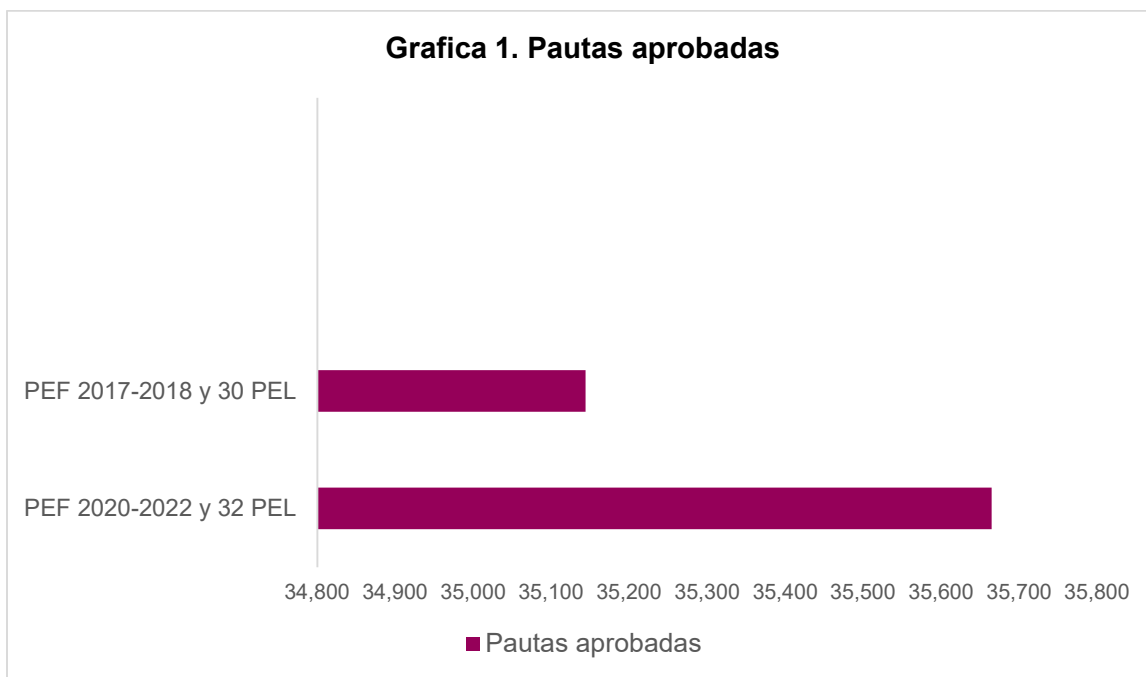
Para los PEF con coincidencia con elecciones locales, los 48 minutos se distribuyen diferenciando el ámbito local del federal. La distribución para partidos políticos se realiza

conforme los periodos de coincidencia entre las distintas etapas del PEF y las de los procesos electorales locales.

Es preciso señalar que, para el PEF 2017- 2018 y los 30 procesos locales coincidentes, se aprobaron inicialmente 35,144⁹ pautas para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, mismas que se modificaron por el registro o disolución de coaliciones, así como por el registro de nuevos partidos políticos en diversas entidades federativas.

Por su parte, para el PEF 2020-2021 y los 32 procesos locales coincidentes, se aprobaron 35,665¹⁰ pautas para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, mismas que se modificaron por el registro o disolución de coaliciones, así como por el registro o pérdida de éste de partidos políticos en diversas entidades federativas

En ambos PEF, se estableció comunicación con los OPL para coordinar las acciones necesarias para que éstos enviaran sus propuestas de pautas y garantizaran el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a los tiempos en radio y televisión. Con la información recibida, se elaboró un calendario con las etapas de concurrencia entre los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos locales y el federal. Lo anterior, se tomó como base para determinar el tiempo que correspondió asignar a los partidos políticos.

⁹<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/99315/crt-10so-2018-10-29-p4.pdf?sequence=4&isAllowed=y>¹⁰<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126110/CGex202111-30-ip-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la tabla que antecede se observa que, del PEF 2017-2018 y los procesos locales coincidentes, al PEF 2020-2021 y los procesos locales coincidentes, hubo un incremento de 521 pautas aprobadas, lo que representa el 1.46%.

Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión

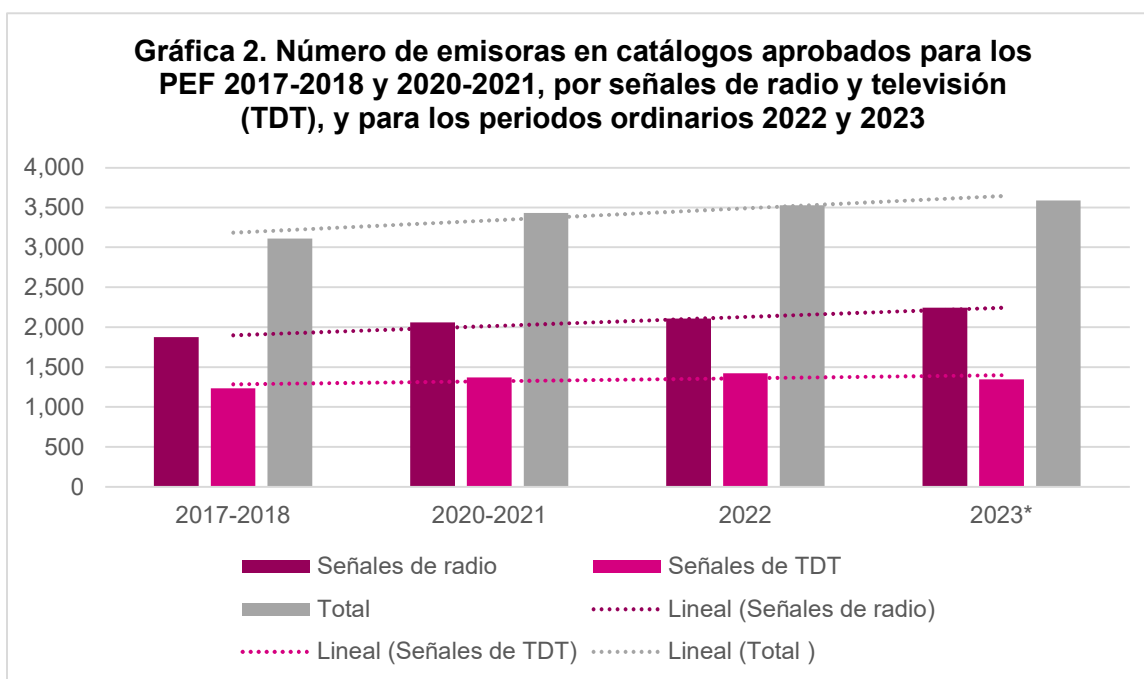
Asimismo, es de suma importancia mencionar que, a partir de los mapas de cobertura (instrumentos técnicos que determinan las áreas donde las señales de estaciones de radio y canales de televisión son escuchadas y vistas), proporcionados por el IFT y complementados por la DEPPP con la información de cartografía electoral de la DERFE y con datos poblacionales extraídos de la información pública del INEGI; se elabora el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes electorales, así como de las que deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los períodos de campaña de los procesos electorales federal y locales.

Para los procesos electorales locales, se elaboran catálogos específicos conformados por las emisoras domiciliadas en la entidad federativa en la que se lleve a cabo el proceso y por aquellas que, sin estar domiciliadas en esa entidad, sean vistas y escuchadas en dicho territorio; por tanto, están obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas.

A continuación, se muestra la composición del Catálogo nacional para los últimos 2 PEF y los procesos electorales coincidentes con el federal, así como para los periodos ordinarios de 2018, 2020 y 2023, a saber:

- Para el PEF 2017-2018 y los 30 procesos electorales locales coincidentes, el 26 de octubre de 2017, el CRT aprobó el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del PEF, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante 2018 (INE/ACRT/23/2017). Este catálogo contenía 1,877 estaciones de radio y 1,234 canales de televisión, de los cuales 476 eran multiprogramados, es decir, **3,111 emisoras de radio y televisión**.
- Para el PEF 2020-2021 y los 32 procesos electorales locales coincidentes, el 29 de septiembre de 2020, se aprobó el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del PEF, de los procesos electorales locales coincidentes, así como del periodo ordinario durante 2021 (INE/ACRT/14/2020). Este catálogo contenía 2,060 estaciones de radio y 1,371 canales de televisión, de los cuales 567 eran de multiprogramados, es decir, **3,431 emisoras de radio y televisión**.

- El 25 noviembre de 2021, se aprobó el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los procesos electorales locales y del periodo ordinario durante 2022 (INE/ACRT/47/2021). Este catálogo contiene 2,107 estaciones de radio y 1,421 canales de televisión, de los cuales 587 son de multiprogramados, es decir, **3,528 emisoras de radio y televisión**.
- El 24 noviembre de 2022, se aprobó el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los procesos electorales locales y del periodo ordinario durante 2023 (INE/ACRT/64/2022). Este catálogo contiene 2,244 estaciones de radio y 1,344 canales de televisión, de los cuales 532 son de multiprogramados, es decir, **3,588 emisoras de radio y televisión**.



* Numeralia al 17 de mayo de 2023

De la información proporcionada se desprende que, del PEF 2017-2018 al PEF 2020-2021, las estaciones de radio y canales de televisión aumentaron en un 9.33%; de 2021 a 2022 aumentaron un 2.75%; y de 2022 a 2023 aumentaron un 1.67%.

Lo anterior, representa un gran volumen de uso de recursos materiales (papel, toner de impresión, uso de impresoras, gasolina, uso y desgaste de automóviles) y recursos humanos (pautadores, notificadores, choferes) para realizar la notificación de esta documentación.

Plazos y notificación electrónica de requerimientos, acuerdos y otros instrumentos para televisión restringida.

Consulta para la Reforma al RRTME 2019

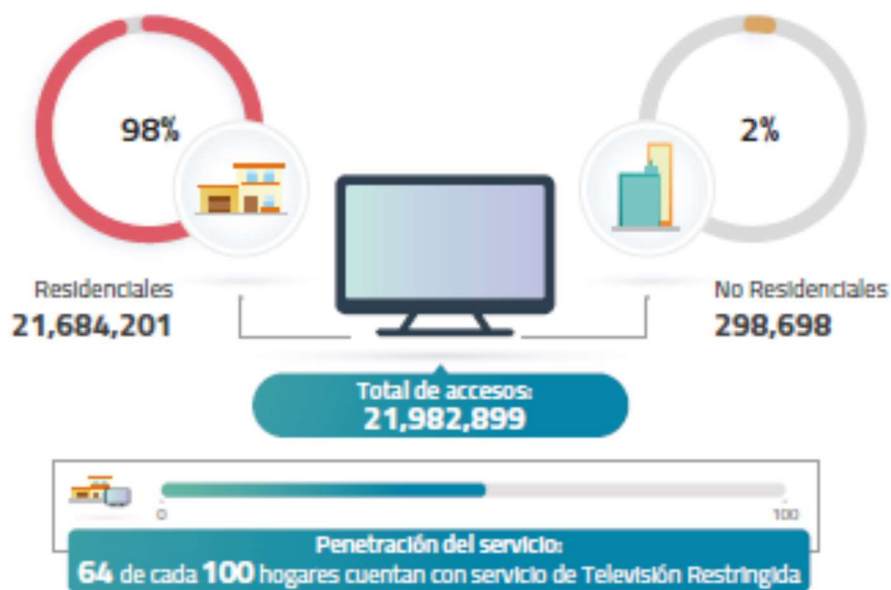
Como fue señalado en el apartado anterior, para la instrumentación de la consulta, la DEPPP giró oficios a 5 grupos específicos, dentro de los cuales se encuentra el Grupo 2. Concesionarios de televisión restringida terrenal.

Resultados Grupo 2:

En este apartado, en el informe de la Consulta se dio cuenta del universo de concesionarios de televisión restringida terrenal (concesionarios de televisión por cable) que han sido monitoreados por el INE, los cuales fueron tomadas en cuenta para la consulta.

De acuerdo con el cuarto informe trimestral estadístico 2018 del IFT¹¹ se registraron casi 22 millones de accesos del servicio de televisión restringida.

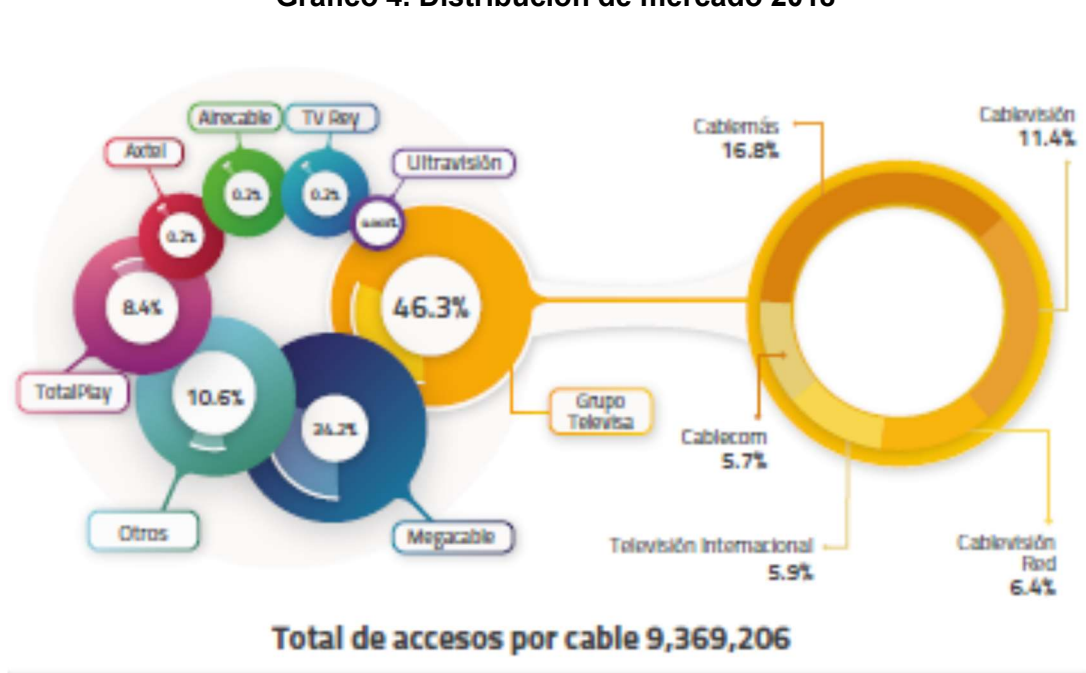
Gráfico 3. Acceso a televisión restringida



¹¹ Fuente: IFT 2018 Banco de Información en Telecomunicaciones. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2018. P.17 http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/informetrimestralestadistico4totrimestre2018_1.pdf

De acuerdo con la distribución de mercado del servicio de televisión restringida por cable y otras tecnologías en dicho informe¹² se presenta el total de accesos por cable¹³:

Gráfico 4. Distribución de mercado 2018

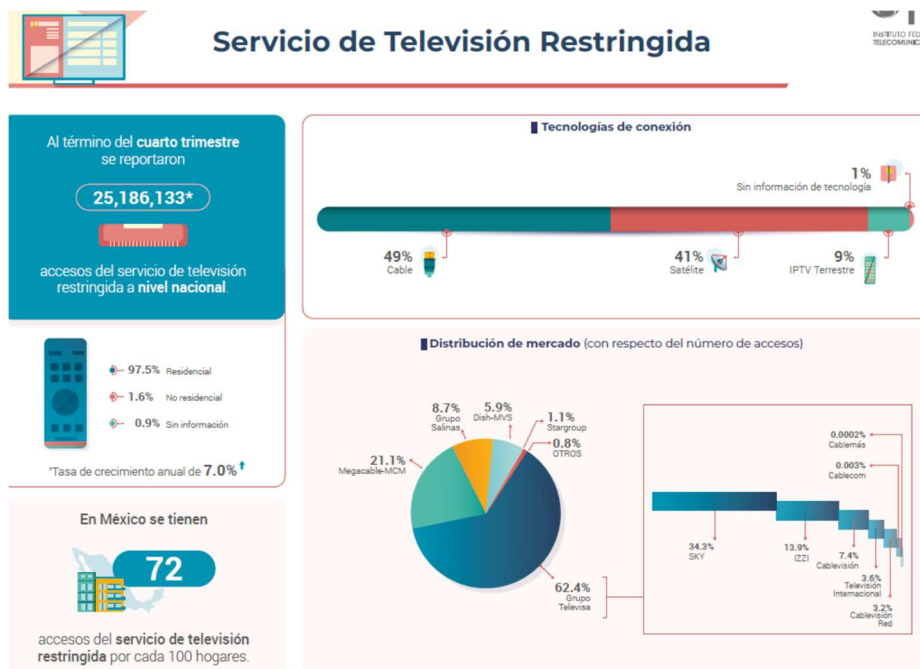


Ahora bien, la información referida en la consulta pertenece al cuarto informe trimestral estadístico 2018, siendo que el más reciente que tiene publicado el IFT es del cuarto informe trimestral estadístico 2021, en el que se reporta que ha aumentado el acceso al servicio de televisión restringida a 25,186,133:

¹² Idem, pg. 17.

¹³ Si bien Maxcom cuenta con concesión única y dentro de su título de concesión está autorizado para prestar servicios de televisión restringida; aún no presta dicho servicio.

Gráfico 5. Acceso a televisión restringida y distribución de mercado 2021



De los cuales el 97.5% es residencial, el 1.6% es no residencial y 0.9% no dio información; también, aumentó a 72 el acceso a servicios de televisión restringida por cada 100 hogares.

Ahora bien, para la consulta, la DEPPP formuló **37** oficios dirigidos a los concesionarios de televisión restringida terrenal de los cuales se notificó a **35**, lo anterior en virtud de que dos títulos de concesión ya no eran vigentes.

De los 35 notificados, **24** contestaron el cuestionario y **11** no dieron respuesta.

De las preguntas formuladas, la primera consistió en lo siguiente:

1.1 ¿Su representada está en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos de información, en caso de que se detecte un probable incumplimiento a su obligación de retransmitir señales radiodifundidas, dentro de los 2 días siguientes durante proceso electoral, y dentro de los 4 días hábiles siguientes en periodo ordinario, contados a partir de que reciba el requerimiento correspondiente?

En respuesta, 17 concesionarios contestaron “No”, 7 contestaron “Si” y 13 no contestaron la pregunta.

Se les consultó el porqué de su respuesta y los resultados se presentan a continuación:

Tabla 24. Respuestas sobre modificaciones de plazos para contestar requerimientos

Respuesta	Frecuencia
Los plazos existentes no son suficientes	14
Disminuir los plazos pone en riesgo el modelo de comunicación política actual	7
No puede contar como días hábiles sábado y domingo (falta personal y no hay servicio de paquetería)	5
Razones operativas, aumentar los plazos para periodo ordinario 10 días y periodo electoral 5 días	4
Se deben tomar en consideración para el cumplimiento de los plazos y las visitas a los CEVEM's del INE	4
Fuera de contexto	3
Razones operativas, sugiere al menos 4 días hábiles (sin contar sábados, domingos y días festivos)	1

Adicionalmente, se les preguntó: *¿Es factible que se le realicen requerimientos de información y elabore sus respuestas de manera electrónica o a través de correo electrónico certificado?*

En respuesta, 14 concesionarios contestaron “No”, 9 contestaron “Sí” y 14 no contestaron la pregunta.

1.4 ¿Qué necesitaría para que los requerimientos se puedan realizar de manera electrónica o a través de correo certificado?

Tabla 25. Respuestas sobre requerimientos para notificación electrónica

Respuesta	Frecuencia
Respuesta fuera de contexto	11
Cuestiones operativas y técnicas (respecto de la implementación del correo electrónico certificado)	6
El INE emita lineamientos que establezcan el procedimiento de notificación	1

Pandemia provocada por el virus COVID-19

Al igual que en el apartado de notificación electrónica de pautas, la pandemia provocada por el Coronavirus SARS-CoV2 tuvo como consecuencia la adopción de medidas administrativas para brindar certeza de los actos jurídicos del Instituto con los distintos sujetos regulados, entre los que se encuentran los concesionarios de televisión restringida. Es decir, en obvio de repeticiones, con el acuerdo INE/JGE34/2020 se adoptaron medidas excepcionales como la notificación electrónica a los concesionarios de televisión restringida.

Mecanismos implementados por la DEPPP ante la pandemia

Ésta operó solicitando a las representaciones legales de dichos concesionarios correos electrónicos de sus representadas, a fin de que los acuerdos, requerimientos y el desahogo de sus respuestas se hicieran vía electrónica.

Requerimientos y vistas

En 2020 se realizaron 18 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal (marzo a diciembre):

Tabla 26. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable de marzo a diciembre 2020

Concesionario	Emisora	Entidad	Total de requerimientos
Izzi ¹⁴	XHWX-TDT	Nuevo León	8
	XHHC-TDT	Coahuila	
	XHMLC-TDT		
	XHPMS-TDT	San Luis Potosí	
	XHCQR-TDT	Quintana Roo	
	XHTAM-TDT	Tamaulipas	
Concable Tv ¹⁵	XHPET-TDT	Oaxaca	2
Megacable ¹⁶	XHQUE-TDT	Querétaro	1
Total Play ¹⁷	XHJAL-TDT	Jalisco	1
Total general 12			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

Tabla 27. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite de marzo a diciembre 2020

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Star Tv	XHHCU-TDT	Ciudad de México	1
Total general 1			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DISH, SKY y STARTV¹⁸:

¹⁴ Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Servicios Telum, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V.

¹⁵ Concable TV, S.A. de C.V.

¹⁶ Telefonía por Cable, S.A. de C.V./ Megacable, S.A. de C.V.

¹⁷ Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

¹⁸ Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte De México S. de R.L. De C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; y Televera Red, S.A.P.I. de C.V. ahora Grupo W Com, S.A. de C.V., respectivamente.

Tabla 28. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Canal del Congreso	XHHCU-TDT	Ciudad de México	3
Canal Once	XEIPN-TDT	Ciudad de México	1
TV Azteca ¹⁹	XHIMT-TDT	Ciudad de México	1
Total general 5			

En 2021 se realizaron 75 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

Tabla 29. Requerimientos a concesionarios de televisión restringida terrenal en 2021

Concesionario	Emisoras	Entidad	No. de requerimientos
Izzi	XHTAM-TDT	Tamaulipas	5
	XHMTA-TDT		
	XHSPRCATDT	Veracruz	
Total Play	XHCOV-TDT	Veracruz	38
	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	
	XHDEH-TDT	Chihuahua	
	XHTGN-TDT	Hidalgo	
	XHCUV-TDT	Morelos	
	XHCUR-TDT		
	XHMOY-TDT	Nuevo León	
	XHCTCN-TDT	Quintana Roo	
	XHIC-TDT	Veracruz	
	XHSPRHA-TDT	Sonora	
	XHSPRME-TDT	Yucatán	
	XHSPRCO-TDT	Colima	
Megacable	XHTPG-TDT	Colima	9
	XHSPRHA-TDT	Sonora	
	XHTGN-TDT	Hidalgo	
	XHSCO-TDT	Oaxaca	
Teleimagen	XHVCA-TDT	Veracruz	2
Telecable	XHGZGTD	Jalisco	3
	XHSPRMO-TDT	Michoacán	
Mediacom	XHMAS-TDT	Guanajuato	1
Total general 58			

¹⁹ Televisión Azteca, S.A. de C.V. ahora Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

Tabla 30. Requerimientos a Concesionarios de televisión vía satélite en 2021

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Sky	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	4
	XHDF-TDT	Ciudad de México	
	XHIMT-TDT	Ciudad de México	
Dish	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	1
Star Tv	XHDF-TDT	Ciudad de México	5
	XHTVM-TDT	Ciudad de México	
	XHSPRTDT	Ciudad de México	
Total general 10			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DISH, SKY y START TV:

Tabla 31. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión en 2021

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Cadena Tres ²⁰	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	2
Tv Azteca	XHDF-TDT y XHIMT-TDT	Ciudad de México	2
Televisora del Valle de México	XHTVM-TDT	Ciudad de México	2
TV UNAM	XHSPRTDT	Ciudad de México	1
Total general 7			

En 2022 se realizaron 76 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

²⁰ Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Tabla 32. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable en 2022

Concesionario	Emisoras	Entidad	No. de requerimientos
Izzi	XHMTA-TDT	Tamaulipas	9
	XHFW-TDT		
	XHVTV-TDT	Veracruz	
	XHSTE-TDT		
	XHAI-TDT	Chihuahua	
Total Play	XHCHU-TDT	Aguascalientes	38
	XHSPRAG-TDT	Chihuahua	
	XHCTAG-TDT		
	XHDEH-TDT	Hidalgo	
	XHCJE-TDT		
	XHCHD-TDT	Morelos	
	XHCTIX-TDT		
	XHCTUR-TDT	Quintana Roo	
	XHCTCN-TDT		
	XHTP-TDT	Yucatán	
Megacable	XHCTMD-TDT	Sonora	7
	XHSPRHA-TDT	Oaxaca	
	XHPAO-TDT	Puebla	
Teleimagen	XHSPRPA-TDT	Veracruz	1
Maya Cable	XHVCA-TDT	Yucatán	3
	XHKYU-TDT		
Concable	XHVAD-TDT	Oaxaca	1
	XHJP-TDT		
Total general 59			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

Tabla 33. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite en 2022

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Dish	XHGO-TDT, XHD-TDT, XHWT-TDT, XHTAU-TDT	Tamaulipas	4
	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	
Sky	XHCTMX-TDT, XHDF-TDT, XHIMT-TDT	Ciudad de México	2
Start Tv	XHIMT-TDT XHTVM-TDT	Ciudad de México	3
	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	
Total general 9			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de SKY, DISH y SATRT TV:

Tabla 34. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión en 2023

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Canal 22 ²¹	XEIMT-TDT	Ciudad de México	5
Cadena Tres	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	2
SPR ²²	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	1
Total general 8			

En 2023 se realizaron 47 requerimientos (enero a la primera quincena de junio y PEL 2023)

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

Tabla 35. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable en 2023

Concesionario	Emisoras	Entidad	No requerimientos
Izzi	XHVTV-TDT	Tamaulipas	8
	XHSPRME	Yucatán	
	XHCTMD-TDT		
	XHCTCN-TDT	Quintana Roo	
	XHCTVL-TDT	Tabasco	
Total Play	XHCJE-TDT	Chihuahua	27
	XHCTCJ-TDT	Hidalgo	
	XHCTIX-TDT		
	XHDH-TDT		
	XHCTMD-TDT	Yucatán	
	XHSPRME-TDT		
	XHSPRMS-TDT	Sinaloa	
Megacable	XHTOL-TDT	Estado de México	3
	XHMIS-TDT	Sinaloa	
	XHSPREM-TDT	Estado de México	
Telecable	XHBUR-TDT	Michoacán	3
	XHAQR-TD		
	XHCTCN	Quintana Roo	
Total general 41			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital (PEL 2023):

²¹ Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

²² Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Tabla 36. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Dish	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
Sky	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
Star Tv	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
Total general 3			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DIS, SKY y START TV:

Tabla 37. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión 2023

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
TV UNAM	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	3
Total general 3			

Por lo que hace a las vistas, se formularon 14 por presuntos incumplimientos en la retransmisión de la pauta electoral.

- Total Play 10
- Tv Azteca 1
- Megacable 2
- Dish 1

Tabla 38. Vistas a la Secretaría Ejecutiva por presuntos incumplimientos en la retransmisión de la pauta electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.

No.	Concesionario	Canal	Emisora	Entidad
1	TV Azteca y Televisora del Valle (StarTV y Sky)	1.1 Azteca Uno, 7.1 Azteca 7, 7.2 A+ y 40.1 ADN 40	XHDF- TDT XHIMT-TDT XHTVM-TDT	Ciudad de México
2	Megacable	Canal del Congreso (45.1 multiprogramado)	XHSPRCO-TDT	Colima, Colima
3	TotalPlay	Canal del Congreso (45.1 multiprogramado)	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes
4	TotalPlay	Canal 2.1 Las Estrellas	XHDEH-TDT	Delicias, Chihuahua
5	TotalPlay	Canal 2.1 Las Estrellas	XHDEH-TDT	Delicias, Chihuahua
6	TotalPlay	Canal 3.1 Imagen Televisión	XHCTCN-TDT	Benito Juárez, Quintana Roo
7	Megacable	Canal 14.1 Canal Catorce	XHSPRHA-TDT	Hermosillo, Sonora

No.	Concesionario	Canal	Emisora	Entidad
8	Dish (PEL 2021-2022)	2.1 Las Estrellas, 5.1 Canal 5, 1.1 Azteca Uno, 7.1 Azteca 7	XHGO-TDT, XHD-TDT, XHWT-TDT y XHTAU-TDT	Tampico, Tamaulipas
9	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
10	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCUR-TDT	Cuernavaca, Morelos
11	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
12	Total Play	Canal 3.1 Imagen Televisión	XHCTIX-TDT	Pachuca, Hidalgo
13	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
14	Total Play	Canal 2.1 Las Estrellas en	XHTOL-TDT	Toluca de Lerdo, Estado de México

Resultados obtenidos y gestión de recursos

Al igual que con la notificación electrónica de pautas, la DEPPP implementó, a partir de 2020, la notificación electrónica de acuerdos del Consejo General y del CRT, y lo cierto es que, no hubo indicio alguno de que algún concesionario de televisión restringida experimentara problemas para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral y de telecomunicaciones.

Con la implementación de esa medida se convocó a diversas reuniones de manera virtual, se elaboraron oficios firmados con la Firma Electrónica Avanzada y, con ello, se acordó con los concesionarios de televisión restringida que la recepción recíproca de información sería a través de correo electrónico, asimismo, autorizaron a personas determinadas para desahogar los requerimientos de información.

IV. Conclusiones de factibilidad

Rumbo al PEF 2023-2024 y los 32 procesos locales coincidentes, en los cuales se elegirán, a nivel federal, la Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones; y, a nivel local, 9 gubernaturas, 16 alcaldías de la Ciudad de México, 1,098 diputaciones locales y 18,645 cargos municipales, así como un incierto número de candidaturas independientes, esta autoridad se enfrentará a uno los procesos más grandes y complejos en su historia.

Por lo anterior, se requiere actualizar la normatividad reglamentaria, respecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión por parte de los actores políticos y las autoridades electorales, conforme a los diversos criterios adoptados por este Instituto y por la autoridad jurisdiccional. Asimismo, es de suma importancia incluir ciertos aspectos técnicos que permitirán a la DEPPP operar de manera eficiente, a efecto de cumplir con las atribuciones que le confiere la LGIPE.

Ahora bien, acorde con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados, y, conforme a los aspectos señalados en el apartado III del presente diagnóstico, a continuación, se expondrán los motivos por los que se propone incluir en el RRTME la notificación electrónica de las pautas y de los requerimientos para televisión restringida, así como la regulación correspondiente a esta última.

Respecto de la notificación electrónica

En primer lugar, es preciso mencionar que la consulta realizada en 2019 a la industria de la radio y la televisión muestra la factibilidad de incluir en el proyecto de Reforma la notificación electrónica de las pautas, ya que tuvo una aceptación por arriba de la media, aunado a que, la factibilidad se hace evidente con las medidas implementadas por esta Junta, debido al COVID-19.

Si bien es cierto que dicha consulta no fue vinculante, también lo es que su elaboración permitió conocer la opinión de los concesionarios y de los especialistas en la materia, por lo que, a juicio de este órgano colegiado, los resultados obtenidos son un reflejo de lo que, en su momento, resultó viable y que a lo largo de más de 3 años la pandemia ha confirmado.

De los resultados obtenidos se desprende que, de las 3,233 emisoras notificadas, de un universo de 3,280, conforme al Catálogo aprobado en 2018, 2,536 remitieron su respuesta. Es decir, que de la totalidad de las emisoras se consultó al 98.56% y de éste, el 53.3% consideró posible recibir las pautas que apruebe y modifique el CRT, el Consejo General y esta Junta, de manera electrónica.

Ahora bien, dentro de las razones por las que el resto de los consultados no optaron por esta posibilidad encontramos las siguientes:

- La notificación personal dota de certeza la recepción de las notificaciones y permite identificar al responsable de la entrega y recepción, asimismo, permite establecer la fecha y hora de la notificación.
- La notificación electrónica resulta incierta debido a la presencia de diversos inconvenientes en el envío y recepción de los materiales a notificar, derivado de fallas técnicas o de fenómenos naturales.
- No se cuenta con los recursos tecnológicos.

Aunado a los argumentos antes citados, las emisoras consultadas propusieron dejar subsistente la notificación personal y la notificación electrónica sólo para las emisoras que lo soliciten.

Po otra parte, de las 6 organizaciones y 18 profesionales de la comunicación notificados, el 53.3% contestó que era posible que los concesionarios de radio y televisión recibieran de manera electrónica las pautas que aprobara y modificara el CRT y la Junta, 13.3% contestó que no y 33.3% no remitió su respuesta. Dentro de este grupo también se argumentó que debía subsistir la notificación personal y sólo que el medio lo solicitara se debería notificar mediante otro mecanismo.

De lo expuesto, podemos observar que más del 50% de las emisoras, así como de las organizaciones y profesionales de la comunicación, confirmaron la posibilidad de que las pautas fueron notificadas de manera electrónica.

Es preciso señalar que, si la preocupación radica en la falta de certeza de la entrega y recepción de las notificaciones o de la fecha y hora de recepción, el sistema que actualmente opera la DEPPP, esto es, el SiPP garantiza la notificación de las pautas, toda vez que, al cargarse la pauta en dicho sistema, automáticamente se genera un correo electrónico que notifica al concesionario esta actualización, quedando almacenada la información correspondiente a la notificación. Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que, las órdenes de transmisión y los materiales, son remitidos por la misma vía y, a la fecha, ninguna de estas notificaciones ha generado un problema mayor.

Ahora bien, confirma lo anterior, el incidente de incumplimiento de sentencia, recaído en el expediente SRE-PSC-30/2020, en el cual la Sala Regional Especializada del TEPJF determinó que una emisora incumplió con su obligación de reposición, a pesar de haber negado la notificación de la pauta correspondiente, y aunque la DEPPP no tenía dentro de sus archivos el acuse de notificación, sí pudo demostrar que la emisora descargó la orden de transmisión que contenía el promocional que debía reponerse antes de que se venciera el plazo.

Considerando lo anterior, la DEPPP propone que dentro de la reforma al RRTME, se incluya la definición de “notificación electrónica” como la comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación. Asimismo, se prevé la modificación de diversos artículos relacionados con la notificación, a los que se les deberá agregar la denominación “electrónica”.

En consecuencia, resulta necesario que este Instituto dote de certeza a los actores involucrados en sus actividades sustantivas y operativas, por lo que la implementación de la notificación electrónica tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Asimismo, permitirá que la DEPPP garantice que la prerrogativa constitucional en radio y televisión se administre de manera eficiente con amplios resultados, como los detallados en el presente instrumento, por lo que, permitirá lo siguiente:

- El PEF 2023-2024 y locales coincidentes se realice con estricto apego a las normas relativas a la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en los recursos públicos.
- La administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- El reconocimiento y uso de las medidas utilizadas durante la pandemia para la notificación de las pautas.
- Como resultado de las buenas prácticas hacer posible que a nivel reglamentario se reconozca la notificación electrónica que se realiza desde el año 2020 a la fecha.
- Después de los resultados obtenidos de la notificación electrónica implementada en la pandemia sería imposible concebir el modelo de comunicación política-electoral sin el surgimiento y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. Es decir, no se podría garantizar la administración de la prerrogativa en radio y televisión y los procedimientos de la DEPPP para realizarla sin esta precondition tecnológica.

Respecto a los plazos y notificación electrónica de acuerdos y requerimientos para televisión restringida

Sobre el particular, la reducción de plazos de 5 a 2 días durante proceso electoral y de 4 días durante periodo ordinario, obedece a que, si bien desde 2015 se otorgaron 5 días para desahogar los requerimientos, lo cierto es, que son los plazos que aplican a los concesionarios de radio o televisión abierta sin inconveniente alguno. El plazo de 5 días se aplicó como medida ante la falta de regulación del número de días suficientes para formular un requerimiento, posterior a la entrega del informe mensual y que éstos fueran desahogados como actualmente sucede, en 5 días. Sin embargo, como ya se señaló, resulta preciso homogeneizar los plazos con los concesionarios de radiodifusión para procurar la igualdad de condiciones ante la autoridad electoral.

En ese sentido, pese a las respuestas de los concesionarios de televisión restringida a la consulta formulada en 2019, entre las que se encuentran, las siguientes:

- Los plazos existentes no son suficientes, sin acreditar o señalar las razones por las cuales no son suficientes;
- Disminuir los plazos pone en riesgo el modelo de comunicación política actual sin brindar mayores razones para justificar sus respuestas, y

- Los sábados y domingos no deben contarse como días hábiles toda vez que no se cuenta con personal (situación que se ha tomado en cuenta para no notificar en estos días, salvo que la Comisión de Quejas y Denuncias así lo determine).

En razón de lo anterior, es que se considera que existe factibilidad para reducir los plazos de atención a requerimientos formulados por el INE de 5 a 2 días en proceso electoral y 4 días en periodo ordinario, así como continuar con el modelo de notificación de acuerdos y requerimientos de manera electrónica como fue implementado a partir de la pandemia.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES
Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación	Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento
1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión .	1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.
2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.	2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias , personas militantes, afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida , las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
Artículo 5. Del glosario	Artículo 2. Del glosario
1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:	1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:
I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:	I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	b) Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
c) LFT: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;	c) LFCP: La Ley Federal de Consulta Popular;
d) Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;	d) LFRM: La Ley Federal de Revocación de Mandato;
e) LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;	e) LFTR: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
f) LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales, y	f) LGCS: La Ley General de Comunicación Social;
	g) Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;
	h) LGAMVLV: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
	i) LGMDE: La Ley General en Materia de Delitos Electorales;
	j) Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales: Disposiciones que tienen por objeto regular la entrega de materiales por parte de actores políticos y autoridades electorales al Instituto para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la puesta a disposición de éstos y de su correspondiente orden de transmisión a los concesionarios para su difusión, de la notificación electrónica de requerimientos por incumplimientos y sus desahogos, así como la recepción electrónica del aviso de reprogramación voluntaria, aprobados por el Consejo;
	k) Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes, aprobados por el Consejo;

Comentado [SD1]: INE/CG602/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CRONOGRAMA APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG515/2015, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARGA ELECTRÓNICA DE ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS APPLICABLES A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA O SATELITAL DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES.

Comentado [SD2]: ART. 160, NUMERAL 3 DE LA LGIPE.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
g) Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	l) Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes: Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el Consejo; m) Lineamientos para la reprogramación: Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento, aprobados por el Consejo; n) Lineamientos sobre VPMRG: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo, y o) Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
II. Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:	II. Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:
a) Instituto: El Instituto Nacional Electoral; b) Consejo: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral; c) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; d) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;	a) Autoridades electorales: Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y fiscalías electorales federales o de las entidades federativas, según se indique; b) Comité: El Comité de Radio y Televisión; c) Comisión de Quejas: La Comisión de Quejas y Denuncias; d) Consejo: El Consejo General;

Comentado [SD3]: INE/CG481/2019

Comentado [SD4]: INE/CG517/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
e) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; f) Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; g) Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité; h) Autoridades Electorales: Las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales federales o de las entidades federativas, según se indique; i) OPLE: El Organismo Público Local Electoral; j) Juntas Locales y/o Distritales: Las Juntas Ejecutivas del Instituto Locales y Distritales; k) Vocales: Los/las Vocales Ejecutivos/as de las Juntas Locales o Distritales del Instituto en las entidades federativas; l) RTC: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y m) IFT: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.	e) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; f) DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; g) DGRTC: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; h) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; i) IFT: El Instituto Federal de Telecomunicaciones; j) INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía; k) Instituto: El Instituto Nacional Electoral; l) Junta: La Junta General Ejecutiva; m) Juntas Locales o Distritales: Las Juntas Ejecutivas Locales o Distritales; n) OPL: El o los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; o) Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y p) Vocalías Ejecutivas: Las personas titulares de las Juntas Locales o Distritales en las entidades federativas.
III. Por lo que hace a la terminología:	III. Por lo que hace a la terminología:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
a) Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista; b) Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la LFT; c) Concesionario de televisión restringida: Persona física o moral, titular de una concesión para prestar el servicio de telecomunicaciones de audio y video asociados, a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida; d) Días: Los días naturales, salvo cuando por disposición expresa se disponga que los mismos sean hábiles; e) Entidad federativa: Cada uno de los estados libres y soberanos que conforman la Federación, en términos del artículo 43 de la Constitución y el Distrito Federal; f) Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere la Ley, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que correspondan durante el periodo de que se trate; g) Intercampañas: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes; h) Mapa de cobertura: Instrumento técnico, legal, idóneo y pertinente elaborado por el IFT, que determina las áreas	a) Canal de programación: Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias susceptible de distribuirse a través de un canal de radiodifusión; b) Candidatura común: Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos; c) Candidatura Independiente: Persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, obtiene su registro como candidata a un cargo de elección popular mediante acuerdo de la autoridad electoral correspondiente, al cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en la legislación aplicable; d) CEVEM: Son los Centros de Verificación y Monitoreo adscritos a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales donde se encuentra instalada la solución tecnológica que digitaliza, graba y almacena la transmisión de las señales de radio y televisión que son monitoreadas por el Instituto; e) Coalición: Forma de asociación de dos o más partidos políticos con el objetivo de postular candidaturas a un mismo puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral y mediante la suscripción de un convenio; f) Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

Comentado [SD5]: ART. 85, NUMERAL 5 DE LA LGPP.

Comentado [SD6]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel, y ajustada por la DEPPP.

Comentado [SD7]: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA.

Comentado [SD8]: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A PARTIR DE LOS ESTABLECIDO EN LA LGPP Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
geográficas donde la señal es escuchada o vista, así como su alcance efectivo; el cual constituye la base para la elaboración de los Catálogos que aprueba el Instituto, conforme a las normas aplicables;	g) Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la LFTR;
i) Materiales: Promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes y autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y la Ley;	h) Concesionario de televisión restringida: Persona física o moral, titular de una concesión que presta el servicio público de interés general de televisión restringida que transmite de manera continua programación de audio y video asociado, mediante un contrato y pago de una cantidad preestablecida por parte de la persona suscriptora y usuaria del servicio que se realiza utilizando uno o más satélites o mediante redes cableadas o antenas terrenales;
j) Multiprogramación: Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión;	i) Concesionario para uso comercial: Persona física o moral, titular de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
k) Canal de programación: Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un canal de radiodifusión;	j) Concesionario para uso público: Titular de una concesión que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este tipo de concesiones no se pueden explotar o prestar, con fines de lucro, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de capacidad de red;
l) Orden de transmisión: Instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales;	k) Concesionario para uso social: Titular de una concesión que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado;
m) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral al que corresponde;	

Comentado [SD9]: CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA A PARTIR DE LOS ARTS. 3, FRACCIÓN XIV DE LA LFTR Y 3, FRACCIÓN VI DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Comentado [SD10]: ART. 67 DE LA LFTR.

Comentado [SD11]: ART. 67 DE LA LFTR.

Comentado [SD12]: ART. 67 DE LA LFTR.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
n) Periodo ordinario: Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la Jornada Electoral; o) Emisora comunitaria: Concesionaria de uso social comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios; p) Portal INE: Página electrónica dentro del sitio de Internet del Instituto, que contiene la información relativa al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como lo relacionado con las obligaciones de los concesionarios en materia de acceso a la radio y a la televisión; q) Promocional o mensaje: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes; r) Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	l) Concesionario para uso social comunitario: Titular de una concesión que se otorga a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; m) Concesionario para uso social indígena: Titular de una concesión que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el IFT y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas; n) Días: Los días naturales, salvo cuando por disposición expresa se disponga que los mismos sean hábiles; o) Entidad federativa: Cada uno de los estados libres y soberanos que conforman la Federación, así como la Ciudad de México, en términos del artículo 43 de la Constitución; p) Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere la Ley, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los promocionales que correspondan durante el periodo de que se trate;

Comentado [SD13]: ART. 67 DE LA LFTR.

Comentado [SD14]: ART. 67 DE LA LFTR.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos independientes o postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. s) Zona conurbada: Área metropolitana conurbada intermunicipal e interestatal determinada por la autoridad electoral correspondiente, para fines electorales, en consulta con las autoridades competentes.	q) Instituciones Públicas Federales: Entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida; r) Intercampañas: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular al día anterior al inicio de las campañas respectivas; s) Mapa de cobertura: Instrumento técnico, legal, idóneo y pertinente elaborado por el IFT, que determina las áreas geográficas donde la señal es escuchada o vista, así como su alcance efectivo; el cual constituye la base para la elaboración del Catálogo que aprueba el Instituto, conforme a las normas aplicables; t) Multiprogramación: Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión; u) Notificación Electrónica: Comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación; v) Orden de transmisión: Instrumento complementario a la pauta en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas independientes, así como a las autoridades electorales; w) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en un periodo

Comentado [SD15]: CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA A PARTIR DEL ART. 3, FRACCIÓN XII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que se debe transmitir cada mensaje y el actor político o la autoridad electoral al que corresponde; x) Pauta especial: Documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional; y) Periodo de reflexión: Lapso que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral; z) Periodo ordinario: Lapso distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la Jornada Electoral; aa) Portal de internet del Instituto: Instrumento electrónico de acceso público, a través del cual se comparte información pública relevante con la ciudadanía y personas interesadas; bb) Portal de promocionales: Sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; cc) Promocional o material: Producción de audio o video fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto para su transmisión en los términos de lo que dispone la Constitución y la Ley; dd) SIGER: Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión consistente en la herramienta

Comentado [SD16]: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA.

Comentado [SD17]: ART. 251, NUMERALES 4 Y 6 DE LA LGIPE.

Comentado [SD18]: LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBADOS POR EL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, MEDIANTE ACUERDO INE/CGYPE/007/2021.

Comentado [SD19]: INE/ACRT/17/2017.

Comentado [SD20]: COMBINACIÓN DE DEFINICIONES VIGENTES DE MATERIALES Y PROMOCIONAL O MENSAJE.

Comentado [SD21]: <https://pautas.ine.mx/transparencia/caap/siger/>

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo; ee) Sistemas normativos indígenas: Los principios generales, normas orales o escritas, también conocidos como usos y costumbres, que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para elegir y nombrar a sus autoridades. Estas normas consuetudinarias deben garantizar, entre otras reglas, que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres; ff) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales; por superiores jerárquicos; colegas de trabajo; personas dirigentes de partidos políticos; personas militantes, simpatizantes, precandidatas,

Comentado [SD22]: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Los%20Sistemas%20Normativos%20Indigenas.pdf>
JURISPRUDENCIA 22/16.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	candidatas, candidaturas independientes o representantes de estas; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y gg) Zona metropolitana: Centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Artículo 2. De los criterios de interpretación	Artículo 3. De los criterios de interpretación
1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, numeral 2 de la Ley .
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión; así como por la Comisión de Quejas y Denuncias, en sus respectivos ámbitos de competencia.	2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo, la Junta, el Comité, la Comisión de Quejas y la Dirección Ejecutiva, en sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 3. De la supletoriedad	Artículo 4. De la supletoriedad
1. A falta de disposición expresa se aplicarán, en lo que no se opongan, los ordenamientos previstos por el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1. A falta de disposición expresa se aplicarán, en lo que no se opongan, la LFTR, la LGCS y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Artículo 4. De los órganos competentes	Artículo 5. De los órganos competentes
1. El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y-a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta	1. El Instituto es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a

Comentado [SD23]: ART. 3, FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.	los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.
2. Para tal efecto, el Instituto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:	2. Para tal efecto, el Instituto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución, la Ley, el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como este Reglamento, por medio de los órganos siguientes:
a) El Consejo General; b) La Junta General Ejecutiva; c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) El Comité de Radio y Televisión; e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y f) Los/las Vocales Ejecutivos/as y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.	a) El Consejo; b) La Junta; c) El Comité; d) La Dirección Ejecutiva; e) La Comisión de Quejas; y f) Las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales.
Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto	Artículo 6. De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto
1. Son atribuciones del Consejo General:	1. Son atribuciones del Consejo:
a) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como candidatos/as independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, la LGAMVLV, otras leyes aplicables y este Reglamento; b) Ordenar la operación, instrumentación y alcance de monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, incluida la multiprogramación, y su retransmisión en televisión restringida, así como de las normas aplicables	a) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, la LGAMVLV, otras leyes aplicables y este Reglamento; b) Ordenar la operación, instrumentación y alcance del monitoreo para verificar el cumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por el Instituto, incluyendo los canales con autorización para multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida, así

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
respecto de la propaganda política o electoral que se difunda por radio y televisión; c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; d) Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo citado; e) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; f) Ordenar la publicación y difundir los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren el artículo 45 de este Reglamento; g) Aprobar, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección federal, los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias, que serán recomendados a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/las independientes;	como las normas aplicables a la propaganda política o electoral que se difunda por radio y televisión; c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; d) Ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como aprobar los mecanismos y medios informativos en que se harán públicos los resultados del monitoreo citado; e) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda; f) Ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión referido en el artículo 48 de este Reglamento; g) Aprobar, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección federal, los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias que serán recomendados a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;

Comentado [SD24]: ART. 182, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LGIPE.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
h) Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a radio y a televisión; y i) Asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de otras autoridades electorales.	h) Atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a la radio y televisión; y i) Resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria. [El anterior inciso i) se integró en el inciso e)]
2. Son atribuciones del Comité: a) Aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios como en Procesos Electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando los promocionales de los/las candidatos/as independientes en el periodo de campaña; b) Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten los OPLES, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes con motivo de los Procesos Electorales Locales; c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y candidatos/as independientes; d) Solicitar al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;	2. Son atribuciones del Comité: a) Aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios como en procesos electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando, en su caso, los promocionales de las candidaturas independientes en el periodo de campaña; b) Conocer y, en su caso, modificar las propuestas de pauta que presenten los OPL para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios; c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; d) Solicitar al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;

Comentado [SD25]: SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243-2008, SUP-RAP-53/2009 Y SUP-RAP-94/2009, EN LAS CUALES SE SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INE ES EL ÚNICO ÓRGANO LEGALMENTE FACULTADO PARA EMITIR REGLAMENTOS O NORMAS GENERALES.

Comentado [SD26]: ARTS. 173, NUMERAL 2 Y 176, NUMERAL 3 DE LA LGIPE.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el último corte de la información del marco geográfico electoral a nivel estatal, municipal, distrital federal y local, seccional, y de localidades, relacionado con los ámbitos geográficos correspondientes a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT;	e) Solicitar a la DERFE el último corte de la información del marco geográfico electoral a nivel estatal, municipal, distrital federal y local, seccional y de localidades, relacionado con los ámbitos geográficos correspondientes a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT;
f) Declarar la actualización y vigencia de la información del marco geográfico electoral relativo a la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada tanto por el IFT, como por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los términos previstos en los dos incisos anteriores;	f) Declarar la actualización y vigencia de la información del marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por el IFT, la DERFE y el INEGI , en los términos previstos en los dos incisos anteriores;
g) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los/las Vocales realizar las notificaciones de las pautas, y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios;	g) Aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG;
h) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión;	h) Ordenar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías Ejecutivas realizar la notificación electrónica de acuerdos, oficios, pautas y requerimientos, así como la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios.
i) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos, la LGAMVLV y el Reglamento respecto de asuntos en materia de radio y televisión;	i) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión;
j) Proponer a la Junta reformas al Reglamento;	j) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos, la LGAMVLV y el Reglamento respecto de asuntos en materia de radio y televisión;
	k) Proponer al Consejo o a la Junta reformas al Reglamento;

Comentado [SD27]: INE/CG517/2020

ART. 14, FRACCIONES XIV Y XV DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES RELATIVO AL ACCESO IGUALITARIO EN LA PAUTA DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE CANDIDATURAS AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG517/2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/120032>

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
k) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos; l) Proponer al Consejo la metodología, en la que se establezca el análisis de las variables a medir con perspectiva de género, y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias; m) Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes; n) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de partidos políticos en precampaña y campaña federales y de los/las candidatos/as independientes, por lo que hace a campaña; y o) Determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el párrafo 7 del artículo 184 de la ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida;	l) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución del tiempo en radio y televisión; m) Proponer al Consejo la metodología en la que se establezca el análisis de las variables a medir con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias; n) Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros sobre la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; o) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de los Lineamientos Generales aplicables a los noticieros sobre la información de las actividades de partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en las precampañas y campañas federales, según corresponda; p) Determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el numeral 7 del artículo 184 de la Ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida;

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
p) Elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los artículos 45 y 49 del presente Reglamento; y q) Aprobar su Plan de Trabajo Anual.	q) Elaborar y aprobar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los artículos 48 y 49 del presente Reglamento; y r) Aprobar su Plan de Trabajo Anual.
3. Son atribuciones de la Junta: a) Conocer y en su caso modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales respecto del uso del tiempo que les corresponda en radio y televisión; b) Aprobar las pautas para la asignación del tiempo que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión; c) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; d) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; y e) Someter a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento	3. Son atribuciones de la Junta: a) Conocer y, en su caso, modificar las pautas de autoridades electorales respecto del uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda; b) Aprobar las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales; c) Interpretar la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; d) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, la Ley de Partidos y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; e) Someter a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento; y f) Aprobar la pauta especial del periodo de reflexión y jornada electoral para los concesionarios de televisión restringida

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	satelital que así lo soliciten, conforme al artículo 54, numeral 2, inciso b) de este Reglamento.
4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y a los/las candidatos/as independientes; b) Elaborar y presentar a la Junta, las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión; c) Elaborar y presentar al Consejo las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos, a los/las candidatos/as independientes y/o a las autoridades electorales; d) Establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición a los concesionarios de radio y televisión los materiales y las órdenes de transmisión; e) Requerir a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas notificadas por el Instituto; f) Definir los mecanismos operativos para garantizar la notificación de los requerimientos a nivel nacional, con el apoyo de las Juntas Locales; g) Auxiliar a los/las Vocales en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de	4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; b) Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales; c) Elaborar y presentar al Comité las pautas de reposición; d) Establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y las órdenes de transmisión; e) Requerir a los concesionarios radiodifundidos en caso de presuntos incumplimientos a la transmisión de las pautas notificadas por el Instituto y a los concesionarios de televisión restringida por presuntos incumplimientos a su retransmisión; f) Definir los mecanismos operativos para garantizar la notificación electrónica de los requerimientos a nivel nacional con el apoyo de las Juntas Locales; g) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así

Comentado [SD28]: PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL INE/CG346/2019, ESTABLECE QUE EL COMITÉ ES EL RESPONSABLE DE ELABORAR Y APROBAR LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES, QUE ELABORE Y PRESENTE LA DEPPP, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN LA MATERIA CONCIERNAN EN FORMA DIRECTA A LOS PROPIOS PARTIDOS.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;	como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
h) Proponer al Comité el diseño de los Lineamientos que se recomendarán a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes;	h) Proponer al Comité el diseño de los Lineamientos que se recomendarán a los noticieros respecto a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
i) Elaborar y actualizar una vez al año, con la información proporcionada por el IFT y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión;	i) Proponer al Comité la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG;
j) Solicitar a los OPLES la información que sea necesaria respecto de los Procesos Electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de que con la antelación necesaria se puedan realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y autoridades electorales;	j) Conformar una vez al año el catálogo y los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión con la información proporcionada por el IFT, la DERFE y el INEGI. Dicho catálogo se deberá actualizar de manera permanente y sus modificaciones se informarán mensualmente al Comité;
k) Coadyuvar con el Comité en las actividades relacionadas con la facultad prevista en el inciso g) del párrafo 2 del presente artículo;	k) Solicitar a los OPL la información que sea necesaria sobre los procesos electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de realizar , con la antelación necesaria, las acciones tendientes a garantizar el acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de los partidos políticos, y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
l) Asistir a los OPLES en la elaboración de sus propuestas de pauta y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos	l) Coadyuvar con el Comité en las actividades relacionadas con la facultad prevista en el inciso h) del numeral 2 del presente artículo;
	m) Asistir a los OPL en la elaboración de sus propuestas de pauta y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las

Comentado [SD29]: INE/CG517/2020

ART. 14, FRACCIONES XIV Y XV DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES RELATIVO AL ACCESO IGUALITARIO EN LA PAUTA DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE CANDIDATURAS AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG517/2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/120032>

Comentado [SD30]: EL CATÁLOGO INCORPORA DESDE LOS ACUERDOS INE/ACRT/27/2016 E INE/CG848/2016 LOS DATOS DEL INEGI SIGUIENTES:

- a) LOCALIDADES RURALES CUBIERTAS.
- b) POBLACIÓN CON COBERTURA DE LA ENTIDAD.
- c) POBLACIÓN DE DIECIOCHO AÑOS Y MÁS CON COBERTURA EN LA ENTIDAD.
- d) TOTAL DE VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS CON COBERTURA DE LA ENTIDAD.
- e) VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS QUE DISPONEN DE RADIO CON COBERTURA DE LA ENTIDAD.
- f) VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS QUE DISPONEN DE TELEVISIÓN CON COBERTURA EN LA ENTIDAD.

ADICIONALMENTE, EL CATÁLOGO SE ACTUALIZA DE FORMA MENSUAL DESDE 2019. LA DEPPP INFORMA EN CADA SESIÓN ORDINARIA AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CAMBIOS QUE SE PRESENTEN EN LA INFORMACIÓN DE LAS EMISORAS.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes a nivel local;	prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes a nivel local;
m) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva, respecto del incumplimiento de concesionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la posible adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley;	n) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva sobre el presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión radiodifundida a su obligación de transmitir la pauta ordenada por el Instituto; del presunto incumplimiento de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la pauta radiodifundida; del presunto incumplimiento de los partidos políticos a lo dispuesto en los Lineamientos sobre VPMRG , así como en los casos en que tenga conocimiento de la posible adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad. Lo anterior, a fin de que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores conforme a lo dispuesto en la Ley;
n) Resolver las consultas, en el ámbito de su competencia, que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, formuladas por los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y/o las autoridades electorales;	o) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
o) Solicitar anualmente y previo al inicio de cada Proceso Electoral Ordinario al IFT el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas dentro de la misma zona de cobertura geográfica;	p) Revisar cada trimestre y previo al inicio de cada proceso electoral ordinario en el portal del IFT el listado de las señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir para verificar la retransmisión de la pauta que corresponda;
p) Realizar las gestiones necesarias e inmediatas para garantizar la ejecución de las medidas cautelares y/o de reparación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, cuando la autoridad competente así lo ordene de	q) Realizar las gestiones necesarias e inmediatas para garantizar la ejecución de las medidas cautelares y/o de reparación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, cuando la autoridad competente así lo ordene. Lo anterior , de conformidad con los

Comentado [SD31]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

Comentado [SD32]: LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TV RESTRINGIDA SON PÚBLICOS A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:
<https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

EL LISTADO DE SEÑALES RADIODIFUNDIDAS QUE LOS CONCESIONARIOS DE TV RESTRINGIDA DEBEN RETRANSMITIR SE ENCUENTRAN EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ift.org.mx/industria/umca/retransmision-de-se%C3%B1ales-radiodifundidas>

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General y demás disposiciones aplicables previstas en la Ley, y	Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo y demás disposiciones aplicables previstas en la Ley;
q) Cumplir con los mandatos del Consejo, del Comité y de la Junta.	r) Someter a la consideración del Consejo el proyecto de acuerdo para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales; y s) Cumplir con los mandatos del Consejo, el Comité y la Junta.
5. Son atribuciones de las Juntas Locales:	5. Son atribuciones de las Juntas Locales:
a) Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con los OPLES para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos, durante las precampañas, intercampañas y campañas locales, y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes durante este último periodo, así como para el uso de esos medios por parte de dichos organismos. El/la Vocal será el vínculo entre la Junta Local respectiva y el OPLE que corresponda;	a) Establecer, en su ámbito territorial, la coordinación con los OPL para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos, autoridades electorales locales y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes;
b) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate, representaciones estatales de los partidos políticos, partidos políticos locales, candidatos/as independientes y concesionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;	b) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate, representaciones estatales de los partidos políticos nacionales , partidos políticos locales, en su caso , candidaturas independientes y concesionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
c) Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;	c) Notificar las pautas aprobadas por el Comité o la Junta a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda con el apoyo de las Juntas Distritales;

Comentado [SD33]: ART. 21 DE LA LGCS.
ACUERDO INE/CG03/2017.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
d) Entregar o poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento; e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente; f) Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva; g) Notificar requerimientos a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas e informar a la Dirección Ejecutiva sobre dichos incumplimientos, para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para el inicio de procedimientos sancionadores; h) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 53 y 56 del Reglamento, respectivamente; i) Fungir como autoridades auxiliares de los órganos del Instituto competentes en la materia, para los actos y diligencias que les sean instruidos; e j) Informar al Comité y/o a la Junta, por medio del Vocal Secretario, de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.	d) Entregar o poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento; e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente; f) Operar y administrar los CEVEM ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva; g) Notificar los requerimientos a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas e informar a la Dirección Ejecutiva para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan; h) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 57 y 60 del Reglamento, respectivamente; i) Fungir como autoridades auxiliares de los órganos del Instituto competentes en la materia para los actos y diligencias que les sean instruidos; e j) Informar al Comité, la Junta y la Dirección Ejecutiva de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.
6. Son atribuciones de las Juntas Distritales:	6. Son atribuciones de las Juntas Distritales:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
a) Coadyuvar con la Junta Local correspondiente, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de cada entidad federativa; b) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios de la entidad federativa correspondiente; y c) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios que así lo soliciten conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento.	a) Coadyuvar con la Junta Local correspondiente en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa; b) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la notificación de las pautas aprobadas por el Comité o la Junta a los concesionarios de la entidad federativa; y c) Auxiliar a la Junta Local correspondiente en la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios que así lo soliciten cuando no sea posible realizarlo a través del sistema electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento.
Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral	Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral
1. Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la LGAMVLV y el Reglamento.	1. Los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso , candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la LGAMVLV y el Reglamento.
2. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas , para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.	2. El Instituto y las autoridades electorales locales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que dispone el primero en dichos medios para la difusión de sus mensajes de comunicación social.
3. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.	3. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

Comentado [SD34]: INE/CG602/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CRONOGRAMA APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG515/2015, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARGA ELECTRÓNICA DE ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA O SATELITAL DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
4. Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.	4. Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar sus dirigencias y las personas afiliadas a un partido político o cualquier persona para su promoción personal con fines electorales.
5. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las consultas populares . Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.	5. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
6. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6° de la Constitución.	6. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6° de la Constitución.
7. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor/a público/a. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley.	7. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública . Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la Ley.
8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades	8. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la LGCS . Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información

Comentado [SD35]: ARTS. 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CPEUM Y 21, FRACCIÓN IV DE LA LGCS.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
9. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. Tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se harán públicas las razones del retiro	9. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de difundir expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. El Consejo y la Comisión de Quejas están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. Tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se harán públicas las razones del retiro.
	10. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos sobre VPMRG.
10. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, así como de utilizar los tiempos no asignados para patrocinios o contenidos similares.	11. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, así como de utilizarlo para patrocinios o contenidos similares.
11. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.	12. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el proceso electoral .
12. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.	13. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, el Consejo determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
	14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades electorales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas a cada uno de

Comentado [SD36]: INE/CG517/2020
ART. 14, FRACCIÓN XV DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	ellos, deberán garantizar el interés superior de la niñez ape­gándose a los Lineamientos aprobados por el Consejo.
TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN	TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN
CAPÍTULO I. De la administración de los tiempos en radio y televisión en periodos ordinarios	CAPÍTULO I. De la administración del tiempo en radio y televisión en periodo ordinario
Artículo 8. De la asignación de tiempos	Artículo 8. De la asignación del tiempo
1. Durante los periodos ordinarios, el Instituto administrará hasta el 12 por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.	1. Durante el periodo ordinario, el Instituto administrará hasta 12% del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el 50 por ciento se asignará a los Partidos Políticos Nacionales y locales, y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.	2. Del tiempo total de que disponga el Instituto durante periodo ordinario, 50% se asignará a los partidos políticos nacionales y locales. El tiempo restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales .
3. El tiempo que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Se entenderá por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.	3. El tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria; es decir, se procurará un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación de las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.
Artículo 9. De la distribución de tiempos de los partidos políticos y las autoridades electorales	Artículo 9. De la distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales
1. El tiempo del que dispongan los Partidos Políticos Nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno	1. El tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá de forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno.
2. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, éstas quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.	2. En caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido en el periodo que corresponda entre los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

Comentado [SD37]: INE/CG481/2019
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
3. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.	3. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos. Todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.
4. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Título será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.	4. El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere este Título será el comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.
Artículo 10. De las pautas de periodos ordinarios	Artículo 10. De las pautas
1. El Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva.	1. El Comité aprobará de manera semestral las pautas de los promocionales de los partidos políticos para el período ordinario.
2. Las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.	2. Las pautas de los promocionales del Instituto y de las demás autoridades electorales en período ordinario serán aprobadas por la Junta de manera semestral.
	3. Las pautas serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva y podrán ser modificadas en los supuestos previstos en el artículo 36 del Reglamento.
3. Los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.	4. Los promocionales a que se refiere este Capítulo se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
4. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, mediante el cual asignará a los partidos políticos los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.	5. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales de forma igualitaria durante la vigencia del pautado. Lo anterior , con base en un sorteo que realizará el Comité de manera semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical, mediante el cual asignará a los partidos políticos los mensajes que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.
	6. Los partidos políticos con registro local se incluirán en el resultado del sorteo que realice el Instituto para la asignación de los espacios de la pauta con base en la fecha de su registro.

Comentado [SD38]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel y ajustada por la DEPPP

Comentado [SD39]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel y ajustada por la DEPPP

Comentado [SD40]: SE SEPARA EL NUMERAL 2 VIGENTE.

Comentado [SD41]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA DESDE 2011, ACRT/43/2010.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
5. En el supuesto de que se registren nuevos Partidos Políticos Nacionales y/o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la misma al final del orden sucesivo a que se refiere el inciso anterior hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral.	7. En el supuesto de que se registren nuevos partidos políticos nacionales o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la misma al final del orden sucesivo a que se refieren los numerales 5 y 6, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.
	8. En el supuesto de que algún partido político nacional o local pierda su registro durante la vigencia de la pauta, éstos serán retirados de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo a que se refieren los numerales anteriores hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.
Artículo 11. De los tiempos de las autoridades electorales locales en periodos ordinarios	Artículo 11. Del tiempo de las autoridades electorales locales
1. El Consejo asignará trimestralmente tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales que lo soliciten, considerando el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto, y las propuestas de las autoridades electorales, lo anterior mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.	1. El Consejo aprobará para cada trimestre del año un acuerdo mediante el cual se asigne a las autoridades electorales locales el tiempo en radio y televisión , considerando las necesidades de difusión del Instituto y, en su caso , las solicitudes de las autoridades electorales. Lo anterior, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en el siguiente trimestre.	2. Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente. Las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en el siguiente trimestre.
3. Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.	3. Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.	4. Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.

Comentado [SD42]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA DESDE 2015, INE/ACRT/33/2015.
EXISTE EL SUPUESTO CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO OBTIENE EL REGISTRO, PERO NO PARA CUANDO LO PIERDE.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa en que tenga competencia o jurisdicción la autoridad local respectiva.	5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa que corresponda .
CAPÍTULO II. Disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales	CAPÍTULO II. Disposiciones comunes para la administración del tiempo en radio y televisión en procesos electorales
Artículo 12. Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral	Artículo 12. Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral
1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.	1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.
2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.	2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada
3. Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible.	3. Con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes . Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampañas y 85% para campañas.
4. Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.	4. Para efecto de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, durante los procesos electorales federales, locales y extraordinarios , todos los días y horas son hábiles.

Comentado [SD43]: EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE CRITERIO SURGE DE LA PROBLEMÁTICA DE QUE LA REDACCIÓN VIGENTE SÓLO HACE REFERENCIA A LA ETAPA DE CAMPAÑAS. PARA BRINDAR CERTEZA EN LA ELABORACIÓN DE PAUTAS, SE ESTABLECEN PORCENTAJES EN CADA ETAPA, DE ACUERDO AL NÚMERO DE MINUTOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN CADA UNA DE ELLAS. EN PRECAMPAÑA SON 30 MINUTOS DE 48 (62.5%). EN INTERCAMPAÑA 24 MINUTOS DE 48 (50%) Y EN CAMPAÑA SON 41 DE 48 (85%).

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Artículo 13. Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas	Artículo 13. Del periodo único de acceso a la radio y televisión en precampañas
1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.	1. Dentro de cada proceso electoral local , los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.	2. Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañastanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.	3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.	4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley .
Artículo 14. De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales	Artículo 14. De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales
1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, la cual podrá comprender unidades de medida	1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, 1 o 2

Comentado [SD44]: SE REPRODUCEN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ART. 116, PÁRRAFO IV, INCISO J) DE LA CPEUM.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, se sujetarán a una misma unidad de medida.	minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida.
2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 ó 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.	2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una misma unidad de medida.
Artículo 15. De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes	Artículo 15. De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes
1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.	1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: a) El 30% del total en forma igualitaria, y b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior , según sea el caso.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.	2. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.	3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.
4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:	4. En periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente :

Comentado [SD45]: LA DISPOSICIÓN DEL TIEMPO EN EL QUE PARTICIPAN LOS PP DE NUEVO REGISTRO SE MODIFICA A UN SENTIDO POSITIVO.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.	a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.
5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.	5. En periodo de campaña para la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.
6. En el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.	6. En el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más de 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
7. En el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.	7. En el supuesto de que no se registren candidaturas independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción de 50% por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
8. Una vez que los/las candidatos/as independientes hayan obtenido su registro, éstos/as quedarán identificados/as por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo.	8. Una vez que las candidaturas independientes hayan obtenido su registro, sus promocionales quedarán identificados por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo, siempre y cuando entreguen los materiales que les correspondan .

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
9. Los/las candidatos/as independientes referidos/as en el numeral 4 del presente artículo, transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienen, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.	9. Las candidaturas independientes referidas en el numeral 4 del presente artículo transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienen, de conformidad con el catálogo que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 48, numeral 9.
10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.	10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.
11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.	11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.
12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.	12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso , coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes.
13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidatos/as independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.	13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales o locales se calculará a partir de los minutos disponibles para la campaña respectiva.
	14. Cuando no se registre alguna candidatura independiente el tiempo se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales y coaliciones.
	15. Cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña, se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.
	16. La Dirección Ejecutiva procurará maximizar la prerrogativa de

Comentado [SD46]: SE TRASLADA EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 35, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO A ESTE ARTÍCULO, YA QUE NO SE TRATA DE UN ELEMENTO MÍNIMO DE LA PAUTA.

Comentado [SD47]: JURISPRUDENCIA 15/2016.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.
Artículo 16. De la distribución de los promocionales de las coaliciones	Artículo 16. De la distribución de los promocionales de las coaliciones
1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera: a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal; b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.	1. De conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera: a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal; b) Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.
2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.	2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente.
	3. En materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local.
Artículo 17. De la distribución de promocionales en la pauta	Artículo 17. De la distribución de promocionales en la pauta

Comentado [SD48]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

Comentado [SD49]: INE/CG172/2009, SUP-RAP-94/2009, TESIS XXIV/2009, SUP-JRC-24/2018, SUP-JRC-66/2018 Y TESIS III/2019.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.	1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal .
	2. En el supuesto de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, los OPL realizarán un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo de asignación de los mensajes de los partidos políticos.
	3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.
Artículo 18. De los tiempos de las autoridades electorales federales y locales	Artículo 18. Del tiempo de las autoridades electorales federales y locales
1. El Consejo asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.	1. El Consejo asignará tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, el Consejo considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
2. Las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del Proceso Electoral correspondiente.	2. Las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral de que se trate. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del proceso electoral correspondiente.
3. Las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los	3. Las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los

Comentado [SD50]: OPERACIÓN COTIDIANA DE LOS OPL.

Comentado [SD51]: ESTA PROPUESTA AGILIZA LA OPERACIÓN DEL ÁREA PARA REMITIR A CADA OPL LA PROPUESTA DE PAUTA QUE DEBERÁN APROBAR SUS CONSEJOS GENERALES A FIN DE QUE EL CRT LA VALIDE O, EN SU CASO, MODIFIQUE.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.	calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.
4. Los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.	4. Los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.
5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales en las pautas de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.	5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales en las pautas de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.
Artículo 19. Del periodo de intercampañas	Artículo 19. Del periodo de intercampañas
1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.	1. Durante las intercampañas, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.	2. El 50% del tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.	3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.
4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y coaliciones contendientes.	4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos contendientes.
5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.	5. En caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley.
Artículo 20. Del periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral	Artículo 20. Del periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral
1. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.	1. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
2. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.	2. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de las otras autoridades electorales.
CAPÍTULO III. De la administración de los tiempos en radio y televisión en los Procesos Electorales Federales	CAPÍTULO III. De la administración del tiempo en radio y televisión en los procesos electorales federales
Artículo 21. Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales	Artículo 21. Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales
1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.	1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.	2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
Artículo 22. Del tiempo disponible para partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante las campañas federales	Artículo 22. Del tiempo disponible para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales durante las campañas federales
1. El Instituto destinará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, los/las candidatos/as independientes durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.	1. Durante las campañas electorales el Instituto destinará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.
2. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.	2. Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.
CAPÍTULO IV. De la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal	CAPÍTULO IV. De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con Jornada Electoral coincidente
Artículo 23.	Artículo 23.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento																																																												
De la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal 1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente: <table><tr><th>Ámbito</th><th>Precampaña</th><th>Intercampaña</th><th>Campaña</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Local</td><td>11</td><td>9</td><td>15</td><td>37%</td></tr><tr><td>Federal</td><td>19</td><td>15</td><td>26</td><td>63%</td></tr><tr><td>Total PP</td><td>30 minutos</td><td>24 minutos</td><td>41 minutos</td><td>100%</td></tr></table>	Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje	Local	11	9	15	37%	Federal	19	15	26	63%	Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%	De la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente 1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente: <table><tr><th>Ámbito</th><th>Precampaña</th><th>Intercampaña</th><th>Campaña</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Local</td><td>11</td><td>9</td><td>15</td><td>37%</td></tr><tr><td>Federal</td><td>19</td><td>15</td><td>26</td><td>63%</td></tr><tr><td>Total PP</td><td>30 minutos</td><td>24 minutos</td><td>41 minutos</td><td>100%</td></tr></table>	Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje	Local	11	9	15	37%	Federal	19	15	26	63%	Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%																				
Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje																																																									
Local	11	9	15	37%																																																									
Federal	19	15	26	63%																																																									
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%																																																									
Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje																																																									
Local	11	9	15	37%																																																									
Federal	19	15	26	63%																																																									
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%																																																									
2. A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.	2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.																																																												
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera: <table><tr><th>Escenario</th><th>Tipo coincidencia</th><th>Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)</th><th>Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)</th><th>Minutos para Autoridades Electorales</th></tr><tr><td>1</td><td>Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</td><td>30</td><td>0</td><td>18</td></tr><tr><td>2</td><td>Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</td><td>24</td><td>0</td><td>24</td></tr><tr><td>3</td><td>Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</td><td>11</td><td>19</td><td>18</td></tr><tr><td>4</td><td>Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</td><td>9</td><td>21</td><td>18</td></tr><tr><td>5</td><td>Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</td><td>13</td><td>11</td><td>24</td></tr></table>	Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales	1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18	2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24	3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18	4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18	5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24	3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente: <table><tr><th>Escenario</th><th>Tipo coincidencia</th><th>Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)</th><th>Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)</th><th>Minutos para Autoridades Electorales</th></tr><tr><td>1</td><td>Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</td><td>30</td><td>0</td><td>18</td></tr><tr><td>2</td><td>Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal</td><td>24</td><td>0</td><td>24</td></tr><tr><td>3</td><td>Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</td><td>11</td><td>19</td><td>18</td></tr><tr><td>4</td><td>Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal</td><td>9</td><td>21</td><td>18</td></tr><tr><td>5</td><td>Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal</td><td>13</td><td>11</td><td>24</td></tr></table>	Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales	1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18	2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24	3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18	4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18	5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales																																																									
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18																																																									
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24																																																									
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18																																																									
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18																																																									
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24																																																									
Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales																																																									
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18																																																									
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24																																																									
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18																																																									
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18																																																									
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24																																																									

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente					Texto con reforma al Reglamento				
Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales	Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24	6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24	7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7	8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7	9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7	10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7
					4. El Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.				
Artículo 24. De la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes					Artículo 24. De la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes				
1. En las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.					1. En las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electtorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.				
2. Cada partido político en la asignación, por tipo de precampaña y campaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral					2. En la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el				

Comentado [SD52]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA DESDE 2017, INE/ACRT/62/2017.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170,171,172 y 173 de la Ley.	federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley.
Artículo 25. De las pautas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal	Artículo 25. De las pautas para procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal
1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.	1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y , en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.
2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.	2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.	3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL .
4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.	4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa .
5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas,	5. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.	precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.
CAPÍTULO V. De la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal	CAPÍTULO V. De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con Jornada Electoral no coincidente
Artículo 26. De la asignación durante el periodo de precampañas	Artículo 26. De la asignación durante el periodo de precampañas
1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.	1. En la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL , 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.
Artículo 27. De la asignación durante el periodo de intercampañas	Artículo 27. De la asignación durante el periodo de intercampañas
1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas , el Instituto distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.	1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL , 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.
Artículo 28. De la asignación durante el periodo de campañas	Artículo 28. De la asignación durante el periodo de campañas
1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los OPLES, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.	1. Durante las campañas, el Instituto asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
Artículo 29. De las pautas para procesos locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal	Artículo 29. De las pautas para procesos locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal
1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos	1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso,

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/as candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente.	coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL competente.
2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.	2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.	3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL .
4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.	4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.
5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.	5. Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a la radio y televisión durante la campaña.
Artículo 30. De las obligaciones de los Organismos Públicos Locales	Artículo 30. De las obligaciones de los Organismos Públicos Locales
1. Los Acuerdos que adopten los OPLES para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de Procesos Electorales Extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales,	1. Los Acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al Instituto por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa .

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.	
2. En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.	2. En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.
CAPÍTULO VI. De la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Extraordinarios	CAPÍTULO VI. De la administración del tiempo en radio y televisión en procesos electorales extraordinarios
Artículo 31. Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral	Artículo 31. Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral
1. El Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las pre- campañas hasta el término del día en que se celebre la Jornada Electoral.	1. El Instituto administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección de que se trate, desde el inicio de las precampañas hasta el término del día en que se celebre la Jornada Electoral.
Artículo 32. De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión	Artículo 32. De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará en radio y televisión
1. Una vez que el OPLE de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un Proceso Electoral Extraordinario, el Consejo determinará la cobertura territorial, el tiempo que se destinará a los partidos políticos, a los/las candidatos/as independientes y a las autoridades electorales en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico conforme al artículo 183, párrafo 5 de la Ley y a las demás disposiciones aplicables.	1. Una vez que el OPL de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un proceso electoral extraordinario , el Consejo determinará la cobertura territorial, el tiempo que se destinará a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico conforme al artículo 183, numeral 5 de la Ley y a las demás disposiciones aplicables.
2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el Comité y la Junta, y se ordenará su difusión. En el caso de los Procesos Electorales Federales, se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en el caso de los Procesos Electorales Locales en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos casos, se publicará en la página de Internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.	2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes, se ordenará su difusión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación para los procesos electorales federales. En el caso de los procesos electorales locales se publicará un extracto en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos supuestos, el Acuerdo se publicará en el portal de internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.

Comentado [SD53]: EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GENERALMENTE NO SE CUENTA CON RECURSOS PARA PUBLICAR EL ACUERDO Y CATÁLOGO DE FORMA ÍNTEGRA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
3. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.	3. La Dirección Ejecutiva informará a la DGRTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente para los efectos de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.
Artículo 33. De los distintos supuestos en los Procesos Electorales Extraordinarios	Artículo 33. De los distintos supuestos en los procesos electorales extraordinarios
1. El acceso a radio y televisión en los Procesos Electorales Extraordinarios de carácter Federal se ajustará a lo dispuesto en el presente Título.	1. El acceso a la radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios federales o locales, coincidentes o no , se ajustará a lo dispuesto en el presente Título.
2. En los Procesos Electorales Extraordinarios de carácter local, cuya Jornada Comicial sea coincidente con la Federal, se aplicarán las disposiciones previstas en el presente Título.	2. El Consejo determinará lo conducente en caso de que se presente un escenario no previsto en el presente capítulo.
3. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya Jornada Comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, se aplicará lo dispuesto en el presente Título.	[Se propone eliminar]
TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I. De las pautas y los materiales	CAPÍTULO I. De las pautas y los materiales
Artículo 34. De la elaboración y aprobación de las pautas	Artículo 34. De la elaboración y aprobación de las pautas
1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta: a) Pautas de periodo ordinario; b) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Federales; c) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate; d) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios Locales o Federales; y	1. La Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta: a) Pautas de periodo ordinario; b) Pautas correspondientes a procesos electorales federales; c) Pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate; d) Pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios federales o locales;

Comentado [SD54]: EXISTEN DIVERSOS ANTECEDENTES:

INE/CG38/2018, CONCURRENCIA PEF, PEL Y PEX EN VERACRUZ.

INE/CG118/2019, ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA DE PUEBLA CON LAS EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA.

INE/CG01/2021, NORMAS REGLAMENTARIAS PEF, PEL Y PEX EN HIDALGO.

INE/CG1596/2021, PEX SENADURÍA Y AYUNTAMIENTO EN NAYARIT.

INE/CG87/2022, OAXACA CON LA ELECCIÓN ORDINARIA Y 2 TIPOS DE EXTRAORDINARIA AL MISMO TIEMPO.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley.	e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley; f) Pauta especial para concesionarios de televisión restringida satelital; y g) Pauta de reprogramación, de conformidad con los Lineamientos para la reprogramación.
2. Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, párrafo 4 de la Ley. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.	2. Las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, numeral 4 de la Ley. Las pautas de las autoridades electorales serán aprobadas por la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, en su caso, y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.	3. Una vez aprobadas las pautas por el Comité y la Junta , la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.
4. La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a Procesos Electorales Federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.	4. La Dirección Ejecutiva informará a la DGRTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a procesos electorales federales o locales para los efectos de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.
5. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.	5. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité o la Junta.
Artículo 35. De los elementos mínimos que deben contener las pautas	Artículo 35. De los elementos mínimos que deben contener las pautas
1. Las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Serán semestrales;	1. Las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Serán semestrales;

Comentado [SD55]: SUP-RAP-3/2015 ACUMULADA.

Comentado [SD56]: INE/CG99/2021.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
b) Distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales el 12 por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; c) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario; d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas; e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político o la autoridad electoral a la que corresponden; f) El mes, día y hora en que los promocionales deberán ser transmitidos; y g) El orden en que los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, deben ser transmitidos.	b) El 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; c) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario; d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas; e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político y autoridad electoral que corresponden; f) El mes, día y hora en que los promocionales deberán ser transmitidos; y g) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.
2. Las pautas correspondientes a los Procesos Electorales deberán cumplir los siguientes requisitos: a) El tiempo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente; b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario; c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes durante el periodo	2. Las pautas correspondientes a los procesos electorales federales, locales o extraordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes: a) La vigencia de la pauta iniciará con el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente; b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario; c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
de campaña y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo;	candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión que estén previstas en el Catálogo respectivo;
d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;	d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, preverán 3 minutos de promocionales por cada hora de transmisión ; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, se dispondrán 2 minutos de promocionales por cada hora de transmisión ;
e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, coaliciones, candidatos/ as independientes y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;	e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso , coaliciones y candidaturas independientes se distribuirá entre las 6:00 y las 24:00 horas;
f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político, coaliciones, candidatos/as independientes o autoridades electorales;	f) Precisarán por cada día del periodo los espacios asignados a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso , coaliciones y candidaturas independientes;
g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;	g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;
h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos/as independientes;	h) Durante las campañas, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes;
i) El 30 por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de	i) Durante las campañas, el 30% del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá, según sea el caso , entre el número total de partidos políticos nacionales y locales, así como al conjunto de candidaturas independientes,

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
candidatos/as independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de algún candidato/a independiente; y j) En caso de que no se registre ningún candidato/a independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos/as independientes, conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.	aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura; j) En caso de que no se registren candidaturas independientes al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que les corresponde conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; y k) El orden en que los promocionales deben ser transmitidos.
3. Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o Procesos Electorales, según se trate, así como los siguientes: a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone; b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados; y c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.	3. Las pautas de reposición y reprogramación deberán cumplir los requisitos previstos para periodos ordinarios o procesos electorales, según se trate, así como los siguientes: [Se elimina] [Se elimina] a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado; b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las 3 franjas horarias; c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo 2 promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un

Comentado [SD57]: SE REPRODUCE EL INCISO G), NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO PARA APLICARLO TAMBIÉN A PROCESOS ELECTORALES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	promocional en cada franja horaria, iniciando con matutina hasta la nocturna; d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales; e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen; f) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto; g) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto; y h) En el caso de la pauta de reposición, los promocionales correspondientes a las candidaturas independientes y autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto; mientras que en la pauta de reprogramación los promocionales de las autoridades electorales locales serán asignados a éstas. i) Ambos tipos de pauta se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

Comentado [SD58]: CRITERIOS ACORDADOS EN REUNIÓN DE TRABAJO DEL CRT CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2019, MISMO QUE SE REPRODUCEN EN LOS ACUERDOS DONDE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN, SIENDO INE/ACRT/19/2019 E INE/CG346/2019 LOS PRIMEROS.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	4. La pauta especial sustituirá el contenido de una pauta notificada a un concesionario de televisión radiodifundida conforme a lo siguiente: a) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal presidencial deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por materiales para el cargo a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o genéricos; b) Durante las precampañas y campañas de un proceso electoral federal donde se renueve exclusivamente la Cámara de Diputados deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por genéricos; c) Durante las campañas de un proceso electoral local deberán sustituirse los materiales de partidos políticos locales por promocionales del Instituto; d) Durante las campañas los materiales de autoridades electorales locales deberán sustituirse por promocionales del Instituto; y e) Durante el periodo de reflexión y jornada electoral deberá tomarse una señal de periodo ordinario, donde se sustituirán los materiales de partidos políticos locales y autoridades locales por promocionales del Instituto.
Artículo 36. De la modificación de pautas	Artículo 36. De la modificación de pautas
1. Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los casos siguientes:	1. Las pautas aprobadas por el Comité o la Junta se podrán modificar en los casos siguientes:
a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidato/a independiente;	a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente;

Comentado [SD59]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
b) Por la declaración de pérdida del registro de un partido político o de un candidato/a independiente; c) En los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes, deba modificarse con motivo de coaliciones totales, así como por la disolución de éstas, conforme a lo que determine el Consejo en términos del artículo 16 del Reglamento; d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas; e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación; f) En los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine; g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia; h) En los casos referidos en el artículo 52 del Reglamento relativos a las emisoras comunitarias; i) Por la celebración de elecciones extraordinarias; y j) Por la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.	b) Cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente; c) Cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento; d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas; e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación; f) En los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine; g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia; h) En los casos referidos en los artículos 55 y 56 del Reglamento relativos a concesionarios para uso social comunitario e indígena; i) Por la celebración de elecciones extraordinarias; j) Por la asignación trimestral de tiempo a las autoridades electorales con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el OPL que corresponda;

Comentado [SD60]: EN LA RESOLUCIÓN INE/CG1314/2021 SE SANCIONÓ AL PVEM CON LA INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE SU PROPAGANDA.

Comentado [SD61]: INE/CG620/2022.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	k) En caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y solicite la asignación de tiempo; y l) En caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral.
2. Las emisoras de radio y televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d), deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva para que ésta le notifique una pauta ajustada al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta correspondiente. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por la autoridad competente. Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada, dichas emisoras de radio y televisión deberán transmitir los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.	2. Las emisoras de radio y canales de televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d) del numeral anterior deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva con al menos 30 días de anticipación al inicio de la transmisión para que esta le notifique una pauta ajustada. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por el IFT. Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada dichas emisoras de radio o canales de televisión transmitirán los promocionales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.
3. Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones, tanto para el caso de pautas ordinarias, como de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.	3. Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
Artículo 37. De los contenidos de los mensajes	Artículo 37. De los contenidos de los mensajes
1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la LGMDE.	1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como precandidaturas, candidaturas y militancias serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas,

Comentado [SD62]: INE/JGE30/2018 EN SLP, INE/JGE73/2018 EN NL, INE/JGE90/2018 EN MORELOS E INE/JGE73/2019.

Comentado [SD63]: SUP-RAP-419/2018 (CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MONTERREY), INE/ACRT/20/2021, INE/ACRT/72/2022 E INE/ACRT/08/2023.

Comentado [SD64]: Redacción sugerida por el representante de MC y ajustada por DEPPP.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	incluyendo aquellas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Durante el periodo de intercampana, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.	2. Durante el periodo de intercampana, los promocionales genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.	3. Los partidos políticos y, en su caso , coaliciones y candidaturas independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución del tiempo que les sea asignado en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal .
4. Los/las candidatos/as independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto de los OPLES.	4. Las candidaturas independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto del OPL que corresponda .
5. Bajo la estricta responsabilidad del o la autor/a de los materiales, es obligación de los concesionarios difundir los promocionales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad.	5. Los concesionarios difundirán los promocionales entregados por el Instituto, aun y cuando, a su juicio, su contenido pudiera vulnerar la normatividad en materia de acceso a la radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad y será bajo la estricta responsabilidad de quien ordena la transmisión de los materiales.
	6. Los promocionales de televisión contendrán subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio.
Artículo 38. De las especificaciones y calidad de los materiales	Artículo 38. De las especificaciones y calidad de los materiales
1. La Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de los/las candidatos/as independientes, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales grabados que entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con el Acuerdo que al respecto apruebe el Comité.	1. La Dirección Ejecutiva informará a las autoridades electorales, a la DECEyEC, a los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales que entreguen al Instituto para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con el Acuerdo que al respecto apruebe el Comité.
Artículo 39. De los materiales del Instituto	Artículo 39. De los materiales del Instituto

Comentado [SD65]: SRE-PSC-27/2016, DESDE ENTONCES SE REPRODUCE DICHA OBLIGACIÓN EN EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES; EL MÁS RECIENTE INE/ACRT/63/2022.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. El contenido y demás características de los mensajes del Instituto estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y lineamientos que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	1. El contenido y demás características de los promocionales del Instituto estarán a cargo de la DECEyEC. La producción de los mensajes atenderá a los programas y lineamientos que apruebe el Consejo, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
CAPÍTULO II. De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales	CAPÍTULO II. De la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales
Artículo 40. De la notificación de las pautas	Artículo 40. De la notificación de las pautas
1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento: Se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización; - Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto; Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se realizarán por oficio; y Cuando deba realizarse una notificación personal, la misma se hará en los términos de la Ley y del Reglamento de Quejas y Denuncias.	1. Las notificaciones de las pautas se realizarán de la forma siguiente: La Dirección Ejecutiva notificará electrónicamente las pautas con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización; Las pautas se pondrán a disposición en el sistema destinado para tal fin; Cuando alguna circunstancia imposibilite la notificación electrónica de las pautas, la Dirección Ejecutiva realizará la notificación de forma personal en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Quejas y Denuncias; y Ante cualquier incidencia se emplearán los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

Comentado [SD66]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA, POR APLICACIÓN DEL INE/JGE34/2020. MEDIANTE LA SENTENCIA SRE-PSC-30/2020, LA SALA REGIONAL CONFIRMÓ LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS REALIZADAS POR LA DEPPP.

YA FUE OBJETO DE LA CONSULTA A LA INDUSTRIA DE 2019 CON UNA ACEPTACIÓN FAVORABLE. ES UNA ACTIVIDAD NECESARIA PUESTO QUE NO SE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS PARA REALIZARLA, ADEMÁS, YA SE IMPLEMENTÓ DURANTE LA PANDEMIA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
2. Los concesionarios deberán dar aviso a la Dirección Ejecutiva, sobre su domicilio y representante legales, las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la dirección electrónica, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia de su concesión, o en su caso, del cambio de domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	2. Los concesionarios están obligados a informar a la Dirección Ejecutiva sobre un único domicilio de la representación legal , personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y dirección electrónica, dentro de los 25 días posteriores al inicio de la vigencia de su concesión. Cualquier cambio a los datos antes señalados se informará a la Dirección Ejecutiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.
	3. Una vez otorgado el título de concesión, el concesionario notificará a la Dirección Ejecutiva la fecha de inicio de sus transmisiones.
3. En caso de que el concesionario incumpla con la obligación prevista en el numeral anterior, la notificación del material y los pautados, deberá ser realizada en el domicilio que para tales efectos tenga registrado ante el IFT y/o la RTC.	4. En caso de que el concesionario incumpla con las obligaciones previstas en el numeral 2 del presente artículo, la notificación del material y la pauta se realizará en el domicilio que para tales efectos tenga registrado ante el IFT o la DGRTC.
Artículo 41. De la entrega de órdenes de transmisión y materiales	Artículo 41. De la entrega de órdenes de transmisión y materiales a concesionarios
1. Se privilegiará la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales de forma electrónica o satelital , en los términos y condiciones que al efecto establezca el Comité. En caso de que los concesionarios señalen que no cuentan con los medios necesarios para dichas modalidades, tal circunstancia deberá <u>ser</u> acreditada ante el Instituto, en cuyo caso las entregas serán en el domicilio legal correspondiente, de conformidad con los plazos señalados en los párrafos siguientes.	1. Se privilegiará la entrega electrónica de las órdenes de transmisión y materiales en los términos y condiciones que al efecto establezca el Comité. En caso de que los concesionarios señalen que no cuentan con los medios necesarios para operar dicha modalidad, deberán acreditar tal circunstancia al Instituto. En este supuesto , las entregas se realizarán en el domicilio legal correspondiente, de conformidad con los plazos señalados en los párrafos siguientes.
2. Durante los periodos ordinarios, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios 5 días hábiles previos al inicio de su transmisión.	2. Durante los periodos ordinarios, las órdenes de transmisión y materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios , según sea el caso, 5 días hábiles previos al inicio de su transmisión.
3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a 3 días previos al inicio de su transmisión.	3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios , según sea el caso, en un plazo que no podrá ser mayor a 3 días previos al inicio de su transmisión.

Comentado [SD67]: PARA FACILITAR LA OPERACIÓN DEL ÁREA.

Comentado [SD68]: PARA TENER CERTEZA POR EL PERIODO DE PRUEBA QUE TIENEN LOS CONCESIONARIOS AL OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
4. Los plazos establecidos para ejecutar una orden de transmisión comenzarán a contarse al día siguiente al de su entrega o puesta a disposición.	4. Los plazos establecidos para ejecutar una orden de transmisión se empezarán a contar al día siguiente de su entrega o puesta a disposición.
Artículo 42. De la elaboración y entrega de órdenes de transmisión	Artículo 42. De la elaboración y entrega de órdenes de transmisión
1. En periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.	1. En periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.
2. Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, la Dirección Ejecutiva elaborará 2 órdenes de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.	2. Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, la Dirección Ejecutiva elaborará 2 órdenes de transmisión a la semana con los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas y que hayan sido entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables corresponda.
3. Las órdenes de transmisión y los respectivos materiales se entregarán o se pondrán a disposición de los concesionarios al día siguiente de la fecha de elaboración de la orden de transmisión.	3. Las órdenes de transmisión y los respectivos materiales se pondrán a disposición de los concesionarios al día siguiente de la fecha de elaboración de la orden de transmisión.
4. Para efectos de lo anterior, el Comité y la Junta, aprobarán calendarios de órdenes de transmisión y materiales.	4. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, el Comité y la Junta aprobarán los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión.
Artículo 43. De la entrega de materiales por parte de partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales	Artículo 43. De la entrega de materiales a la Dirección Ejecutiva
1. Los Partidos Políticos Nacionales y locales, las/os candidatos/as independientes que contiendan para un cargo federal y las autoridades electorales federales y locales podrán entregar sus materiales a la Dirección Ejecutiva para su verificación técnica, a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité.	1. Los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones y candidaturas independientes de carácter federal, así como las autoridades electorales federales y locales entregarán sus materiales de manera electrónica a la Dirección Ejecutiva. La verificación técnica de los materiales se realizará a través de los procedimientos y mecanismos que para tal efecto determine el Comité.

Comentado [SD69]: INE/CG602/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CRONOGRAMA APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG515/2015, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARGA ELECTRÓNICA DE ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ANEXO DENOMINADO LINEAMIENTOS APPLICABLES A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA O SATELITAL DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
2. La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales las 24 horas de todos los días del año, y revisará los materiales entregados para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta correspondiente al periodo en curso, en los siguientes horarios: a) La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles; b) En caso que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores/as, a fin de que éstos realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes con la entrega de un dictamen técnico, en las modalidades que al efecto establezca el Comité, y en los siguientes plazos: i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se entregará el mismo día de su ingreso; ii. Respecto del supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas; y iii. Si el material es entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se entregará dentro de las 24 horas siguientes.	2. La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales por medio del sistema electrónico las 24 horas de todos los días del año y verificará exclusivamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión, así como su correcta duración en los horarios siguientes, hora del centro: a) La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles; b) Durante la etapa de campaña de los procesos electorales la calificación técnica de los materiales se realizará todos los días de 9:00 a 18:00 horas; c) En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la persona titular, a fin de que se realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes con la entrega de un dictamen técnico, en las modalidades que para tal efecto establezca el Comité. En las fechas límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión: i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se remitirá el mismo día de su ingreso; ii. En el supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas; y iii. Si se trata de un material de nuevo ingreso entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se remitirá dentro de las 24 horas siguientes.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
3. Las autoridades electorales y los partidos políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta, y demás características que en su caso establezca el acuerdo aprobado por el Comité. Los partidos políticos locales podrán entregar los materiales en la Dirección Ejecutiva, en la Junta Local o por conducto del OPLE competente.	3. La persona responsable de la cuenta de acceso al sistema de recepción de materiales deberá capturar y firmar electrónicamente las estrategias de transmisión para la difusión de los promocionales que hayan sido dictaminados como óptimos.
	4. Las estrategias de las candidaturas independientes locales serán elaboradas, firmadas y enviadas por medio del sistema electrónico con el usuario del OPL que corresponda.
4. En el caso de los/las candidatos/as independientes o bien, de sus representantes acreditados/as ante los órganos del Instituto, deberán entregar, en el supuesto de elecciones federales, a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local que corresponda. De tratarse de elecciones locales la entrega se realizará por conducto del OPLE. Lo anterior en los términos señalados en el párrafo que antecede.	5. Las candidaturas independientes federales o sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto entregarán sus materiales a la Dirección Ejecutiva. Las candidaturas independientes locales entregarán los materiales por conducto del OPL que corresponda. Lo anterior, en los términos señalados en el párrafo que antecede.
5. En el caso de las coaliciones totales, los partidos políticos integrantes de las mismas deberán nombrar a un/a representante común para la entrega de los materiales. En caso de no nombrar a un/a representante común para estos fines, se considerará como tal al representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, del partido político que ostente la representación de la coalición o bien lo que determine el convenio respectivo.	6. Las coaliciones totales o aquellas figuras señaladas en el artículo 16, numeral 3 del presente Reglamento, nombrarán a una persona representante común para la entrega de los materiales. En caso de no realizar el nombramiento, se considerará como tal a la persona representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité del partido político que ostente la representación de la coalición o la que determine el convenio respectivo.
6. En caso de que las autoridades electorales, los partidos políticos o los/as candidatos/as independientes deseen entregar materiales antes de las 9:00 o después de las 18:00 horas, en los días hábiles o en cualquier horario de los días inhábiles, la entrega se realizará de forma electrónica por los mecanismos que al efecto establezca el Comité.	[Se propone eliminar]

Comentado [SD70]: INE/ACRT/26/2016, ESTA ATRIBUCIÓN SE ENCUENTRA DESDE 2016 EN EL ACUERDO ANUAL DONDE SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA ENTREGA DE MATERIALES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
7. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos, los/as candidatos/as independientes y autoridades electorales tengan la duración correcta y que cumplan las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 38 del Reglamento. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva por correo electrónico lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.	7. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes tengan la duración correcta y cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento. En caso de incumplir con las especificaciones o que la duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva informará mediante el sistema electrónico a las personas titulares. Lo anterior, para que realicen las correcciones o adecuaciones al material correspondiente.
8. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al Instituto materiales genéricos consistentes en promocionales de audio y video de 30 segundos, 1 y 2 minutos para radio y televisión. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos.	8. Para garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos entregarán al Instituto, antes del inicio de cada etapa, materiales genéricos de audio y video. Los partidos políticos podrán actualizar los materiales en cualquier momento.
9. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de cada candidato/a independiente, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos podrán entregar al Instituto por lo menos un material de reserva, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.	9. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de cada candidatura independiente, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstas podrán entregar al Instituto por lo menos un material de reserva al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.
10. Las coaliciones que se conformen con motivo de los Procesos Electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y uno de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.	10. Las coaliciones totales que se conformen con motivo de los procesos electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión en cada etapa.
11. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones o los/las candidatos/as independientes no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico o de reserva previamente entregado.	11. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes o, en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado.
12. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.	12. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
13. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales o los/las candidatos/as independientes no hubieren entregado material genérico o de reserva, y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.	13. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no hubieren entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.
	14. En caso de presentarse situaciones excepcionales que imposibiliten la entrega de materiales a través del sistema electrónico, la Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos para facilitar la recepción de materiales y estrategias de transmisión.
Artículo 50. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los partidos políticos, candidatos/as independientes o autoridades electorales	Artículo 44. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los partidos políticos, candidaturas independientes o autoridades electorales
1. Los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.	1. Los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los promocionales que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.
2. Los materiales en idioma distinto al español, deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes , de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y con los calendarios que apruebe el Comité o la Junta. En el caso de los materiales de televisión deberán estar subtítulos en español, con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.	2. Los materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones técnicas que cualquier otro material y de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.
3. Los partidos políticos o los/las candidatos/as independientes que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser publicada a través del Portal INE, lo anterior con la finalidad de	3. Las autoridades electorales, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que deberá ser publicada en el portal de promocionales del Instituto

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.	para que su contenido pueda ser conocido por todas las personas interesadas.
Artículo 51. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios	Artículo 45. De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios
1. Los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al español, podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y de las autoridades electorales. Lo anterior también será aplicable a los concesionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales. En el caso de los materiales de televisión deberán ser subtitulados en español, con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por la ciudadanía.	1. Los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al español o en lenguas indígenas podrán traducir los promocionales con cargo a su presupuesto. En su caso, los concesionarios deberán entregar la traducción por escrito de los materiales de radio en idioma distinto al español.
2. Los concesionarios con la autorización correspondiente, que deseen traducir los materiales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales al idioma o lengua indígena respectivos, deberán ajustarse a lo siguiente: a) La traducción la realizará un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la Federación o de la entidad en la que opere la emisora; b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales se ajustarán a las unidades de medida previstas en la normatividad de la materia, siendo éstas de 20 y 30 segundos, así como de 1 y 2 minutos, según se trate; c) La traducción deberá realizarse respecto de todos los promocionales de todos los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el periodo o etapa correspondiente; y	2. Los concesionarios autorizados que deseen traducir los materiales de partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes a un idioma distinto al español o lengua indígena deberán ajustarse a lo siguiente: a) La traducción la realizará una persona perita en la materia legalmente autorizada por el Poder Judicial de la Federación o de la entidad en la que opere la emisora; b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales se ajustarán a las unidades de medida determinadas por el Comité; y c) La traducción deberá realizarse respecto a todos los promocionales del periodo o etapa correspondiente.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
En el caso de concesionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora. En todo caso, deberán cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del presente párrafo.	En el caso de concesionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción se podrá realizar por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora, cumpliendo con lo establecido en los incisos b) y c) del presente párrafo.
3. Al aprobar los calendarios de las órdenes de transmisión correspondientes, el Comité establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de promocionales que realicen las emisoras , se cumpla con lo siguiente:	3. El Comité establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de los promocionales se cumpla con lo siguiente:
a) La prerrogativa de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y el derecho de las autoridades electorales;	a) La prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como el derecho de las autoridades electorales;
b) La verificación por parte del Instituto de la transmisión de los materiales; y	b) La verificación de la transmisión de los materiales por parte del Instituto ; y
c) La transmisión de los promocionales preferentemente en idioma distinto al español o lenguas indígenas.	c) La transmisión de los promocionales en idioma distinto al español o lenguas indígenas.
4. Los concesionarios que deseen optar por traducir los promocionales de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y de las autoridades electorales, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva, directamente o a través del/la Vocal de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito en el que manifiesten tal situación, acompañado de los siguientes documentos y precisando la información que se indica a continuación:	4. Los concesionarios que deseen optar por traducir los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes deberán enviar a la Dirección Ejecutiva, directamente o mediante la Junta Local de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito en el que manifiesten tal situación, acompañado de los documentos e información que se indican a continuación:
a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o canal, el nombre y domicilio de la persona, ya sea física o moral, que ostente la concesión;	a) Las siglas de la emisora, frecuencia o canal, nombre y domicilio de la persona física o moral que ostente la concesión;
b) Copia certificada de la autorización vigente de RTC para transmitir en un idioma distinto al español. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas;	b) Copia certificada de la autorización vigente de la DGRTC para transmitir en un idioma distinto al español. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas; y

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
c) Copia certificada de la constancia que acredite al perito en materia de traducción del español al idioma de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad o de la Federación, con el cual se vayan a realizar las traducciones. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas; y En caso de que el concesionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.	c) Copia certificada de la constancia que acredite a la persona perita en la materia que realice la traducción del español al idioma o lengua de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad o de la Federación. Este requisito no aplica a concesionarios que transmiten en lenguas indígenas. En caso de que el concesionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.
5. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité para la grabación de los mensajes en radio y televisión.	5. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité para la entrega de los promocionales.
6. El concesionario que haya presentado el aviso con los requisitos aludidos en el numeral 4 del presente artículo, se apegará a la traducción emitida por el perito traductor o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección Ejecutiva, para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión en radio o televisión, incluyendo por escrito, la traducción al español de los mensajes, debidamente firmada por el perito traductor y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los concesionarios que transmitan en lenguas indígenas, enviarán la traducción del contenido de los materiales realizada en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.	6. El concesionario que haya presentado el aviso con los requisitos aludidos en el numeral 4 del presente artículo se apegará a la traducción emitida por la persona perita traductora o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección Ejecutiva para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión, incluyendo la traducción por escrito al español debidamente firmada por la persona perita traductora y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los concesionarios que transmitan en lenguas indígenas enviarán a la Dirección Ejecutiva la traducción del contenido de los materiales realizada, en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.
7. En caso de que los requerimientos técnicos se cumplan respecto de todos los materiales, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil a partir de la recepción de los materiales traducidos, la Dirección Ejecutiva generará las huellas acústicas respectivas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario, junto con el aviso de autorización para que la emisora inicie la transmisión de los materiales traducidos. En caso contrario, dentro del mismo plazo se notificará al concesionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.	7. En caso de que la totalidad de los materiales cumplan con los requerimientos técnicos, la Dirección Ejecutiva, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil, generará las huellas acústicas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario para que la emisora inicie su transmisión. En caso contrario, dentro del mismo plazo, se notificará al concesionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
8. Hasta en tanto el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección Ejecutiva para la difusión de los mensajes traducidos, el concesionario deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que hubiesen sido notificados por la citada Dirección Ejecutiva.	8. Mientras el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección Ejecutiva para la difusión de los mensajes traducidos, este deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto. Lo anterior , en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que fueron notificados por la Dirección Ejecutiva.
Artículo 44. De los gastos de producción de los promocionales	Artículo 46. De los gastos de producción de los promocionales
1. Los gastos de producción de los promocionales para radio y televisión de los partidos políticos, así como los/las candidatos/as independientes durante campañas electorales, serán sufragados con recursos propios.	1. Los gastos de producción de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán sufragados con recursos propios.
	Artículo 47. Del portal de promocionales
	1. En el portal de promocionales se pondrán a disposición del público en general los materiales en audio y video cuya transmisión haya sido ordenada por partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al día siguiente en que se solicitó a los concesionarios su transmisión.
	2. En el portal se pondrán a disposición todos los promocionales históricos, esto es, aquellos que hayan concluido su vigencia de acuerdo con los calendarios de órdenes de transmisión.
	3. Los promocionales cuya transmisión haya sido suspendida como medida cautelar permanecerán en el apartado histórico del portal, siempre y cuando no se ordene su retiro por parte de las autoridades competentes.
CAPÍTULO III. De los catálogos y mapas de cobertura	CAPÍTULO III. Del catálogo y mapas de cobertura
Artículo 45. De los catálogos de emisoras	Artículo 48. Del catálogo de emisoras

Comentado [SD71]: INE/ACRT/17/2017.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. El Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y de las autoridades electorales.	1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año , al menos 30 días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.
	2. El Catálogo se integrará con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI.
	3. El Catálogo será actualizado periódicamente por la Dirección Ejecutiva y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
2. Con base en el catálogo aprobado, las concesionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los/las candidatos/as independientes, en su caso. El Consejo ordenará la publicación del citado catálogo al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del Proceso Electoral Ordinario de que se trate. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo será público y deberá notificarse a todos los concesionarios incluidos en el mismo.	4. Con base en el catálogo aprobado, las concesionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes, en su caso. El Consejo ordenará la publicación del citado catálogo al menos 30 días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate. El contenido del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado será de carácter público, se pondrá a disposición para su consulta en el Portal de Internet del Instituto y deberá notificarse a todos los concesionarios incluidos en el mismo.
3. Los catálogos para los Procesos Electorales de estaciones de radio y canales de televisión se conformarán por el listado de concesionarios que: a) Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos,	5. El Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que: a) Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y

Comentado [SD72]: SE CONFORMARÁ UN SOLO CATÁLOGO QUE INCLUYA A LAS EMISORAS DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, A LAS EMISORAS AUTORIZADAS PARA TRANSMITIR EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL Y EN LENGUAS INDÍGENAS. ADEMÁS, SE RECOGE LA PRÁCTICA DE SU ACTUALIZACIÓN EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL CRT.

EL PRODUCTO FINAL ES EL CATÁLOGO NACIONAL, SIN DISTINCIÓN ENTRE LAS CONCESIONES. TODAS ESTÁN RECOGIDAS Y CUENTAN CON LA INFORMACIÓN.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, en términos de los párrafos siguientes. b) Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.	b) Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral. 6. Para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebra el proceso electoral, se deberán cumplir los supuestos siguientes: a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en que se celebra el proceso electoral; b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE exista población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.
4. En los Procesos Electorales Locales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.	7. En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate incorporando, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el proceso electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva.
5. En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas conurbadas de una entidad en Proceso Electoral Local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del Proceso Electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.	8. En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas metropolitanas de una entidad en proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electoral de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
6. En los Procesos Electorales Extraordinarios, el Comité incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa, distrito o municipio de la elección de que se trate, incluyendo, en su caso, el número necesario de concesionarios de otra demarcación territorial, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, a fin de garantizar	9. En los procesos electorales extraordinarios, el Comité incluirá en el Catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa, distrito o municipio de la elección de que se trate, incluyendo, en su caso, el número necesario de concesionarios de otra demarcación territorial cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el proceso electoral. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la

Comentado [SD73]: MEDIANTE ACUERDO INE/CG848/2016 SE APROBÓ EL CRITERIO TÉCNICO CONOCIDO COMO POBLACIÓN CERO. ESTE CRITERIO FUE RATIFICADO POR LA SALA SUPERIOR Y SE UTILIZA CADA VEZ QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL (SUP-RAP-536/2016).

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
tanto el derecho a la información de la ciudadanía, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado B de la Constitución.	información de la ciudadanía establecido en el artículo 6°, Apartado B de la Constitución.
7. Para lo mencionado en los tres párrafos anteriores, se tomará en cuenta el porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y el listado sobre las que tienen cobertura dichas emisoras en la entidad con Proceso Electoral, respecto al total del porcentaje con cobertura de la emisora de acuerdo a los mapas de cobertura vigentes.	10. Para lo mencionado en los tres párrafos anteriores, se tomará en cuenta el porcentaje de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el listado nominal sobre las que tienen cobertura dichas emisoras en la entidad con proceso electoral , respecto al total del porcentaje con cobertura de la emisora. Lo anterior , de acuerdo con los mapas de cobertura vigentes.
8. Los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se transmitirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad.	11. Los promocionales se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad.
Artículo 49. De las emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas	Artículo 49. De las emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas
1. Con el objeto de que los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y las autoridades electorales, conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, así como de los que transmiten en lenguas indígenas.	1. Además de lo referido en el artículo 48, numeral 5, el Catálogo contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. La Dirección Ejecutiva, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente.
2. El catálogo será aprobado por el Comité, se pondrá a disposición para su consulta a través del Portal INE y su contenido será de carácter público.	[Se propone eliminar]
3. El catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva cada vez que un concesionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas. Las actualizaciones a este catálogo serán aprobadas por el Comité.	2. La Dirección Ejecutiva actualizará el Catálogo cada vez que DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas. Las actualizaciones serán aprobadas por el Comité.
Artículo 46. De los mapas de cobertura	Artículo 50. De los mapas de cobertura

Comentado [SD74]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. El Comité solicitará al IFT los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.	1. El Comité solicitará al IFT el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité, la actualización que, en su caso, remita el IFT respecto de los mapas de cobertura y su alcance efectivo. Las actualizaciones referentes a la información que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizará una vez al año. Si existen elementos que indiquen lo contrario a lo plasmado en el mapa de cobertura previo acuerdo del Comité, se solicitará al IFT información al respecto, a fin de corroborarlo con el mapa de cobertura.	2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité la actualización que remita el IFT respecto a los mapas de cobertura y su alcance efectivo. Las actualizaciones referentes a la información que proporcione la DERFE se realizarán una vez al año. Si existen elementos que indiquen lo contrario a lo plasmado en el mapa de cobertura, previo acuerdo del Comité, se solicitará información al IFT , a fin de corroborarlo con el mapa de cobertura.
3. Los mapas de cobertura se pondrán a disposición para su consulta, a través del Portal INE y su contenido será de carácter público.	3. Los mapas de cobertura se publicarán en el portal de internet del Instituto.
4. Para lo dispuesto en el presente artículo y garantizar la permanente actualización de los mapas, el Instituto podrá celebrar convenios con el IFT para incorporar en la cobertura efectiva de los mapas, la información correspondiente	4. Conforme a lo dispuesto en el presente artículo y para garantizar la actualización permanente de los mapas de cobertura , el Instituto podrá celebrar convenios con el IFT para incorporar la información correspondiente en la cobertura efectiva de los mismos .
	CAPÍTULO IV De la multiprogramación y la televisión restringida
Artículo 47. De la multiprogramación	Artículo 51. De la multiprogramación
1. Cada canal de programación autorizado a los concesionarios, como resultado de la multiprogramación, y que preste servicios de radiodifusión, deberá cumplir con los tiempos del Estado en los términos de la Ley y de este Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.	1. Cada canal multiprogramado autorizado a los concesionarios radiodifundidos deberá cumplir con el tiempo del Estado en los términos de la Ley y del Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.
2. En el caso de que los concesionarios cuenten con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que genere el Instituto para el canal principal, se deberá replicar en cada uno de los canales de programación autorizados, con independencia de que en las órdenes de transmisión respectivas se podrá mandar la transmisión de materiales diferenciados.	2. En el caso de que los concesionarios cuenten con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que genere el Instituto para el canal principal se deberá replicar en cada uno de los canales de programación autorizados. Lo anterior , con independencia de que se podrán ordenar materiales diferenciados en las pautas y órdenes de transmisión respectivas.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
No obstante el párrafo anterior, en el supuesto que los canales de programación autorizados transmitan los mismos contenidos audiovisuales que en el canal principal, pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandatados por el Instituto para el canal original será replicada en los canales de programación	En el supuesto de que los canales multiprogramados transmitan los mismos contenidos programáticos que en su canal principal , pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandatados por el Instituto para el canal principal será replicada en los canales multiprogramados .
3. La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión que lleven a cabo la transmisión de señales radiodifundidas en la modalidad de multiprogramación.	3. La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión autorizados para transmitir en la modalidad de multiprogramación.
Artículo 48. De los concesionarios de televisión restringida	Artículo 52. De los concesionarios de televisión restringida
1. Los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta, que retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida, incluidas las señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación.	1. Los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir la pauta ordenada a los concesionarios de televisión radiodifundida de la misma forma en que se radiodifunden, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de manera íntegra, simultánea y sin modificaciones , incluidas las señales de los canales con autorización a la multiprogramación.
2. La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas.	2. La Dirección Ejecutiva revisará de manera permanente, en el portal de internet del IFT, el listado de señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir y le solicitará el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas.
3. Las transmisiones que en los servicios de televisión restringida se hagan de las señales radiodifundidas y sus canales de multiprogramación deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federales como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.	3. Las transmisiones que en los servicios de televisión restringida se hagan de las señales radiodifundidas y sus canales de multiprogramación deberán suprimir los mensajes de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos respectivos .
4. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida	4. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

Comentado [SD75]: ARTS. 164 Y 165 DE LA LFTR Y OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

Comentado [SD76]: ART. 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
5. Los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales radiodifundidas que por ley estén obligadas a transmitir, en los términos que establezca el convenio de colaboración que celebren el Instituto y las organizaciones que agrupen a los concesionarios.	5. Los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales radiodifundidas que por ley estén obligadas a retransmitir , en los términos que establezca el convenio de colaboración que para tal efecto celebre el Instituto.
6. Los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento, para lo cual deberá considerarse que de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones y el artículo 183 de la Ley, el concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por programadores/as o productores/as independientes que serán responsables del mismo.	6. Los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento. El concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por las personas programadoras o productoras independientes que serán responsables de este .
	7. Los concesionarios de televisión restringida deberán informar a la Dirección Ejecutiva, dentro del término de diez días hábiles a que ocurra, cualquier cambio de domicilio o de representación legal.
	Artículo 53. De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales federales
	1. Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal en la retransmisión de las señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las Instituciones Públicas Federales.
	2. Para los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:

Comentado [SD77]: HOMOLOGAR OBLIGACIÓN Y PLAZO CON SEÑALES RADIODIFUNDIDAS.

Comentado [SD78]: SUP-RAP-3/2015 ACUMULADA, A PARTIR DE ESTA SENTENCIA SE HA VUELTO UNA OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición; o b) Bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura en el territorio nacional y las de las Instituciones Públicas Federales para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.
	3. La Dirección Ejecutiva consultará a los concesionarios de televisión restringida satelital para que, en el término de 10 días hábiles, informen sobre la opción por la cual retransmitirán las señales radiodifundidas, de conformidad con el numeral 2 del presente artículo.
	4. En caso de no recibir respuesta, la Dirección Ejecutiva convocará a los concesionarios de televisión restringida satelital y radiodifundida que tengan señales con 50% o más de cobertura en el territorio nacional para lograr un acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo.
	5. De no suscribirse acuerdo entre ambos concesionarios, la Dirección Ejecutiva informará al Comité a efecto de determinar el costo de la generación de una señal idéntica a la radiodifundida. Lo anterior, con base en un estudio de mercado que considere, en su caso, el costo determinado para el proceso electoral federal inmediato anterior.
	6. El Comité ordenará la generación de las señales referidas en el numeral anterior a los concesionarios radiodifundidos y el pago o contraprestación por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital.
	Artículo 54. De la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital durante procesos electorales locales
	1. Para el periodo de campaña de los procesos electorales locales, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:

Comentado [SD79]: A PARTIR DE LA ELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CDMX SE REPLICÓ A NIVEL LOCAL EL CRITERIO APROBADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES EN LA SENTENCIA SUP-RAP-3/2015 ACUMULADA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida de señales de 50% o más de cobertura y de las Instituciones Públicas Federales para la generación de una señal alterna de periodo ordinario con pauta especial y su puesta a disposición; o b) Retransmitir las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura y las de las Instituciones Públicas Federales que por su zona de cobertura corresponda a la de alguna entidad federativa en periodo ordinario que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de alguna otra entidad con proceso electoral o, en su caso, bloquear la propaganda gubernamental.
	2. Para el periodo de reflexión y jornada electoral, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por: a) Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna entidad con proceso electoral para el periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral; o b) Solicitar a la Junta la aprobación de una pauta especial para una señal que se encuentre en periodo ordinario y obligada a suspender propaganda gubernamental para sustituir mensajes de partidos políticos y autoridades electorales locales por mensajes del Instituto.
	3. Para los periodos de campaña, reflexión y el día de la Jornada Electoral, el Comité aprobará los listados de emisoras que cumplan con los criterios previstos en los numerales 1, inciso b) y 2, inciso a) del presente artículo y los notificará a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital.
	CAPÍTULO V De las emisoras sociales comunitarias e indígenas
Artículo 52. De las emisoras comunitarias	Artículo 55. De las emisoras sociales comunitarias e indígenas

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. Para acreditar la categoría de emisora comunitaria sin fines de lucro estas emisoras deberán de presentar al Instituto: a) Título de permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, educativos o de otra índole, expedido por la autoridad competente o título de concesión para uso social; b) Situación financiera, comprobable a través de las declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y c) Acreditar contablemente que no ejercen techo presupuestal público para operar.	1. Las emisoras sociales comunitarias e indígenas deberán contar con título de concesión o, en su caso, permiso para operar una estación de radio o televisión con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, expedido por el IFT. Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 de la LFTR. [Se eliminan]
2. El Comité aprobará una pauta ajustada para las emisoras comunitarias sin fines de lucro que así lo soliciten considerando el informe que previamente envíe cada emisora respecto a sus condiciones específicas de operación y horario de la comunidad en la que se ubica.	2. El Comité aprobará una pauta ajustada para las emisoras sociales comunitarias e indígenas que así lo soliciten considerando el informe que previamente envíe cada emisora respecto a sus condiciones específicas de operación y horario de la comunidad en la que se ubica.
	Artículo 56. De la solicitud para cubrir elecciones por sistemas normativos indígenas
3. En el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.	1. En el caso de las emisoras sociales comunitarias e indígenas que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones mediante sistemas normativos indígenas o por usos y costumbres, según lo determine la legislación local y que no coincidan con alguna elección federal o local, únicamente transmitirán promocionales de las autoridades electorales, de conformidad con el procedimiento siguiente: a) Mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, el OPL, a través del órgano facultado de conformidad con la normativa local, deberá dar aviso de la celebración de la elección de autoridades por sistemas normativos indígenas o usos y costumbres, en el cual deberá precisar que la autoridad local acordó apegarse a lo establecido en el presente artículo

Comentado [SD80]: INE/CG620/2022.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	dentro de las 48 horas posteriores a que el OPL tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada electiva; b) Una vez que la Dirección Ejecutiva analice la solicitud y sea técnicamente viable elaborará una pauta que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales; c) El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales en cada emisora comprenderá hasta 30 días previos a aquél en que se tenga programada la jornada electiva; d) El Consejo determinará la distribución del 12% del tiempo total que administra el Instituto en el periodo señalado en el inciso anterior; e) La Dirección Ejecutiva llevará a cabo los trámites necesarios, así como la elaboración y notificación oportuna de las pautas. Asimismo, a través del sistema electrónico pondrá a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios para uso social comunitarios e indígenas previstos en el Catálogo correspondiente; y f) De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento, la notificación deberá llevarse a cabo con al menos 4 días hábiles previos a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
	CAPÍTULO VI De la reprogramación y reposición de promocionales
Artículo 53. De la reprogramación	Artículo 57. De la reprogramación

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. Cuando los concesionarios adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto podrán reprogramar voluntariamente.	1. Cuando los concesionarios radiodifundidos adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto podrán reprogramar voluntariamente.
2. La reprogramación de transmisiones necesariamente deberá ajustarse a las reglas siguientes:	2. La reprogramación de transmisiones se ajustará a las reglas siguientes:
a) Se llevará a cabo en el mismo día de la semana siguiente a aquella en que el mensaje fue pautado originalmente;	a) Se llevará a cabo en el mismo día de la semana siguiente en el que el promocional fue pautado originalmente;
b) Tendrá lugar en la misma hora en que los mensajes omitidos fueron pautados originalmente;	b) Tendrá lugar en la misma hora en que los promocionales omitidos se pautaron originalmente;
c) Se deberá respetar el orden, previsto en las pautas, de los promocionales cuya transmisión se reprograma;	c) Se respetará el orden previsto en las pautas para los promocionales reprogramados ;
d) Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;	d) Los promocionales que se transmitirán serán los que correspondan a los materiales vigentes ;
e) En todo caso , se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se reprogramme deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;	e) Se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que, conforme a las pautas, correspondan a los días de la reprogramación. Los promocionales reprogramados se pautarán después de los originales a la misma hora y en cortes distintos para evitar su acumulación y permitir su verificación;
f) La reprogramación tiene que garantizar la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de mensajes omitidos, de modo que evite la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte, sea comercial o de cualquier tipo;	f) La reprogramación garantizará la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de promocionales omitidos. Lo anterior, a fin de evitar la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte, sea comercial o de cualquier tipo;
g) Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos, candidatos/as independientes y	g) Invariablemente, las reprogramaciones de los promocionales de partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso ,

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado; h) En caso de que la reprogramación no se realice conforme a lo establecido en los incisos anteriores, resultará improcedente; i) La reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa electoral respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con los periodos de intercampañas y campañas; j) En caso de que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días del periodo de que se trate -precampañas, intercampañas o campañas- la reprogramación respectiva tendrá lugar al día siguiente de la omisión; k) En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate precampañas, intercampañas o campañas-, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo no electoral inmediato siguiente, y l) Para el periodo de reflexión electoral y el día de la Jornada Electoral, aplicarán las reglas establecidas para la reprogramación en periodo ordinario.	coaliciones y candidaturas independientes se efectuarán en tiempo distinto al que corresponde al Estado; h) En caso de que la reprogramación no se realice conforme a lo establecido en los incisos anteriores, esta resultará improcedente; i) La reprogramación sólo podrá realizarse en la misma etapa electoral en la que se omitió el promocional originalmente pautado. Si el promocional omitido se pautó en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación se observará con las etapas de intercampañas y campañas; j) En caso de que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días de la etapa del proceso electoral de que se trate, sean precampañas, intercampañas o campañas, la reprogramación tendrá lugar al día siguiente de la omisión; k) En caso de que la omisión se produzca el último día de la etapa de que se trate, la reprogramación se llevará a cabo al inicio del periodo ordinario siguiente, y l) Para el periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral aplicarán las reglas establecidas para la reprogramación durante periodo ordinario.
3. Adicionalmente a lo previsto en los numerales anteriores, los concesionarios deberán presentar el aviso correspondiente, por escrito, a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local Ejecutiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.	3. Adicionalmente a lo previsto en los numerales anteriores, los concesionarios deberán presentar por escrito el aviso de reprogramación voluntaria a la Dirección Ejecutiva, Junta Local o mediante el SIGER. Lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes al incumplimiento, señalando dicha circunstancia, así como las causas de la omisión y los elementos con que las acrediten.

Comentado [SD81]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
4. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días del periodo de que se trate, durante las etapas de precampaña, intercampana o campaña, el concesionario, respecto de la reprogramación que realice, deberá enviar el aviso al día hábil siguiente al incumplimiento.	4. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días de la etapa de que se trate, el concesionario enviará el aviso de reprogramación al día hábil siguiente del incumplimiento.
5. En el aviso de reprogramación voluntaria, el concesionario deberá precisar lo siguiente: a) Los promocionales omitidos; b) El folio, versión, actor, fecha y horario pautados; c) La justificación del presunto incumplimiento; y d) El señalamiento de que realizará la reprogramación conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para lo cual acompañará las fechas y horas de transmisión que correspondan.	5. El concesionario deberá precisar en el aviso de reprogramación voluntaria lo siguiente: a) Los promocionales omitidos; b) El folio, versión, actor, fecha y horario pautado ; c) La justificación del presunto incumplimiento; y d) El señalamiento de que realizará la reprogramación conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Adicionalmente, el concesionario acompañará la propuesta de reprogramación con las fechas y horas que correspondan.
6. En caso de que no se reciba un aviso de reprogramación voluntaria por parte de los concesionarios, el/la Vocal Local o la Dirección Ejecutiva notificará un requerimiento a la emisora que presuntamente haya incumplido las pautas, en términos del artículo 58 del Reglamento. En la respuesta al requerimiento en la cual detallen las causas de la omisión, la emisora deberá informar el día en que llevará a cabo la reprogramación de la transmisión omitida, que en todo caso tendrá que ajustarse a las reglas previstas en el numeral 2, siempre y cuando acredite la causa que impidió la transmisión de los mensajes.	6. En caso de que no se reciba el aviso de reprogramación voluntaria por parte de los concesionarios, la Vocalía Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva notificará un requerimiento a la emisora que presuntamente haya incumplido las pautas en términos del artículo 62 del Reglamento. En la respuesta al requerimiento, la emisora informará el día en que realizará la reprogramación del promocional omitido . En todo caso se ajustará a las reglas previstas en el numeral 2.
7. En el caso de los concesionarios del Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el/la Vocal Local y la Dirección Ejecutiva	7. En el caso de los concesionarios de la Ciudad de México , las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por la Vocalía Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva.
Artículo 54. Del catálogo de incidencias	Artículo 58. Del catálogo de incidencias
1. Los concesionarios que hayan incurrido en algún incumplimiento a las pautas notificadas por el Instituto, podrán realizar la	1. Los concesionarios radiodifundidos que hayan incurrido en algún incumplimiento a las pautas notificadas por el Instituto podrán realizar

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
reprogramación de los promocionales omitidos por las siguientes causas, que no tienen un carácter limitativo:	la reprogramación de los promocionales omitidos por las causas siguientes, que no tienen un carácter limitativo:
a) Falla en el equipo de transmisión; b) Falla en el sistema; c) Interrupción del suministro eléctrico; d) Errores de continuidad y de programación; e) Suspensión total de transmisiones; f) Factores meteorológicos; y g) Desastre natural.	a) Falla en el equipo de transmisión; b) Falla en el sistema; c) Interrupción del suministro eléctrico; d) Errores de continuidad y de programación; e) Suspensión total de transmisiones; f) Factores meteorológicos; y g) Desastre natural.
2. En los supuestos previstos en los incisos e), f) y g) considerando que son hechos no atribuibles al concesionario, la Dirección Ejecutiva deberá valorar la magnitud del evento y su impacto en la zona de cobertura, a efecto de determinar si el concesionario se encuentra obligado a realizar la reprogramación correspondiente, y lo informará en la siguiente sesión del Comité.	2. En los supuestos previstos en los incisos e), f) y g), considerando que son hechos no atribuibles al concesionario, la Dirección Ejecutiva valorará la magnitud del evento y su impacto en la zona de cobertura para determinar si el concesionario se encuentra obligado a realizar la reprogramación correspondiente e informará lo conducente en la siguiente sesión del Comité.
3. El concesionario está obligado a informar por escrito de esta situación, a la Dirección Ejecutiva y/o a la Junta Ejecutiva que corresponda, dentro de los 3 días hábiles siguientes, anexando la documentación que acredite el hecho.	3. El concesionario está obligado a informar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes , esta situación a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local que corresponda y remitirá, en su caso, el acuse de recibo del aviso de suspensión presentado al IFT y la documentación que acredite el hecho.
Artículo 55. De la reposición de promocionales	Artículo 59. De la reposición de promocionales
1. Se considerará reposición de transmisiones como sanción, aquella derivada de Resoluciones recaídas en los procedimientos instruidos a partir de vistas o denuncias, emitidas por la autoridad jurisdiccional competente.	1. La reposición de promocionales es la sanción emitida por la autoridad jurisdiccional competente con motivo de las resoluciones recaídas en los procedimientos instruidos a partir de vistas o denuncias.
2. La reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.	2. El Comité aprobará la pauta de reposición en los términos que ordene la autoridad jurisdiccional competente a partir de que quede firme la resolución y esta haya sido notificada.
3. Ninguna reposición o reprogramación de mensajes de partidos políticos y candidatos/as independientes podrá tener lugar durante los 3 días anteriores a la Jornada Comicial del Proceso Electoral de que se trate. Quedan exceptuados de lo anterior los mensajes de las autoridades electorales.	3. Ninguna reposición o reprogramación de promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes podrá tener lugar durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral del proceso electoral de que se trate. Quedan exceptuados de lo anterior los mensajes de las autoridades electorales.

Comentado [SD82]: CRITERIOS ACORDADOS EN REUNIÓN DE TRABAJO DEL CRT CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2019.

Comentado [SD83]: MEDIANTE EL SUP-RAP-51/2023, LA SALA SUPERIOR REVOCÓ EL ACUERDO INE/ACRT/10/2023, POR EL QUE SE APROBARON LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN ORDENADAS MEDIANTE SENTENCIA SRE-PSC-14/2023 QUE TODAVIA NO ESTABA FIRME.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Artículo 56. De la transmisión especial durante programación sin cortes 1. Durante la transmisión de las coberturas informativas especiales, aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales: a) Este criterio se aplica a concesionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prevenir o remediar calamidades públicas, o de mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro; b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales, no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales; c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales respetando el orden de la pauta, en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial; d) En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia al/la Vocal de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión	Artículo 60. De las transmisiones especiales durante programación sin cortes 1. Durante la difusión de las coberturas informativas especiales aplicarán las reglas siguientes para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes: a) Este criterio se aplica a concesionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prevenir o remediar calamidades públicas, así como mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro; b) Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales no transmitidos durante los eventos especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud; c) Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales respetando el orden de la pauta en la misma hora o en la siguiente, una vez concluida la transmisión especial; y d) En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia a la Vocalía Ejecutiva de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión del

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.	boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.
2. Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional en radio", los promocionales de partidos políticos o coaliciones, así como de candidatos/as independientes y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante dicha emisión, serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirán en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta, e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.	2. Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional", los promocionales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante dicha emisión serán difundidos de acuerdo con lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirán en la hora previa al programa y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes como los que utilizan para la difusión de eventos, la promoción de su propia programación o la identificación de la señal.
3. Durante la transmisión de los debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos, la difusión de los mensajes partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) Se aplica a programas especiales que transmiten debates entre candidatos/as a un puesto de elección popular, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora; b) Las emisoras deberán enviar un escrito al/a la Vocal de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales de partidos políticos o coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;	3. Durante la transmisión de los debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local , conciertos, eventos especiales o deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora; b) Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
c) Los promocionales de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate, serán distribuidos en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión; d) Si el esquema referido en el inciso anterior no fuere suficiente, durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas, en el entendido de que durante dicha franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora; e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta; f) En los casos en que el debate, concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y g) En caso de que el escrito de la transmisión especial, el concesionario no ofrezca la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden, resultará no procedente.	c) Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión; d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas; e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta; f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y g) En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.
4. En el caso de los concesionarios que emiten su señal desde el Distrito Federal, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por el/la Vocal y la Dirección Ejecutiva.	4. En el caso de los concesionarios que emiten su señal desde la Ciudad de México, las comunicaciones descritas podrán ser recibidas y emitidas indistintamente por la Vocalía Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 218, numeral 3 de la Ley, los debates obligatorios de los/las candidatos/as al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, mientras que los concesionarios de uso comercial deberán transmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional, para lo cual, el Comité propondrá al Consejo, el listado de concesionarios de uso comercial que se encuentren obligados a la transmisión de los debates a que se refiere el presente precepto, con base en la información proporcionada por el IFT.	[Se incluye en el apartado de debates]
CAPÍTULO IV De las verificaciones y monitoreos	CAPÍTULO VII De la verificación de transmisiones y su presunto incumplimiento
Artículo 57. De la verificación de transmisiones y de los monitoreos	Artículo 61. De la verificación de transmisiones y los monitoreos
1. El Instituto realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe en las señales radiodifundidas y su re- transmisión en las señales de televisión restringida, a través de la Dirección Ejecutiva y/o los/las Vocales de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes, sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.	1. El Instituto realizará las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe el Comité en las señales radiodifundidas y su retransmisión en televisión restringida. Asimismo, verificará que los promocionales sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que distorsione su sentido original, por lo que no deberán incluir mensajes o cortinillas que de forma previa e inmediata anuncien la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
	2. El Comité determinará el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida.
2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas, y pondrá a disposición de sus integrantes reportes conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.	3. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas y pondrá a su disposición, en cada sesión ordinaria que celebre, los informes de monitoreo sobre el cumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto, así como el estado que guardan los requerimientos formulados.

Comentado [SD84]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel.

Comentado [SD85]: JURISPRUDENCIA 3/2021.

Comentado [SD86]: ART. 184, NUMERAL 7 DE LA LGIPE.

OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA, DICHO ACUERDO SE APRUEBA PARA CADA PROCESO ELECTORAL FEDERAL, RELACIONADO CON EL ART. 6, NUMERAL 2, INCISO O) DEL REGLAMENTO VIGENTE.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115650/INE-ACRT-59-2020.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
3. Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales o consulta popular, o de la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad, dará vista a la Secretaría del Consejo para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley.	4. Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de la presunta adquisición de tiempo en radio y televisión con fines electorales, para la promoción de la consulta popular o el proceso de revocación de mandato, así como la difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley.
4. El Instituto monitoreará con perspectiva de género los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo que determine el Consejo, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las precampañas y campañas federales.	[Se reubica en el capítulo correspondiente]
5. Los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público.	5. Los resultados de las verificaciones y monitoreos serán públicos y se difundirán en el portal de internet del Instituto.
Artículo 58. De los requerimientos por motivo de incumplimientos a las pautas derivado de la omisión en la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o autoridades electorales	Artículo 62. De los requerimientos por incumplimiento a la pauta derivado de la omisión en la transmisión de los promocionales
1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva, detectan el incumplimiento a las mismas por la omisión en la transmisión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y/o autoridades electorales por parte de una emisora de radio o televisión , sin que se hubiere recibido aviso de reprogramación voluntaria, procederán a notificar al concesionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para la presentación del aviso de reprogramación voluntaria durante los Procesos Electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.	1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva detectan el incumplimiento a las mismas por la omisión en la transmisión de promocionales por parte de un concesionario , sin que se hubiere recibido aviso de reprogramación voluntaria, procederán a notificar al concesionario de que se trate un requerimiento de información sobre los presuntos incumplimientos. La notificación se realizará dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para la presentación del aviso de reprogramación voluntaria durante los procesos electorales . En periodos ordinarios el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
2. La Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva, establecerán mecanismos para que las notificaciones se lleven a cabo lo antes posible.	2. La Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva establecerán los mecanismos para que las notificaciones se lleven a cabo lo antes posible.
3. Durante los Procesos Electorales, el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo. En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.	3. Durante los procesos electorales el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En los periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. El concesionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento, con excepción de los casos previstos en el artículo 54.	4. El concesionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen. Lo anterior , en los términos previstos en el artículo 57 del Reglamento con excepción de los casos señalados en el artículo 58 .
5. En caso de que la reprogramación se ajuste a lo previsto en la disposición reglamentaria aludida en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local de que se trate, verificarán la oportuna transmisión de los promocionales omitidos conforme al aviso recibido. En todo caso, la reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada.	5. En caso de que la reprogramación se ajuste a lo previsto en la disposición reglamentaria antes señalada , la Dirección Ejecutiva o la Junta Local correspondiente verificarán la oportuna transmisión de los promocionales omitidos conforme al aviso recibido. En todo caso, la reprogramación sólo podrá realizarse en la misma etapa en la que originalmente se omitió la transmisión.
6. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 10 días del periodo de que se trate durante las etapas de precampaña, intercampana o campaña, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento; la respuesta, deberá ser presentada al día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el requerimiento.	6. En los casos en que la omisión se produzca en los últimos 10 días de la etapa de que se trate, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario un requerimiento de información sobre los presuntos incumplimientos dentro de los 2 días hábiles siguientes en que ocurra la omisión . La respuesta deberá presentarse al día hábil siguiente en que se haya notificado el requerimiento.
7. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 7 días del periodo de que se trate durante las etapas de precampaña, intercampana o campaña, la reprogramación que corresponda al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva y/o la Junta, deberá realizarse dentro de los primeros 7 días del periodo ordinario no electoral, en el mismo día de la semana que haya sido originalmente pautado	7. En los casos en que la omisión se produzca dentro de los últimos 3 días de la etapa de que se trate, la reprogramación que corresponda al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva o la Junta Local se efectuará dentro de los primeros 7 días hábiles del periodo ordinario, en el mismo día de la semana que fue originalmente pautado.
8. En el caso de que los promocionales a reprogramarse dentro de los primeros 7 días del periodo ordinario hubieren correspondido	8. En el caso de que los promocionales a reprogramarse dentro de los primeros 7 días del periodo ordinario hubieren correspondido a

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
a candidatos/as independientes, estos deberán reprogramarse con las versiones de promocionales del Instituto.	candidaturas independientes, estos deberán reprogramarse con las versiones de promocionales del Instituto.
Artículo 59. De los requerimientos por motivo de incumplimientos a las pautas derivados de la transmisión excedente de promocionales de los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o autoridades electorales	Artículo 63. De los requerimientos por incumplimiento a la pauta derivado de la transmisión de promocionales excedentes
1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local de que se trate , detectan la difusión de promocionales de partidos políticos o candidatos/as independientes adicionales a los pautados por el Instituto, se verificará si su transmisión fue con motivo de una reprogramación en términos del artículo 53 del Reglamento o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una Resolución de la autoridad jurisdiccional competente.	1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas la Dirección Ejecutiva o Junta Local respectiva detectan la difusión de promocionales de partidos políticos y, en su caso, coaliciones o candidaturas independientes adicionales a los pautados por el Instituto, se comprobará si su transmisión fue con motivo de una reprogramación en términos del artículo 57 del Reglamento o en cumplimiento a una pauta de reposición por mandato jurisdiccional.
2. En caso de que la difusión de los promocionales adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario de que se trate un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento durante los Procesos Electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.	2. En caso de que la difusión de los promocionales adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva o la Junta Local respectiva procederán a notificar al concesionario un requerimiento de información sobre los promocionales excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes en que ocurra el incumplimiento durante los procesos electorales . En periodos ordinarios el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
3. Durante los Procesos Electorales, el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo . En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.	3. Durante los procesos electorales el concesionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En los periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. En la respuesta, el concesionario deberá precisar lo siguiente: a) Los promocionales adicionales; b) El folio, versión y actor; y c) Las causas que originaron el presunto incumplimiento.	4. El concesionario deberá precisar en su respuesta lo siguiente: a) Los promocionales adicionales; b) El folio, versión y actor; y c) Las causas que originaron el presunto incumplimiento.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Artículo 60. De los requisitos de los requerimientos de información por presuntos incumplimientos a las pautas ordenadas por el Instituto	Artículo 64. De los requerimientos por presunto incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto
1. El requerimiento de información será dirigido al representante legal del concesionario o a las personas que designe para tal efecto, y deberá notificarse en el domicilio que señale , en días y horas hábiles de acuerdo a los plazos previstos en los artículos 58 y 59 del Reglamento.	1. El requerimiento de información deberá notificarse electrónicamente a la representación legal del concesionario en días y horas hábiles de acuerdo con los plazos previstos en los artículos 62 y 63 del Reglamento.
2. En el requerimiento de información se precisará lo siguiente: a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o el canal; b) La entidad en que opera la estación de radio o canal de televisión de que se trate; c) Los promocionales omitidos o excedentes; d) El folio, versión, actor, fecha y horario pautados, en el caso de omisiones; y e) El folio, versión, actor, fecha y horario de transmisión, en el caso de excedentes.	2. En el requerimiento de información se precisará lo siguiente: a) Las siglas de la emisora y la frecuencia o canal; b) La entidad en que opera la estación de radio o canal de televisión de que se trate; c) Los promocionales omitidos o excedentes; d) El folio, versión, actor, fecha y horario pautados, en el caso de omisiones; y e) El folio, versión, actor, fecha y horario de transmisión, en el caso de excedentes.
	Artículo 65. De los requerimientos por presunto incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida
	1. Si derivado de la verificación del cumplimiento de la pauta retransmitida por los concesionarios de televisión restringida se detecta su presunto incumplimiento durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva notificará al concesionario un requerimiento de información dentro de los 4 días hábiles siguientes a que se publique el informe de monitoreo. En periodo

Comentado [SD87]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA. SE HOMOLOGA A LOS PLAZOS DE CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	ordinario la notificación de los requerimientos se podrá realizar a partir del día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
	2. Durante los procesos electorales los concesionarios deberán desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de su notificación. En periodos ordinarios el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
Artículo 61. De las vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios de radio y televisión derivadas de la omisión de transmisión de promocionales	Artículo 66. De las vistas por el presunto incumplimiento de la pauta por parte de los concesionarios de radio y televisión por la omisión en la transmisión de promocionales
1. Cuando el concesionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los artículos 58 y 59 del Reglamento, no re programe los promocionales omitidos, o habiendo formulado la propuesta no la cumpla o resulte improcedente, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para que determinelo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberán valorarse entre otros, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento, así como, en su caso, la sistematicidad en dicho incumplimiento.	1. Cuando el concesionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los artículos 62 y 63 del Reglamento, no re programe los promocionales omitidos o habiendo formulado la propuesta no la cumpla o resulte improcedente, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento y , en su caso, su sistematicidad.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva generará un reporte de cumplimiento de pauta del concesionario implicado para la debida integración del expediente y la elaboración del oficio de vista al Secretario del Consejo.	2. La Dirección Ejecutiva generará el reporte que contenga el detalle del presunto incumplimiento a la pauta, mismo que acompañará al oficio de vista.
3. Durante los Procesos Electorales, la Dirección Ejecutiva podrá notificar una vista al Secretario del Consejo para la valoración del inicio de un procedimiento especial sancionador, sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario, en caso de presuntos incumplimientos cuya particularidad lo amerite. Para lo anterior, deberán valorarse la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el período y la etapa en que se actualice el incumplimiento y/o la posible afectación a los principios que rigen los Procesos Comiciales. En estos casos, la vista realizada incluirá la justificación que la sustente.	3. Durante los procesos electorales la Dirección Ejecutiva podrá notificar una vista a la Secretaría Ejecutiva sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario en caso de presuntos incumplimientos cuya particularidad lo amerite. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el período y la etapa en que se actualice el incumplimiento o la posible afectación a los principios que rigen los procesos electorales . En estos casos, la vista realizada incluirá la justificación que la sustente.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Artículo 62. De las vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios derivadas de la transmisión de promocionales excedentes a los pautados por el Instituto Nacional Electoral	Artículo 67. De las vistas por el presunto incumplimiento de la pauta por parte de los concesionarios por la transmisión de promocionales excedentes
1. Cuando el concesionario desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento, o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberán valorarse, entre otros, la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad en dicho incumplimiento.	1. Cuando el concesionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad del incumplimiento.
2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva generará un reporte de excedentes para la debida integración del expediente y la elaboración del oficio de vista al Secretario del Consejo.	2. La Dirección Ejecutiva generará un reporte que contenga el detalle de los presuntos excedentes en la pauta, mismo que acompañará al oficio de vista.
	Artículo 68. De las vistas por el presunto incumplimiento de la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto en los servicios de televisión restringida
	1. Cuando los concesionarios de televisión radiodifundida o restringida no desahoguen el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en este Reglamento o no justifiquen el incumplimiento en materia de retransmisión de la pauta, la Dirección Ejecutiva analizará la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda.
	2. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva valorará la cantidad de mensajes omitidos o excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión o retransmisión, la posible afectación de los bienes jurídicos tutelados y, en su caso, la sistematicidad en dicho incumplimiento.
Artículo 63. De los requisitos necesarios para dar vista	Artículo 69. De los requisitos para dar vista

Comentado [SD88]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
1. La Dirección Ejecutiva al dar vista al Secretario del Consejo, deberá incluir en el expediente que remita al menos los elementos siguientes: a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados, y de forma sucinta los motivos por los que considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad; b) La o las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista; c) El reporte de cumplimiento de pauta o reporte de excedentes, según el caso; d) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y de los Acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que en su caso, haya presentado el concesionario de que se trate; e) El medio magnético, digital, óptico o de cualquier otra naturaleza, en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones; f) El periodo involucrado y el número de promocionales omitidos o transmitidos como excedente a la pauta notificada,	1. La vista emitida por la Dirección Ejecutiva incluirá al menos los elementos siguientes: a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados y, de forma concisa, los motivos por los que considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad; b) El nombre del concesionario de radio o televisión radiodifundida o restringida; c) Las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista; d) El reporte de cumplimiento de pauta o de excedentes, según el caso; e) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y los Acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que, en su caso, haya presentado el concesionario de que se trate; f) El medio digital de almacenamiento en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones; g) El periodo y el número de promocionales omitidos o transmitidos como excedentes respecto a la pauta notificada;

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
respecto de cada emisora involucrada en los hechos materia de la vista; g) Los días y horas en que fueron transmitidos los materiales excedentes, precisando con exactitud la fecha de inicio de su difusión y la última fecha en que fueron detectados, o el periodo en que fueron omitidos los mensajes pautados por el Instituto; y h) El número de folio o huella acústica asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material televisivo o radifónico.	h) Los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales excedentes; y i) El folio asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material;
	2. Para las vistas emitidas en televisión restringida, además de lo referido en el numeral anterior, incluirá un reporte de monitoreo de la señal radiodifundida involucrada.
Artículo 64. De las quejas en materia de radio y televisión que formulen las autoridades administrativas electorales locales 1. Los/Las Vocales deberán remitir inmediatamente al Secretario del Consejo las denuncias que formulen las autoridades electorales de la entidad federativa correspondiente, relacionadas con presuntas violaciones en materia de radio y televisión.	Artículo 70. De las quejas en materia de radio y televisión que formulen las autoridades administrativas electorales locales 1. Las Vocalías Ejecutivas remitirán inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva las denuncias sobre presuntas violaciones en materia de radio y televisión que formulen las autoridades electorales locales.
Artículo 65. De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares 1. En el caso que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político coalición o candidato/a independiente correspondiente deberá indicar a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas, a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente, de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique, se tomará uno de los materiales genéricos o de reserva a que hace referencia el artículo 43,	Artículo 71. De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares 1. En el supuesto que con el dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político o, en su caso, coalición o candidatura independiente respectiva indicará a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente. El material de sustitución cumplirá con la condición de haber sido transmitido en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique se tomará uno de los materiales de reserva a que hace referencia el artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del Reglamento,

Comentado [SD89]: OPERACIÓN COTIDIANA DEL ÁREA.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
numerales 8, 9 y 10 del Reglamento, según corresponda, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.	según corresponda, de acuerdo con la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.
2. Los concesionarios deberán de suspender la difusión del material ordenado en la medida cautelar en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas y Denuncias o el Consejo.	2. Habiéndose notificado de manera electrónica el oficio correspondiente , los concesionarios deberán suspender la difusión del material ordenado en la medida cautelar en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas o el Consejo.
CAPÍTULO V. De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias	CAPÍTULO VIII Del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral federal
Artículo 66. De los Lineamientos Generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias	Artículo 72. De los Lineamientos Generales aplicables a los programas que difundan noticias
1. En el mes de junio del año anterior a la elección del Proceso Electoral Federal, el Comité formulará consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, respecto de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes.	1. En el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral federal el Comité consultará a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación sobre los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.
2. El Consejo aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, la propuesta que le formule el Comité de los Lineamientos Generales, en la que se deberá valorar las observaciones que realicen las organizaciones de concesionarios de radio y televisión y los profesionales de la comunicación.	2. El Consejo aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la Jornada Electoral , la propuesta que formule el Comité sobre los Lineamientos Generales en la que se valorarán las observaciones de las organizaciones de concesionarios de radio y televisión, así como de las personas profesionales de la comunicación.
3. Los resultados del monitoreo referidos en el artículo 185 de la Ley, así como las grabaciones base de los mismos serán públicos y podrán ser puestos a disposición del/a interesado/a para el	[Se reubica en el siguiente artículo]

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
ejercicio del derecho de réplica, en los términos del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley.	
	Artículo 73. Del monitoreo de programas que difundan noticias
	1. El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales.
	2. Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.
CAPÍTULO VI. De la difusión de la consulta popular	CAPÍTULO IX De la difusión de los procesos de participación ciudadana federales
Artículo 67. De la difusión de la consulta popular	Artículo 74. De la difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato en el ámbito federal
1. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los/as ciudadanos/as en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.	1. En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM , durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la consulta popular y el proceso de revocación de mandato mediante el uso del tiempo en radio y televisión que le corresponda. La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos . De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular o del proceso de revocación de mandato.
2. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.	2. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares y el proceso de revocación de mandato a través del tiempo en radio y televisión que le corresponda, de conformidad con la LFCP y la LFRM.
3. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los/as ciudadanos/as	3. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la

Comentado [SD90]: ART. 185, NUMERAL 1 DE LA LGIPE, EN CONGRUENCIA Y ARMONÍA CON LOS ARTS. 296, 298 Y 299 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Comentado [SD91]: ARTS. 40 DE LA LFCP Y 32 DE LA LFRM.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo señalado en el presente artículo e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.	consulta popular o el proceso de revocación de mandato. El Consejo y la Comisión de Quejas podrán ordenar la suspensión de difusión de la propaganda en radio y televisión contraria a lo señalado en el presente artículo.
	4. En términos de lo dispuesto por la LFCP y la LFRM, durante el periodo de difusión de la consulta popular y el proceso de revocación de mandato se deberá suspender en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
CAPÍTULO VII. De la difusión de los Debates	CAPÍTULO X De la difusión de los debates
Artículo 68. De la difusión de los debates	Artículo 75. De la difusión de los debates organizados por el Instituto
1. El Consejo organizará 2 debates obligatorios entre todos/as los/as candidatos/as a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos/as a senadores/as y diputados/as federales.	1. El Consejo organizará 2 debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre las candidaturas a senadurías y diputaciones federales.
2. Los debates obligatorios serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de los concesionarios de uso público, para lo cual el Comité presentará ante el Consejo el listado de emisoras que cubrirán los debates.	2. Los debates que organice el Consejo serán transmitidos por los concesionarios de uso público. El Comité presentará ante el Consejo el listado de emisoras que los transmitirán.
3. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional, para lo cual el Comité presentará ante el Consejo el listado de concesionarios de uso comercial que deberán cubrir el debate.	3. Los debates organizados por el Consejo serán transmitidos por los concesionarios de uso comercial en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50% o más del territorio nacional. El Comité propondrá al Consejo el listado de concesionarios de uso comercial que estarán obligados a la transmisión de los debates con base en la información que publique el IFT.
4. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, señalados en el artículo 218 párrafo 1 de la Ley, los	4. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, señalados en el artículo 218, numeral 1 de la Ley, los concesionarios obligados

Comentado [SD92]: LA ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO SE HOMOLOGA CON LOS ARTS. 303 A 314 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.	a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
5. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.	5. Las señales que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión.
	Artículo 76. De la difusión de los debates en el ámbito local
6. Los consejos generales de los OPLES, organizarán debates entre todos/as los/ las candidatos/as a Gobernador/a o Jefe/a de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputados locales, presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular.	1. Los debates que organicen los OPL para el cargo de gubernatura de alguna entidad federativa o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberán ser transmitidos por los concesionarios de uso público de la entidad respectiva. Asimismo, los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías u otros cargos de elección popular, así como su transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.
7. Los debates de los/las candidatos/as a Gobernador/a y Jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de los concesionarios locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate.	[Se considera en un numeral anterior para facilitar la lectura]
8. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.	2. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. Los OPL deberán avisar a la Dirección Ejecutiva una vez que emitan el acuerdo correspondiente o determinen la fecha en que se celebren los debates que organicen.
9. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates mencionados en el numeral 7 del presente artículo, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan	3. Durante el tiempo que dure la transmisión en vivo de los debates mencionados en el numeral 1 del presente artículo, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por

Comentado [SD93]: EL ART. 312, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN PARA LOS OPL DAR AVISO A LA DEPPP DE LOS DEBATES QUE ORGANICE PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES O ALCALDÍAS. CON ESTA REDACCIÓN SE PROPONE HOMOLOGAR EL AVISO PARA TODOS LOS CARGOS.

Comentado [SD94]: DAR CERTEZA DE QUE LA EXENCIÓN SÓLO APLICA PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO, PARA CUALQUIER TRANSMISIÓN POSTERIOR APLICARÁ UNA REGLA DIFERENTE (ART. 56, NUMERAL 3 DEL RRTME VIGENTE O 60, NUMERAL 3 DE LA PROPUESTA DE REFORMA).

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.	iniciativa propia quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.
	Artículo 77. De la difusión de los debates no organizados por las autoridades electorales
10. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos/as, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunique al Instituto o a los OPLES, según corresponda; b) Participen por lo menos 2 candidatos/as de la misma elección; y c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.	1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente los debates entre las candidaturas a un cargo de elección popular, siempre que cumplan con lo siguiente: a) Se comunique al Instituto o al OPL correspondiente; b) Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas; c) Participen por lo menos 2 candidaturas de la misma elección; y d) Se desarrollen garantizando los principios de equidad y trato igualitario en el formato.
11. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los/las candidatos/as invitados/as a estos debates, no será causa para la no realización del mismo.	2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos no será causa para su no realización, siempre y cuando cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
	Artículo 78. De las vistas por la omisión de la transmisión de debates
	1. Cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto y por los OPL no los transmitan de manera íntegra, la Dirección Ejecutiva valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información.
	2. Cuando la Dirección Ejecutiva advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto y por los OPL difundidos en las señales de televisión radiodifundida, se dará

Comentado [SD95]: ART. 314, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Comentado [SD96]: ART. 304, NUMERALES 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Comentado [SD97]: ART. 304, NUMERALES 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Comentado [SD98]: Redacción sugerida por la oficina de la Consejera Dania Ravel

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
	vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.
CAPÍTULO VIII. De las reformas al Reglamento	CAPÍTULO XI De las reformas al Reglamento
Artículo 69. Del procedimiento para reformar el Reglamento	Artículo 79. Del procedimiento para reformar el Reglamento
1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de: a) Los integrantes del Consejo; b) Las Comisiones; c) La Junta; y d) El Comité.	1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de: a) Los integrantes del Consejo; b) Las Comisiones del Consejo; c) La Junta; y d) El Comité.
2. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento: a) Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta o del Comité, quien la turnará a la Secretaría Ejecutiva; b) La Junta elaborará un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran, que pondrá a consideración del Comité; c) La propuesta de reforma y su diagnóstico se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica; y d) De ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.	2. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al procedimiento siguiente : a) Toda propuesta de reforma se presentará a la Junta o al Comité. b) La Junta elaborará un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran y lo pondrá a consideración del Comité; c) La propuesta de reforma y su diagnóstico se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica; y d) De ser aprobada la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 19 de noviembre de 2014	ARTÍCULOS TRANSITORIOS 20 de julio de 2023

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Vigente	Texto con reforma al Reglamento
Artículo 1o. En atención a lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio de la LFT, las disposiciones de este Reglamento que hacen referencia a "concesionarios", serán aplicables a aquellos sujetos que aún cuenten con permisos para prestar el servicio de radiodifusión.	Artículo 1°. En atención a lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio de la LFTR, las disposiciones de este Reglamento que hacen referencia a "concesionarios", serán aplicables a aquellos sujetos que aún cuenten con permisos para prestar el servicio de radiodifusión.
Artículo 2o. En un plazo que no excederá del 15 de junio de 2015, el Instituto aprobará, por conducto del Consejo y a propuesta del Comité, los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los partidos políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión. La entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, cuya jornada tenga verificativo en 2016, se realizará mediante medios electrónicos o satelitales.	Artículo 2°. Se abroga el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se regula la publicación de materiales de radio y televisión en el portal https://pautas.ine.mx , identificado con la clave INE/ACRT/17/2017.
Artículo 3o. La implementación de la recepción electrónica de los materiales a la Dirección Ejecutiva será conforme a lo que establezca el Comité.	Artículo 3°. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.